Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.
+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.
+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.
+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

Google

Digitized by Google

S. L = 805

~~3 – 6 = N° 805~~

~~137 b – 4~~
~~31 b – 5~~

Digitized by Google

FLC
17.423

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES.

TOMO III.

Digitized by Google

Digitized by Google

17423

LOS SACROSANTOS CONCILIOS

GENERALES Y PARTICULARES,

DESDE EL PRIMERO

CELEBRADO POR LOS APOSTOLES EN JERUSALEN,

HASTA EL TRIDENTINO,

SEGUN EL ORDEN CRONOLOGICO DE SU CELEBRACION,

Y EL ANALISIS DEL PADRE CARLOS RICHARD, del Orden de Predicadores, y Autor del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, á quien se ha seguido en parte:

Con todas sus Actas, Cánones, Decretos y Disertaciones sobre los principales puntos de Dogma, Disciplina, Liturgia y costumbres de la Iglesia desde Jesu-Christo. Precede un tratado Dogmático-Theológico de los mismos Concilios.

Traducidos con la mayor exâctitud por Don C. G. Doctor en ambos Derechos, y Opositor á Cátedras y Prebendas.

Obra necesaria,

no solo al Clero Secular y Regular, sino tambien á los Jurisconsultos, y sumamente útil á los Fieles en general.

TOMO III.

BIBLIOTECA

MADRID: POR DON ANTONIO ESPINOSA.

AÑO DE MDCCXCIII.

Digitized by Google

Digitized by Google

INDICE

DE LOS CONCILIOS QUE CONTIENE este tercer tomo.

	Años de su celebracion.	Pag. 1.
Concilio de Braga, con 10 Canones.	572.	1.
Concilios de París.	573, y 574.	4.
Concilios de Grado.	579.	7.
De Braine.	580.	9.
De Alexandría.	581.	10.
De Macon, con 19 Canones.	581, ó 582.	id.
De Leon, con 6 Canones.	583.	14.
De Valencia del Delfinado.	584, ó 582.	15.
De Macon, con 20 Canones.	585.	id.
De Auxêrre, con 45 Canones.	id.	21.
De Constantinopla.	587.	28.
De Clermont, en Auvernia.	id.	id.
De Alexandría.	589.	id.
De Toledo, con 23 Canones.	id.	29.
De Narbona, con 15 Canones.	id.	37.
De Potiers.	590.	40.
De Metz.	id.	id.
De Gevauden.	id.	id.
De Marano.	id.	41.
De Roma.	id.	id.
Primero de Sevilla, con 3 Canones.	id.	42.
De Istria.	591.	43.
De Roma.	id.	id.
De Zaragoza, con 3 Canones.	492.	44.
De Chalons del Sona.	594.	45.
De Roma, con 6 Canones.	595.	id.
De Toledo, con 2 Canones.	597.	47.

De

	Años.	
De Huesca.	598.	48.
De Barcelona, con 11 Canones.	599.	id.
De Roma.	600.	id.

Concilios del siglo VII.

De Roma.	601.	50.
De Sens.	id.	51.
De Chalons del Sona.	603.	52.
De Numidia.	604.	id.
De Worchestre.	id.	id.
De Cantorbery.	605.	53.
De Londres.	id.	id.
De Roma.	id.	id.
De Roma.	610.	54.
De Toledo.	id.	id.
De París, con 15 Canones.	615.	id.
De Egara.	id.	59.
2.º de Sevilla, en 13 Actas.	619.	id.
De Charue ó Charne.	622.	64.
De Macon.	624.	id.
De Reims, con 25 Canones.	625.	65.
De Clichi.	628.	70.
De Lenia.	630.	71.
4.º de Toledo, con 75 Canones.	633.	72.
De Jerusalen.	634.	92.
De Orleans.	id.	id.
5.º de Toledo, con 8 Canones.	636	id.
De Clichi.	id.	94.
6.º de Toledo, con 19 Canones.	638	id.
De Constantinopla.	639.	97.
De Roma.	640, y 641.	id.
De Orleans.	642.	id.
Concilios de Africa.	646.	98.

7.º

	Años.	
7.º de Toledo, con 6 Canones.	id.	id.
De Letran, con 5 Actas.	649.	100.
De Chalons del Sona, con 20 Canones.	650.	104.
De Tesalonica.	id.	107.
De Roma.	id.	108.
8.º de Toledo, con 12 Canones.	653.	id.
9.º de Toledo, con 17 Canones.	655.	111.
10 de Toledo, con 7 Canones.	656.	114.
De Nantes, con 20 Canones.	658.	119.
De Maloi-le-Roy.	659.	123.
De Pharo.	664.	124.
De Mérida, con 23 Canones.	666.	125.
De Sens.	669, ó 670.	132.
De Autun, con varios extractos.	670.	id.
De Herford, con 10 Artículos.	673.	134.
De Burdéos.	id.	135.
11 de Toledo, con 16 Canones.	675.	136.
De Braga, con 9 Canones.	id.	142.
De Cresis.	676.	146.
De Marlay.	677.	id.
De las Galias.	678.	id.
De Milán.	679.	147.
De las Galias.	id.	id.
De Roma.	id.	148.
De Roma.	680.	id.
6.º general de Constantinopla.	id.	140.
De Inglaterra.	id.	157.
De Northumberland.	id.	id.
12 de Toledo, con 13 Canones.	681.	id.
13 de Toledo, con 12 Canones.	683.	161.
14 de Toledo.	684.	164.
15 de Toledo.	688.	165.
De las Galias, con 5 Canones.	id.	167.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Constantinopla, con 102 Canones.	692.	id.
De la Gran Bretaña.	id.	181.
De Bacanceld.	692, ó 694.	id.
16 de Toledo, con 13 Canones.	693.	182.
17 de Toledo, con 8 Canones.	694.	185.
De Berghamstede, con 28 Canones.	696.	187.
De Utrech.	697.	189.
De Aquiléa.	698.	id.
De Wormes.	700.	id.

Concilios del siglo VIII.

De Inglaterra.	701.	190.
18 de Toledo.	701, ó 704.	id.
De Nestrefield.	703.	191.
De Roma.	704.	id.
De Nid.	705.	id.
De Aderbour.	id.	id.
De Mercia.	id.	192.
De Alne.	709.	id.
De Londres.	712, ó 714.	id.
De Constantinopla 2.	715.	id.
De Roma.	721.	193.
De Constantinopla.	730.	195.
De Roma.	731.	id.
De Worchestrer.	738.	196.
De Cloveshowen.	742.	id.
De Alemania, con 16 Canones.	id.	197.
De Soisons, con 10 Canones.	744.	201.
De Roma, con 15 Canones.	id.	203.
De Roma.	745.	206.
De Alemania.	747.	207.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Cloveshou, con 30 Canones.	id.	id.
De Maguncia.	752, ó 753.	214.
De Berbería, con 21 Canones.	753.	215.
De Verneuil, con 25 Canones.	755.	219.
De Metz, con 8 Canes.	756.	223.
De Inglaterra.	id.	226.
De Compiegne, con 18 Canones.	757.	id.
De Attigni.	765.	228.
De Gentilli.	766.	229.
De Ratisbona.	768. ó 769.	230.
De Roma.	769.	id.
De Wormes.	770.	231.
De Dingelfin.	772.	id.
De Paderborn.	777.	id.
De Duren, con 24 Canones.	779.	232.
De Paderborn.	780.	233.
De Paderborn.	782.	id.
De Calchute, con 20 Canones.	783.	234.
De Paderborn.	785.	236.
De Constantinopla.	786.	id.
7.° general 2.° de Nicea, con 8 Sesiones y 22 Canones.	787.	237.
De Ingelheim.	788.	254.
De Narbona.	791.	id.
De Frioul ó de Aquiléa, con 14 Canones.	791, ó 796.	255.
De Ratisbona.	792.	259.
De Verlam-Caster.	793.	id.
De España.	id.	260.
De Beth-Boten.	id.	id.
De Franfort del Mein, con 56 Canones.	794.	261.
De Roma.	id.	270.
De las Galias.	796.	id.

*

De

	Años.	
De Bacanceld.	796, ó 798.	id.
De Finhley.	799.	271.
De Roma.	id.	id.
De Risbach.	id.	id.
De Urgel.	id.	272.
De Aix-la-Chapelle.	id.	273.
De Cloveshow.	800.	274.
De Roma.	id.	275.

Concilios del siglo IX.

De Aix-la-Chapelle, con varias Capitulares.	802.	id.
De Altino.	id.	279.
De Ratisbona.	803.	id.
De Cloveshow.	id.	280.
De Tegernscense.	804.	id.
De Constantinopla.	806.	id.
De Saltzbourg.	807.	281.
De Constantinopla.	809.	id.
De Aix-la-Chapelle.	id.	282.
De Constantinopla.	812.	id.
De Arlés, con 26 Canones.	813.	283.
De Reims, con 44 Canones.	id.	287.
De Maguncia, con 56 Canones.	id.	290.
De Tours, con 51 Canones.	id.	298.
De Chalons del Sona, con 66 Canones.	id.	303.
De Ruan, con 7 Canones.	id.	313.
De Noyon.	814.	314.
De Constantinopla.	id.	id.
De Aix-la-Chapelle, con una regla para los Canónigos, y otra para las Canonesas.	816.	315.

De

	Años.	
De Celchyte, con 11 Canones.	id.	324.
De Roma.	id.	332.
De Compiegne.	id.	id.
De Ingelheim.	817.	333.
De Venecia.	818.	id.
De Thionvilla.	821.	id.
De Constantinop.	id.	334.
De Oslaveshlera.	id.	id.
De Cloveshow.	822.	id.
De Atigny.	id.	335.
De Roma.	823.	id.
De Compiegne.	id.	id.
De Cloveshow.	824, ó 825.	id.
De Aix la-Chapelle.	825.	336.
De París, con 15 artículos.	id.	id.
De Ingelheim, con 7 artículos.	826.	341.
De Roma, con 38 Canones.	id.	id.
De Mantua.	827.	346.
De Tolosa.	828.	id.
De París, con varios artículos.	829.	id.
De Maguncia.	id.	359.
De Leon de Francia.	id.	360.
De Wormes.	id.	id.
De Nimega.	830, ó 831.	id.
De San Dionysio.	832.	361.
De Compiegne.	833.	id.
De Londres.	id.	id.
De San Dionysio.	834.	id.
De Thionvilla.	835.	362.
De Estraminiac.	id.	id.
De Thionvilla.	id.	363.
De Aix-la-Chapelle, con artículos.	836.	364.
De Aix-la-Chapelle.	838.	367.
De Quiersi.	id.	id.

De

Digitized by Google

	Años.	
De Kinston.	id.	368.
De Chalons.	839.	id.
De Ingelheim.	840.	id.
De Alemania.	841.	369.
De Constantinopla.	842.	id.
De Aix-la-Chapelle.	id.	370.
De Gemigni.	843.	id.
De Coulaine.	id.	id.
De Lauriac, con 4 Canones.	id.	371.
De Thionvilla, con 6 Canones.	844.	id.
De Verneuil, con 12 Canones.	id.	373.
De Beauvais.	845.	375.

CON-

Digitized by Google

CONCILIOS DEL SIGLO VI.

Concilio de Braga, Bracarense, *año de* 572.

El dia primero de Julio del año 572, y el segundo del Rey Miro, San Martin de Dumio, que era Arzobispo de Braga, tuvo un Concilio de las dos Provincias de Galicia, esto es, de Braga y de Lugo; le cuentan por el segundo de Braga, aunque además del del año 563, que se reputa por el primero, hubo uno en 561, ó ácia aquel año, según dice el Cardenal Aguirre. La Santa Sede estaba entónces vacante por muerte del Papa Juan III.°, si damos fé á la inscripcion de este Concilio; pero es preciso que haya error en esta inscripcion, ó en el dia de la celebracion de esta junta, que señalan en el de las Kalendas de Junio, pues segun el Pontifical, el Pontífice Juan se enterró en 13 de Julio de este año de 572. Presidió en este Concilio San Martin, y se hallaron presentes doce Obispos, seis de cada Provincia. Hizo desde luego leer lo arreglado en el Concilio anterior, al que habia asistido en 563, y propuso se acabase lo que entónces no habia podido hacerse para mantener la disciplina. Estableciéronse á este fin diez Cánones. SIGLO VI.

SIGLO VI.

El 1.° dice que quando los Obispos hagan su Visita exâminen á los Clérigos, é instruyan á los pueblos.

El 2.° contiene que el Obispo en la Visita no reciba por su derecho honorario, llamado *catedrático*, mas que dos sueldos de oro; que no exîja la tercera parte de las ofrendas, pues ésta se debe emplear en el Seminario, y en repararlo; y que no pueda pedir ninguna obra servil á los Clérigos de las Parroquias.

El 3.° manda á los Obispos dén gratuitamente las órdenes, y que no ordenen á los Clérigos sino despues de un sério exâmen, y en vista del testimonio de muchos.

El 4.° prohibe á los Obispos el recibir en adelante la tercera parte de un sueldo, que se habia cobrado hasta entónces por el santo crisma, con pretexto del poco bálsamo que en él entra, para que no parezca que venden los Dones del Espíritu Santo.

El 5.° prohibe tambien el exîgir cosa alguna de los fundadores por la consagracion de las Iglesias, encargándoles solamente cuiden de que estén suficientemente dotadas, y por escrito, no siendo justo que falten rentas, sea para los sirvientes, sea para las luces.

El 6.° dice que si alguno intenta fundar una Iglesia con la carga de partir las oblaciones con los Clérigos, ningun Obispo la consagre, como que está fundada mas bien por interes que por devocion. Este abuso reynaba en algunos parages.

El 7.° prohibe á los Sacerdotes llevar nada por el bautismo, y únicamente les permite recibir lo que se les dé voluntariamente.

Este Cánon se estableció para remediar un abuso que reynaba entónces entre los Sacerdotes, y cuyas resultas eran algunas veces la pérdida eterna de los ni-

Digitized by Google

niños que morian sin bautismo. Acaecia con demasiada freqüencia que algunos Sacerdotes mercenarios diferian bautizar á los hijos de los pobres que no tenian nada que darles, ó rehusaban absolutamente conferir el bautismo á esta clase de niños. SIGLO VI.

El 8.º excomulga al que no pueda probar con dos ó tres testigos la acusacion que haya propuesto contra un Clérigo de haber caido en el pecado de fornicacion.

El 9.º encarga al Metropolitano avise á los Obispos el dia de la Pasqua al fin del Concilio; y á cada Obispo que le anuncie al pueblo el dia de Navidad despues del Evangelio, para que nadie ignore el principio de la Quaresma. Los tres primeros dias se juntaban las Iglesias vecinas, y hacian Procesiones ó Rogativas públicas. El tercer dia se celebraba la Misa á las tres ó las quatro despues de medio dia, y acabada, se advertia al pueblo observase el ayuno, y conduxese en medio de la Quaresma los niños que debian ser bautizados, para que se les purificase ántes con los exôrcismos.

El Cánon 10 condena la práctica de ciertos Sacerdotes infestados de la heregía de los Priscilianistas, que decian Misas por los difuntos despues de haberse desayunado; y ordena que si en lo succesivo algun Sacerdote executase cosa semejante, le prive de su oficio, y deponga su propio Obispo. En seguida de estos diez Cánones han puesto otros cinco, sacados por García de Loaisa de varios Concilios de Braga: los quatro primeros se hallan en Buchardo, y el 5.º en Ibo de Chartres. En ellos se manda llevar á los catecúmenos á la Iglesia veinte dias ántes de Pasqua; excomulgar á los que advertidos de abstenerse de exercer ciertas supersticiones gentílicas, continúan prac-

Digitized by Google

ticándolas; degradar al Sacerdote que haya enagenado algunos muebles preciosos pertenecientes á su beneficio; imponer tres meses de penitencia á los que hayan tenido bayles delante de las Iglesias, enmascarádose el rostro, ó mudado el trage de su sexô; y obligar á restitucion á los que por negligencia han deteriorado los bienes de la Iglesia, ú ocasionado su pérdida. *Ibid. D. Aguirre*, *Concil. Hispan. tom. III.*

El mismo año de 572 se tuvo un Concilio en Lugo, en el que estuvieron los Legados de la Santa Sede, y presidió Nitigio, Obispo de Lugo. No nos han quedado las Actas; pero sabemos que el Rey Ariamiro confirmó en él la division de las Diócesis de Galicia, que el Rey Theodomiro habia pedido á otro Concilio celebrado en 562 en la misma Ciudad de Lugo. Los PP. de este Concilio erigieron esta última Ciudad en Metrópoli, é hicieron nuevos Obispados, de cuyo número fué el Monasterio de Dumio, del qual San Martin, que era su Abad, fué el primer Obispo. *Ibid.*

Concilios de París, en los años de 573 y 574.

Queriendo el Rey Gontrando terminar una diferencia que se habia suscitado entre él y Sigeberto, su hermano, convocó un Concilio en París de todos los Obispos de su Reyno. Juntáronse en número de treinta y dos, el dia 15 de Febrero del año 573, segun D. Ceillier, ó en el mes de Noviembre, como dice el P. Longueval, en la Basílica de San Pedro, llamada hoy la Iglesia de Santa Genoveva. El motivo de este Concilio fué que Gil, Arzobispo de Reims, habia erigido un Obispado en Chateaudun, que era del dominio de Sigeberto, y consagrado para su Obispo

á

á un Sacerdote de la Diócesis de Chartres, llamado *Promoto*. La Ciudad de Chartres pertenecia á Gontrando; y Chateaudun era de esta Diócesis. El Obispo de Chartres, que se llamaba Papolo, dió sus quejas al Rey Gontrando contra la empresa del Obispo de Reims, sosteniendo que no tenia derecho alguno para erigir un Obispado en la Diócesis de otro. Gontrando tomó la defensa del Obispo de Chartres, y Sigeberto se declaró en favor del Obispo de Reims. Estos dos Obispos no asistieron al Concilio, pero el de Chartres presentó en él una peticion, en virtud de la qual ganó el pleyto. Escribió el Concilio acerca de ello al Obispo de Reims, haciéndole presente que la ordenacion de Promoto era opuesta á los Cánones y á la razon, pues Chateaudun no era ni de la Provincia de Reims, ni de la Galia Bélgica; que debia deponer á este Sacerdote á quien habia hecho Obispo. Añadiendo, que en caso que quisiese mantenerse mas tiempo en esta usurpacion, bendecir altares, confirmar niños, conferir órdenes, ó resistir á Papolo, su Obispo, seria separado de la comunion, y castigado con la pena de anatéma, igualmente que los que recibiesen su bendicion despues de este decreto.

SIGLO VI.

El año 577 se celebró otro Concilio en París con el motivo de las acusaciones intentadas por el Rey Chîlperico contra San Pretextato, Obispo de Ruan. La primera era, que este Obispo habia casado contra la voluntad del Rey al Príncipe Merovéo, su hijo rebelde, con la viuda de su tio, es decir, con Brunealta, Reyna de Austrasia. La segunda, de haber conspirado, unido con este jóven Príncipe, contra la vida del Rey, y hecho entrar por medio de dádivas á muchas personas en la conspiracion. Habiéndose propuesto estos dos hechos ante los Obispos del Con-

SIGLO VI.

Concilio, juntos en número de quarenta y cinco en la Iglesia de Santa Genoveva, Pretextato confesó el primero, y negó el segundo. No se pasó mas adelante en la primera Sesion; y en la segunda, que se tuvo á presencia del Rey Chîlperico, se acusó al Obispo de Ruan de que habia robado á este Príncipe oro y varios muebles. Habiendo respondido el acusado, no pudo ménos Chîlperico de decir á algunos confidentes suyos que no era culpado, pero que era necesario hallar un medio para contentar á la Reyna Fredegunda, que le atormentaba continuamente para hacer deponer á este Prelado. „Id, pues, añadió, despues que lo pensó un instante, y decidle, como que sale de vosotros mismos, y por modo de consejo: ya sabeis que el Rey Chîlperico está lleno de bondad, y se dexa ablandar fácilmente: humillaos delante de él, y decidle que habeis cometido el hecho de que os acusa; entónces nos echaremos todos á sus pies pidiéndole os perdone.“ Habiendo Pretextato caido en este lazo, se confesó reo al dia siguiente en presencia del Concilio, y postrándose á los pies del Rey, le dixo: „He pecado contra el Cielo, y contra vos ¡ó Príncipe muy misericordioso! Soy un infame homicida, que he querido quitaros la vida, y poner á vuestro hijo en el trono que ocupais.“ Chîlperico tomó á los Obispos por testigos de la confesion de Pretextato, le entregó á sus guardias, y habiendo vuelto á Palacio, envió al Concilio un Código de Cánones, en el que habian añadido los que llevan el nombre de los Apóstoles, y en que se decia que un Obispo convencido de perjurio, de adulterio, ó de homicidio, debia ser depuesto. Hizo tambien pedir á los Obispos que se hiciese pedazos en pleno Concilio la vestidura de Pretextato, que se pronunciasen sobre él las mal-

di-

Digitized by Google

diciones contenidas en el Psalmo 108, ó á lo ménos que le excomulgasen para siempre. Aunque no se pronunciaron estas exêcraciones, sin embargo Pretextato fué depuesto, y puesto en la cárcel, de donde habiendo huido, fué azotado cruelmente, y desterrado á una isla del mar, cerca de Coutances, verosimilmente la isla de Jersey. Melancio, que era hechura de Fredegunda, fué puesto en la Silla de Ruan en lugar de Pretextato, que no tuvo otro delito que su sencillez en acusarse de un delito de que estaba inocente. El Cánon de los Apóstoles que se leyó en el Concilio es el 21; pero lo falsificaron los adversarios de Pretextato, substituyendo la voz *homicidio* en vez del de *latrocinio*. Así lo asegura el Padre Longueval. D. Ceillier dixo que el Cánon á que habian añadido la palabra homicidio, que no se halla en el texto, era el 24. SIGLO VI.

San Gregorio Turonense, que nos ha conservado las Actas de este Concilio, pone uno en Chalons del Sona en el año 18 de Gontrando, esto es, en 579, en el qual fueron depuestos segunda vez del Episcopado Salonio, Obispo de Embrun, y Sagitario, Obispo de Gap. El Concilio puso en Embrun á Emerito, y en Gap á Aridio ó Arigio, en lugar de los dos Obispos depuestos. *Ibid.*

Concilio de Grado, año de 579.

Habiendo los Lombardos destruido la Ciudad de Aquiléa, Paulino, que era entónces su Obispo, en tiempo del Pontificado de Benedicto I.°, electo el año 574, huyó á Grado, y se llevó consigo los tesoros de su Iglesia. Probino, que le succedió, murió dentro del año, y viendo Elías, que ocupó

su lugar, que no podia volver á Aquiléa, alcanzó del Papa Pelagio II.º se transfiriese para siempre su Silla á Grado, Ciudad del Frioul, en una isla del mar Adriático, del mismo nombre. El Papa juntó á este fin un Concilio en Grado el dia 3 de Noviembre de 579, y nombró para que le presidiese por él al Sacerdote Lorenzo. Leyéronse las cartas de Pelagio que consentian la translacion á Grado de la Sede de Aquiléa, y que mediante la misma translacion fuese aquella Ciudad la Metrópoli de todo el país de Venecia y de la Istria, esperando por este medio que los Obispos de Istria, separados mucho tiempo habia de la Iglesia Romana por el asunto de los tres capítulos, se reuniesen á la Santa Sede. Sucedió todo lo contrario, pues todos los Obispos de la Junta protextaron contra el quinto Concilio general, para conservar, decian ellos, al Concilio de Calcedonia toda su autoridad. Este es el extracto de la historia del Patriarcado de Grado, que se halla en el tomo 5.º de la *Italia Sacra*, pag. 1079. Sin embargo el P. Mansi en vista de la *Disertacion* del P. de Rubeis sobre el *cisma de Aquiléa*, prueba que este Concilio es supuesto: lo primero, porque las Actas varían notablemente en los diferentes manuscritos en que se hallan: lo segundo, porque apenas era posible que diez y ocho Obispos se hubiesen juntado en Grado en tiempos tan tempestuosos: lo tercero, porque el Papa Pelagio II.º, electo en 578, en la carta que suponen entregó al Sacerdote Lorenzo para los PP. del pretendido Concilio, asegura que la dificultad de los tiempos le habia impedido escribir hasta entónces, lo qual demuestra la falsedad de las Actas del Concilio, que traen que este Pontífice habia ya escrito á Elías para el establecimiento de la Metrópoli de Grado: lo quarto, porque

SIGLO VI.

Digitized by Google

que ningun autor antiguo hace mencion de este Concilio, ni de la ereccion de Grado en Metrópoli, ni aun el mismo Papa Pelagio II.° en sus cartas á Elías; y lo quinto, porque habiéndose tratado en el Concilio de Mantua del año 827 del asunto de la translacion de la Silla de Aquiléa á Grado, los vecinos de esta Ciudad no pudieron presentar en favor de ellos sino títulos sin firma alguna, entre los quales se hallaron las Actas del supuesto Concilio de Grado, del que no se habia oido hablar hasta entónces. *El P. de Rubeis, Disert. de schismate Aquileiensi, Venet.* 1732. *Mansi, Supl. tom. I. col.* 451. SIGLO VI.

Concilio de Braine, Brenacense, *año de* 580.

Este Concilio se tuvo en Braine, Ciudad situada á la orilla del rio Desle, en la Provincia de Suason: lo motivó una acusacion que el Conde Leudastio propuso contra San Gregorio Turonense. Este Señor acusó, pues, á Gregorio ante el Rey Chilperico de que queria entregar la Ciudad de Tours á Childeberto, Rey de Austrasia, y de haber hablado mal de la Reyna Fredegunda, diciendo que tenia amistad ilícita con Beltran, Obispo de Burdeos. Todo esto sin embargo era una calumnia del Conde, á quien habian quitado el gobierno de la Ciudad en virtud de las representaciones de San Gregorio, que se habia quejado con razon de los estragos que habia hecho en las Iglesias. El Concilio de Braine exâminó este negocio, y el Santo Prelado juró solemnemente ante él que era inocente de lo que se le acusaba. *Reg. XII. Lab. V. Hard. III.*

Digitized by Google

SIGLO VI. La edicion de los Concilios publicada en Venecia llama sin fundamento de Antioquía á éste, pues lo celebró en Alexandría San Eulogio, Patriarca de esta Ciudad, tan conocido por su ciencia y su piedad. *Mansi, Supl. tom. I. col.* 153.

Primer Concilio de Macon, Matisconense, *año de* 581 *ó* 582.

El Rey Gontandro hizo tambien congregar este Concilio el año veinte y uno de su reynado, y el quinto del Pontificado de Pelagio II.° Asistieron á él veinte y un Obispos, entre los quales se cuenta á San Prisco de Leon, que era venerado como Santo, en el mes de Junio, como lo prueban manuscritos antiguos que cita el P. Le Cointe, San Evancio de Viena, San Artemio de Sens, San Remadio ó Remigio de Bourges, San Seagrio de Autun, San Aunario de Auxêrre, San Agricola, ó San Ariglo de Nevers, San Flavio de Chalons del Sona, é Hiconio de Mauriena, que parece fué el primero de esta Silla, erigida en el reynado de Gontrandro. Se ignora el motivo de este Concilio. Los Obispos dicen en el Prefacio, que habiéndose juntado para tratar de los negocios públicos y para la necesidad de los pobres, mas bien han pensado en renovar los antiguos Cánones, que en establecer otros. Véanse aquí los que publicaron.

1.° Los Obispos, Sacerdotes y Diáconos podrán vivir, en caso de necesidad, con su abuela, madre, sus hermanas y sus sobrinas; pero nunca con mugeres extrañas.

Nin-

Digitized by Google

2.° Ningun Obispo ni Sacerdote, Diácono, Clérigo ó lego, vivirá en los Monasterios de Religiosas, ni las hablará en particular, si no es de una virtud, ó de una edad que le ponga á cubierto de las malas sospechas. A nadie será lícito entrar en otra parte que en el Locutorio ú Oratorio, excepto á los obreros necesarios para los reparos; y con ningun pretexto se permitirá jamás á los judios hablar en particular con una Religiosa.

Las mas de las Religiosas guardaban ya desde entónces la clausura, pero sus locutorios no tenian reja, y esta fué la razon por que se tomaban tantas precauciones para impedir las visitas sospechosas.

3.° Se prohibe á los Obispos dexar entrar en sus quartos á ninguna muger, como no sea en presencia de dos Sacerdotes ó de dos Diáconos.

4.° Prohibe detener las ofrendas que los fieles *difuntos* hicieron á la Iglesia, pena de excomunion.

5.° Se prohibe á los Clérigos llevar jacos, vestidos, calzados, ó armas como los legos, pena de reclusion por espacio de treinta dias, en los quales ayunarán á pan y agua.

6.° Prohibe á los Obispos el celebrar sin el Palio el Oficio Divino.

El P. Le Cointe cree que este Cánon es de algun Concilio posterior al actual; porque la palabra *Arzobispo* no se usaba todavía en Francia para significar un Metropolitano. Esto se prueba por este mismo Concilio de Macon, pues los seis Metropolitanos que lo firmaron solo pusieron el nombre de *Obispos*. Además de eso no se ve en Concilio alguno del sexto siglo que ningun Metropolitano tomase el título de Arzobispo, ni hay escrito que los haya llamado así. Finalmente, en aquel mismo tiempo el uso de traer

Digitized by Google

Palio estaba concedido á solo los Obispos de Arlés, como lo manifiestan las Cartas de los Papas Vigilio
SIGLO VI. y Pelagio. Es verdad que la voz Arzobispo se lee en el testamento de San Cesaréo de Arlés, que falleció en 542; pero además de ser este un acto particular, podia haber motivos especiales para dar este nombre á los Obispos de Arlés, como Vicarios de la Santa Sede. Finalmente, se restringió en adelante el uso del Palio á los dias mas solemnes.

7.º Prohibe, pena de excomunion, á los Jueces Civiles el hacer prender á Clérigos, no siendo por causas criminales, como el homicidio, el hurto y el maleficio. (Aquí se ve la excepcion de los que se llaman *casos privilegiados.*)

8.º Se prohibe á los Clérigos acusen á otro Clérigo delante de un tribunal secular, só pena de treinta y nueve azotes á los Clérigos de las órdenes menores, y de un mes de cárcel á los que están en las órdenes mayores.

9.º Desde San Martin hasta Navidad se ayunará el Lúnes, Miércoles y Viérnes: se celebrarán en estos dias las Misas segun el órden que se observa en Quaresma, y se leerán entónces los Cánones, á fin de que nadie alegue ignorancia de ellos.

Este Cánon mira solo á los Clérigos que estaban obligados á guardar mas dias de ayuno que los legos, como se ve por la disciplina observada en aquel tiempo en Francia.

10. Se manda á los Clérigos obedezcan á su Obispo, y celebren las fiestas juntamente con él.

11. Se degradará para siempre á los que estando en las órdenes sagradas sean convencidos de haber tenido trato con sus mugeres.

12. Las vírgenes que se casan despues de haberse con-

Digitized by Google

consagrado á Dios, y sus maridos, sean excomulgados. Si se separan para hacer penitencia, el Obispo local los privará de la comunion por el tiempo que juzgue coveniente; pero de modo que en caso de enfermedad ó de peligro no se les niegue el viático. SIGLO VI.

13 y 14. Se prohibe, que los judíos exerzan ningun empleo de judicatura entre los christianos, sean recaudadores de los impuestos, ó salgan de su casa desde el dia de la Cena hasta la primera Pasqua, segun el decreto del Rey Chîldeberto de feliz memoria. (Lo mismo habia prohibido el tercer Concilio de Orleans; y Chîldeberto I.º habia apoyado con su autoridad este reglamento.) Tambien se manda á los judíos tengan respeto al Clero, prohibiéndoles igualmente sentarse en presencia de los Obispos sin su permiso.

La palabra *Telonarii* que se halla en el texto del Concilio, y que han traducido por *recaudadores de los impuestos*, significa todos aquellos que están encargados de percibir los derechos de los comestibles, principalmente en los puertos de mar, pero tambien se toma algunas veces por aquellos á quienes estos derechos pertenecen. En este sentido está usado en un antiguo cartulario francés de la Abadía de Corbia, citado por M. Ducange, cuyos términos son: que todos los derechos de los comestibles que se venden y compran en Corbia son del Abad, porque él es el Telonario de la dicha Ciudad.

15 y 16. Se prohibe á los christianos comer con los judíos, y á estos tener esclavos christianos. Se permite rescatar de un judío al esclavo christiano por doce sueldos.

17 y 18. Se excomulga á los perjuros, por sobornadores de falsos testigos, y á los que intentan acusaciones calumniosas contra inocentes.

Es-

Digitized by Google

19. Este Cánon es concerniente á una Religiosa llamada *Inés*, que habiendo huido de su Monasterio y sido conducida á él, queria dar parte de sus bienes á personas poderosas para que la hiciese salir, la declara por excomulgada así á ella, como á todas aquellas que hiciesen semejantes donaciones, y á los que las reciban con esta condicion. *Ibid.*

SIGLO VI.

Concilio de Leon, año de 583.

Este Concilio, que cuentan regularmente por el tercero de Leon, se tuvo en el mes de Mayo del año 22 del Rey Gontrando, esto es, el año 583. Presidió en él el Obispo de aquella Ciudad, asistido de otros siete Obispos y doce Diputados de los Obispos ausentes. Este Concilio hizo seis Cánones.

El 1.° prohibe á los Clérigos tener en su casa mugeres extrañas, y á los que han sido ordenados estando casados el vivir en una misma casa con sus mugeres.

El 2.° señala las precauciones de que deben usar los Obispos en las cartas de recomendacion que dán á los cautivos, es á saber, el poner la fecha y el precio del rescate.

El 3.° priva de la comunion á las Religiosas que salen de su Monasterio hasta que vuelvan á él.

El 4.° renueva los decretos antiguos contra los matrimonios incestuosos.

El 5.° prohibe á los Obispos celebrar fuera de sus Iglesias las fiestas de Navidad ó de Pasqua, no estando enfermos, ó ausentes por mandado del Rey.

El 6.° expresa que los leprosos de cada Ciudad y de su territorio, sean alimentados y mantenidos á expensas de la Iglesia, cuidando de ello el Obispo, á fin de

Digitized by Google

de quitarles la libertad de ser vagamundos en las demás Ciudades. *Ibid.*

Concilio de Valencia del Delfinado, año de 584 *ó* 585.

Celebróse este Concilio el dia 23 de Mayo de 584 ó 585, que era el 23 ó el 24 del Rey Gontrando, y presidió en él Sapaudio, Obispo de Arlés, asistiendo otros diez y seis Obispos, que confirmaron las donaciones hechas ó por hacer á los lugares santos por el Rey Gontrando, por la Reyna difunta Austrechîlde, su esposa, y por sus hijas, consagradas á Dios. Por lugares santos no entiende el Concilio solamente las Iglesias de San Marcelo de Châlons del Sona, y de San Sinforiano de Autum, como parece lo dice el Autor del *Diccionario portatil de los Concilios*, sino todos los lugares santos en general, y aun todas las personas consagradas á Dios, *vel quibuscumque locis vel servientibus Deo.* Añade la prohibicion só pena de anatema á los Obispos locales y á los Reyes, de quitar ó disminuir cosa alguna de estos bienes en lo venidero. *Lab. tom. V.*

Segundo Concilio de Macon, año de 585.

Juntóse este Concilio el dia 23 de Octubre de 585 por mandado del Rey Gontrando, presidióle San Prisco de Leon, el que no se titula sino Obispo de Leon en las firmas, aunque en el Prefacio á la frente de los Cánones, es llamado *Patriarca*, título que estuvo reservado mucho tiempo en el Occidente al Obispo de Roma, pero que en lo succesivo se confirió á los Metropolitanos de las grandes Sillas, como al de Leon y al de Bourges. Gregorio Turonense llama Patriarca á San Nicerio, predecesor de Prisco, é igual dic-

dictado dá San Egeri de Cahors, á San Sulpicio de Bourges. Concurrieron á este Concilio quarenta y seis
SIGLO VI. Obispos y veinte Diputados de otros. Entre los Obispos presentes hubo tres que estaban sin Sede. M. Fleury se engañó, pues, en decir en el tomo siete páginas 629 y 630, que solo asistieron quarenta y tres Obispos y quince Diputados. Principió el Concilio segun las intenciones del Rey por substanciar el proceso de los Obispos que habian seguido el partido de Gundevaldo, su enemigo. Depuso á Faustiano que habia sido ordenado Obispo de Acqs, por nombramiento de este usurpador, y condenó á Beltran de Burdéos, á Orestes de Bazas, y á Paladio de Saintes, que le habian ordenado, á que le mantuviesen el resto de su vida. Estableció despues veinte Cánones, que dán una explicacion por menor muy instructiva sobre diversos puntos de disciplina.

El 1.º recomienda particularmente la observancia del Domingo, que se debe emplear, dice el Concilio, en alabar á Dios y en orar en la Iglesia. Prohibe litigar aquel dia, y uncir bueyes: y aun impone castigos á los que quebranten la santidad de este dia; al Abogado se le echará para siempre del Foro, al labrador ó al esclavo se le castigará dándole de palos, y al Clérigo ó Religioso se le excomulgará por seis meses. El Concilio añade „ pasemos tambien en santas Vigilias la noche, víspera del Domingo, y no durmamos en ella como los que no son christianos mas que en el nombre."

Esto manifiesta, que los fieles celebraban todavía en la Iglesia la noche del Sábado al Domingo, y que solo los malos christianos dexaban de hacerlo.

El 2.º dispone que la fiesta de Pasqua se celebre con mucha solemnidad seis dias enteros, sin hacer en ellos

Digitized by Google

ellos ninguna obra servil, sino ocupándose en alabar al Señor por la tarde, por la mañana, y al medio dia.

SIGLO VI.

Habia, pues, en aquel tiempo tres dias de fiesta en la Pasqua, muchos Concilios del siglo nono, como son el de Maguncia y el de Meaux, señalan ocho dias de fiesta en la Pasqua, y este era el uso de la Iglesia griega, como se vé en el Concilio de Constantinopla llamado *in Trullo*.

El 3.º ordena que fuera de un caso de necesidad no se bautice á los niños, sino en tiempo de Pasqua, y que los parientes los presenten á la Iglesia al principio de la Quaresma, para que habiendo recibido la imposicion de las manos y las unciones santas en ciertos dias, puedan ser bautizados el dia de la festividad, y llegar si viven á obtener el honor del Sacerdocio.

En este Cánon hay dos cosas dignas de observarse. La primera es que en él se deroga la costumbre que se habia introducido en Francia de bautizar en las fiestas de Pentecostés, de Navidad, y de San Juan, y aun en las fiestas de los Mártires; y la segunda que era una especie de irregularidad que impedia ser admitido á las órdenes, el haber sido bautizado en otro tiempo que el de Pasqua. En este reglamento alude, pues, el Concilio á los Cánones antiguos que excluian del Sacerdocio á los que habian recibido el bautismo fuera de los dias solemnes, destinados á la administracion de este Sacramento, é igualmente á los que lo habian recibido en su cama estando enfermos: llamaban á estos últimos *clinici*, clinicos, de la palabra griega que significa *cama*.

El 4.º manda, que así hombres como mugeres hagan en los Domingos una ofrenda de pan y vino en el Altar, pena de excomunion á los que desprecian estos decretos del Concilio.

 El

El 5.º ordena con pena de excomunion pagar los diezmos segun la antigua costumbre, para que empleándolos los Sacerdotes en alivio de los pobres, y en el rescate de cautivos hagan eficaces las oraciones que rezan por la paz y salvacion del pueblo.

SIGLO VI.

El 6.º renueva el decreto siguiente de un Concilio de Africa. „No se celebre la Misa sino en ayunas, excepto en el dia de la Cena del Señor.“ Quiere asimismo que los niños á quienes se dán mojadas en vino las partículas que quedan del Sacrificio, estén en ayunas, y para dárselas se les debe conducir á la Iglesia los Miércoles y Viernes.

Es notable la excepcion del dia de la Cena relativamente á la celebracion de la Misa en ayunas, y muestra que aquel dia se celebraba la Misa despues de la comida de la tarde, para conformarse mejor con la primera institucion del Sacramento. Tambien merece atencion la antigua costumbre de dar á consumir á los niños las partículas de la Eucaristía, que quedaban despues de la comunion de los fieles.

El 7.º ordena que en adelante no sean juzgadas las causas de los que han sido manumitidos en la Iglesia, sino por el Obispo, quien podrá no obstante llamar á su Audiencia al Juez ordinario, ó á algun otro lego.

El 8.º prohibe á todos generalmente extraer por fuerza á los que se han refugiado á las Iglesias. No obstante si se les convence en presencia del Obispo de haber cometido alguna falta, quiere el Cánon, que este permita su extraccion, sin violar la santidad de la Iglesia.

El 9.º previene que si un lego tiene alguna queja contra un Obispo, acuda al Metropolitano, el que oidas las partes juzgará solo, ó con uno, ó con dos

Obis-

Obispos, ó en pleno Concilio segun la importancia del asunto. Los que quebranten este decreto permanecerán excomulgados hasta el Concilio general, esto es, de toda la nacion. SIGLO VI.

El 10 resuelve que tampoco los Sacerdotes, Diáconos y Sudiáconos puedan en lo sucesivo ser juzgados sino por el Obispo.

El 11 recomienda la hospitalidad á todos y especialmente á los Obispos, que deben predicarla á los demás, y por consiguiente darles exemplo de ella.

El 12 prohibe á los Jueces seculares pena de excomunion, juzgar las causas de las viudas y de los huérfanos, sino en presencia de su Obispo ó de su Arcediano, ó de algun Sacerdote de su Clero.

El motivo de este reglamento fué el que la Iglesia tomaba baxo de su proteccion á todos aquellos que estaban faltos de apoyo, y los miraba como pupilos suyos.

El 13 disponia que estando la casa del Obispo destinada particularmente para exercer la hospitalidad sin distincion de personas, no se criasen perros por temor de que mordiesen á los que iban á ella á buscar el socorro de sus miserias. Prohibió tambien por la misma razon aves de rapiña, añadiendo que la Casa Episcopal debia estar guardada, no por animales que ladran y muerden, sino por las buenas obras y el cántico de los Himnos sagrados.

Este reglamento singular muestra hasta que punto cuidaban los Obispos de que la entrada de sus casas estuviese siempre libre para los pobres; y para los extrangeros que iban alli á buscar la limosna ó la hospitalidad.

El 14 excomulga á los señores y cortesanos, que se apoderan por fuerza de los bienes de los particula-

 res,

Digitized by Google

res, ó que los alcanzan del Soberano por adulacion.

SIGLO VI. El 15 arregla del modo siguiente los honores que los legos debian hacer á los Eclesiásticos. „Quando un lego encuentra á un Clérigo de órden sacro, debe inclinarse delante de él con una profunda reverencia. Si el Clérigo y el lego están á caballo, el lego le saludará humildemente descubriéndose la cabeza, pero si el Clérigo está á pie, y el lego á caballo, se apeará este para tributar los honores debidos al Clérigo á quien encuentra.

El 16 previene no pueda volverse á casar la muger de un Subdiácono, de un Acólito ó de un Exôrcista.

El Concilio extiende aquí á las mugeres de los Clérigos de algunas órdenes menores la prohibicion muchas veces repetida de que las mugeres de los Clérigos de las órdenes mayores no se pudiesen volver á casar.

El 17 prohibe enterrar á los muertos sobre cadáveres que no están todavía consumidos, ó enterrarlos en las sepulturas de otro sin permiso de aquellos á quienes éstas pertenecen.

El 18 declara que la Iglesia Católica mira con horror los casamientos incestuosos, y que castigará con las mas graves penas á las personas á quienes la pasion haga despreciar los grados de su parentesco para revolcarse en la inmundicia como animales sucios.

El 19 prohibe á los Clérigos asistir al juicio y execucion de la sentencia de los delinqüentes.

El 20 ordena se tenga cada tres años el Concilio nacional, que indicará el Obispo de Leon, con beneplácito del Rey, en un parage cómodo, al qual tendrán los Obispos obligacion de asistir. El Rey Gontrando confirma estos veinte Cánones con un decreto de 10 de Noviembre del año 585, en que exhorta á

los

los Obispos, á que por sí mismos, y no por otros, repartan á sus pueblos el pan de la palabra de Dios. *Reg. tom. XII. Lab. tom. V. Hard. tom. III.*

Concilio de Auxêrre, Altissiodorense, *año de* 585.

Aunque este Concilio tiene en algunos exemplares la fecha del primer año del Pontificado de Pelagio II.° y del 17 del reynado de Chîlperico, esto es, del año 578, parece cierto que no se celebró sino en 585, algun tiempo despues del segundo de Macon. Y la prueba es que este Concilio, ó por mejor decir este Sínodo de Auxêrre, se juntó para notificar y poner en execucion los Cánones del segundo Concilio de Macon, los quales Aunacario ó Aunario habia firmado en calidad de Obispo de Auxêrre. De ahí es, que su Concilio ó Sínodo unicamente se compuso de Abades, Sacerdotes y Diáconos de su Diócesis, á quienes era obligacion suya hacer saber los reglamentos que se habian establecido en el Concilio de Macon, y que los observasen. A estos añadió otros para mantener la disciplina eclesiástica ó monástica, y para la reforma de ciertas superstitiones que eran reliquias del Paganismo. El número de ellos es el de quarenta y cinco.

El 1.° prohibe observar el dia primero de Enero á imitacion de los Gentiles, disfrazándose en figura de vacas ó de ciervos, regalándose aguinaldos diabólicos, pero se pueden en este dia servir unos á otros como en qualquier otro dia del año.

El texto dice: *Vetula, aut cervolo facere. Vetula* está escrito muchas veces en los libros antiguos en vez de *Vitula*, y Vitula significa una ternera ó una vaca. Los paganos y algunos malos christianos hacian

más-

máscaras, disfrazándose en figura de varios animales, y especialmente del ciervo y de la vaca. Esto es lo que prohibe el Concilio; y á causa de estas supersticiones se halla en un antiguo órden Romano una Misa que se celebraba el dia primero de Enero para pedir la extirpacion de la idolatría: *Ad prohibendum ab idolis.* Un antiguo Penitencial, sacado de un manuscrito de Angers, impone tres años de penitencia por estos ridículos disfraces: *Si quis kalendis Januarii in vitulas, vel cervolo vadet, tribus annis pœniteat.* Los aguinaldos diabólicos, de que habla este Cánon, consistian en mesas llenas de manjares que cada uno ponia á la puerta de su casa el dia primero de Enero para los que pasaban. En quanto á lo demás no se atrevian á prestar nada á su vecino aquel dia, ni aun darle lumbre.

SIGLO VI.

El 2.º dispone, que todos los Sacerdotes envien ántes de la Epifanía á saber que dia empieza la Quaresma, y lo anuncien al pueblo el dia de la Epifanía.

El 3.º prohibe juntarse en casas particulares á celebrar las Vísperas de las fiestas, y á cumplir votos hechos á bosques, á árboles, ó fuentes, ó á formar con lienzo figuras de pies, y de hombres, y dispone que el que haya hecho algun voto, lo cumpla en la Iglesia, dando lo que ha ofrecido á los pobres sentados en la matrícula.

El texto dice: *Non licet compensos in domibus propriis nec pervigilias in festivitatibus sanctorum facere.* El P. le Cointe corta la dificultad, poniendo en el texto *conventus*, sin advertir que se lee *compensos*; pero dexando allí esta palabra, no es facil determinar con puntualidad su significacion. Algunos entienden por esta voz las juntas que hacian las mugeres por la noche para hilar. *Pensum* es con efecto la porcion de lana

Digitized by Google

na que daban á las mugeres para que la hilasen. Y así *compensum ó compensos facere* podria significar *trabajar juntas su tarea, hilar juntas*. Otros creen que *compensum* es una ofrenda, llamada de esta suerte, porque contribuian muhos á ella. Tambien hay en el texto, y en todas las ediciones *pede et homine lineo*, de donde procede que han traducido *figuras de pies, y de hombres hechos de lienzo*; pero M. Fleuri leyó *ligneo*, pues traduxo *pies de madera*.

El 4.° prohibe consultar á los hechiceros, agoreros, adivinos, las suertes de los Santos ó las adivinaciones que se hacian con madera ó pan.

El 5.° dispone que es preciso impedir absolutamente las Vigilias en honor de San Martin. (Esto fué sin duda porque las diversiones que en ellas se tenian, habian degenerado en abuso).

El 6.° previene, que los Sacerdotes vayan á buscar el santo crisma despues de mediada la Quaresma, y que los que no puedan ir personalmente envien á su Arcediano, ó su Archisubdiácono. Lo llevarán con respeto, como se practica con las reliquias de los Santos en una ampolla destinada á este fin, y cubierta con un lienzo.

Este Cánon parece manifestar, que el santo crisma se bendecia entónces á mitad de Quaresma en la Iglesia de Auxérre. El primer Concilio de Toledo declara, que el Obispo puede bendecirlo en qualquier dia. Sin embargo la Iglesia parece haber escogido ya hace mucho tiempo el Juéves Santo para practicar esta ceremonia. El Obispo decia en otro tiempo tres Misas aquel dia, las que se hallan en antiguos Sacramentarios. La 1.ª para reconciliacion de los penitentes. La 2.ª para la bendicion del crisma; y la 3.ª del dia, la que se decia por la tarde en memoria de la Cena.

El

Digitized by Google

El 7.º dispone, que á mediados de Mayo vayan todos los Sacerdotes á la Ciudad á la celebracion del Sínodo, y todos los Abades el dia primero de Noviembre.

El 8.º prohibe ofrecer en el altar vino compuesto con miel, ó algun otro licor que no sea vino.

El 9.º prohibe que los legos baylen en la Iglesia, el hacer cantar en ella canciones á muchachas, ó tener allí banquetes.

El 10 prohibe decir en un dia dos Misas en un mismo altar. Un Sacerdote especialmente no debe celebrar la Misa en un altar el mismo dia en que el Obispo la haya dicho en él.

El 11 prohibe comer y beber la víspera de Pasqua despues de media noche. Es preciso celebrarla, como tambien la víspera de Navidad, y de las otras solemnidades, hasta la hora segunda, que es decir, hasta cerca de las siete de la mañana.

El 12 y el 13 prohiben dar la Eucaristía ó el ósculo á los muertos, y envolver sus cadáveres con los velos del altar. Tampoco es permitido á los Diáconos el cubrirse los hombros con estos velos.

Algunas veces daban la Eucaristía á los difuntos, ó á lo ménos la encerraban con ellos en el sepulcro, lo que se prohibió por el tercer Concilio de Carthago y por el *in Trullo*.

El 14, 15 y 16 prohiben enterrar en un Bautisterio, poner un muerto sobre otro, esto es, enterrar uno encima de otro en la misma sepultura, uncir los bueyes el Domingo, ó hacer otros trabajos que los que señalan los Cánones.

El 17 dispone no se reciba ofrenda alguna por los que se han dado voluntariamente la muerte.

El 18 previene no se bautice sino en la Pasqua,

ni

Digitized by Google

nì aun á los niños, excepto habiendo peligro de muerte.

El 19 no permite á los Sacerdotes, á los Diáconos y Subdiáconos el oficiar en la Misa, ni aun asistir á ella, no estando en ayunas. (La razon era porque todos los Ministros del Altar comulgaban entónces con el celebrante.) SIGLO VI.

El 20 manda que si el Arcipreste no da parte la Obispo ó al Arcediano de las faltas contra la continencia, que sepa han cometido los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos, estará excomulgado por un año, y los culpados serán depuestos.

El 21 y el 22 prohiben á los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos el conocer carnalmente á las mugeres con quien se habian casado ántes de su ordenacion; y á la viuda de un Sacerdote, de un Diácono ó de un Subdiácono el volverse á casar.

El 23 ordena que si algun Monge comete adulterio ó hurto, ó posee algo en propiedad, el Abad que no le castigue ó denuncie al Obispo ó al Arcediano, será encerrado por un año en otro Monasterio, para que haga penitencia. (La palabra adulterio se toma muchas veces por la simple fornicacion, ó por el incesto.)

El 24 y el 25 prohiben á los Abades y Monges asistir á bodas sin ser padrinos.

El 26 impone al Abad que permita á una muger entrar en su Monasterio, la pena de reclusion por tres meses en otro Monasterio, para ayunar en él á pan y agua.

El 27, 28, 29, 30, 31 y 32 deciden no ser permitido á nadie el casarse con su suegra, ni su nuera, ni la viuda de su hermano, ó de su tio, ni la hermana de su muger difunta, como tampoco con

Digitized by Google

una prima hermana, ó nacida de primo hermano.

El 33 y el 34 prohiben á los Sacerdotes y á los Diáconos asistir á la pronunciacion de una sentencia de muerte, ó al acto de dar tormento á los reos.

SIGLO VI.

El 35 prohibe á qualquier Clérigo demandar á uno de sus compañeros ante un Juez secular.

El 36 y 37 prohiben que las mugeres reciban la Eucaristía en la mano desnuda, ó toquen la pália del Señor, es decir, los corporales.

Este Cánon manifiesta que en aquel tiempo se recibia todavía la Eucaristía en la mano, que los hombres tenian desnuda, y las mugeres cubierta con un lienzo blanco llamado *Dominical.*

El 38 y 39 prohiben con pena de excomunion el comunicar con un excomulgado sin licencia del que le haya impuesto la excomunion.

El 40 no permite á los Sacerdotes y Diáconos el cantar ó baylar en un banquete.

El 41 expresa que tampoco les es permitido acusar á nadie, y que si tienen algun litigio, rueguen á uno de sus parientes, ú otras personas seculares que se encarguen de él.

El 42 resuelve que las mugeres tengan su Dominical quando comulguen, y que la que no lo tenga espere al Domingo siguiente para recibir la Comunion.

Los Autores están divididos sobre la palabra *Dominical.* Unos la entienden de un lienzo blanco que las mugeres tenian en la mano para recibir en él la Eucaristía, y otros de un velo que llevaban en la cabeza los Domingos para acercarse á la Eucaristía con mas modestia y respeto. Hablando San Agustin del Dominical en el Sermon 152 *de Tempore*, se explica así: *Omnes viri quando communicare desiderant, lavent manus, et omnes mulieres nitida exhibeant linteamina, ubi*

Cor-

Corpus Christi accipiant. Por otra parte vemos algun libro antiguo penitencial, donde se dice: *Si mulier communicans dominicale suum super caput non habuerit, usque ad alium diem Dominicum non communicet.* Parece que pueden conciliarse estas dos opiniones, y las autoridades en que las apoyan, diciendo: lo primero, que la voz *Dominical* era comun al lienzo que las mugeres tenian en la mano para recibir en él la Eucaristía, y al velo que llevaban en la cabeza: lo segundo, que este velo podia servirlas para los dos fines, de cubrirse la cabeza, y hacer descansar en él el cuerpo de Jesu-Christo, teniendo una punta de este velo en la mano para recibir la Eucaristía; y entónces este velo se hubiera llamado en dos sentidos *Dominical*: lo tercero, que siendo diferentes los usos en las varias Iglesias, podrian llamar en unas Dominical al lienzo en que las mugeres recibian la Eucaristía, y en otras el velo con que se cubrian la cabeza para comulgar. Parece, pues, bastante verosimil que este Cánon 42 del Concilio de Auxêrre se ha de entender de un velo que las mugeres debian tener puesto en la cabeza para comulgar, pues ya habia hablado en el Cánon 37 del lienzo que debian tener sobre la mano para este efecto, diciendo que no es lícito á las mugeres el recibir la Eucaristía con la mano desnuda. SIGLO VI.

El 43 ordena que el Juez, ó algun otro lego que execute alguna cosa en perjuicio de un Clérigo sin el permiso del Obispo, ó del Arcediano, ó del Arcipreste, sea excomulgado por un año.

El 44 manda que los legos que por contumacia rehusen oir las advertencias de su Arcipreste, sean excomulgados, y paguen además la multa que el Rey ha mandado.

El 45 previene que qualquiera que no guarde es-

Digitized by Google

tos estatutos, ó no avise al Obispo de su infraccion, será excomulgado por un año. *Ibid.*

SIGLO VI.

Concilio de Constantinopla, año de 587.

Este Concilio se tuvo con motivo de la acusacion de adulterio y de sedicion que se intentó contra Gregorio, Obispo de Antioquía, el qual fué absuelto despues de un largo exâmen. El Papa Pelagio II.º anuló las Actas de este Concilio, porque Juan el Ayunador, Obispo de Constantinopla, habia tomado en ellas el título de Obispo Universal. *Ibid.*

Concilio de Clermont en Auvernia, año de 587 ó cerca de él.

San Sulpicio, Arzobispo de Bourges, que presidió en este Concilio, determinó, de acuerdo con los demás Obispos, la diferencia que ocurrió entre Inocencio, Obispo de Rhodez, y Ursicino, Obispo de Cahors, acerca de la jurisdiccion de algunas Parroquias que se adjudicaron al primero. *Reg. XIII. Lab. V. Hard. III. Pagi II.*

Concilio de Alexandría, año de 589.

Congregóse este Concilio á causa del versículo 15. del cap. 18. del Deuteronomio, concebido en estos términos: *Prophetam de gente tua, et de fratribus tuis, sicut me, suscitavit tibi Dominus Deus tuus: ipsum audies.* Los Judíos aplicaban este pasage á Josué, y los Samaritanos á un llamado Dositeo, contemporaneo de Simon el Mago. Habiendo sido San Eulogio, Patriarca de Alexandría, escogido por árbitro de la disputa, juntó muchos Obispos doctos. Exâminó con ellos

Digitized by Google

ellos maduramente el asunto, y en su virtud decidieron todos juntamente que este pasage no podia entenderse sino de Jesu-Christo. En las ediciones de Phocio se lee que este Concilio se celebró el año séptimo de *Marciano*, pero ha de ser de *Mauricio. Edit. Venet. tom. IV. El Arte de verificar las datas*, *pag.* 185. SIGLO VI.

Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 589.

Habiéndose Recaredo, hijo y succesor de Leovigildo, Rey de los Visigodos en España, hecho de Arriano Católico por las solicitudes de San Leandro, convocó un Concilio en Toledo para afirmar la conversion de sus vasallos, que habian abandonado el Arrianismo á exemplo suyo, y por sus exhortaciones. Principió este Concilio el dia 6 de Mayo del año 589, y concurrieron sesenta y quatro Obispos, y ocho Diputados de otros tantos Obispos ausentes. Antes de tener sus sesiones, el Rey, que se hallaba presente, los exhortó á que se preparasen á ellas con ayunos, vigilias y oraciones. Pasaron tres dias enteros en estos exercicios de piedad; y habiéndose juntado despues, hizo el Rey su profesion de fé sobre la Trinidad, en que declara que anatematiza á Arrio, su doctrina, y sus cómplices, que recibe el Concilio de Nicéa, congregado contra él, el Concilio de Constantinopla contra Macedonio, el primer Concilio de Epheso contra Nestorio, el Concilio de Calcedonia contra Eutychês y Dioscoro, y generalmente todos los Concilios orthodoxôs que concuerdan con estos quatro en la pureza de la fe. El Concilio pronunció despues veinte y tres artículos con anatéma contra los principales errores de los Arrianos. Hecho esto, el Rey Recaredo propuso á los Obispos formasen esta-

tatutos para el arreglo de la disciplina Eclesiástica, y para reparar las brechas que la heregía habia hecho en ella. Pidió en particular que en todas las Iglesias de España y de Galicia se rezase en voz clara é inteligible el Símbolo en el Sacrificio de la Misa, ántes de la comunion del cuerpo y la sangre de Jesu-Christo, segun la costumbre de los Orientales. Estableció, pues, veinte y tres Cánones.

El 1.º dispone que todos los decretos de los antiguos Concilios, y las Cartas Sinódicas de los Papas se mantengan en su vigor; que á nadie que no sea digno se le promueva á los grados del Ministerio Eclesiástico, ni se haga nada de quanto los Santos Padres prohibieron.

Es cosa digna de notar, que los Concilios de España nunca deliberaban sin haber hecho ántes leer el Código de los Santos Cánones, de los Concilios, y de las Cartas Sinódicas de los Papas, á fin de no establecer cosa alguna que fuese opuesta á ello, sea tocante á la fé, sea perteneciente á las costumbres.

El 2.º ordena que para fortificar la fé de los pueblos, se les haga cantar en la Misa, ántes de la Oracion Dominical, el Símbolo del Concilio de Constantinopla, á fin de que despues de haber atestiguado la verdadera fé, queden mas puros para participar del cuerpo y sangre de Jesu-Christo.

Timotéo, Patriarca de Constantinopla, mandó el año 510 que se cantase en todas las Misas el Símbolo, porque solo se acostumbraba cantarle el Viérnes Santo, quando el Obispo instruia á los catecúmenos que debian recibir el bautismo la víspera de Pasqua. La Iglesia de España fué la primera que en Occidente recibió esta costumbre; y desde luego le rezaban inmediatamente ántes del *Pater noster*, como

se

se ve todavía en el Misal Mozarabe. De allí nació la costumbre en España de hacer rezar el Símbolo á cada fiel ántes de darle la comunion.

SIGLO VI.

El 3.º prohibe á los Obispos enagenar los bienes de la Iglesia; pero declara por firme y estable lo que hayan dado á los Monasterios ó á las Iglesias de su Diócesis, sin perjuicio notable de su propia Iglesia. Se les permite tambien proveer á las necesidades de los extrangeros y de los pobres.

El 4.º resuelve que si un Obispo quiere asimismo destinar una Iglesia de su Diócesis para establecer en ella un Monasterio, pueda executarlo, consintiéndolo su Concilio, aun quando sea necesario dar á este Monasterio alguna parte de los bienes de la Iglesia para su manutencion.

El 5.º dispone, con motivo de que los Obispos, Sacerdotes y Diáconos que se habian convertido del Arrianismo vivian maridablemente con sus mugeres, que en adelante guarden continencia, y que á este efecto se separen de quarto, y aun de casa si se puede. En quanto á los Clérigos que han sido siempre Católicos, les prohibe baxo de las penas canónicas tener comunicacion alguna con mugeres sospechosas; y si algunas viviesen con ellos, que los Obispos vendan esta clase de mugeres, y den su precio á los pobres.

El 6.º previene que los manumitidos por los Obispos gocen de la libertad, sin que se les prive, ni á ellos, ni á sus hijos, de la proteccion particular de la Iglesia; y lo mismo se practicará con los manumitidos por otras personas, pero recomendados á las Iglesias.

El 7.º ordena que para evitar las conversaciones inútiles y fabulosas, se lea siempre la Sagrada Escritu-

Digitized by Google

tura en la mesa del Obispo, para edificar á los que comen en ella.

SIGLO VI. El 8.º resuelve que las personas sacadas de las familias fiscales permanezcan adictas á la Iglesia en que están matriculadas, pagando su capitacion, sin que nadie pueda reivindicarlas con pretexto de donacion del Soberano.

San Isidoro dice en el lib. 20. Orig. cap. 9. que el Fisco era un saco público, en el qual los recaudadores echaban el dinero que cobraban para el Príncipe, y que de allí se derivaron los nombres de *fiscellæ* y *fiscinæ*. Sea lo que quiera de esta etimología, es constante que llamaban *familia fiscal*, ó *familia del fisco de los Clérigos*, á los sirvientes ó esclavos que cultivaban sus fiscos, que es decir, sus bienes, sus haciendas, porque estos sirvientes pertenecian al Clero, sea que el Príncipe se los hubiese dado, ó sea que los hubiesen adquirido por otro título. Pero como ocurria que algunos particulares pedian estos esclavos al Príncipe, el Concilio quiso, con consentimiento del Rey Recaredo, no se atendiese de ningun modo á estas peticiones, aunque estuviesen apoyadas en la donacion del Príncipe, salvo el pagar la capitacion de estos esclavos, que permanecerán sujetos al servicio de las Iglesias en que están matriculados.

El 9.º ordena que las Iglesias que de Arrianas se han convertido en Católicas, pertenezcan á los Obispos en cuyas Diócesis estén situadas.

El 10 manda no se precise á casar á las viudas ó á las doncellas, y que qualquiera que impida á una viuda ó doncella el guardar el voto de castidad, sea excomulgado.

El 11 expresa que en algunas Iglesias de España los

Digitized by Google

los pecadores hacian penitencia de un modo vergonzoso, y no conforme á los Cánones, pidiendo á los Sacerdotes los reconciliasen todas las veces, que se les antojaba pecar, por lo qual el Concilio para remediar semejante presuncion, á la que llama *exêcrable*, manda que el que se arrepiente de su pecado, sea suspenso primeramente de la comunion, y vaya á menudo á recibir la imposicion de las manos con los demás penitentes, y que cumplido el tiempo de la satisfaccion, sea restablecido en la comunion á juicio del Obispo. Añade que los que recaen en sus pecados durante el tiempo de la penitencia, ó despues de la reconciliacion, sean condenados, segun el rigor de los antiguos Cánones.

Este Cánon presenta una gran dificultad que divide entre sí á los Intérpretes. Unos creen, que quando dice que los que recaen en sus pecados, durante el *tiempo* de la penitencia, ó despues de la reconciliacion, sean condenados, segun el rigor de los antiguos Cánones, esto quiere decir únicamente que no serán admitidos mas á la penitencia pública y solemne, que solo se concedia una vez conforme á los antiguos Cánones, y á los decretos de los Papas, principalmente del Papa Siricio á Himerio, Obispo de Tarragona, pero que no se les excluirá por esto de la penitencia secreta y sacramental. Otros por la contraria sostienen que este Cánon se ha de entender de la exclusion de la penitencia, aun secreta y sacramental, con arreglo á lo dispuesto por los Cánones antiguos que negaban esta especie de penitencia y de reconciliacion secreta á los que reincidian en sus pecados despues de la penitencia solemne, como no fuese en el artículo de la muerte; y aun en este caso mismo no siempre la concedian. Así lo acreditan un crecido número de

Digitized by Google

Concilios, como son el de Elvira, y el primero de Arlés, y las cartas de San Cipriano y del Clero de SIGLO VI. Roma, la del Papa Inocencio I.º á Exûperio, Obispo de Tolosa, y una infinidad de otros testimonios de los antiguos, que refieren los PP. Morin, Petavio, Thomasino, Cabasucio, &c. Además si los PP. del tercer Concilio de Toledo no hubieran excluido á los pecadores reincidentes, sino de la penitencia pública, y les hubiesen concedido la penitencia secreta, no habrian conseguido su fin, que era poner un freno á los pecadores penitentes para impedirles la recaida, y aplicar un remedio eficáz á sus freqüentes reincidencias, con la dificultad de levantarse y alcanzar la gracia de la reconciliacion, pues á estos pecadores se les hubiera reconciliado otras tantas veces quantas hubieran pecado, con el auxîlio de la penitencia secreta y sacramental, que se les hubiera dexado.

Si se dice, que este proceder hubiera sido duro, cruel, poco conforme á la caridad y á la ternura de la Iglesia para con los mayores pecadores, y propio únicamente para precipitarlos en el abismo de la desesperacion, se responde que todos los católicos tienen que pagar esta dificultad, á lo ménos relativamente á los pecadores culpados de idolatría, de homicidio, ó de adulterio, pues es cosa averiguada que antiguamente en muchas Iglesias no se concedia la penitencia y la reconciliacion á esta clase de pecadores, sino solo á la hora de la muerte, y que aun en algunas se les negaba en aquel momento, no porque se desesperase de su salvacion, sino porque los entregaban á la misericordia de Dios, de quien no se esperaba dexase de favorecerlos, y porque se intentaba con este rigor saludable inspirarles á ellos y á los demás mayor temor del pecado y mas fervor en hacer penitencia.

El

Digitized by Google

El 12 prescribe, que el Obispo ó el Sacerdote no conceda la penitencia á aquel, ó á aquella que la pida, sea en salud, ó sea en enfermedad, sin que ántes le haya cortado el pelo si es hombre, ó le haya hecho mudar de vestido, si es muger. (Esta precaucion parecia necesaria para impedir las recaidas.) SIGLO VI.

El 13 prohibe á los Clérigos el demandar á sus compañeros en los tribunales seculares, sin acudir ántes á su Obispo, só pena al infractor de perder el pleyto y de privacion de la comunion.

El 14 prohibe á los judíos tener mugeres ó concubinas christianas, y esclavos christianos que les sirvan, y exercer empleos públicos. Previene que los hijos que pudieran haber nacido de semejantes matrimonios, sean bautizados, y si los judíos hubiesen hecho circuncidar á sus esclavos christianos, ó iniciarlos en sus ritos, se les quitarán sin pagarles su precio, y se les restablecerá en la profesion christiana.

El 15 determina, que si algunos siervos fiscales han edificado y dotado una Iglesia, el Obispo procurará que el Príncipe lo confirme.

El 16 ordena á los Jueces que se empleen con los Eclesiásticos en abolir en toda la España y la Galicia las reliquias de idolatría.

El 17 manda á los mismos impidan que los padres y madres quiten la vida á sus hijos que son el fruto de su disolucion, y de que se hallan cargados.

Este crímen freqünte en algunos parages de España, era un resto de las costumbres de los gentiles.

El 18 atendiendo á la larga distancia del camino, y á la pobreza de las Iglesias de España, resuelve sin perjuicio de los antiguos Cánones, que ordenan dos Concilios cada año, que los Obispos se junten solo una vez al año en un sitio que escoja el Metropolitano.

Digitized by Google

no. Los Juèces de lòs pueblos, y los Intendentes de los dominios del Rey, asistirán á este Concilio el dia primero de Noviembre para saber el modo con que han de gobernar los pueblos, de boca de los Obispos, que se les señala por Inspectores.

SIGLO VI.

El 19 dice que muchas personas solicitaban que se consagrasen las Iglesias que habian hecho construir con la condicion de retener la administracion de los bienes con que las habian dotado, y que siendo esta disposicion opuesta á los Cánones antiguos, se manda que en adelante pertenezca esta administracion al Obispo.

El 20 prohibe á los Obispos imponer á los Sacerdotes y Diáconos la carga de trabajar en obras públicas, ó nuevas contribuciones que excedan los antiguos derechos de los Obispos en las Parroquias.

El 21 prohibe con pena de excomunion á los Oficiales de la Real Hacienda el hacer trabajar en las obras públicas á los siervos de las Iglesias, de los Obispos, y de los demás Clérigos.

El 22 prohibe cantar canciones fúnebres, ó darse golpes de pechos en los entierros de los christianos, debiéndose contentar con cantar Psalmos para manifestar la esperanza de la resurreccion.

El 23 prohibe tener bayles, y cantar canciones profanas en las solemnidades de los Santos, por deberse santificar estos dias con la atencion á los Oficios Divinos. Como el abuso era comun en toda España, se encargó á los Obispos y Jueces seculares que lo aboliesen cada uno en su jurisdiccion.

El Rey Recaredo expidió el quarto año de su reynado un edicto confirmatorio de quanto habia acordado y resuelto este Concilio. Fué el primero que lo firmó, y despues de él 62 Obispos, comprehendiéndo-

do-

Digitized by Google

dose los Diputados de los ausentes. Cinco eran Metropolitanos, es á saber, Euphemio de Toledo, San Leandro de Sevilla, Migecio de Narbona, Pontardo de Braga; Masona, Obispo Emerisense, que firmó en primer lugar como el mas antiguo de los Metropolitanos. Fué este un Prelado recomendable por su sabiduría y virtud, y un defensor intrépido de la fé católica contra los Arrianos que le habian hecho deponer y desterrar por el Rey Leovigildo. *Reg. tom. XIII. Labb. tom. V. Hard. tom. III. y Aguirre Concil. Hispan. tom. III.*

Concilio de Narbona, Narbonense, *año de* 589.

Migecio, Obispo de Narbona, y otros siete Obispos de la parte de las Galias, sujeta á los Godos, y que habian asistido todos por sí ó por sus Diputados al Concilio de Toledo, se juntaron en Narbona el dia primero de Noviembre del mismo año 589, y ordenaron quince Cánones.

El 1.º prohibe á los Clérigos llevar hábitos de púrpura, porque este género de tela era solo propia para los Legos constituidos en dignidades.

El 2.º manda se cante el *Gloria Patri* al fin de cada Psalmo, y en cada division de los Psalmos mayores.

El 3.º observa, que los antiguos Cánones no permiten á los Sacerdotes, á los Diáconos, ni á los Subdiáconos, el tener sus casas en plazas públicas, y que no era ménos indecencia en ellos el detenerse allí á hablar de cosas fabulosas é inútiles.

El 4.º contiene, que todo hombre libre ó esclavo, Godo, Romano, esto es, Galo, Sirio, Griego, ó Judío, se abstenga de todo trabajo el Domingo, só pe-

pena al hombre libre de pagar seis sueldos de oro al Conde de la Ciudad, y al esclavo de recibir cien azotes.

SIGLO VI.

El 5.º 6.º y 7.º se dirigen á reprimir la desobediencia, la poca sumision y las intrigas de los Clérigos. Si alguno de ellos, dice, trata mal á su antiguo, ó á su superior en dignidad, hará un año penitencia del modo que le mande el Obispo.

El 8.º impone dos años de penitencia al Clérigo que tome algo de los bienes ó de la casa de la Iglesia, prohibiendo se le restablezca en su oficio hasta que restituya y haga penitencia de su culpa.

El 9.º prohibe á los judíos que entierren sus muertos cantando Psalmos, só pena de pagar seis onzas de oro al Conde de la Ciudad.

Estas multas pecuniarias suponen que habia en el Concilio Jueces seculares, segun así lo habia dispuesto el Concilio de Toledo.

El 10 expresa que los Clérigos deben servir á la Iglesia á que el Obispo les ha enviado, só pena de ser privados por espacio de un año de las retribuciones y de la comunion.

El 11 prohibe ordenar de Sacerdote ó de Diácono al que no sepa leer, pues sin este requisito no puede su ministerio ser de utilidad alguna á la Iglesia.

El 12 prohibe á los Sacerdotes y á los Diáconos el salir del santuario mientras se celebra la Misa; al Diácono, al Subdiácono y al Lector quitarse el Alba ántes de concluida la Misa. (De aquí se infiere, que todos los Clérigos estaban con Alba durante la celebracion de los Santos Misterios.)

El 13 dice, que los Subdiáconos, Ostiarios, y los demás Clérigos sirvan fielmente á la Iglesia, y que abran á sus mayores las cortinas que habia en las puer-

tas

Digitized by Google

tas de las Iglesias, añadiendo que los Subdiáconos que omitan el cumplir con estas obligaciones sean reprehendidos desde luego, despues privados de retribucion, y los Clérigos sus inferiores castigados con disciplina. SIGLO VI.

Es cierto que en otro tiempo se ponian cortinas, no solamente en las puertas de las Iglesias, sino tambien en las de las Audiencias de los Magistrados y de las habitaciones de los particulares. *Inveni ibi velum pendens in foribus Ecclesiæ*, dice San Epifanio en su carta á Juan de Jerusalen. *Lypsias proconsul abduxit velum, introgressus et post exiens, ex tabella recitavit sententiam. Baronio tom. II. Annal. ad an.* 285. *Cum amicis tam familiariter vixit, ut salutaretur quasi unus de senatoribus, patente velo. Lampridius de Alexandro Severo.* Este Cánon quiere, pues, que los Clérigos descorran los velos ó cortinas de las puertas de las Iglesias, para dexar pasar á sus antiguos ó á los Clérigos de las Ordenes mayores. Este es el verdadero sentido de este Cánon que Herman traduxo mal, diciendo que manda á los antiguos que cuelguen los velos delante de la puerta de la Iglesia.

El 14 prohibe generalmente á todos el consultar á los adivinos ó hechiceros, con órden de azotar y vender á los que se apellidan tales, y de dar su precio á los pobres.

El 15 condena con exêcracion la práctica abominable de ciertos católicos, que celebraban como dia de fiesta el Juéves en honor de Júpiter, como si este dia le estuviese consagrado, y manda que si alguno en lo venidero solemniza semejante dia, á ménos que en él caiga alguna fiesta mandada por la Iglesia, se le impondrá un año de penitencia, y condenará á dar limosnas si es de condicion libre, ó á ser azota-

do

Digitized by Google

do con varas si es de condicion servil. *Ibid. Aguirre, Concil. Hispan. tom. III.*

Concilio de Potiers, *año de* 590.

Este Concilio se tuvo con motivo de Basina y Chrodielde, Religiosas de la Abadía de Santa Cruz de Potiers, que se habian rebelado contra su Abadesa, llamada Leubovera, y que fueron excomulgadas. *Gregor. Turonens. Hist. lib.* 10. *cap.* 8. El mismo año se tuvo un Concilio en Chalons en Borgoña sobre el mismo asunto.

Concilio de Metz, *año de* 590.

Gil, Arzobispo de Reins, fué depuesto en este Concilio, y desterrado como culpado de lesa Magestad contra el Rey Childeberto, y recibidas á la comunion Chrodielde, y Basina á quienes habia excomulgado el Concilio de Potiers. Basina volvió á su Convento de Santa Cruz, y á Chrodielde la enviaron á una Quinta que el Rey la dió. *Ibid.*

Concilio del Gevaudan, Gabalitanum, *año de* 590.

Este Concilio se celebró en un pueblo del Gevaudan, casi donde hoy está la Ciudad de Marvejes; con motivo de Tetradia, muger de Eulalio, Conde Auvernes. Habiendo esta muger desamparado á su marido por aficionarse al Conde Diclier, el Concilio la condenó á dar de sus propios bienes al Conde Eulalio quatro veces tanto como ella se habia llevado de su casa, é imprimió tambien la nota de bastardía á los hijos que Tetradia habia tenido del Conde Diclier.

D.

Digitized by Google

D. Vaissette, tom. I. pag. 317. El Arte de verificar las Datas pag. 185.

Concilio de Marano, Maranense, *año de* 590.

Marano ó Mariano, fué en lo pasado una Ciudad Episcopal, sujeta á la Metrópoli de Achiléa en la Istria, ó el Friul Veneciano. Túvose en ella un Concilio el año 1590 compuesto de diez Obispos, al qual Severo, Patriarca de Grado, presentó un escrito en que desaprobaba la forma que habia puesto para condenar los tres capítulos, habiéndole forzado á ello el Exârca de Ravena. El Concilio escribió al Emperador Mauricio quejándose de la exâccion de la firma de los tres capítulos, y de los intentos de los Obispos de Francia contra el de Achiléa. El P. Mansi prueba que este Concilio, ó por mejor decir Conciliabulo, no pudo celebrarse despues del año 590, pues Severo, que habia desaprobado en él su firma de la condenacion de los tres capítulos, fué citado á un Concilio de Roma celebrado en el mes de Diciembre del mismo año por el Papa S. Gregorio. *Edit. Venet. Mansi, Supl. tom. I. col.* 457.

Concilio de Roma, año de 590.

Este Concilio se tuvo en el mes de Diciembre, el Papa San Gregorio presidió en él, y citó á Severo, Patriarca de Grado, para que fuese á dar cuenta de la retractacion que habia presentado de su firma en la condenacion de los tres capítulos. *Mansi ibid.*

Digitized by Google

SIGLO VI.

Primer Concilio de Sevilla, Hispalense, *año de* 590.

Celebró este Concilio San Leandro, Obispo de Sevilla, con asistencia de siete sufraganeos suyos el V.° año del Rey Recaredo, esto es, el año 590, del qual no han quedado mas que tres Cánones. Los dos primeros se acordaron para responder á la representacion que los Diáconos de Pegaso, Obispo de Astigis, presentaron al Concilio, la qual contenia los nombres de los esclavos de la Iglesia, que Gaudencio su Predecesor habia creido tener facultad para poner en libertad, y de los que habia dado una parte á sus parientes. El Concilio declaró, segun lo dispuesto por los Cánones, que un Obispo no podia manumitir esclavos, ni dar cosa alguna á sus parientes, si la Iglesia no poseia nada de sus bienes. Sin embargo, consintió en que en el caso que el Obispo Gaudencio, no hubiese dexado nada á la Iglesia en recompensa de la pérdida de sus esclavos, quedasen estos libres con la condicion de servir á la Iglesia, y estar sujetos á ella, y de no poder dar lo que adquiriesen sino á sus hijos, los quales permanecerian tambien, y sus descendientes, sirviendo y con sujecion á la Iglesia. De modo que los bienes de los que muriesen sin herederos volviesen á la Iglesia. Este es el contexto del primer Cánon: y respecto á los esclavos que este Obispo habia legado á sus parientes, ordenó que la Iglesia los recobrase si por otra parte no se la habia resarcido esta pérdida; siendo, dice el 2.° Cánon, contra la equidad, y religion que el que vive á expensas de la Iglesia, y no la dá cosa alguna de lo suyo, la prive de los dones hechos por los demás. El tercer Cánon prohibe á los Clérigos tener en su compañía mugeres extrañas ó esclavas,

vas, mandando que si los Sacerdotes, Diáconos, ó los otros Eclesiásticos no obedecen á las amonestaciones de un Obispo, los Jueces territoriales puedan con permiso del Obispo echar máno á estas mugeres, con la condicion no obstante de prometer no volvérselas jamás á los Clérigos, só pena de excomunion, y queriendo que se den á Monasterios de Religiosas, para que las sirvan. *Reg. tom. XIV. Lab. tom. V. Hard. tom. III. y Aguirre Concil. Hispan. tom. III.*

Concilio de Istria, año de 591.

Este falso Concilio lo tuvieron los Obispos Cismáticos y afectos á los tres capítulos, y escribieron al Emperador Mauricio suplicándole hiciese cesar las diligencias del Pontífice San Gregorio contra el Patriarca Severo, asegurando que él mismo iria á defender *su* causa á Constantinopla, así que el estado de los asuntos de Italia lo permitiesen. El P. Mansi hace ver que el P. Pagi se equivoca en confundir este Concilio con el de Marano celebrado el año anterior, pues el de Marano precede al Concilio de Roma tenido en el mes de Diciembre el año 590, y el de Istria de que aquí se trata se tuvo despues del de Roma, y por consiguiente de la citacion de Severo por el Papa San Gregorio. *Mansi ibid.*

Concilio de Roma, año de 591.

En este Concilio Presidió el Papa San Gregorio en el mes de Febrero, y escribió una extensa carta Sinodal á los quatro Patriarcas, diciendo en ella que recibia, y respetaba los quatro Concilios generales como los quatro Evangelios, y añadiendo que miraba

Digitized by Google

con igual veneracion el quinto. Así se lo habia ya escrito á los Obispos de Istria, que no admitian este último, y rehusaron ir á Roma, habiéndoles convidado San Gregorio á que fuesen. Escribieron asimismo al Emperador Mauricio, quien rogó al Papa dexase quietos á estos Obispos hasta la pacificacion de la Italia. *Diccionario de los Concilios pag.* 428. *El Arte de verificar las Datas pag.* 186.

SIGLO VI.

Concilio de Zaragoza, Cæsaraugustanum, *año de* 592.

El dia 1.º de Noviembre de este año de 592, el VII.º del Rey Recaredo, y el II.º de San Gregorio el Magno, hubo en Zaragoza un Concilio, á que asistieron once Obispos y dos Diáconos, que representaban á dos Obispos ausentes, y le presidió Arthemio, Obispo de Tarragona, y Metropolitano de la Provincia. Se establecieron solo tres Cánones.

El 1.º contiene que los Sacerdotes Arrianos, que se hayan reducido á la Iglesia Católica, puedan, siendo puros en la fé y en las costumbres, exercer las funciones de su órden despues de haber recibido de nuevo la bendicion de los Sacerdotes; y lo mismo sucederá á los Diáconos; pero que aquellos, cuya vida no sea arreglada, permanezcan depuestos, quedando sin embargo en el Clero. (Esto era porque la mayor parte no guardaba continencia).

El 2.º dice, que las reliquias que se encuentren entre los Arrianos, se lleven á los Obispos y se prueben por medio del fuego, y que los que las retengan, ó escondan, sean conminados con excomunion.

En aquel tiempo se creia que el fuego no podia consumir las verdaderas reliquias; y este fué el motivo, por el qual mandó el Concilio se hiciese esta prueba

Digitized by Google

ba para verificar las que hallasen en los lugares infestados de la heregía Arriana. La Historia Eclesiástica nos suministra un crecido número de exemplos de esta clase de pruebas, acerca de las quales se puede consultar entre otros al docto P. Mabillon en su Prólogo del Siglo VI. Benedictino num. 45. SIGLO VI.

El 3.º dispone que si los Obispos Arrianos han consagrado Iglesias ántes de haber recibido la bendicion, sean nuevamente consagradas por un Obispo Católico. A estos Cánones sigue una carta de quatro Obispos del Concilio, en la que consienten que los recaudadores del Fisco reciban cierto derecho por cada modio de granos, que verosimilmente producian las tierras de la Iglesia. *Ibid.*

Concilio de Chalons del Sona, *año de* 594.

En él se estableció en el Monasterio de San Marcelo el mismo modo de salmodiar que en los de San Martin de Tours, de San Dionisio en Francia, y de San German de los Prados. *Reg. XIV. Lab. V. Hard. III.*

Concilio de Roma, *año de* 595.

Tuvo este Concilio el dia 5 de Julio el Pontífice San Gregorio delante del cuerpo de San Pedro. Asistieron veinte y dos Obispos, no comprehendido este Santo Papa que lo presidió, y treinta y tres Sacerdotes que estaban sentados como los Obispos; los Diáconos con el resto del Clero estaban en pie. Estableciéronse los Cánones que propuso San Gregorio, y aprobaron todos los Obispos, los quales renovaron la pena de anathema que pronunció el Papa contra qualquier persona que contraviniese á ellos.

El

Digitized by Google

SIGLO VI.

El 1.º ordena que en lo succesivo no canten los Ministros del Altar; que solo lean el Evangelio en la Misa, y que los Subdiáconos, ó si és necesario los Clérigos de Menores, canten los Salmos, y digan las demás lecciones.

Dió lugar á este Cánon un abuso que habia pasado á ser costumbre en la Iglesia Romana, el qual consistia en ordenar de Diáconos á varios Cantores, y en dexarlos continuar cantando, en vez de aplicarlos á la predicacion, y á la distribucion de las limosnas.

El 2.º mandó que para el servicio de la habitacion del Obispo bastasen Clérigos, ó tambien Monges escogidos, á fin de que tuviese testigos secretos de su vida, que pudiesen aprovecharse de sus exemplos.

Este reglamento se formó con motivo de otro abuso, el qual era que los Obispos que vivian en Roma, se valian de criados seglares para los servicios secretos de su quarto, de modo que estos sabian la vida interior del Obispo, al paso que los Clérigos la ignoraban.

El 3.º prohibe á los Rectores del Patrimonio de la Iglesia poner escudos de armas en las haciendas y casas dependientes de ellas, como hacian los oficiales del Fisco, y usar de procedimientos de hecho para defender los bienes de los pobres.

El 4.º prohibe la continuacion de la costumbre que se habia introducido en el pueblo de cubrir con Dalmáticas los cuerpos de los Papas que se llevaban á enterrar, naciendo esto de que el pueblo repartia entre sí estas Dalmáticas y las guardaba como reliquias.

El 5.º prohibe tomar cosa alguna por las ordenaciones, *el Palio* y los títulos con ningun pretexto. No obstante si el ordenado quiere voluntariamente dar algo á alguno del Clero, despues de haber recibido los títulos y el Palio, no se le prohibe.

El

Digitized by Google

El 6.º es un reglamento para la admision en los Monasterios de los siervos pertenecientes á las Iglesias, ó á los seglares. El recibirlos á todos indistintamente era dar ocasion á los siervos á que se substraxesen del dominio de la Iglesia, y si á todos se les detuviese en la esclavitud seria quitar algo á Dios que nos lo ha dado todo. Se ordenó, pues, que el que quisiese consagrarse á Dios seria probado ántes en trage secular, para que si sus costumbres mostraban era sincero su deseo, se le libertase del cautiverio de los hombres para abrazar una vida mas rigurosa. Con efecto, la vida Monástica era entónces tan laboriosa, tan pobre y tan austéra que los esclavos mal convertidos no hubieran hallado en ella ninguna utilidad, ó conveniencia. *Ibid.* SIGLO VI.

Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 597.

La inscripcion del Concilio de Toledo celebrado en el año 597 que fué el XII del Reynado de Recaredo, expresa que se compuso de diez y seis Obispos, y que se juntaron en la Iglesia de los Santos Apóstoles San Pedro y San Pablo. Sin embargo no se ven en él sino las firmas de trece Prelados, de los que fué el primero Massona de Mérida, y el décimotercio Adelphio de Toledo. Hicieron solo dos Cánones.

El 1.º contiene que los Obispos cuiden no solamente de observar por sí mismos la continencia, sino tambien de hacérsela guardar á los Sacerdotes y Diáconos, á quienes podrán deponer y recluir en un claustro, si no lo cumpliesen, para que hagan allí penitencia, y sirvan de exemplo á los demás.

El 2.º prohibe al Obispo el apoderarse de las rentas de una Iglesia, ó de una capilla construida en su Diócesis, y quiere que estas rentas se den al Sacerdote que las

Digitized by Google

las sirva si son suficientes, y en caso de no serlo se ponga un Diácono, y no alcanzando ni aun para man-
SIGLO VI. tener á este, se nombre á lo ménos un Ostiario, que tenga limpia la Iglesia y encienda por la noche las lámparas que hay delante de las reliquias. *Ibid.*

El siguiente año de 598 se celebró en Huesca, Ciudad de la Provincia de Tarragona, un Concilio, que mandó que los Obispos juntasen todos los años á los Abades, Sacerdotes, y Diáconos de sus Obispados, para darles preceptos y advertencias acerca del modo con que debian portárse, principalmente sobre la frugalidad y continencia; que se informasen tambien cuidadosamente de los Clérigos y Notarios, y aun exâminando la conducta de las mugeres sospechosas, si los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos vivian castamente, para que nadie padeciese nota por falsos rumores, y que el delito no se paliase con malas excusas. No se señala el número de Obispos que asistieron á este Concilio. *Ibid.*

Concilio de Huesca, Oscense, *año de* 598.

Huesca, llamada antiguamente *Saturnia*, *Osca*, *Ellergetum*, es una Ciudad Episcopal de España, en la Provincia de Tarragona, sufraganea de la Metrópoli de Zaragoza. En ella hubo un Concilio el año de 598, que estableció dos Cánones, uno de los quales manda que los Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos guarden el celibato; y el otro que se celebren sínodos todos los años. *Ibid. y Aguirre III.*

Concilio de Barcelona, Barcinonense, *año de* 599.

Túvose este Concilio el dia primero de Noviembre

bre del año 599, el catorce de Rey Recaredo, presidiendo en él Asiático, Arzobispo de Tarragona, con asistencia de once Obispos, que ordenaron once Cánones. SIGLO VI.

El 1.° prohibe á los Obispos recibir cosa alguna por la ordenacion llamada *benedictio Subdiaconii, vel Præsbyterii.* Esta voz *bendicion*, que aquí se toma por ordenacion, sirve para explicar el Cánon primero del Concilio de Zaragoza referido arriba, que dice que los Sacerdotes Arrianos que vuelven á la Iglesia Católica reciban la bendicion ántes que puedan exercer las funciones del Sacerdocio.

El 2.° prohibe igualmente á los Obispos el tomar nada por el precio del licor del santo crisma que dan á los Sacerdotes para confirmar á los neophitos.

Este Cánon muestra que los Sacerdotes de España administraban entónces la Confirmacion á los neophitos, lo que no podian hacer sino como Ministros extraordinarios de este Sacramento; y con permiso de la Silla Apostólica. Con efecto vemos que el Pontífice San Gregorio dió igual licencia en el mismo siglo á los Sacerdotes de Cerdeña.

El 3.° prohibe elevar al Episcopado á los legos, aun con órden del Rey, si no han guardado ántes los intersticios prevenidos por los Cánones, pasado por los grados del Ministerio Eclesiástico, y dado pruebas del arreglo de sus costumbres; añade que el Clero y el pueblo elijan dos ó tres sugetos para presentárselos al Metropolitano y á los Obispos de la Provincia, los quales consagrarán al de los tres á quien toque la suerte, y que á este modo de juzgar del mérito de la persona preceda un ayuno.

El 4.° manda se excomulgue y excluya de la compañía de los fieles, sin dexarles el consuelo de hablar

con nadie, á las vírgenes consagradas á Dios, y á los penitentes de ambos sexôs que se hayan casado, y aun á las mugeres que habiendo sido robadas no se hayan apartado de sus raptores. *Ibid.*

SIGLO VI.

Concilio de Roma, año de 600.

Este Concilio, que tuvo el Papa San Gregorio el Magno en el mes de Noviembre, condenó á un impostor Griego llamado Andrés, y dió permiso á Probo, Abad de San Andrés en Roma, para que otorgase testamento. El Monge Griego llamado Andrés habia falsificado una carta de Eusebio, Obispo de Tesalónica, dirigida al mismo San Gregorio, y fingido baxo de su nombre varios discursos, que no podian dexar de deshonrar á la Santa Sede. *Reg. XIV. Lab. V. Hard. III.*

CONCILIOS DEL SIGLO VII.

Concilio de Roma, año de 601.

El fin de este Concilio, que se congregó en Roma el dia 5 de Abril del año 601, fué proveer á la quietud de los Monasterios, y ponerlos al abrigo de las vexaciones de los Obispos. San Gregorio, que presidió en él, prohibió que ningun Obispo disminuyese nada de los bienes, tierras, y rentas ó títulos de los Monasterios, previniendo que si tenian alguna diferencia sobre tierras, cuya propiedad pretendiesen correspondia á sus Iglesias, se determinase brevemente por árbitros; y añadió, que despues de la muerte del Abad, su succesor fuese electo por el consentimiento libre y unánime de la Comunidad,

y

Digitized by Google

y tomado de ésta si en ella hubiese sugeto capaz, y de lo contrario se eligiese uno de otros Monasterios; que el electo fuese ordenado sin fraude ni venalidad; que él solo tuviese el gobierno de su Monasterio, á no ser que cometiese algunas faltas contra los Cánones; que no se le pudiese quitar ninguno de sus Monges sin consentimiento suyo, fuese para gobernar otros Monasterios, fuese para entrar en el Clero; que él por sí propio pudiese ofrecer Monges para el servicio de la Iglesia, en caso que hubiese los suficientes para el Oficio Divino y el servicio del Monasterio; y que el Monge que hubiese pasado al estado Eclesiástico, no pudiese en adelante vivir en el Monasterio. Prohibió tambien á los Obispos el formar inventario de los bienes ó de los títulos del Monasterio, aun despues de la muerte del Abad, celebrar en él Misas públicas, poner su Silla, y hacer el menor reglamento, á no pedírselo el Abad, baxo de cuya obediencia deben estar siempre los Monges. Firmaron estos decretos veinte y un Obispos, y diez y seis Sacerdotes. *Reg. tom. XIV. Lab. tom. V. Hard. tom. III.* SIG. VII.

Concilio de Sens, ácia el año de 601.

Se cree que este Concilio se tuvo de resulta de las cartas que habia escrito el Papa San Gregorio al Rey, á la Reyna, á Vigilio de Arlés, y á otros Obispos, recomendándoles celebrasen Concilios que providenciasen acerca de la reforma de las malas costumbres, extirpacion de la simonía, y ordenacion de los neophitos. Asistió á él San Betario, Obispo de Chartres; y solo por la Historia de su Vida se sabe que este Concilio se tuvo verdaderamente en Sens.

Digitized by Google

El P. Mabillon no lo cita en sus *Anales*, *lib.* 9. *n.* 34. sino con el nombre de *Concilio de un lugar incierto.*

SIG. VII. San Columbano fué convidado á asistir, pero se negó á ello, porque allí se debia tratar la qüestion que traia divididos á los Franceses y á los Bretones, sobre el dia en que se debia celebrar la fiesta de Pasqua. *Mansi*, *Supl. tom. I. col.* 461.

Concilio de Chalons del Sona, *año de* 603.

Este falso Concilio se tuvo por las intrigas de la Reyna Brunechîlde. Presidióle Aregio, Obispo de Leon, é hizo que depusiese á San Didier, Obispo de Viena, porque habia reprehendido de sus desórdenes á esta Princesa. *Fleury*, y *D. Ceillier.*

Concilio de Numidia, *año de* 604.

La Numidia es una region del Africa que comprehende casi el país Biledulgerid de hoy dia, llamado así por la abundancia de dátiles que produce. Túvose allí un Concilio el año 604, por órden del Pontífice San Gregorio, con motivo del Diácono Donadeo, que habia apelado á la Silla Apostólica de la sentencia de deposicion que el Obispo Victor pronunció contra él. Exâminóse tambien la causa del Obispo Regino, acusado por sus Clérigos de que conferia las órdenes por un medio simoniaco; y se renovaron las penas señaladas por los Cánones contra los que cometen simonía. *Reg. XIV. Lab. V.*

Concilio de Worchestre, *ácia el año de* 604.

Presidió este Concilio San Agustin, Arzobispo de

Digitized by Google

de Cantorbery, el Apóstol de los Ingleses, y en él exhortó á los Obispos Bretones á celebrar la fiesta de Pasqua el Domingo despues del dia catorce de la Luna, á conferir el bautismo segun el rito de la Iglesia Romana, y á predicar de comun acuerdo el Evangelio á los Ingleses. Estos Obispos cismáticos no quisieron aprovecharse de estos consejos saludables, y San Agustin les predixo las desgracias que con efecto les sucedieron de allí á algun tiempo. *Reg. XIV. Lab. V. Hard. III. Angl. I.* SIG. VII.

Concilio de Cantorbery, año de 605.

Halláronse en este Concilio el Rey Ethelberto V.°, la Reyna Berta su muger, y su hijo Eduardo; presidióle San Agustin, y en él se confirmó la fundacion del Monasterio de San Pedro y San Pablo que él mismo habia fundado cerca de Cantorbery, y que fué el primero que se construyó en Inglaterra. *Reg. XIV. Lab. V. Angl. I. Mansi I. col.* 463.

Concilio de Londres, por los años de 605.

San Agustin presidió tambien en este Concilio, en el qual declaró por nulos los matrimonios contrahidos en el tercer grado de parentesco, ó con doncellas consagradas á Dios con voto de virginidad. *Angl. I. Mansi, tom. I. pag.* 462.

Concilio de Roma, año de 605.

Se compuso este Concilio de setenta y dos Obispos, cincuenta y quatro Sacerdotes, muchos Diáconos, y de todo el Clero. Fué presidido por el Papa Bo-

Digitized by Google

Bonifacio III.º; y prohibió con pena de anatéma se hablase del succesor del Pontífice, ó de un Obispo, viviendo los titulares. *Reg. XIV. Lab. V.*

SIG. VII.

Concilio de Roma, año de 610.

Este Concilio, en el que presidió el Papa Bonifacio IV.º, condenó á los que sostenian que habiendo muerto los Monges para el mundo, eran por esta razon incapaces del Sacerdocio y de todo ministerio Eclesiástico. *Beda, Hist. Angl. lib.* 12. *cap.* 4. *Reg. XIV. Lab. V.*

Concilio de Toledo, año de 610.

Celebróse este Concilio el dia 23 de Octubre, asistiendo á él quince Obispos, que reconocieron por Metropolitano suyo al de Toledo. El P. Mansi forma dudas sobre este Concilio. *Mansi, tom. I. col.* 467.

Concilio de París, año de 615.

Siendo ya único dueño el Rey Clotario II.º de todo el Imperio Francés, quiso arreglar todas sus partes, y á este efecto juntó en París un Concilio, que cuentan ser el quinto tenido en esta Ciudad, y el mas numeroso que hasta entónces se hubiese visto en Francia. Asistieron á él diez y nueve Obispos, y muchos Señores y vasallos del Príncipe. Se ignoran los nombres de estos Obispos, y el del Presidente de la Junta, por haberse perdido las firmas. Congregáronse el dia 18 de Octubre del año 31 de Clotario, y del 1.º del Pontificado de *Deus dedit*, en la Iglesia de San Pedro, hoy dia Santa Genoveva, y establecieron quince Cánones.

„La

Digitized by Google

1.º „La eleccion de los Obispos la harán gratuitamente el Metropolitano, los Comprovinciales, el Clero, y el Pueblo de la Ciudad; y executándose de otro modo, se tendrá por nula la ordenacion, conforme á los decretos de los PP.“ SIG. VII.

2.º „Ningun Obispo podrá elegirse succesor, ni se ordenará á nadie en su lugar mientras viva, si no consta que no se halla en estado de regir su Iglesia, ó que haya sido depuesto por algun delito.“

3.º „Se debe castigar á los Clérigos que despreciando á su Obispo recurren á los Príncipes, á los Grandes Señores, ó á otros protectores: nadie los reciba sin que ántes hayan alcanzado el perdon de su Obispo; y si alguno los retiene despues de advertido por este mismo Obispo, será castigado segun las leyes Eclesiásticas.“

4.º „Se prohibe á todo Juez Secular el condenar á un Clérigo, sea el que fuere, sin participacion del Obispo.“

5.º „Se prohibe con pena de excomunion el obligar á los libertos de la Iglesia á que sirvan al público.“

6.º „Se prohibe, só pena de excomunion, usurpar nada de las mandas hechas para el mantenimiento y reparos de las Iglesias.“

7.º „Despues del fallecimiento de un Obispo, de un Sacerdote, ó de otro Clérigo, nadie podrá, só pena de excomunion, tocar á sus bienes propios, ó á los de la Iglesia, ni por órden del Príncipe, ni por autoridad del Juez, sino que los conservarán el Arcediano y el Clero hasta que se sepa la disposicion que acerca de ellos ha hecho el difunto.“

8.º „Se prohibe á los Obispos y Arcedianos el apropiarse, con pretexto de enriquecer sus Iglesias, los bienes que los Abades, Sacerdotes, ú otros titula-

Digitized by Google

lares dexan al morir, pues semejantes bienes deben quedar para los lugares á quienes el testador los legó en su testamento."

SIG. VII. 9.° „Se prohibe usurpar ó retener con ningun pretexto los bienes de otro Obispo ó de otra Iglesia."

10. „Se prohibe anular los testamentos de los Obispos y de los Clérigos, otorgados en favor de las Iglesias; y aun se ordena con pena de excomunion que se execute la voluntad de los difuntos quando faltan en los testamentos de las personas piadosas algunas de las formalidades que requieren las leyes." Este Cánon renueva lo decretado en el segundo Concilio de Leon de Francia, tenido el año 567.

11. „El Metropolitano, y no el Juez Secular, determinará las diferencias que ocurren entre los Obispos, só pena al Obispo que acuda al Juez Civil, de privacion de la comunion del Metropolitano."

12. „Los Religiosos y Religiosas que han desamparado su Monasterio para retirarse á casa de sus parientes, ó á sus haciendas, serán amonestados por el Obispo á que vuelvan al Monasterio, y si son inobedientes, serán excomulgados hasta el artículo de la muerte; pero si obedecen, se podrá despues de una humilde satisfaccion concederles la Eucaristía."

13. „Las doncellas y las viudas que despues de haberse consagrado á Dios en sus casas, mudando de hábito se casan, serán excomulgadas juntamente con sus maridos hasta que hayan reparado su falta."

14. „Se prohiben, só pena de excomunion, los matrimonios incestuosos, es á saber, con la viuda de su hermano, la hermana de su muger, las hijas de las dos hermanas, la viuda de su tio, tanto de la línea paterna como materna, y con una doncella que ha tomado el hábito de Religiosa."

„Se

15. „Se prohibe que los Judíos exerzan ningun empleo público, aunque sea en los Exércitos; y el que quiera conseguir alguno, debe ántes hacerse bautizar él y su familia por el Obispo.“ SIG. VII.

El Rey Clotario expidió el mismo dia de la celebracion del Concilio un edicto para la observancia de estos Cánones; pero con ciertas modificaciones. Añadió al primero, tocante á la eleccion del Obispo por el Clero y el pueblo, que ántes de ordenarle era necesario una órden del Príncipe. Los Obispos no habian hecho mencion de esta circunstancia, pero esta era la costumbre antigua autorizada por el quinto Concilio de Orleans, que requiere el consentimiento del Rey. En el tercer Cánon, que prohibe á los Clérigos valerse contra su Obispo de la autoridad de los Grandes, y aun del Soberano, insertó que si algun Clérigo recurriese al Rey por qualquiera motivo que fuese, y que éste le devolviese al Obispo con una carta de su parte, le recibiese el Obispo y le perdonase. En quanto á la prohibicion impuesta á los Clérigos de acudir á los Jueces seculares, exceptuó de ella los negocios criminales, sobre los quales quiso que los Jueces seculares hiciesen informacion sumaria, llamando para ella á Obispos; de aquí proviene la costumbre que hay en Francia de llamar Jueces eclesiásticos, para que juntos con los Jueces seculares hagan la informacion en los casos que allí se llaman *privilegiados*. Prohibió con pena de muerte el casarse con doncellas ó viudas consagradas á Dios, y decretó que se exônerase al pueblo de todas las nuevas contribuciones.

El edicto de Clotario II.° y los Cánones del Concilio de París se confirmaron en otro Concilio, tenido en Francia algun tiempo despues; pero del qual se ignora el lugar y el año de su celebracion. Sin embargo

Digitized by Google

go algunos creen que se congregó en un sitio Real, llamado *Boneuil*, (verosimilmente *Bonevil*, en la Provincia de Bria) ácia el año 616. Los Cánones que
SIG. VII.
estableció, se hallan á continuacion de los del Concilio de París en un antiguo manuscrito de Reims. Eran quince, aunque el manuscrito solo pone once, y el último de ellos no está íntegro. Despues de haberse ordenado en él la execucion de los Cánones del Concilio de París relativamente al edicto de Clotario, declararon los Obispos que no fuese lícito consagrar Altares en los parages donde hubiese cuerpos enterrados; que los Monges viviesen segun su regla, en comun, baxo de la obediencia de un superior, y sin poseer nada en propiedad; que no se pudiese bautizar en los Monasterios ni celebrar Misas por los seglares difuntos, ni enterrarlos en ellos sin permiso del Obispo; que los Clérigos no tuviesen en casa ninguna muger, como no fuese su tia, su madre, y su hermana; que los que se refugiasen á las Iglesias, como lugares de asilo, no pudiesen ser extraidos de ellas, ni encadenados; que á los Abades y á los Arciprestes no se les privase de sus funciones, á no ser reos de algun delito que mereciese semejante castigo; que no se permitiese en ningun caso á los Sacerdotes ni á los Diáconos el casarse, só pena á los contraventores de ser echados de la Iglesia; y que quando un Obispo excomulgase á alguno, lo hiciese saber en las Ciudades y en las Iglesias vecinas, para que conociesen al excomulgado, y nadie le recibiese en su casa. La pena de los que comunican con un excomulgado público es la expulsion de la Iglesia, y la privacion de la comunion durante dos años. En el mismo Concilio se ordenó que las personas libres que fuesen vendidas ó empeñadas por necesidad, volviesen á su estado primi-

ti-

Digitized by Google

tivo, devolviendo el precio que hubiesen recibido. *Ibid.*

Concilio de Egara, Egarense, *año de* 615. SIG. VII.

Egara fué en otro tiempo una Ciudad de España en la Provincia de Cataluña, en que habia Silla Episcopal, de la qual no ha quedado ningun vestigio mas que una Iglesia antigua que es una Parroquia llamada San Pedro de Egara. Esta Ciudad estaba situada á distancia de quatro leguas de Barcelona, en el parage donde al presente está la Villa de Tarraga ó Thetrara. Este Concilio que fué nacional se tuvo el dia 13 de Enero, y confirmó las decisiones del de Huesca, celebrado en 598, acerca del celibato de los Sacerdotes Diáconos y Subdiáconos. Se vé la firma de muchos Obispos de Egara, del Concilio de Toledo en el año 589, en uno de Barcelona de 599, y en seis de Toledo que son los de 610, 633, 655, 681, 688, y 693. *Corbera Catalaun. illustr. lib.* 1. *cap.* 1. *Reg. XIV. Lab. V. Hard. III.*

Segundo Concilio de Sevilla, Hispalense, *año de* 619.

Celebróse este Concilio en la sala secreta de la Iglesia llamada *Jerusalen* el dia 13 de Noviembre de 619, en tiempo del Rey Sisebuto, y el Papa Bonifacio V.; presidió en él San Isidoro de Sevilla, y asistieron otros siete Obispos con el Clero, y dos seglares que se titulaban ilustres, es á saber, Pisicelo, Gobernador de la Provincia Betica, de la que eran todos estos Obispos, y Suanila, Intendente de la Real Hacienda. Los decretos de este Concilio se dividen en trece actas ó capítulos, segun la diversidad de materias que en él se trataron.

En la primer acta, Theodulfo, Obispo de Mála-

Digitized by Google

ga, presentó una peticion, quejándose en ella de que habiendo sido asolada su Diócesis en tiempo de las
SIG. VII. guerras, habia llegado á ser presa de los Obispos vecinos, que se habian apoderado de ella. Se mandó le restituyesen todas las Iglesias que le pertenecian, sin que pudiesen valerse de la excepcion de prescripcion, pues esta no era admisible quando la posesion nacia de hostilidades.

En la segunda acta se arregló la diferencia que entre sí tenian el Obispo de Astigis y el de Córdoba, sobre una Iglesia que ambos pretendian ser de su Obispado, y estar dentro de sus límites. El Concilio nombró Diputados que exâminasen estos límites, y despues el punto de la posesion, y declaró que si esta era de 30 años tendria lugar la prescripcion en favor del poseedor.

Theodosio el Grande, en el lib. 1. *Cod. de act. cert. temp. fin.* y el Concilio de Calcedonia en el Cánon 17 habian determinado, que los bienes de la Iglesia se prescribiesen por una posesion de treinta años. Otros Emperadores exîgieron ciento, que despues fueron reducidos á quarenta. Pero en tiempo del segundo Concilio de Sevilla se observaba en España la ley de Theodosio, con arreglo á lo mandado por Alarico, Rey de los Visigodos.

En la 3.ª acta se renovaron los antiguos Cánones que prohiben á los Clérigos dexar sus Iglesias por ir á otras.

La 4.ª dá por nulas las ordenaciones de los Clérigos que se habian casado con viudas, y prohibe elevarlos al Diaconato.

La 5.ª depone á un Sacerdote y á dos Diáconos que habian sido ordenados irregularmente, habiéndose contentado el Obispo, que tenia malos los ojos, con imponerles las manos, mientras un Sacerdote habia

da-

Digitized by Google

dado la bendicion, esto es, pronunciado la fórmula de la ordenacion. El Concilio dá por nulas estas ordenaciones, y añade que este Sacerdote mereceria castigo por su atrevimiento si viviese todavía. SIG. VII.

Este Cánon manifiesta que los Padres de este Concilio consideraban la imposicion de las manos como la materia esencial de la ordenacion, y de ninguna manera la presentacion de los instrumentos, de la que no hacen mencion alguna.

La 6.ª restablece á un Sacerdote de Córdoba, á quien su Obispo habia condenado injustamente, y prohibe en general que los Obispos depongan á un Sacerdote ó á un Diácono, si su causa no se ha exâminado en un Concilio, excomulga á los que los condenan sin exâmen, usando de un poder tiránico, y no de la autoridad canónica, ó que ascienden á los unos por favor, y abaten á los otros por odio ó por envidia, y los condenan por leves sospechas. Añade el Concilio que un Obispo puede á la verdad conceder por sí solo la dignidad del Sacerdocio ó del Diaconato; pero que no puede solo privar de ella á aquellos á quienes se la ha conferido.

La 7.ª hizo un gran reglamento con motivo del permiso que Agapio, Obispo de Córdoba, poco versado en la disciplina eclesiástica, habia concedido á unos Sacerdotes de erigir altares, y consagrar Iglesias en ausencia del Obispo. El Concilio prohibe se concedan en adelante semejantes permisos, y declara que los Sacerdotes no pueden consagrar Altares ó Iglesias, ni ordenar Sacerdotes ó Diáconos, consagrar vírgenes, imponer las manos á los fieles bautizados ó convertidos de la heregía, y darles el Espíritu Santo, bendecir el Santo Chrisma, ó signar con él á los Bautizados en la frente, reconciliar públicamente á un

un penitente en la Misa, dar cartas formadas ó eclesiásticas, pues todas estas funciones están reservadas
SIG. VII. á los Obispos por autoridad de los Cánones, y prohibidas á los Sacerdotes, porque aunque estos tengan muchas cosas comunes con los Obispos se les prohibe aquellas, como que no gozan de la soberanía del Sacerdocio, y á fin de conservar la diferencia de los grados del Ministerio Eclesiástico, y de distinguir el Episcopado con estas prerrogativas. No es lícito tampoco á los Sacerdotes entrar en el Bautisterio, ni bautizar en presencia del Obispo, ni instruir á un catecúmeno, ni reconciliar penitentes, ni consagrar la Eucaristía, instruir al pueblo, bendecirle, y saludarle en presencia del Obispo, pero éste puede permitirle exerza algunas funciones de estas, como el reconciliar á los penitentes.

La 8.ª ordena, que un esclavo llamado Eliseo, á quien habia dado libertad su Obispo, y que habia llegado á serle desobediente, volviese á la servidumbre á causa de su ingratitud.

La 9.ª expresa que cada Obispo escoja para sí un Ecónomo del cuerpo del Clero, segun el Concilio de Calcedonia, y que no pueda emplear legos en este encargo, ni administrar los bienes de la Iglesa sin la participacion de este Ecónomo.

La 10 confirma los Monasterios fundados en la Provincia Bética, y prohibe á los Obispos con pena de excomunion suprimir ninguno de ellos, ó apoderarse de sus bienes.

La 11 concede á los Monges el gobierno de los bienes de los Monasterios de Religiosas en la Provincia Bética con tal que vivan en casas separadas, que no tengan ninguna familiaridad con ellas, ni vayan siquiera á su Portería, á excepcion del Abad ó el Superior, el qual

Digitized by Google

qual solo podrá hablar con la Superiora en presencia de dos ó tres Religiosas; y que las visitas sean raras y breves. Añade el Concilio, que el Monge destinado á cuidar de los libros, de las casas, de los edificios, y de todas las cosas necesarias de los Monasterios de las Religiosas, sea de conducta muy aprobada á juicio del Obispo, de modo que no piensen sino en sus almas, y no se empleen sino en servir á Dios, y en sus labores, entre las quales señala el Concilio la de hacer los hábitos de los Monges que las sirven. Sig. v. ii.

La 12 trata de la conversion de un Obispo Siriaco de la secta de los Acephalos, que se presentó al Concilio. Negaba la distincion de las naturalezas en Jesu-Christo, y sostenia que la divinidad era pasible en él. Alegó muchos pasages en defensa de su opinion, y se resistió mucho tiempo á las saludables instrucciones de los Obispos; pero en fin se rindió y confesó que en Jesu-Christo hay dos naturalezas unidas en una sola persona. La resistencia que manifestó al principio, les obligó á probar muy por extenso esta verdad, y á refutar la heregía de los Acephalos con testimonios de la Escritura, y de los Santos Padres, entre ellos de San Hilario en su Comentario sobre la Epístola á Thimoteo, el qual se ha perdido, de San Ambrosio, de San Gregorio Nacianceno, de San Basilio, de San Agustin, del Papa San Leon, y de San Fulgencio.

La 13 y última, prueba y define que hay en Jesu-Christo dos naturalezas unidas en una sola persona; que la Divinidad no padeció en él, y que no tuvo de pasible sino la humanidad. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

SIG. VII. *Concilio de Charuc ó de Charne*, Charnense, *seu Theodosiopolitanum*, *año de* 622.

Habiendo los Acephalos, que no admitian mas que la naturaleza Divina en Jesu-Christo, infestado con sus errores una parte de la Armenia, Jeser Necaino, que era Patriarca en ella, y muy adicto á la fé católica, juntó ácia el año 622 un Concilio en Charuc, ántes Theodosipolis en la grande Armenia. Concurrieron muchos Obispos, y con ellos un gran número de señores ilustres. Acudieron tambien algunos Griegos y Siriacos por mandado del Emperador Heraclio. En este Concilio que duró un mes entero se ventilaron varias qüestiones relativas á los errores de aquel tiempo. Despues de muchos exâmenes se convino unánimemente en anular quanto habian hecho los Alephalos en una junta que habian tenido en Thevi en el año 536, en admitir todos los decretos del Concilio de Calcedonia, en quitar del Trisagio estas palabras, que Pedro el Batanero habia añadido: „vos que habeis sido crucificado por nosotros,“ y en que no se celebrasen en adelante en un mismo dia las fiestas de la Navidad de Jesu-Christo y de su Bautismo, sino separadamente como ántes. Este Concilio restableció la paz entre los Griegos y los Armenios. *Ibid. Galanus, Concil. Arm. tom. I. Edit. Venet. tom. VI.*

Concilio de Macon, *año de* 624.

Aunque las colecciones de los Concilios colocan éste en el año 627, no se le puede poner despues de 624. El Padre Mansi propone asimismo congeturas bastante juiciosas con el fin de probar que se tuvo entre

tre

Digitized by Google

tre el año 616, y el año 624, verosímilmente el año 618 ó 620. Como quiera que sea, este Concilio confirmó la regla de San Columbano, y la defendió contra las calumnias de Agrestino, Monge de Luxevil, que dió lugar al Concilio de Macon. *Mansi, tom. I. col.* 473. SIG. VII.

Concilio de Reims, Remense, *año de* 625.

Este Concilio se compuso de quarenta y un Obispos de las Provincias de la Galia, que estaban sujetas al Rey Clotario. M. Fleury, y despues de él D. Ceillier, dicen que seis de estos Obispos eran Metropolitanos; deberian haber dicho once, es á saber, Sonacio de Reims, que verosimilmente presidió, Thyerri de Leon, San Sindulfo de Viena, San Sulpicio de Bourges, Modegisilio de Tours, Senoc de Eausa, San Modoato de Tréveris, San Cuniberto de Colonia, Richêrio de Sens, San Donato de Besanzon, y Lupoaldo de Maguncia. Es verdad que algunos Autores pretenden que Maguncia y Colonia no eran todavía entónces Metrópolis Eclesiásticas, porque se ve que el Papa sujetó despues Colonia á Maguncia, y erigió esta última Silla en Metrópoli, en favor de San Bonifacio. Pero esto únicamente puede probar que estas Iglesias habian perdido sus derechos en un tiempo en que la disciplina Eclesiástica se hallaba en gran desórden, especialmente en punto á los derechos de los Metropolitanos; y supuesto que Colonia y Maguncia eran ciertamente Metrópolis civiles quando se tuvo el Concilio de Reims, se puede asegurar, siguiendo los antiguos Cánones, que eran tambien Metrópolis Eclesiásticas. Sea de esto lo que quiera, es constante que los Padres del Concilio de Reims hicieron veinte y cinco Cánones.

Digitized by Google

SIG., VII. 1.º „Por mucho tiempo que se haya pasado despues de poseerse bienes Eclesiásticos por derecho deprecario, nadie podrá apropiárselos, ni privar de ellos á la Iglesia.“

Llamaban *precario* un contrato por el qual la Iglesia cedia parte de sus bienes á algun lego para que gozase de ellos mediante cierto censo anual. Este derecho se extendia algunas veces hasta el quinto heredero.

2.º „Los Clérigos que se unen contra su Obispo con juramentos ó escritos firmados por ellos, serán depuesto si no se enmiendan.“

3.º „Se observarán los reglamentos hechos en el Concilio general celebrado en París, en la Basílica de San Pedro, por el cuidado del Rey Clotario.“

Este Concilio se llama aquí *general*, que es decir, *nacional*, porque concurrieron á él setenta y nueve Obispos.

4.º „Si se sospecha que hay todavía hereges en las Galias, los Pastores de las Iglesias harán una exâcta averiguacion de ellos para reducirlos á la Fé Católica.“

5.º „A nadie se excomulgará temerariamente, y el Concilio de la Provincia tendrá facultad para juzgar de la validacion de la sentencia de excomunion.“

6.º „Se prohibe á los Jueces Seculares el imponer cargas públicas á los Clérigos, ó condenarlos á algunas penas sin aprobacion del Obispo, y el recibir en el Clero sin permiso del Príncipe ó del Juez á los que están encargados de las rentas del dominio del Soberano.“

7.º „No se podrá extraer de las Iglesias á los que se hayan retraido á ellas, á no asegurarles con juramento que no serán sentenciados á muerte, ni á

otros

Digitized by Google

otros suplicios, ni mutilados. Con todo eso no se dará la libertad al retraido sino prometiendo que cumplirá la penitencia canónica merecida por su delito.“ SIG. VII.

8.º „Los que contraigan matrimonios incestuosos serán excomulgados, y no podrán exercer ningun empleo. Los Obispos y Clérigos los denunciarán á los Jueces y al Rey, á efecto de que se confisquen sus bienes en provecho de sus parientes, sin que puedan recobrarlos como no se separen y hagan penitencia.“

El desprecio que entónces se hacia de las censuras canónicas obligaba á los Obispos á añadir á ellas otras penas, como la confiscacion de los bienes por la autoridad del Príncipe.

9.º „El que ha cometido un homicidio voluntario, y no en defensa propia, será excomulgado por todos los dias de su vida, y si hace penitencia recibirá á la hora de la muerte el Viático de la Comunion.“

10. „Los Clérigos ó legos que retienen los legados píos hechos por sus parientes, serán excomulgados como homicidas de los pobres.“

11. „Se prohibe, só pena de excomunion, el vender esclavos christianos á otras personas que no sean christianas. Si un judío maltrata á sus esclavos christianos para que abracen el Judaismo, los tales esclavos serán confiscados á favor del Rey.“

12. „El Clérigo que viaja no será admitido no llevando cartas de su Obispo.“

13. „Se prohibe á los Obispos el vender ó enagenar por ningun contrato los esclavos y los demás bienes de la Iglesia, de que se mantienen los pobres.“

14. „Se prohibe consultar los agüeros de los gentiles, practicar sus ceremonias, comer con ellos manjares supersticiosos, y asistir á sus sacrificios.“

Digitized by Google

15. „Los esclavos no serán admitidos á acusar. Al que acusa á alguno sobre muchos puntos, y no
SIG. VII, prueba el primero, no se le debe recibir á probar los demás.“

16. „Si alguno despues de la muerte de un Obispo, y ántes de la apertura de su testamento, se atreve á apoderarse de alguna cosa perteneciente á la Iglesia, ó de los muebles de la Casa Episcopal, se le segregará de la comunion de los fieles.“

17. „Se prohibe baxo de la misma pena el perseguir á personas libres para reducirlas á esclavitud.“

18. „Un Clérigo no puede litigar, ni en causa propia, ni por la Iglesia, sin permiso del Obispo.“

19. „No se debe escoger á un lego para nombrarle Arcipreste en las Parroquias; pero es lícito ordenar de Clérigo al lego que sea el mas anciano, ó uno de los principales del pueblo.“

De esta suerte es como se debe traducir este Cánon, conforme al texto latino, concebido en los terminos siguientes: *Ut in Parochiis nullus laicorum Archipresbyter præponatur: sed qui senior in ipsis esse debet, Clericus ordinetur.* El P. Longueval lo traduxo por consiguiente mal, diciendo: „Nadie se podrá sacar del número de los legos para que exerza las funciones de Arcipreste en las Parroquias, sino que se elegirá al mas antiguo del Clero para este encargo.“ *Hist. de la Iglesia Galicana, tom. III. pag.* 458.

20. „Lo que las personas extrañas den al Obispo no debe pertenecerle á éste sino á la Iglesia, porque se considera que el donante lo ofrece por la salvacion de su alma, y no para el beneficio particular del Obispo.“

21 y 22. „El Obispo convicto de haber usurpado los bienes de otra Iglesia, será depuesto; si deshace

Digitized by Google

ce los vasos sagrados por qüalquier otro motivo que no sea el de redimir cautivos, se le suspenderá de sus funciones.“

23 y 24. „Los que hayan robado viudas ó vírgenes consagradas á Dios, serán privados de la comunion, y asimismo ellas, si consintieron en el rapto. Igual pena se impone á los Jueces que desprecian los Cánones, ó quebrantan el edicto del Rey expedido en París para la observancia de ellos.“

25. „No se elegirá para Obispo de una Ciudad sino á quien sea de ella; y esta eleccion se hará á votos de todo el pueblo, con consentimiento de los Obispos de la Provincia. Si alguno es promovido al Episcopado por otro medio, sea depuesto; y á los que le hayan ordenado se les suspenderá por tres años de las funciones de su ministerio.“

El Santo Pontífice Celestino I.° habia ya ordenado mucho tiempo ántes que el Obispo se eligiese en quanto fuese posible del Clero de la Ciudad. El Padre Longueval, que hace esta observacion, no guarda, pues, conseqüencia en traducir este último Cánon, diciendo: „No se elegirá para Obispo de una Ciudad sino al que sea del país.“ *Ut decedente Episcopo in locum ejus non alius subrogetur, nisi loci illius indigena*; de lo que se infiere que la traduccion del Padre Longueval no es conforme ni al texto, ni á su propia observacion.

A continuacion de estos Cánones hay veinte y un estatutos con el nombre de Sonnacio; pero son mucho mas modernos, como lo muestran muchos. Por exemplo, en ellos se dispone que solo el Pastor oiga las confesiones de los penitentes durante la Quaresma; que cada Sacerdote diga Misa dos veces al mes; que se lleve la Eucaristía á los enfermos en un vaso lim-

Digitized by Google

limpio; y que vaya delante una antorcha. Se hace una lista de las fiestas de guardar, poniendo en el
SIG. VII. número de ellas la Natividad de la Santísima Vírgen, la qual estableció el Pontífice Sergio I.°, que ascendió á la Santa Sede en 687, y no fué recibida en Francia sino en tiempo de Luis el Benigno, que succedió á Carlo Magno, su padre, el año 814. *Ibid.*

Concilio de Clichi, Clippiacense, *año de* 628.

Clichi es un lugarcillo inmediato á París, donde los Reyes de Francia tenian en otro tiempo una casa de recreo. En él se han tenido muchos Concilios, siendo este el primero. Fué una Junta mixta de los Grandes del Reyno y de los Obispos, para arreglar todo quanto podia contribuir á la tranquilidad del Estado, y á la utilidad de la Iglesia. Empezó el dia 26 de Mayo, en tiempo del Rey Dagoberto I.°, y en el primer año que empezó á reynar solo. *La Gallia Christiana*, *tom. I. pag.* 394. pone este Concilio en 625, *ex Flodoardo*; pero el P. Mansi lo desecha enteramente como apócrifo, y cree que no es otro que el que se celebró realmente en Clichi en el año 653, en el qual el Rey Clodovéo II.°, Beroaldo, su Refrendario, y veinte y quatro Obispos, firmaron el privilegio de la Abadía de San Dionysio el dia 22 de Junio. Las razones que trae son las siguientes.

1.ª El P. Sirmond nota que en los antiguos hechos del Rey Dagoberto I.° se atribuye á este Príncipe el discurso que Aimonio asegura pronunció en el Concilio de Clichi el Rey Clodovéo II.°

2.ª Este supuesto Concilio de Clichi del año 628 tiene puesta la fecha del quinto año del Rey Dagoberto. Es constante que este Príncipe no empezó á rey-

reynar solo hasta el año 628, despues de la muerte de su padre Clotario II.º, y entónces no principió una nueva época de su reynado, sino que retuvo la antigua, como lo advierte el P. Le Cointe en sus *Anales de los Francos*, de lo que nace que no pudo convocar ninguna Junta en Clichi en el quinto año de su reynado, pues en aquella sazon no era mas que Rey de Metz, y no de París, y por consiguiente que no tenia poder alguno en Clichi. SIG. VII.

3.ª Casi todos los Obispos que se supone asistieron al Concilio de Clichi del año 628 se hallan firmados en el Diploma del Rey Clodovéo II.º, despachado en el Concilio del año 653 tenido en el mismo pueblo. ¿Cómo, pues, es creible que los mismos Obispos, y en tan gran número, se hallasen en dos Concilios separados uno de otro por espacio de veinte años?

4.ª Landri, Obispo de París, que no ascendió á la Silla Episcopal de esta Ciudad sino en 653, como lo dice el P. Paggi, se halla firmado en el falso Concilio de Clichi del año 628, lo que prueba que este supuesto Concilio no puede ser otro que el del año 653. *Mansi*, *tom. I. col.* 473.

Concilio de Lenia en Irlanda, Leniense, *año de* 630.

Los Obispos que asistieron á este Concilio ó Conciliábulo decidieron que se siguiese celebrando la Pasqua como en el tiempo anterior, esto es, el dia catorce de la Luna de Marzo, en qualquier dia que cayese, aunque fuese Domingo. Por este motivo se llamó Quartodecimanos á los Irlandeses, nombre que se aplicó á todos los que pretendian que se debia celebrar la Pasqua el dia catorce de la Luna de Marzo,

Digitized by Google

zo, en qualquier dia de la semana en que cayese. *Edit. Venet. tom. VI.*

SIG. VII.

Quarto Concilio de Toledo, Toletanum, *año de* 633.

Este Concilio, compuesto de sesenta y dos Obispos, y siete Diputados de Obispos ausentes, á todos los quales presidió San Isidoro de Sevilla, empezó á juntarse en la Iglesia de Santa Leocadia, el dia 9 de Diciembre del año 633, el tercero del reynado de Sisenando, y el séptimo del Pontificado del Papa Honorio I.º Sisenando, Príncipe lleno de religion y de piedad, entró acompañado de algunos Señores en el Concilio, y postrado en tierra delante de los Obispos les pidió con muchos gemidos y lágrimas rogasen á Dios por él, conservasen los derechos de la Iglesia, y trabajasen en reformar los abusos. Con esta mira establecieron los Obispos setenta y cinco Cánones.

El 1.º contiene una profesion de fé muy extensa, en que se explica con claridad la creencia sobre los Misterios de la Trinidad y de la Encarnacion, contra las principales heregías. En ella se dice, que segun las Divinas Escrituras, y la doctrina de los Santos Padres, se cree la Trinidad de las Personas, en la Unidad de Esencia; que el Hijo está engendrado del Padre, que no fué hecho, ni engendrado él mismo; que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo; que el Hijo Encarnó en las entrañas de la Vírgen Santísima por obra del Espíritu Santo, &c. Hablando de la Encarnacion se sirve el Concilio de la expresion *suscipiens hominem*, que se encuentra muy usada en los Escritos de los Santos Padres, como San Agustin, *lib.* 83. *quæst.* 9. *et de Fide*, *et Symbol. cap.* 4. *et lib.* 9. *de Civit. Dei*, *cap.* 17. San Ambrosio, *lib.* 5. *de*

de Fide, *cap*. 5. *Origen. in Matth*. 13. San Gerónimo, *ad Galat. &c.* Sin embargo los Teólogos Escolásticos han desechado esta expresion, y en su lugar han puesto la de *suscipiens humanitatem*, porque los hereges podian abusar de aquella, lo que le hizo decir á Santo Thomas 3. *part. quæst.* 4. que no se habia de entender como una locucion propia, sino explicarla piadosamente, diciendo que el Hijo de Dios tomó el Hombre, porque tomó la naturaleza humana, la que le hace ser verdaderamente Hombre. SIG. VII.

El 2.° dice, que respecto de que los PP. del Concilio profesan todos una misma fé, no debe haber entre ellos mas que una misma disciplina en la celebracion de los Misterios, y de las demás partes del Oficio Divino conforme á los antiguos Cánones.

El 3.° ordena, que si ocurriese alguna qüestion tocante á la fé, ó algun asunto comun, se juntará un Concilio general de toda España y de Galicia, pero que para los negocios particulares se celebrará en cada Provincia uno todos los años á mediados de Mayo en el parage señalado por el Metropolitano.

El 4.° prohibe individualmente la forma de celebrar los Concilios de esta suerte: „á la primera hora del dia ántes que salga el sol, se hará salir de la Iglesia á todo el mundo, y se cerrarán las puertas. Todos los porteros estarán en aquella por donde los Obispos han de entrar. Entrarán todos juntos y tomarán asiento segun la antigüedad de ordenacion. Despues de los Obispos se llamará á los Sacerdotes á quienes alguna razon obligue á hacer entrar, y luego á los Diáconos que se juzgue necesarios. Los Obispos estarán sentados en círculo; los Sacerdotes se sentarán tambien, pero detrás de los Obispos; y los Diáconos estarán en pie delante de ellos. Los legos á quienes el

Digitized by Google

Concilio tenga por dignos, entrarán despues y en seguida los Notarios para que lean y escriban lo que se
SIG. VII. necesite, y se guardarán las puertas. Despues que los Obispos hayan estado por mucho tiempo sentados, guardando silencio y puesta la consideracion en Dios, el Arcediano dirá: *Orad.* Inmediatamente todos se postrarán en tierra, orarán secretamente con lágrimas y suspiros: y levantándose uno de los Obispos mas antiguos rezará en voz alta una oracion, manteniéndose los otros postrados. Acabada la oracion, y habiendo todos respondido *Amen*, el Arcediano dirá: *Levantaos.* Todos se levantarán; y los Obispos y Sacerdotes se sentarán con temor y modestia. Entónces un Diácono revestido con alba, traerá al medio de la Junta el libro de los Cánones, y leerá los que hablan de la celebracion de los Concilios; y succesivamente tomando la palabra el Metropolitano exhortará á los que tengan algun asunto á que lo propongan; y no se procederá á otro hasta que este esté despachado. Si algun extrangero, Sacerdote, Clérigo ó lego quiere recurrir al Concilio, declarará su asunto al Arcediano, quien lo noticiará al Concilio, lo qual executado se dará licencia á la parte para que entre, y exponga ella misma su asunto. Ningun Obispo dexará la sesion ántes de la hora de concluirse; nadie saldrá del Concilio sin estar todo terminado, á fin de que pueda firmar las decisiones; pues se debe creer que Dios está presente en medio de sus Sacerdotes quando los negocios Eclesiásticos se concluyen sin tumulto, con aplicacion y tranquilidad."

El 5.º expresa, que para evitar las variaciones que sucedian en la celebracion de la Pasqua originadas de las diferentes tablas, ó ciclos, los Metropolitanos se darán parte uno á otro del dia de es-

Digitized by Google

ta fiesta, para que lo adviertan á sus Comprovinciales, y todos la celebren á un mismo tiempo.

El 6.º dice, que segun la decision de San Gregorio se administrará el Bautismo con una inmersion sola, porque no parezca que se aprueba la práctica de los Arrianos que sumergian tres veces, mediante á que la creencia de la Trinidad se manifiesta bastante con las palabras que se pronuncian al bautizar „en nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo.“ SIG. VII.

Al principio de la Iglesia se bautizaba con tres inmersiones, esto es, se sumergía tres veces en el agua á la persona que recibia el bautismo, para manifestar con esta triple inmersion la Trinidad de las Personas en Dios, pero como los Arrianos abusaron de la ceremonia de esta triple inmersion para hacer creer que habia en Dios distincion, y pluralidad de naturalezas, el Pontífice San Gregorio mandó por una carta dirigida á San Leandro de Sevilla, que se contentasen en España con hacer una inmersion en el bautismo, y esto mismo es lo que prescribe todavía este 6.º Cánon motivado de que habia Sacerdotes Españoles que bautizaban con tres inmersiones, al paso que los otros se contentaban con una.

El 7.º reforma el abuso que se habia introducido en algunas Iglesias de cerrar las puertas el Viérnes Santo, de no celebrar los Oficios, y de no predicar la Pasion. El Concilio manda lo contrario, y prescribe que en este dia se exhorte á los pueblos á que pidan en alta voz perdon de sus pecados, para que purificados con la compuncion de la penitencia, puedan celebrar el Domingo de Resurreccion, y recibir con un corazon puro el Sacramento del Cuerpo y de la Sangre del Señor.

El 8.º dispone que no se quebrante el ayuno del Viérnes Santo sino despues del fin del Oficio y de las

 ora-

Digitized by Google

oraciones de la indulgencia, ó de la absolucion, excepto los niños, los viejos y los enfermos.

SIG. VII. En aquel tiempo no se quebrantaban los ayunos de la Quaresma sino á las seis de la tarde. Con mayor razon se debia, pues, observar este rigor el dia de Viérnes Santo, en el que era costumbre ayunar mas rigorosamente todavía, y muchas veces á pan y agua.

El 9.° determina que en todas las Iglesias de Galicia se haga la bendicion de la lámpara y del cirio la víspera de Pasqua, para honrar la santa noche de la Resurreccion.

La ceremonia de la bendicion del cirio y del fuego nuevo en la víspera de Pasqua se hacia en otro tiempo ácia media noche. De ella habla Alcuino en la obra *de Divinis Officiis* en el título *de Sabbato Sancti Paschæ*, Amalario Fortunato *de Ecclesiasticis Officiis*, *cap.* 118. Walafridio Estrabon *de rebus Ecclesiasticis cap.* 30. y Raban Mauro lib. 2. de *Institutione Clericorum cap.* 38. Todos estos Autores atribuyen el establecimiento de esta ceremonia al Papa Zozimo, que murió el año 418.

El 10 corrige un abuso que se habia introducido en algunas Iglesias donde no se rezaba la Oracion Dominical mas que los Domingos, y manda que todos los Clérigos la recen todos los dias en el oficio que digan en público ó privadamente, segun el parecer de San Cypriano, de San Hilario, y de San Agustin: de lo contrario sean depuestos.

La costumbre de rezar la Oracion Dominical en la Misa proviene del mismo Jesu-Christo, quien la enseñó á sus Apóstoles, si damos crédito á San Gerónimo en su tercer libro contra los Pelagianos, explicándose con estas palabras: *Sic docuit Christus Apostolos*

suos,

suos, ut quotidie in Corporis illius sacrificio credentes audeant loqui: Pater noster, qui es in cœlis.

El 11 prohibe se cante *Alelluya* durante toda la Quaresma, porque es un tiempo de tristeza y de penitencia, y en el dia primero de Enero en el que se ayunaba como en Quaresma por huir de la supersticion de los Paganos. SIG. VII.

Alelluya es una voz Hebrea, que significa *alabad á Dios* con regocijo, alegria y canto, y de ahí viene que San Agustin en el Salmo 105 llama *Alleluatici* los Salmos destinados á alabar á Dios con santo júbilo. El mismo Santo Padre asegura que la costumbre de cantar *Alelluya* en el Oficio Divino, y en los tiempos de alegría, como es el tiempo Pascal, proviene de los Apóstoles. No se cantaba, pues, en los tiempos de tristeza y de penitencia, qual es el de Quaresma; pero como en algunas Iglesias de España se habia introducido la costumbre de cantarla aun en Quaresma, exceptuando la última semana, el Concilio resuelve que se abstengan de practicarlo durante toda ella; y si su prohibicion en este punto no abraza desde el Domingo de la Septuagésima, es porque todavía en su tiempo no estaba establecido que se empezase á omitir el Alelluya en este Domingo.

El 12 reforma el uso de decir las alabanzas ó laudes despues de la Epístola, y quiere que no se digan sino despues del Evangelio en honor de Jesu-Christo, anunciado en este mismo Evangelio.

El Concilio llamá alabanzas ó laudes, el Himno ó Cántico de los tres mancebos, que se rezaba en España despues de la Epístola, dice García de Loaisa, en sus notas sobre este Cánon, en lo qual se engaña.

Lo que este Cánon llama *laudes*, no es otra cosa que el versículo con la Alelluya que se canta en España, segun el rito Mozarabe despues del Evangelio,

y

y que es del todo semejante al versículo con la Alelluya que se canta despues del responso, segun el rito Romano. En quanto al responso los Españoles lo cantaban despues de la leccion del antiguo Testamento que precedia á la Epístola, y acabada esta se respondia *Amen*, y empezaba inmediatamente el Evangelio.

SIG. VII.

El 13 permite se canten Himnos compuestos por los Santos Padres, como por San Hilario y San Ambrosio, aunque no sean de la Sagrada Escritura, diciendo que si no se debiese rezar en el Oficio sino lo que es de la Escritura, seria preciso suprimir la mayor parte de las Misas, y de las demás oraciones eclesiásticas. Autoriza la costumbre de cantar Himnos y Cánticos con el exemplo de Jesu-Christo, y con lo que se dice, en la Epístola á los de Epheso. La costumbre de cantar Himnos y Cánticos en la Iglesia, procede de la mas remota antigüedad, como lo atestiguan Philon en su libro de *Suplicum virtutibus*, Eusebio *lib. II. Hist. cap.* 26. *&c.* de lo que nace que diversos Concilios de Antioquía, desde el III Siglo condenaron á Paulo de Samosata, que entre otros errores desechaba los Himnos y Cánticos, que se cantaban en honor de Jesu-Christo.

El 14 „ segun la costumbre universal de la Iglesia se cantará en la Misa los Domingos y fiestas de los Mártires el Himno de los tres Mancebos en el horno."

Por la palabra Misa, entiende el Concilio el Oficio del dia, que muchas veces se llama Misa en los Libros Eclesiásticos. La palabra Misa se toma tambien algunas veces por todo género de oraciones.

El 15 ordena só pena de privacion de la Comunion, á todos los Clérigos, que no se contenten con decir al fin de cada Salmo *Gloria al Padre*; sino que digan Gloria y honor al Padre, segun lo dice el Salmo 28. y el cap. 3. del Apocalipsis.

El

El 16 decide, que atendiendo á que algunos no decian el Gloria despues de los responsorios porque les parecia no convenir á lo que se habia dicho, SIG. VII. para quitar todo escrúpulo lo digan quando el asunto del responsorio sea alegre; y siendo triste se repita el principio del responsorio.

El 17 ordena, só pena de excomunion, se admita como divino el libro del Apocalipsis, y lea en las Iglesias desde Pasqua hasta Pentecostés durante el Oficio.

El 18 se dará la bendicion en la Misa, no inmediatamente que se acabe la Oracion Dominical, sino despues de la conmixtion de la hostia con el caliz, y ántes de la comunion, que los Sacerdotes y Diáconos recibirán delante del altar, los demás Clérigos en el coro, y el pueblo fuera del coro. „Esto manifiesta que en España, como en Roma, se llevaba la comunion al sitio donde estaba cada persona.

El 19 renueva las reglas de las ordenaciones de los Obispos, especialmente las que pertenecen á la libertad de las elecciones, y señala especialmente las irregularidades de ellas, prohibiendo promover al Sacerdocio á aquellos que habiendo sido convictos de delitos, ó confesádolos, han sido puestos en penitencia pública; que han sido hereges, ó rebautizados; que se han castrado á sí propios, ó están mutilados de alguna parte del cuerpo; que han tenido muchas mugeres, concubinas, ó casádose con viudas; que son de condicion servil, ó neophitos, ó legos, ó metidos en negocios; que no han aprendido las letras; que no han llegado á la edad de 30 años, ni han pasado por los diferentes grados eclesiásticos; que se han valido de tramas, ó de dinero para alcanzar esta dignidad; que han sido escogidos por sus predecesores; y finalmen-

mente á los que no han elegido el pueblo y el Clero, ni aprobado el Metropolitano, y el sínodo de la provincia.

SIG. VII. El 20 previene, que el que haya salido electo Obispo sea consagrado en un Domingo por todos los Obispos de la Provincia, ó lo ménos por tres Obispos, consintiéndolo los demás, en presencia, y con autoridad del Metropolitano, y en el lugar que este haya señalado.

El 21 dispone no se ordene á ninguno de Diácono ántes de la edad de veinte y cinco años, ni de Sacerdote ántes de treinta.

El 22, 23 y 24 prescriben que los Obispos lleven una vida casta é inocente, y tengan consigo personas de conducta exemplar, que duerman en su quarto para ser testigos de la suya. Los Sacerdotes y los Diáconos que no puedan habitar con Obispos, por motivo de estar enfermos ó de su mucha edad, tendrán igualmente en su compañía personas virtuosas que duerman en sus quartos. Los Clérigos mozos vivirán juntos en una misma estancia, baxo de la inspeccion de un anciano juicioso, y si son huérfanos el Obispo cuidará de sus bienes y de sus costumbres.

Estos Cánones muestran, que los Sacerdotes y Diáconos vivian en otro tiempo en la casa del Obispo, y seguian una vida comun con él; asi lo manifiestan tambien el segundo Concilio de Toledo, el segundo de Orleans, el tercero de Tours, &c. y la vida de San Agustin, escrita por Posidio; y de ahí vino el origen de los Canónigos que habitaban en un mismo claustro, y baxo de la misma regla.

El 25, 26 y 27 previenen estar obligado el Obispo á saber la sagrada Escritura y los Cánones, para enseñar á su pueblo así la doctrina de la fé, como la de las

Digitized by Google

las buenas costumbres. Que quando un Sacerdote acepte el cargo de servir á una Parroquia le entregue al mismo tiempo el Obispo un libro comprehensivo de las ceremonias de la administracion de los Sacramentos; y que quando este Sacerdote vaya al Concilio ó á las Procesiones, dé cuenta á su Obispo del gobierno de su Parroquia, y de como celebra en ella el oficio y confiere el bautismo. Tambien prometerá al Obispo al recibir de él su comision el vivir castamente y con temor de Dios. Lo mismo sucederá con los Diáconos destinados al servicio de una Parroquia. SIG. VII.

El 28 ordena, que el Obispo, el Sacerdote, y el Diácono condenados injustamente, y cuya inocencia se haya visto en un segundo Sínodo, no puedan exercer las funciones que exercian anteriormente sin haber recibido delante del Altar los grados que habian perdido; es decir, las insignias de su ministerio. El Obispo recibirá la estola, el anillo, y el báculo; el Sacerdote la estola y la casulla; el Diácono la estola y el alba; el Subdiácono la patena y el caliz, y así en los demás grados.

El 29 resuelve se deponga y recluya en Monasterios para hacer penitencia á los Clérigos que hayan consultado á los Mágicos, Aruspices, Augures, y á los demás adivinos.

El 30 y 31 prohiben á los Obispos vecinos de los enemigos del Estado, recibir de ellos órden ninguna, no teniendo permiso del Rey, y aceptar la comision de exâminar á los reos de lesa Magestad, si ántes no se les ha prometido con juramento el perdonarles. Si tienen parte en la efusion de sangre serán depuestos.

El 32 impone la obligacion á los Obispos de amonestar á los Jueces que cometen injusticias, y previe-

Digitized by Google

ne que en el caso de que no se corrijan los denuncie al Rey.

SIG. VII. El 33 declara, que aunque el Obispo tiene la administracion entera de las rentas de las Iglesias fundadas, no puede tomar para sí mas de la tercera parte.

El 34 y 35 expresan, que la posesion de treinta años es un título suficiente á un Obispo para que retenga las Iglesias que posee en la Diócesis de otro Obispo de la misma Provincia, pero que semejante posesion no es válida entre Obispos de diversas Provincias. Exceptuan de esta regla las Iglesias nuevamente fundadas, las quales deben pertenecer al Obispo en cuyo Obispado está el territorio en que se han edificado.

El 36 dispone, que si el Obispo no puede cada año visitar su Diócesis, dé comision para ello á Sacertes ó Diáconos de acreditada conducta, los quales exâminen la renta de las Iglesias, los reparos que necesiten, y la vida de los que tienen á su cargo la administracion de las Parroquias.

El 37 determina que hay obligacion de pagar á la Iglesia lo que se la ha prometido con condicion de algun servicio eclesiástico.

El 38 declara, que si los que han hecho algunas donaciones á la Iglesia, se hallan despues ellos y sus hijos reducidos á necesidad, estará obligada esta Iglesia á asistirlos.

El 39 prohibe á los Diáconos el ponerse en la primer fila del Coro, supuesto que los Sacerdotes no están sino en la segunda.

El 40 prohibe á los Obispos, á los Sacerdotes, y con mayor razon á los Diáconos llevar dos estolas. Por consiguiente el Diácono no llevará mas que una en el hombro derecho, la qual no ha de ser de varios colores, ni estará adornada de oro.

La

La estola era como el símbolo ó insignia Parroquial del Diaconato; y habia Iglesias en que los Diáconos tenian obligacion de llevar de dia y de noche por tiempo de un año la que habian recibido en su ordenacion. La estola de los Diáconos formaba una cruz, y la llevaban sobre el hombro izquerdo, á fin de tener libre la mano derecha para predicar, y hacer las demás funciones de su orden. SIG. VII.

El 41 dispone, que todos los Clérigos ó Lectores traigan rapada la parte superior de la cabeza como los Sacerdotes y Diáconos, y no dexen sino una punta de pelo en forma de cerquillo ó corona, y no al modo de los Lectores de Galicia que traen el pelo largo, como los Legos, y se contentan con no llevar mas que un círculo pequeño en lo alto de la cabeza. Todos los Clérigos llevarán, pues, una misma tonsura y hábito en toda España, y el que no se conforme con este reglamento sea excomulgado.

Este Cánon es digno de mucha atencion, advirtiéndose en él, 1º. que baxo el nombre de *Sacerdotes* se comprehendia á los Obispos, así como baxo el de *Lectores* á todos los Clérigos de las órdenes menores; 2.º que todos los Eclesiásticos, inclusos los Obispos, llevaban enteramente rapada la cabeza, á excepcion de un mechoncillo ó cerquillo de pelo, como en el dia de hoy lo llevan los Benedictinos reformados; 3.º que la Iglesia tenia por tan importante esta costumbre, que miraba como hereges, y excomulgaba á los Clérigos que no querian conformarse con ella. Si se dice que este uso no era universal, y que habia paises donde no era conocido, como lo asegura el venerable Beda, de Escocia su patria, con facilidad se responde, que el estilo de algunas Iglesias particulares en corto número, no puede impedir la universalidad mo-

 ral

Digitized by Google

ral de la práctica de que aquí se trata, pues si consultamos los Cánones establecidos sobre este punto en
SIG. VII. los diferentes Concilios, no se hallará ninguno ó casi ninguno que no mande á todos los Clérigos rasurarse enteramente la cabeza, ó á lo ménos el llevar tan corto el pelo en forma de corona que no llegue sino hasta la punta de las orejas, de modo que estas queden del todo descubiertas. San Isidoro asegura en el lib. 2. de Eccles. Offi. cap. 4. que los Apóstoles introduxeron ellos mismos en la Iglesia la tonsura Clerical, y que tomaron esta costumbre de los Nazarenos; otros la atribuyen á San Aniceto, que fué martirizado el año 161. Quizá no será dificultoso conciliar estas dos opiniones diciendo, que lo que hizo San Aniceto no fué mas que arreglar el modo de llevar la tonsura que ya estaba en uso en la Iglesia entre los Clérigos. Pero háyanla introducido los mismos Apóstoles, ó solo San Aniceto, lo cierto es, que es respetable por su remota antigüedad; que los Concilios, los Padres, los Obispos y los Doctores de todos los siglos han prescripto siempre su observancia á todos los Clérigos; que estos decretos multiplicados y tan freqüentemente repetidos hasta nuestros dias, subsisten todavía actualmente; que el Clero secular y regular está obligado á conformarse á ello; y que es un verdadero escándalo, un escándalo digno del todo de lágrimas el ver Eclesiásticos de todos los estados, y Religiosos de todas las Ordenes que llevan sin escrúpulo pelucas bien hechas, ó el pelo largo, rizado, en bucles, y lleno de polvos, sin señal alguna de corona ni de tonsura. Toca á todos los superiores, y principalmente á los Obispos el desarraigar estos abusos de que darán cuenta al Juez supremo. Pueden y deben hacerlo: pueden y aun facilmente. ¿Quién le impide á un Obispo el negar

Digitized by Google

gar inexôrablemente las órdenes, las licencias de predicar y confesar, las *aprobaciones*, y finalmente todo quanto pende de él á qualquier Eclesiástico y Religioso que no observe constantemente los Cánones de la Iglesia tocantes á la sencilléz de su hábito, de su cabello, y del arreglo de su vida en general? Deben hacerlo, así, porque la modestia del Clero secular y regular en el trage, pelo, adorno, y finalmente en todo, se ha mirado siempre con razon como uno de los puntos mas importantes de la disciplina eclesiástica y regular, por ser este el medio con que especialmente se edifica al pueblo y se atrae su confianza, á fin de adquirirlo para Dios, al paso que un exterior seglar y profano, una compostura mundana y afectada le escandalizan con extremo, y no sirven mas que para alexarle, inspirándole desprecio á los Ministros de la Religion. Puede verse *el tratado de las pelucas*, por M. Thiers. SIG. VII.

El 42 renueva la prohibicion tantas veces hecha á los Clérigos de tener en su casa mugeres extrañas.

El 43 ordena á los Obispos, que pongan en penitencia á los Clérigos que han pecado con mugeres extrañas ó con sus criadas, y que vendan á estas mugeres en castigo de su delito.

El 44 manda á los Obispos que separen á los Clérigos que se casan con viudas, mugeres repudiadas ó disolutas.

El 45 dispone, que los Clérigos que hayan tomado ó tomasen las armas en alguna sedicion, sean depuestos y reclusos en un Monasterio para hacer allí penitencia.

El 46 determina, que el Clérigo que sea aprehendido robando sepulcros, sea expulso del Clero y condenado á tres años de penitencia.

El 47 prescribe, con arreglo á los edictos del Rey Sisenando, que todos los Clérigos estén exêntos de
SIG. VII. las cargas públicas, para que tengan mas libertad de hacer el servicio divino.

El 48 resuelve, que los Obispos nombren Clérigos por Ecónomos de los bienes de la Iglesia, como lo mandó el Concilio de Calcedonia.

Por este Cánon se vé con quanta atencion ha mirado siempre la Iglesia el que los Obispos prefiriesen lo espiritual á lo temporal, pues les manda valerse de Ecónomos que administren y dispensen sus bienes para que ellos puedan dedicarse enteramente á las santas funciones de su ministerio, como son la oracion, la instruccion, la predicacion, y la administracion de los Sacramentos.

El 49 declara, que la devocion de los Padres, ó la profesion voluntaria es la que constituye á un Religioso, y así de qualquier de estos dos modos que alguno sea Monge, subsiste su obligacion, y no puede ya volver al siglo.

El 50 decide, que los Obispos no impidan á los Clérigos la entrada en Religion, porque la vida monástica es mas perfecta que la clerical, y mas á propósito para la contemplacion.

Este Cánon parece se opone al sentir de los Santos Padres, en quanto dice que la vida monástica es mas perfecta que la vida clerical, pues los mismos Santos Padres dicen al contrario, que la vida clerical es mas perfecta que la vida monástica. Puede explicarse este Cánon diciendo que no compara *estado con estado*, sino *persona con persona*, y que prefiere á un Clérigo que dexa el ministerio eclesiástico para no dedicarse sino á la contemplacion en un entero retiro, al que descuida absolutamente la contemplacion para en-

Digitized by Google

entregarse únicamente á las funciones exteriores del ministerio. Sea lo que quiera de esta explicacion, he aquí á lo que es preciso atenerse sobre la misma substancia de la qüestion, es á saber, qual de las dos, la vida clerical, ó la vida monástica, la vida activa, ó la vida contemplativa es la mejor. La vida clerical ó la vida activa, como la entendemos aquí, es aquel estado ó empleo que se ocupa principalmente en las funciones que se exercen con el próximo, enseñándole la doctrina, predicando, administrándole los Sacramentos y dando limosna. La vida monástica ó la vida contemplativa, consiste principalmente en darse única é inmediatamente á Dios por la consideracion efectiva de su esencia, de sus perfecciones, y de sus operaciones. Esto supuesto, es constante que la vida contemplativa mirada por su parte principal, es mejor en sí, mas excelente, y mas perfecta que no la vida activa, pues tiene á Dios por objeto inmediato, le considera en sí mismo y le ama por sí mismo, mientras la vida activa mirada tambien por su parte principal, considera primera é inmediatamente al próximo con relacion á Dios, de donde nace que no contempla á Dios sino secundariamente, y como un rayo de la Divinidad reflexo en el próximo; y por eso Jesu-Christo prefirió á María á su hermana Marta, diciéndola que habia escogido la mejor parte. María, símbolo de la vida contemplativa, estuvo sentada tranquilamente á los pies del Salvador para escuchar su divina palabra en un sagrado reposo: esta es la mejor parte. Marta, imágen de la vida activa, se mostró muy oficiosa y solícita para recibir y servir al Salvador: Estos cuidados diligentes son buenos, pero no tan perfectos como el suave sosiego de María. De estas dos vidas unidas entre sí como dos hermanas se forma no obstante otra lla- SIG. VII.

llamada *mixta*, la qual comprehende los exercicios de ambas. Este tercer género de vida es mas perfecto que
SIG. VII. los otros dos, tomados cada uno separadamente. Nuestro Señor lo escogió, se lo dió á sus Apóstoles, y estos se lo dexaron á sus succesores en el santo ministerio. Esta es la doctrina de los Santos Padres, entre otros de San Basilio in constit. monast. cap. 2. de San Gerónimo in cap. 3. Hierem.; de San Gregorio Papa lib. 6. moral. cap. 17. de San Bernardo serm. 3. in Assumpt. de Santo Thomás 2. 2. qüest. 182.

El 51 previene, que los Obispos no empleen á los Monges en trabajos útiles para su provecho, ni se atribuyan respecto á ellos mas de lo que los Cánones les conceden, es á saber, el exhortarlos á la virtud, poner Abades y los demás dependientes, y hacer guardar la regla.

El 52 y 53 declaran que si un Monge dexa su estado por casarse, se le hará volver á su Monasterio á llorar su delito, y expiarlo con la penitencia. En quanto á ciertos Religiosos girovagos que no son ni Clérigos ni Monges, se les obligará á escoger una de estas profesiones.

El 54 decide, que los que estando en peligro han recibido la penitencia sin confesar ningun delito particular, sino solo en general reconociéndose por pecadores, podrán entrar en él Clero; pero no se admitirá en él á los que recibiendo la penitencia hayan confesado públicamente un pecado mortal.

Habia en otro tiempo dos clases de penitentes públicos. Unos habian cometido y confesado delitos públicos, ó confesado públicamente delitos secretos, y estos hacian penitencia puesto el silicio los dias solemnes durante la Misa: y otros que solo habian cometido pecados ocultos de que no se habian acusado

pú-

públicamente, y que por esta razon no hacian la penitencia pública, ni con el silicio, ni en los dias solemnes. De esta segunda clase de penitentes públicos es de la que habla el Cánon 54. Por donde se vé que habian cometido y confesado en secreto pecados ocultos; pero como no los habian confesado públicamente, el Concilio no los excluyó del Clero, aunque hubiesen hecho una penitencia pública. Véase al P. Morin, *de Pœnitentia*, *lib.* 5. *cap.* 7. SIG. VII.

El 55 expresa que los legos que despues de haber recibido la penitencia y rapádose á este efecto, vuelven á su primer estado, sean apremiados por el Obispo á que cumplan su penitencia, y no queriendo, se les tratará como Apóstatas, y se les anatematizará públicamente. Lo mismo se executará con los que hayan sido ofrecidos por sus parientes, ó por sí mismos á abrazar la vida Monástica, si llega el caso de volver á tomar el trage secular; y con las vírgenes ó viudas, y mugeres penitentes que habiendo tomado el hábito de Religion ó de penitencia, lo hayan dexado ó se hayan casado.

Los penitentes públicos iban vestidos de un hábito que les era propio, y contraian al tiempo de recibirlo la obligacion de llevarlo hasta acabada su penitencia, casi semejante á la que tienen los Religiosos y Religiosas de vestir siempre el hábito de su Orden, de manera que si lo dexaban ántes de concluirse su penitencia, se les tenia por quebrantadores de sus votos.

El 56 manifiesta que hay dos especies de viudas, unas seculares, y otras santimoniales ó Religiosas. Las primeras no mudan de hábito, y pueden casarse; pero las segundas recibieron otro en presencia de la Iglesia, y no pueden casarse sin delito.

El 57 declara, que en el Reynado de Sisebuto se pre-

Digitized by Google

cisó á muchos judíos á volverse christianos; y en atencion á que ya habian recibido los Sacramentos, es á
SIG. VII. saber, el bautismo, la uncion del Santo Crisma, y el cuerpo, y sangre del Señor, determinó el Concilio que se les obligase á guardar la fé que habian recibido forzados, por temor de que no estuviese expuesta al desprecio, y se blasfemase el nombre de Dios; pero se prohibió el constreñir en lo succesivo á los judíos á profesar la fé, manifestando que esta se ha de abrazar voluntariamente y por medio de la persuasion.

El 58 prohibe con excomunion que los Clérigos y legos protejan de ningun modo á los judíos contra los intereses de la fé.

El 59 manda que los Obispos llamen al gremio de la Iglesia á los judíos que se han separado de él, despues de recibido el bautismo, y asimismo quitarles sus propios hijos á quienes hayan circuncidado, y dar libertad á sus esclavos con quienes hayan hecho lo mismo.

El 60 prescribe que á los hijos é hijas de los judíos apóstatas se les ponga en Monasterios ó en compañía de personas piadosas, para que se les crie christianamente en la fé y en las buenas costumbres.

El 61 dispone que á los hijos christianos de los judíos que hayan apostatado no se les prive de los bienes de sus padres.

El 62 prohibe á los judíos christianos tener trato con los judíos infieles.

El 63 resuelve que el Obispo amoneste á que se hagan christianos los judíos casados con christianas, y que si no lo executan, se les separe de ellas; y que los hijos que hayan tenido, sigan la fé y condicion de sus madres. Los hijos nacidos de christiano y de judía seguirán tambien la Religion Christiana.

Po-

Digitized by Google

Podria parecer duro é injusto el arrancar á los hijos de los brazos de sus padres para christianarlos contra su voluntad, si no se supiese que los judíos se miraban en España como esclavos que no podian disponer de la suerte, ni de la Religion de sus hijos. SIG. VII.

El 64 prohibe se admita el testimonio de los judíos que despues de haber abrazado el christianismo, hayan apostatado.

El 65 priva de tener empleos públicos á los judíos, y á sus descendientes.

El 66 determina, que los judíos no tengan esclavos christianos, y que si se atreven á tenerlos, ya comprándolos, ya admitiéndolos en donacion, sean puestos en libertad los tales esclavos.

El 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, prohiben á los Obispos el manumitir á los siervos de la Iglesia, á no indemnizarla por otra parte, y que de lo contrario su succesor los vuelva á la esclavitud. Los libertos de la Iglesia, así ellos como sus descendientes, permanecerán siempre baxo de su proteccion, porque la Iglesia no muere; pero tambien deben cumplir con las mismas obligaciones que los Patronos acostumbran reservarse sobre aquellos á quienes ponen en libertad. Permiten escoger algunos siervos de la Iglesia para ordenarlos de Sacerdotes ó Diáconos que sirvan en las Iglesias rurales, con tal que ántes se les manumita, y con la carga de que despues de su muerte recaigan sus bienes en la Iglesia; y de que no puedan dar testimonio contra ella, como tampoco los demas libertos; pero no se podrá hacer Clérigos á los libertos de los legos, si sus Patronos no les exîmen de todas sus obligaciones. La Iglesia recibirá únicamente baxo de su proteccion á los libertos de los particulares que se los hayan recomendado.

 El

El 75 y último Cánon es relativo á la obediencia debida á los Soberanos, y parece que Sisenando hizo
SIG. VII. establecerlo para mantenerse en la posesion del Reyno que habia tomado á Suintila, Rey de los Godos, con el auxîlio de Dagoberto, Rey de Francia. Despues de haber declamado el Concilio en este Cánon contra los que violan al juramento hecho á sus Reyes, anatematiza á los que se conjuren en daño suyo, les quiten la vida ó usurpen su autoridad. *Ibid. y Aguirre Concil. Hispan. tom. III.*

Concilio de Jerusalen, año de 634.

Este Concilio, compuesto de los Obispos de Palestina, fué presidido por el Patriarca San Sophronio. De allí fué de donde este santo Prelado, zeloso defensor de la fé católica contra el Monothelismo, escribió su admirable Carta Sinodal, para participar su eleccion al Patriarcado. En ella prueba las dos voluntades y las dos operaciones en Jesu-Christo. *Oriens Christianus. Tom. II. D. M.*

Concilio de Orleans, año de 634.

Convocóse este Concilio á ruegos de San Eloy, Obispo de Noyon, contra un herege que se cree fué Griego y Monothelita. El Concilio le condenó é hizo echar de las Galias. *Vit. Sanct. Elig. cap.* 35. *Reg. XIV. Labb. V. Hard. III.*

Quinto Concilio de Toledo, año de 636.

Este Concilio se celebró en la Basílica de Santa Leocadia el año 636, el primero del Reynado de Chin-

Digitized by Google

Chintila, hermano y succesor de Sisenando. Presidió en él Eugenio, Arzobispo de Toledo, asistiendo veinte y un Obispos y dos Diputados de ausentes. Establecieronse ocho Cánones. SIG. VII.

El 1.º ordena que se hagan letanías ó rogativas públicas todos los años durante tres dias, empezando desde el 14 de Diciembre, de suerte no obstante que si alguno de ellos es Domingo se difieran para la semana inmediata.

El 2.º confirma todo lo que se habia hecho en el Concilio que se celebró en tiempo del Rey Sisenando, y manda se obedezca al Rey Chintila su succesor. Prohibe tambien se cometa ningun insulto contra sus hijos despues que muera.

El 3.º pronuncia la pena de anatéma contra los que se eleven al trono sin que los elija la nobleza con consentimiento de todo el pueblo.

Este Cánon manifiesta que el Reyno de los Godos era electivo, y que los Obispos tenian parte en el gobierno temporal.

El 4.º y 5.º prohiben con pena de excomunion el averiguar por medios supersticiosos durante la vida del Rey, qual será su succesor, y hablar mal de él.

El 6.º ordena que los beneficios de los Soberanos subsistan despues de muertos.

El 7.º Que en todos los Concilios de España se lea el reglamento hecho en el 4.º Concilio de Toledo, para la seguridad de los Reyes.

El 8.º confirma á los Reyes el poder de perdonar á los que quebranten estos Reglamentos. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

SIG. VII. Se tuvo el dia primero de Mayo, y nombró á San Agilio ó Egilio por primer Abad del Monasterio de Rebais, nuevamente fundado por San Eloy en la Diócesis de Soissons. *D. Mabillon, sæc 2.º Benedit. pag.* 323.

Sexto Concilio de Toledo, año de 638.

El Rey Chintila, que habia expedido un edicto confirmatorio de los Cánones del quinto Concilio de Toledo el dia último de Junio de 636, convocó este sexto Concilio en la misma Ciudad en 9 de Enero de 638. Celebróse en la Basílica de Santa Leocadia, con asistencia de quarenta y siete Obispos y cinco Diputados de ausentes, y presidiéndole Silva, Obispo de Narbona, que firmó el primero. Estableció diez y nueve Cánones.

El 1.º contiene una profesion de fé sobre el Misterio de la Trinidad y de la Encarnacion.

El 2.º ordéna, que se continúe la costumbre de hacer las letanías ó rogativas públicas, prescriptas por el Concilio antecedente.

El 3.º trae que se den gracias al Rey por haber echado de su Reyno á los judíos, y no permitir en él sino católicos. Manda asimismo, que los Reyes que se elijan en lo succesivo, tengan obligacion de prestar juramento de no tolerar infieles, y pronuncia la pena de anatéma contra los que violen este juramento.

Este Cánon se hizo con consentimiento del Rey Chintila, y de los Grandes del Reyno que se hallaban presentes. El Rey Recaredo fué el primero que en tiempo del tercer Concilio de Toledo comenzó á publicar la ley que destierra de todos los Reynos de Es-

pa-

paña á qualquiera que no profesa la fé católica, por cuya ley que sus succesores han observado religiosamente, se han hecho dignos los Reyes de España del renombre de católicos por antonomasia. SIG. VII.

El 4.º declara á los Simoniacos por indignos de ser promovidos á los grados eclesiásticos; y que los que se justifique haber sido ordenados por simonía, sean privados de su grado, é igualmente los que los hayan ordenado.

El 5.º manda, que los que tengan bienes de la Iglesia, solo sea á título de precario, otorgando un instrumento sobre ello para que no puedan alegar prescripcion.

El 6.º y 7.º deciden, que los Monges, las Religiosas y las viudas que dexen el hábito Religioso para volverse al siglo, sean apremiadas á reducirse á su primer estado, y reclusas en Monasterios. Lo mismo se practicará con aquellos y aquellas, que despues de haberse hecho cortar el pelo, y tomado el hábito de la penitencia pública, lo dexan para vestirse otra vez del trage secular. Si se encuentra dificultad en sujetarlos de nuevo á las leyes de la penitencia, ó á recluirlos en Monasterios, sean excomulgados hasta que obedezcan.

Por este 6.º y 7.º Cánon se vé, que las personas de ambos sexôs que abrazaban la penitencia pública, se hacian cortar el pelo, é iban vestidas de un género de hábito religioso, que era propio de los penitentes, y del todo diferente de los vestidos seculares.

El 8.º previene, que si una muger sobrevive al marido que fué puesto en penitencia, podrá volverse á casar; pero si ella muere primero, tendrá obligacion su marido de vivir continente el resto de sus dias. Lo mismo sucederá á la muger que ha sido puesta en

pe-

penitencia, pues no se podrá volver á casar en caso de que alcance en dias á su marido, aunque si ella
SIG. VII. fallece ántes podrá éste contraer sagundas nupcias. El Obispo debe no obstante atender á la edad de aquellos ó de aquellas á quienes concede la penitencia para obligarlos á guardar castidad, segun el sentir de San Leon en su carta á Rústico, Obispo de Narbona.

El 9.º y el 10 disponen, que á cada mutacion de Obispo, renueven los libertos de la Iglesia su declaracion de que dependen de ella; pero en agradecimiento de los servicios que proseguirán haciéndola, sus hijos serán enseñados y educados por el Obispo.

El 11 prohibe admitir acusaciones sin exâminar ántes si los acusadores son dignos de intentarlas, por temor de que el inocente no quede infamado por la mala voluntad del acusador.

El 12 quiere se excomulgue é imponga una larga penitencia á los traidores que desiertan de sus Príncipes legítimos para irse á sus enemigos; y tambien que se guarde la inmunidad de las Iglesias, así á causa de la intercesion de los Sacerdotes, como por el respeto debido á estos santos lugares.

El 13 trata de la honra que se debe dar á las personas principales de la Corte; y asimismo del afecto que los ancianos deben tener á los jóvenes, y del buen exemplo que están obligados á darles.

El 14 recomienda se trate honoríficamente y premie á los vasallos que sirven con fidelidad al Príncipe y á la patria.

El 15 determina que las donaciones que los Príncipes ú otros hacen á las Iglesias, como que vienen á ser el patrimonio de los pobres, sean firmes y estables, de manera que no se les pueda quitar en ningun tiempo, ni por ningun motivo.

Los

Digitized by Google

Los últimos Cánones proveen á la seguridad de la persona del Rey, de sus hijos y de sus bienes. *Reg. tom. XIV. Lab. tom. V. Hard. tom. III. y Aguirre, Concil. Hispan. tom. III.* SIG. VII.

Concilio de Constantinopla, año de 639.

Este falso Concilio tuvo por objeto la confirmacion de la *Ecthesia*, que es decir, de una profesion de fé compuesta por Sergio, Patriarca de Constantinopla, y prescripta por el Emperador Heraclio, la qual reconocia dos naturalezas en Jesu-Christo; pero prohibia se dixese que habia en él dos voluntades ó dos operaciones. Pirro, succesor de Sergio, aprobó la *Ecthesia* en otro Conciliábulo del mismo año, ó del siguiente, y mandó la firmasen los Obispos, así presentes como ausentes, só pena de excomunion.

Concilios de Roma, años de 640 y 641.

El Pontífice Severino condenó la Ecthesia en el primer Concilio de estos; y el Papa Juan IV.° reprobó el Monothelismo en el segundo. *Pagi.*

Concilio de Orleans, año de 642.

Este Concilio se celebró contra algunos hereges, que se creia ser los Monothelitas, que habian penetrado en Francia. El P. Labbé coloca este Concilio en el año 645; pero el P. Mansi sostiene que se celebró el 642, ó ántes, pues segun confiesa el P. Labbé, precedió al Episcopado de San Eloy, Obispo de Noyon, y de San Oüen, Obispo de Ruan, que fueron consagrados el tercer año de Clotario II.°, esto es, el

año 639 de la Era vulgar. *Mansi*, *tom. I. c.* 477.

SIG. VII. *Concilios de Africa*, *año de* 646.

Hubo varios Concilios en Africa este año contra los Monothelitas; uno en Numidia, otro en la Bizacena, el tercero en Mauritania, y el quarto en Carthago. *Reg. XIV. Lab. V. Hard. III.*

Séptimo Concilio de Toledo, *año de* 646.

Juntóse este Concilio en Toledo por diligencia del Rey Chindasvindo el año 646. Fué Nacional, y asistieron á él veinte y ocho Obispos, y once Diputados de los ausentes, presidiéndole Oroncio, Obispo de Mérida, acompañado de otros tres Metropolitanos, que fueron Antonio de Sevilla, Eugenio de Toledo, y Protasio de Tarragona; hizo seis Cánones.

El 1.º declara por excomulgados por toda la vida á todos los Clérigos, sin exceptuar á los Obispos, y á todos los legos que hayan tomado partido en las revoluciones. Permite sin embargo se les dé la comunion en la muerte, si han perseverado en la penitencia.

El 2.º dice que si el celebrante se indispone al tiempo de celebrar los Santos Misterios, pueda otro Obispo, ó un Sacerdote, continuar el Sacrificio; que nadie que no esté en ayunas diga Misa, ni la dexe despues de haberla empezado.

Los accidentes que el Concilio prevee aquí eran entónces mas freqüentes, especialmente en los dias de ayuno, á causa de ser larga la liturgia, y de la avanzada edad de muchos Obispos, de lo que provino la costumbre de los Sacerdotes asistentes. *Fleury*, *lib.* 38. *pag.* 456.

El

Digitized by Google

El 3.º determina que el Obispo que habiendo sido avisado tarda en ir á hacer las exêquias de su Colega, sea privado por un año de la comunion, y que los Clérigos que hayan omitido el advertirle estén reclusos por un año haciendo penitencia en Monasterios. SIG. VII.

El 4.º prohibe á los Obispos recibir mas de dos sueldos de oro, que componen dos pesos de la moneda de España, al año, de cada Iglesia de su Diócesis, llevar consigo mas de cincuenta caballos quando van á la Visita, y detenerse mas de un dia en cada Iglesia.

El texto de este Cánon dice: *Nec unquam quinquagenarium numerum evectionis excedat*. En otros exemplares se lee sin embargo *quinarium* en lugar de *quinquagenarium*.

Con efecto, el número de cincuenta caballos es absolutamente exôrbitante para un Obispo que hace la Visita de su Obispado. Por otra parte, no es de ningun modo probable que los Obispos de Galicia caminasen en aquel tiempo con un tren tan grande, aun quando hubiesen querido. Si se dice que el Papa Alexandro III.º permitió en el tercer Concilio de Letran á los Arzobispos el poder llevar quarenta ó cincuenta caballos quando iban á visitar su Diócesis, se responde que esta no fué mas que una mera tolerancia respectiva á los Arzobispos mas opulentos, en una edad en que la pompa de los Prelados habia crecido á proporcion de las riquezas de la Iglesia.

El 5.º prohibe se toleren hermitaños vagabundos, ó reclusos ignorantes, con órden de recluirles en Monasterios inmediatos, y que no se permita en adelante vivir en soledad sino á aquellos que hayan aprendido y practicado en Monasterios las máxîmas de la vida religiosa.

El 6.º declara que por el respeto que se debe al

Digitized by Google

Rey, por honra de la Ciudad Real en que hace su morada, y para consuelo del Metropolitano, los
SIG. VII. Obispos mas cercanos á Toledo vayan á ella una vez cada mes, quando se lo ruegue, exceptuando los tiempos de la cosecha y de la vendimia. *Ibid.*

Concilio de Letran, año de 649.

El Papa Martino I.º juntó este Concilio en la Iglesia del Salvador, llamada Constantiniana, en el Palacio de Letran. Halláronse presentes en él ciento y cinco Obispos, incluso el Pontífice, y Estevan, Obispo de Dora, el primero de los Sufraganeos de Jerusalen, á quien San Sophronio, Obispo de esta Ciudad, habia enviado á Roma algunos años ántes. Los demás Obispos eran de Italia. El motivo de juntarse fué la heregía de los Monothelitas, que no admitian mas que una voluntad en Jesu-Christo, á los quales condenó este Concilio, que se terminó en cinco Actas ó Sesiones, llamadas, conforme al estilo de aquel tiempo, *secretariæ*, sea á causa del lugar, ó sea porque no asistian mas que las personas necesarias.

La 1.ª Sesion se celebró el dia 5 de Octubre del año 649, y en ella explicó el Papa Martino la causa de la convocacion del Concilio. La 2.ª Sesion fué tres dias despues, en la que se leyó la peticion que presentó Estevan, Obispo de Dora, solicitando la condenacion de los errores publicados por Cyro, Sergio, Pyrro, y Paulo, como tambien otra peticion encaminada al mismo fin, que estaba firmada por cinco Abades y treinta y dos Monges Griegos. Exâmináronse los escritos de los acusados en la Sesion 3.ª, la qual se tuvo el dia 17 de Octubre, principiando por los de Theodoro, Obispo de Pharan, como que fué

Digitized by Google

fué el primer autor de esta nueva heregía. Por la lectura que se hizo de muchos pasages sacados de sus escritos, se probó claramente que solo reconocia una operacion en Jesu-Christo, de la qual era el orígen el Verbo Divino, y la humaninad solamente el órgano é instrumento. Refutó el Pontífice este error, combatiéndolo con la autoridad de los Padres del Concilio de Calcedonia. Leyéronse despues los nueve artículos de Cyro de Alexandría, y se detuvieron en el séptimo, que impone anatéma á qualquiera que no reconoce en Jesu-Christo una sola operacion theandrica, segun San Dionysio, Obispo de Athenas, en su Carta á Gaio. El Papa Martino probó con varios argumentos que la palabra *theandrica* encierra necesariamente dos operaciones, y que San Dionysio no usó de ella sino para manifestar la union de las dos operaciones, como de las dos naturalezas en una sola persona; y que así dixo juiciosamente que Jesu-Christo no hacia ni las acciones divinas como Dios, ni las humanas como Hombre, porque era propio de la union personal de las dos naturalezas el hacer humanamente las acciones divinas, y divinamente las acciones humanas. Jesu-Christo obraba milagros por su carne animada de un alma racional, y unida con él personalmente; y por su virtud omnipotente se sujetaba voluntariamente á padecer los tormentos que nos han dado la vida. SIG. VII.

En la 4.ª Sesion, celebrada el 19 de Octubre, despues de haber hecho el Pôntífice una recapitulacion de las obras que habian compuesto Cyro, Sergio y Pyrro contra la Fé Orthodoxâ, impugnó las contradicciones en que habian incurrido. Leyóse tambien la carta de Paulo de Constantinopla al Papa Theodoro, y el typo de que era autor: hiciéronse leer des-

despues los Símbolos de Nicéa y de Constantinopla, y la definicion de Fé del Concilio de Epheso, la de SIG. VII. Calcedonia, y los catorce anatémas del segundo de Constantinopla, quinto general. En la 5.ª y última Sesion, celebrada en 31 de Octubre, se leyeron los escritos de los Padres Griegos y Latinos que han enseñado haber en Jesu-Christo dos voluntades y dos operaciones, y los libros de los hereges, que ántes del orígen del Monothelismo sostuvieron no haber en Jesu-Christo mas que una voluntad, y una sola operacion. Habiendo exâminado con madurez el error de los Monothelitas, dió su sentencia en veinte Cánones, que establecen la Fé de la Iglesia acerca de los Misterios de la Trinidad y de la Encarnacion. Por ella condenan á todos los que no confiesan que las tres Personas de la Santísima Trinidad son de una misma naturaleza; que el Verbo se hizo hombre; que María siempre Vírgen es verdaderamente Madre de Dios; que Jesu-Christo es consubstancial á Dios, segun la Divinidad, y consubstancial al hombre, y á su Madre, segun la Humanidad; que es propia y realmente una naturaleza del Verbo de Dios, Verbo Encarnado; que las dos naturalezas subsisten en Jesu-Christo, distintas, pero unidas substancialmente sin confusion, é indivisiblemente, de manera, que no hay mas que un mismo Señor y Dios Jesu-Christo; que en él las dos naturalezas conservan su diferencia y sus propiedades sin diminucion alguna; que hay en Jesu-Christo dos voluntades, y dos operaciones, la divina, y la humana, unidas indivisiblemente, habiendo Jesu-Christo con cada una de las dos naturalezas obrado nuestra salvacion. En conseqüencia impone el Concilio la pena de anatéma á los hereges que no confiesan en Jesu-Christo sino una voluntad, y una operacion;

Digitized by Google

cion; á los que niegan las dos voluntades, que no quieren decir ni una, ni dos voluntades, que explican la operacion theandrica de una operacion sola, contra la doctrina de los PP. que reconocen dos, la divina y la humana; á los que sostienen que las dos voluntades ocasionan contrariedad y division en Jesu-Christo, y que de consiguiente no atribuyen á la misma Persona de nuestro Señor todo lo que dicen de ella las Escrituras de los Evangelistas y de los Apóstoles. El Concilio condena tambien á los que no admiten, sin dexar una sílaba, todo quanto los Santos Padres, y los cinco Concilios Ecuménicos han transmitido á la Iglesia Católica; á los que no anatematizan á todos los hereges que han impugnado los Misterios de la Trinidad y de la Encarnacion, es á saber, Sabelio, Arrio, Macedonio, Apolinario, Eutychês, Nestorio, Paulo de Samosata, Orígenes, Dydimo, Evagrio, y otros reprobados y condenados por la Iglesia. El Papa Martino firmó el primero esta definicion; y habiéndose inmediatamente traducido de latin en griego las Actas del Concilio, las envió á todas partes de Occidente y Oriente, con una Carta circular, dirigida en su nombre y el del Concilio á todos los fieles, para enterarles del error de los Monothelitas, y de lo ocurrido en el mismo Concilio. *Reg. tom. XV. Lab. tom. VI. Hard. tom. III.* SIG. VII.

El año 645, ó bien 634, se habia celebrado en Orleans un Concilio, que se cuenta por el sexto de esta Ciudad, contra un Griego contagiado de la heregía de los Monothelitas. Un docto Obispo del Concilio, llamado Salvio, confundió á este Novador á pesar de sus artificios: fué condenado, y expulso ignominiosamente de las Galias, adonde habia ido de ultramar. El P. Le Cointe, seguido por Fleury y por

D. Ceillier, cree que este Salvio era Obispo de Valencia del Delfinado, y le llama *Mártir*. Lo que puede causar alguna dificultad es que en un Catálogo de los Obispos de esta Ciudad, citado por el P. Combi, es cierto que se halla un Obispo de Valencia llamado Salvio, á quien dan el nombre de Santo Prelado, *miræ sanctitatis Episcopus*; pero este Obispo se halla colocado en aquel Catálogo ántes de Gallo, que asistió en 552 al quinto Concilio de Orleans.

SIG. VII.

Concilio de Chalons del Sona, Cabilonense, *año de* 650.

Congregóse este Concilio reynando el Rey Clodovéo II.º, y por su órden, el dia 24 ó 25 de Octubre del año 650, en la Basílica de San Vicente, al que asistieron treinta y ocho Obispos, cinco Abades, Diputados de Obispos ausentes, y un Arcediano, todos de los Estados de Clodovéo, esto es, de los Reynos de Neustria y de Borgoña. Los seis primeros de estos Obispos eran Metropolitanos, es á saber, Conderico de Leon, Landoleno de Viena, que se cree fué el mismo que San Dadolano, Obispo de esta Iglesia, cuya fiesta se celebra el dia primero de Abril; San Oüen de Ruan, Armentario de Sens, San Vulfoladio, ó Florente de Bourges, y San Donato de Besanzon. En las firmas de este Concilio se halla un Obispo llamado *Licerio*, que toma el título de Obispo de Venasca, porque los Obispos de Carpentras vivian á menudo en la misma Ciudad que ha dado su nombre al Condado Venesino; y otro llamado *Betton*, que se titula Obispo de Julio-bona, que comunmente se cree es Islabona en el país de Caux, que sin duda habia sido erigido en Obispado por cierto tiempo en favor de alguno, como otras Sedes seme-

Digitized by Google

mejantes, que no duraron mucho. Aunque los Obispos dan por causa de la convocacion de este Concilio la obligacion que los antiguos Cánones habian impuesto á los Metropolitanos de juntarse anualmente con sus Comprovinciales, parece que tenian otra causa que era la de exâminar las pretensiones de Agapio, y de Bobon, Obispos los dos de Digne, y las acusaciones intentadas contra Theodosio, Obispo de Arlés. Se halló que estos tres Obispos eran reos; y la sentencia que contra ellos se pronunció, forma parte de los Cánones siguientes que se establecieron en este Concilio. SIG. VII.

El 1.º ordena, que en materia de fé se siga la doctrina del Concilio de Nicéa confirmada en el de Calcedonia.

El 2.º quiere que se observen los Cánones.

El 3.º renueva las prohibiciones tantas veces impuestas á los Eclesiásticos de tener en su casa mugeres extrañas.

El 4.º prohibe, que jamás haya á un mismo tiempo dos Obispos para la misma Ciudad.

El 5.º prohibe se encarguen los legos del gobierno de los bienes de las Parroquias, ó de las Parroquias mismas. Este abuso habia llegado á tanto que se veian legos que exercian el cargo de Arcipreste.

El 6.º declara homicidas de los pobres á los que sin preceder una sentencia legítima, se apoderan de los bienes Eclesiásticos.

El 7.º prohibe á los Obispos, á los Arcedianos, y á qualquier otra persona, tomen nada de los bienes de una Parroquia, de un Hospital, ó de un Monasterio despues de la muerte del Sacerdote, ó del Abad que tenia el gobierno de ellos.

El 8.º está concebido en estos términos: „En quan-

Digitized by Google

to á la penitencia de los pecados, creemos es útil á los hombres; y todos los Obispos juzgan unánimes
SIG. VII. que los Sacerdotes, despues de haber oido la confesion de los penitentes, deben imponerles la penitencia."

El 9.° prohibe se vendan esclavos christianos fuera del Reyno de Clodovéo, temiendo no caigan en poder de los Judíos.

El 10 previene que el Obispo sea electo por los Comprovinciales, por el Clero y los Ciudadanos de la Ciudad, y que de lo contrario sea nula su ordenacion.

El 11 prohibe con excomunion, que los Jueces Civiles vayan á las Parroquias rurales que el Obispo acostumbra visitar, y apremien á los Clérigos ó á los Abades á que le dispongan que comer, ó alojamientos, á ménos que no les conviden el Acipreste del lugar ó el Abad.

El 12 expresa, que para mantener la paz y obviar las divisiones Monásticas, no haya jamás dos Abades en un Monasterio; y que si sucediese que el Abad eligiese á su succesor, el electo no tenga ningun manejo en los bienes del Monasterio, ni parte alguna en el gobierno ántes de la muerte del Abad.

El 13 prohibe retener los Clérigos de otra Diócesis, y ordenarlos sin consentimiento de sus Obispos.

El 14 es concerniente á las quejas dadas al Concilio contra los Señores Legos, que teniendo Oratorios en sus casas, llevaban á mal que el Obispo tuviese inspeccion sobre la conducta de los Clérigos y rentas de estos Oratorios, y no sufrian que los Arcedianos corrigiesen á los Clérigos. El Concilio declara corresponder al Obispo el ordenar á estos Clérigos, y cuidar de que las rentas se empleen en el servicio de estos Ora-

Digitized by Google

Oratorios, y de que se celebre en ellos el Oficio.

El 15 prohibe con pena de excomunion á los Abades, Monges, y Procuradores de los Monasterios soliciten la proteccion de los legos, y vayan á la Corte sin licencia de su Obispo. SIG. VII.

El 16 renueva los Cánones contra la simonía, y pronuncia la pena de deposicion contra todos los que se hagan ordenar por dinero.

El 17 señala la pena de excomunion contra todos los legos que levanten tumultos, ó saquen la espada para herir á alguno en las Iglesias, ó en sus recintos.

El 18 renueva los antiguos Cánones, que prohiben segar los trigos, transportarlos, trabajar el campo, ó hacer ningun otro cultivo los Domingos.

El 19 prohibe só pena de excomunion á las mugeres que concurren á la dedicacion de las Iglesias, ó á las fiestas de los Mártires, el baylar en el recinto y en el atrio de la Iglesia, ó cantar canciones deshonestas, en vez de rezar, y de oir cantar al Clero.

El 20 es relativo á Agapio y á Bobon, que se decian ambos Obispos de Digne. El Concilio los declara á los dos privados del Episcopado, como reos de muchas faltas contra los Cánones. Mandó tambien á Theodosio, Obispo de Arlés, que se abstuviese de las funciones Episcopales hasta el inmediato Concilio. *Ibid.*

Concilios de Thesalónica, año de 650.

Pablo, Obispo de Thesalónica, infestado del Monothelismo, tuvo dos Concilios en favor de esta heregía. En el 1.º formó una exposicion de su doctrina, la que envió á San Martino Papa, con una carta sinódica en defensa de ella.

Este Pontífice nombró dos Diputados para que

Digitized by Google

fuesen con órden de hacerle firmar una profesion de fé Católica, la que con efecto firmó en un nuevo
SIG. VII. Concilio que convocó á este fin, pero fué truncándola en un punto esencial.

Concilio de Roma, *año de* 650.

Habiendo los Diputados del Pontífice San Martino llevádole la profesion de fé firmada y truncada por Pablo de Thesalónica, se les impuso una pena canónica por haberse dexado engañar de aquel modo. El Papa juntó despues un Concilio el dia primero de Noviembre, el qual anatematizó á Pablo de Thesalónica y quanto habia hecho en los dos Concilios de Thesalónica de que acabamos de hablar. El Papa hizo saber todo esto al mismo Pablo por cartas que le escribió. Este Concilio pudiera bien haberse tenido en 649. *Mansi tom. I. col.* 483.

Concilio de Clichi, *año de* 653.

Véase mas arriba el Concilio de Clichi del año 628.

Octavo Concilio de Toledo, *año de* 653.

Juntóse este Concilio el dia 16 de Diciembre del año 653 por mandado del Rey Recesvinto que quiso asistir, y presentó en él un escrito dirigido á los Obispos del Concilio, exhortándoles á seguir la fé de los quatro Concilios generales, y á abolir el juramento hecho por toda la Nacion en el 4.° Concilio de Toledo de condenar sin esperanza de perdon á los que hubiesen conspirado contra el Rey y contra el Estado, considerando este juramento como un manantial de muchos

Digitized by Google

chos perjurios. El mismo escrito contenia una profesion de fé y una exhortacion á los Grandes de la Corte presentes en el Concilio, para que consintiesen en lo que los Obispos determinasen, y lo cumpliesen cuidadosamente. Este escrito está en un estilo obscuro, y bárbaro; sucediendo lo mismo con los doce Cánones ó reglamentos que formaron los Obispos del Concilio, que fueron en número de cincuenta y dos. SIG. VII.

El 1.° comprehende la profesion de fé de los Obispos, que declaran profesar unánimemente la contenida en el Símbolo de Constantinopla, el que acostumbran rezar quando celebran los Santos Misterios; solamente añaden á esta profesion, hablando del Espíritu Santo, que procede del Padre y del Hijo.

El 2.° dispensa del juramento contra los rebeldes, y concede la facultad de perdonarles, conforme á la peticion que el Rey habia hecho.

El 3.° se dirige contra los que consiguen ordenarse por simonía, y declara privados de su dignidad á los que dan ó reciben las órdenes por este medio.

El 4.° 5.° y 6.° tratan de la continencia de los Clérigos, especialmente de los Subdiáconos, que creian poder casarse despues de ordenados, lo qual se les prohibe só pena de estar reclusos toda su vida en un Monasterio haciendo penitencia.

Los Subdiáconos no hacian en aquel tiempo, como tampoco en el dia, sino un voto implícito de continencia, de donde nace que aquellos de que habla este Cánon, querian excusarse con que ignoraban que habian hecho este voto en su ordenacion. Los PP. del Concilio les responden, que la Iglesia les ha manifestado bastantemente su intencion sobre esto con la entrega de los vasos sagrados que recibieron con la bendicion del Obispo al tiempo que los ordenó.

El

Digitized by Google

El 7.º declara, que los que han recibido las órdenes, no pueden dexar el estado Eclesiástico, ni volver con sus mugeres, con pretexto de que se les ha ordenado por fuerza. El Concilio les opone, que la ordenacion es una cosa tan estable como el bautismo, el Santo Crisma, ó la confirmacion, y la consagracion de los altares, y que tienen tanta obligacion de perseverar en su estado como los niños de cumplir las promesas hechas en el bautismo, aunque hayan recibido este Sacramento sin conocimiento, ó aun contra su voluntad. Esto se ha de entender con San Agustin de la resistencia que los niños hacen algunas veces contra los que los bautizan.

SIG. VII.

El 8.º prohibe ordenar á los que no saben todo el salterio, con los cánticos, é himnos acostumbrados, las ceremonias, y la forma del bautismo.

El 9.º expresa, que los que sin una evidente necesidad hayan comido de carne durante la Quaresma, estarán privados de comerla todo el año, y no comulgarán en la Pasqua; y que respecto á los que su mucha edad, ó alguna enfermedad no permite abstenerse de carne, pedirán licencia al Obispo para comerla.

El 10 contiene un reglamento tocante á la eleccion del Rey y á sus qualidades y obligaciones.

El 11 confirma los antiguos Cánones.

El 12 quiere que se guarden en quanto á los Judíos los decretos del Concilio de Toledo celebrado en el año 633, en tiempo del Rey Sisenando.

Firmaron estos Cánones cincuenta y dos Obispos, diez y seis Condes de los principales Oficiales del Rey, diez Diputados de los Obispos ausentes, diez Abades, un Arcipreste, y un Primicerio. A continuacion de las firmas se halla un decreto del Concilio acerca de

Digitized by Google

la disposicion de los bienes de los Reyes, y un Edicto de Recesvinto, el que despues de haber referido todas sus circunstancias, ordena su execucion. *Ibid. y Aguirre Concil. Hispan. tom. III.* SIG. VII.

Noveno Concilio de Toledo.

Juntóse este Concilio el dia 2 de Noviembre del año 655 en la Iglesia de Nuestra Señora, por diligencia del Rey Recesvinto. Presidióle San Eugenio, Arzobispo de Toledo, y concurrieron quince Obispos, seis Abades, un Arcipreste, un Primicerio, un Diácono, Diputado de un Obispo ausente, y quatro Condes. Estableció diez y siete Cánones.

El 1.° contiene, que si los Eclesiásticos se apropian los bienes de la Iglesia, tendrán accion los que la hayan fundado ó dotado, y sus herederos para quejarse al Obispo, al Metropolitano, ó al Rey, en caso de que el Obispo ó el Metropolitano no atiendan á sus representaciones.

El 2.° dá autoridad á los fundadores para que cuiden de los reparos de las Iglesias y de los Monasterios que hayan hecho edificar, á fin de que no se arruinen, y les concede el derecho de presentar al Obispo Sacerdotes que la sirvan, sin que el Obispo pueda poner allí otros en perjuicio suyo. No obstante, si los fundadores no encontrasen Clérigos idoneos para este servicio, podrá el Obispo, bien que con el beneplacito de los fundadores, instituir otros que sean dignos de estas funciones, pero si con desprecio de los fundadores, ordena el Obispo de su propia autoridad Eclesiásticos que sirvan las tales Iglesias ó Monasterios, será nula su ordenacion y estará obligado á ordenar otros que les presenten los fundadores. En este Cánon se vé claramente establecido el patronato laical.

El

Digitized by Google

El 3.º contiene, que si el Obispo, ú otro Eclesiástico dá alguna parte de los bienes de su Iglesia á título de prestamera ó de patrimonio, tendrá obligacion, só pena de nulidad, de insertar el motivo en la escritura de donacion, para que se pueda ver si la ha hecho con justicia ó fraudulentamente.

SIG. VII.

El 4.º dice que si el Obispo tenia pocos bienes al tiempo de su ordenacion, lo que haya adquirido despues de su promocion al Obispado, pertenecerá á la Iglesia; que si tenia otros tantos ó mas que su Iglesia, sus herederos partirán con esta á proporcion, que podrá disponer de lo que se haya dado á su persona de qualquier modo que sea; y que si muere sin disponer de ello, corresponderá á la Iglesia. Lo mismo manda en quanto á los demás Eclesiásticos.

El 5.º declara, que el Obispo que funda en su Diócesis un Monasterio, no pueda dotarlo sino con la quinquagésima parte de la renta de su Obispado, ó con la centésima, si funda una simple Iglesia sin Monasterio,

El 6.º permite al Obispo perdonar á una Iglesia Parroquial la tercera parte de las rentas que le debe, ó el dar esta tercera parte á otra Iglesia, y quiere que la condenacion ó translacion que de ella haga, sea perpetua é irrevocable.

Por estos dos últimos Cánones se vé que era lícito á los Obispos de España el fundar Monasterios ó Capillas con facultad de dotarlas con parte de las rentas de sus Obispados, y que la tercera parte de los bienes de una Parroquia de que gozaban, y de que todavía gozan en algunos parages, no era un derecho nuevo ni particular á algunos lugares, sino un derecho antiguo, y comun á todas las Parroquias de un Obispado.

El

Digitized by Google

El 7.° prohibe á los herederos del Obispo, ó del Sacerdote el tomar posesion de la herencia, sin el consentimiento del Metropolitano ó del Obispo; y si es un Metropolitano, ántes que tenga succesor, ó que se junte un Concilio. SIG. VII.

El 8.° declara, que la prescripcion de treinta años no corra contra la Iglesia en quanto á los bienes enagenados por un Obispo, sino desde el dia de su muerte, y no del de la enagenacion.

El 9.° arregla el honorario del Obispo que ha cuidado de los funerales de su Colega, y de la formacion del inventario de los bienes de la Iglesia. Si ésta fuese rica no podrá percibir mas de una libra de oro, y media, siendo pobre; pero debe enviar al Metropolitano el inventario que haya hecho.

El 10 expresa, que los hijos nacidos de los Eclesiásticos obligados al celibato por su estado, desde el Obispo hasta el Subdiácono, sean incapaces de succeder, y se les haga esclavos de la Iglesia á que servia su padre.

El 11 dice, que los Obispos no puedan introducir en el Clero á los siervos de la Iglesia sin haberles dado libertad ántes.

El 12 añade, que no se cuenten los años de manumision desde el dia del instrumento que se haya formalizado sobre ella, sino desde la muerte del que haya manumitido.

El 13 y los tres siguientes resuelven, que los libertos de la Iglesia no puedan casarse con personas libres, pues de lo contrario se les tratará á todos como libertos, esto es, como obligados, ellos y sus descendientes á hacer á la Iglesia los mismos servicios que los libertos deben á sus Patronos, sin que puedan disponer de sus bienes, sino en favor de sus hijos, ó de sus parientes de igual condicion.

Digitized by Google

El 17 manda, que los judíos bautizados se hallen en las fiestas principales en la Ciudad para asistir al Oficio solemne con el Obispo, á fin de que éste pueda juzgar de la sinceridad de su conversion y de su fé, pena á los contraventores de ser castigados segun su edad, ó con varas, ó con algun otro castigo corporal. Concluye este Concilio haciendo votos por la prosperidad del Reynado de Recesvinto, é indicando la celebracion de otro en Toledo para el dia primero de Noviembre del año siguiente de 656. *Ibid.*

SIG. VII.

Décimo Concilio de Toledo, año de 656.

San Eugenio, Arzobispo de Toledo, asistido de diez y nueve Obispos y de cinco Diputados de Obispos ausentes, presidió en este Concilio que se celebró el dia primero de Diciembre del año 656. Lo consideran por Concilio Nacional por haberse hallado en él otros dos Metropolitanos con San Eugenio, es á saber, Fugitivo de Sevilla, y Fructuoso de Braga. Estableció siete Cánones.

El 1.º ordena que la fiesta de la Anunciacion de nuestra Señora, que se celebraba en diferentes dias en las Iglesias de España, se fixará para el dia 18 de Diciembre, ocho dias ántes de Navidad.

El 2.º manda, que los Clérigos que hayan violado los juramentos hechos para la seguridad del Príncipe y del Estado, sean privados de su dignidad, con poder no obstante al Príncipe de volvérsela.

El 3.º prohibe á los Obispos, só pena de un año de excomunion, dar á sus parientes ó á sus amigos las Parroquias ó los Monasterios para percibir sus rentas.

El 4.º y el 5.º previenen, que las mugeres que abrazan

zan el estado de viudéz, hagan su profesion por escrito delante del Obispo ó su Ministro, que las dará el hábito con un velo negro ó morado, que estarán obligadas á llevar en la cabeza, y que las que dexen el hábito de viudas sean excomulgadas, y reclusas en Monasterios por el resto de su vida. SIG. VII.

El 6.° quiere que se obligue á los hijos á quien los padres han hecho tonsurar, y dar el vestido de Religion, á que vivan Religiosos; pero que los padres no tengan poder de ofrecer á sus hijos para que sean Religiosos hasta que hayan llegado á edad de diez años; y que despues de esta edad sea necesario el consentimiento de los hijos.

En España tenian permiso los padres y madres para consagrar á la vida religiosa á sus hijos, así hembras como varones, ántes de que hubiesen llegado á diez años; pero despues que habian llegado á esta edad, eran como emancipados en quanto á este punto, y ya no podian sus padres y madres consagrarlos sin su consentimiento, al estado Religioso. Igual disposicion contiene el Concilio *in Trullo*, lo que proviene de que estos dos Concilios creyeron que la edad de pubertad empezaba á los diez años, porque esta edad no era la misma en todas partes, sea relativamente á la naturaleza que la producia, sea con respecto á las leyes que la fijaban, pues habia leyes que la señalaban á los diez años, otras á doce, otras á catorce ó á diez y seis.

El 7.° prohibe á los christianos, y principalmente á los Clérigos, el vender sus esclavos á judíos porque no pueden ignorar que estos esclavos fueron redimidos con la preciosa Sangre de Jesu-Christo, por cuyo motivo ántes se les debe comprar que vendérselos.

Los Obispos estaban todavía congregados quando se les presentó un escrito de Potamio, Arzobispo de

 Bra-

Digitized by Google

Braga, en el qual se confesaba culpado de un comercio ilícito con una muger. Hiciéronle entrar y que
SIG. VII. reconociese su escrito, y le preguntaron si su confesion era libre y contenia verdad. Prestó juramento de ser así, y declaró derretido en lágrimas que hacia como unos nueve meses que habia dexado voluntariamente el gobierno de su Iglesia, para encerrarse en una prision y hacer allí penitencia. El Concilio declaró, que aunque, segun los antiguos Cánones, debia ser depuesto del Episcopado, sin embargo le conservaba por compasion el nombre y la dignidad de Obispo, con la condicion no obstante de que hiciese penitencia toda su vida; y despues eligió á Fructuoso, Obispo Dumense, para que gobernase la Iglesia de Braga, que no estaba distante mas de una legua de Dumia. El mismo Concilio anuló las disposiciones testamentarias de Ricimerio, Obispo de Dumia, ántes que Fructuoso, como contrarias á la última voluntad de San Martin su predecesor, y perjudiciales á su Iglesia.

Este exemplar de Potamio es enteramente memorable, y de tal naturaleza que apenas se hallará otro semejante en toda la historia de la Iglesia. Es el de un Arzobispo que se acusa á sí propio públicamente y en presencia de un Concilio de toda su nacion, de un delito vergonzoso, y secreto de que no habia ningun testigo, ni acusador. Esto nos dá lugar para que exâminemos qual fué la disciplina antigua de la Iglesia, respectiva á la ordenacion y al exercicio de las funciones de las órdenes acerca de los christianos, que habian caido en algun pecado mortal, y particularmente en el de la carne, ó de la fornicacion. Este exâmen no será largo ni prolixo, siendo cierto que con recorrer los Cánones Apostólicos, y los de los antiguos Concilios, como asimismo los decretos de la Silla Apostólica, se ve-

Digitized by Google

verá que segun la antigua disciplina de la Iglesia, se castigaba con negar la ordenacion, ó con la deposicion y entredicho de las funciones de las Ordenes, que se habian ya recibido, á todo christiano que cometiese un pecado mortal de qualquier especie, aunque fuese secreto, y especialmente el pecado de la carne, que encierra una oposicion particular al exercicio de las santas Ordenes, las quales piden una pureza singular de alma y cuerpo. Puede verse sobre esto el décimo quinto Cánon Apostólico, el 19, 30, y 76, del Concilio de Elvira, el primer Concilio de Toledo que principia recordando los Cánones del Concilio general de Nicéa acerca de las ordenaciones, la carta del Pontífice San Inocencio I.º á los Padres del primer Concilio de Toledo, esto es, á los Obispos que habian asistido á este Concilio, el capítulo 24, 25, y 27 del Concilio de Lugo, el Cánon 9.º del primer Concilio de Orleans, el 22 del de Epaona, &c. probando todos estos Cánones que Potamio no hizo mas que conformarse con la disciplina antigua de la Iglesia en condenarse á sí propio á la interdiccion de sus funciones y á su deposicion, y que estaba obligado á ello en conciencia, aunque su pecado fuese oculto. Tambien lo prueba el exemplo de San Genebaudo, primer Obispo de Laon, que se habia casado con la sobrina de San Remigio, Obispo de Reims, y de la que se habia separado para vivir continente ántes de su Episcopado; pero en la que habia tenido despues dos hijos. Este santo Obispo penitente se juzgó obligado en virtud de las leyes de la Iglesia á renunciar de sí mismo al Episcopado, aunque su delito era oculto. Se lo declaró libremente á San Remigio su tio, quien le recluyó en una casa muy reducida, que todavía se vé actualmente cerca de la Iglesia de San Julian,

SIG. VII.

don-

Digitized by Google

donde hizo penitencia siete años, durante los quales gobernó San Remigio la Iglesia de Laon y la de
SIG. VII. Reims.

Es, pues, constante, que segun la disciplina antigua de la Iglesia, los pecados de homicidio, idolatría, simonía, é incontinencia, sean públicos, sean ocultos, eran un impedimento para recibir las Ordenes, y exercer las funciones de las recibidas, del mismo modo, que aun hoy en dia el homicidio, la heregía, la simonía, y otros delitos semejantes, causan irregularidad. Solo á mediados del 6.º Siglo fué quando los Padres del Concilio de Lérida empezaron á mudar en algo esta antigua disciplina en su 5.º Cánon, en el que dicen que „ si alguno de los que sirven al Altar, cae por fragilidad en el pecado de la carne, y dá despues señales de su arrepentimiento, está en mano del Obispo el restablecerle en su ministerio sin promoverle á órdenes superiores. " La relaxacion aumentó principalmente despues del principio del Siglo 9.º hasta el punto en que la vemos al presente, en que no hay ya necesidad de dispensa del Pontífice, ni del Obispo para restablecer en sus funciones, despues de una sincéra penitencia, al Clérigo culpado de pecados secretos contra la continencia. Mas no por eso es ménos cierto que el espíritu de la Iglesia no ha variado, y que pide actualmente como en lo pasado una singular pureza de alma y cuerpo en sus Ministros. Puede verse sobre esta materia *la disertacion del Cardenal Aguirre*, que está á continuacion del décimo Concilio de Toledo en el tomo IV. de sus Concilios de España.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Nantes, Nannetense, *año de* 658.

En la inscripcion del Concilio de Nantes, Ciudad de la Bretaña, á orillas del rio Loira, se dice que se juntó por órden del Papa Vitaliano ácia el año 658. Lo mismo dice Flodoardo, pero no refiere de este Concilio sino un hecho que tenia conexîon con su Historia de la Iglesia de Reims, es á saber, que los Obispos permitieron á San Nivardo, Arzobispo de esta Ciudad, el reedificar el Monasterio de Hautvillers, situado á orillas del Marne, que habian destruido los bárbaros. En las colecciones de los Concilios celebrados, siendo Pontífice el Papa Formoso, tenemos veinte Cánones con el nombre de Concilio de Nantes; pero como están sin fecha, no se sabe si corresponden á este Concilio ó á otro. Algunos Autores los atribuyen á un Concilio que suponen se tuvo en Nantes ácia últimos del siglo 9.º Esta opinion nos parece no puede defenderse por dos razones. La primera, porque la Ciudad de Nantes fué destruida enteramente despues de la mitad de este siglo por las guerras continuas que hacian á los Bretones, y á los Normandos gentiles, lo que no se acabó hasta el siglo décimo; y la segunda es, porque el tercero y décimo Cánon del Concilio de Nantes se pusieron en el lib. 7 de las capitulaciones que se formaron en el siglo octavo. Vamos pues á referir aquí estos veinte Cánones del Concilio de Nantes, como en el lugar mas conveniente que se les puede dar.

El 1.º ordena, que en los Domingos y fiestas pregunten los Sacerdotes al pueblo ántes de decir la Misa, si hay alguno de otra Parroquia que vaya á oirla con desprecio de su propio Sacerdote; que si hubie-

biese algunos los echen de la Iglesia, y les obliguen á volver á su Parroquia; que pregunten igualmente si SIG. VII. alguno está enemistado, y que si se hallasen algunos los hagan reconciliar inmediatamente, y no queriendo hacer las paces los expelan de la Iglesia hasta que lo executen. En este Cánon se advierte la obligacion en que están los fieles de oir Misa los Domingos y fiestas en sus Parroquias, y que el propio Sacerdote no es otro que el Cura Párroco, pues se le mandan cosas que solo pueden convenir á un Párroco ó á un Pastor relativamente á sus feligreses ú ovejas.

El 2.° prohibe á los Curas admitir á oir Misa á los Parroquianos de los otros Curas, á no ser que estén de viage, ó vayan con motivo de seguir algun litigio.

El 3.° prohibe que los Sacerdotes vivan con mugeres, aun con las que están exceptuadas por los Cánones, á causa de las criadas que las precisa á estas tener para que las sirvan. El mismo Cánon prohibe tambien á las mugeres el acercarse al altar, servir en él al Sacerdote, ó estar sentadas en la balustrada.

El 4.° contiene que así que el Cura Párroco sepa que alguno de sus Parroquianos está enfermo, vaya á visitarle; y que entrando en su casa haga en todo su quarto la aspersion del agua bendita, rezando la Antífona *Asperges me*, *Domine*, que cante despues los siete Psalmos, con las Oraciones por los enfermos, y que haciendo salir toda la gente se acerque al enfermo para exhortarle con dulzura á la confesion de sus pecados, y á la práctica de todas las virtudes christianas que son compatibles con el estado en que se halla.

El 5.° previene que quando un Sacerdote confiese á un enfermo no le absuelva sino baxo de la condi-

cion

Digitized by Google

cion de que si Dios le vuelve la salud hará una penitencia proporcionada á sus culpas.

El 6.º renueva los Cánones que prohiben exîgir derechos de sepultura, y enterrar en la Iglesia. SIG. VII.

El 7.º prohibe favorecer la ordenacion furtiva y oculta de un Clérigo de otra Diócesis, baxo de las penas impuestas por el Concilio de Calcedonia, es á saber, la suspension del ordenado de este modo, la deposicion del que haya coadyuvado, siendo Clérigo, y la excomunion, siendo Monge ó lego.

El 8.º prescribe que ningun Sacerdote tenga mas de una Iglesia, á no ser que estén baxo de él otros Sacerdotes en cada una de las Iglesias, que canten en ellas el Oficio Diurno y Nocturno, y celebren diariamente Misa.

El 9.º ordena que de los panes que el pueblo ofrece á la Iglesia todos los Domingos y fiestas, ó que el Sacerdote suministra él mismo, se bendigan algunos para repartirlos entre los que no comulguen.

El 10 es relativo á los diezmos y oblaciones de los fieles, y manda, que segun los Santos Cánones, se haga de todo quatro partes: una para la fábrica de la Iglesia, otra para los pobres, la tercera para el Cura y su Clero, y la quarta para el Obispo.

El 11 ordena que ántes de promover á los Clérigos á las órdenes sagradas se les exâmine tres dias, y se tomen informes de su nacimiento, de su vida y de sus costumbres, de manera que los comisionados para hacer este exâmen perderán su dignidad si admiten sugetos indignos; y á estos se les echará del altar.

El 12 permite que un marido eche de casa á su muger por causa de adulterio; pero le prohibe que en vida de esta se case con otra, y manda que á la

Digitized by Google

muger que caiga en adulterio se la imponga una penitencia de siete años. Tambien permite al marido se SIG. VII. reconcilie con ella, con tal que haga la misma penitencia.

El 13 prescribe tres años de penitencia por el pecado de fornicacion.

El 14 impone siete años de penitencia á la persona casada que ha cometido adulterio, y cinco años á la que no está casada.

El 15 arregla los estilos de las Cofradías, y suprime de ellas muchos abusos, principalmente los grandes banquetes que tenian.

El 16 prohibe que un Sacerdote ande solicitando otra Iglesia que la suya, y haga presentes á algun Señor para alcanzarla, só pena de perder su propia Iglesia.

El 17 impone catorce años de penitencia por un homicidio voluntario y público, durante los quales el homicida estará separado de la Iglesia por cinco años, y asistirá lo demás del tiempo á las oraciones, sin ofrecer ni comulgar.

El 18 impone cinco años de penitencia por un homicidio involuntario, quarenta dias de ayuno á pan y agua, dos años de separacion de las oraciones de los fieles, y tres años sin comulgar. Dexa á la libertad de los Sacerdotes el prescribir la abstinencia como lo tengan por conveniente.

El 19 prohibe á las mugeres, como cosa contraria á los Cánones, á las leyes civiles, y á la Sagrada Escritura, el asistir á las Audiencias forenses y á las Juntas públicas, si el Príncipe ó su Obispo no las llama á ellas, ó si tienen allí algun negocio preciso, y en este caso han de pedir permiso á su Obispo.

El 20 ordena que los Obispos y sus Ministros tra-

ba-

Digitized by Google

bajen en abolir las reliquias de la idolatría, quales son los árboles consagrados á los demonios, á los que el pueblo tiene tal veneracion que no se atreveria á cortar una rama ni un vástago, las piedras que están cerca de los bosques, ó en las casas arruinadas, sobre las quales hace voto y oblaciones, &c. SIG. VII.

El año siguiente de 659 convocó el Rey Clodovéo II.º, en 22 de Junio, un Concilio en Clichi, de que nos queda un privilegio en favor de la Abadía de San Dionysio, el qual está firmado por el Rey, y por veinte y tres Obispos, dos Diáconos, y muchos Señores. Se ha disputado mucho sobre la autenticidad de este privilegio. D. Mabillon lo tiene por verdadero, fundado en el testimonio del Abad Hilduino. Este docto Benedictino coloca el Concilio de Clichi en 653, pero otros lo ponen en 659. Es digno de advertir que el privilegio concedido por el Rey Clodovéo II.º al Monasterio de San Dionysio incluye la condicion de que los Religiosos de esta Casa hiciesen, como en San Mauricio de Agauna, la Psalmodia perpetua, y que á este efecto se dividiesen en muchos coros.

Concilio de Maloi-le-Roi, Mansolacense, *año de* 659.

Emmondo, Arzobispo de Sens, tuvo este Concilio de Maloi-le-Roi, Ciudad situada en la rivera del rio Vanne, á una legua de Sens. Hiciéronse en él algunos reglamentos sobre la disciplina. La fecha de este Concilio expresa: *Actum Mansolaco, in curte dominica, anno tertio Domini nostri Chlotarii. Mabillon, Act. SS. Bened. sæc. 3. part. 2. p. 614. El Arte de verificar las datas, pag. 187.*

Concilio de Pharo en Inglaterra, Pharense, *año de* 664.

SIG. VII. En este lugar habia un Monasterio de Religiosas, del que era Abadesa Hilda, la qual pidió la convocacion de este Concilio á Osvi, Rey de Northumberland; y asistió á él con Egphridio, hijo del Rey Owi, Agilverto, Obispo de los Saxones Occidentales, el Abad Vilfridio, el Sacerdote Agaton, y Santiago, Diácono de la Iglesia de Roma. Estos iban en favor de la Iglesia Romana, exceptuando la Abadesa Hilda, que defendia la causa de los Escoceses, como tambien el Rey Osvi, que estuvo en el Concilio por muchos Obispos de Escocia. Tratóse la qüestion del dia en que se debia celebrar la Pasqua, muy agitada entre los Ingleses, los quales sostenian que era preciso celebrarla el primer Domingo despues del catorce de la Luna de Marzo, y los Escoceses, que pretendian deberse celebrar el primero despues del trece de la Luna hasta el veinte, de lo que resultaba que celebraban la Pasqua el mismo dia que los Judíos siempre que el Domingo caia en el catorce de la Luna. Los Escoceses se diferenciaban de los Quartodecimanos en que estos decian que era preciso siempre celebrar la Pasqua el dia catorce de la Luna de Marzo, en qualquier dia que cayese, al paso que los Escoceses afirmaban solamente que se debia celebrar el primer Domingo pasado el trece de la Luna. Los Escoceses perdieron su causa en este Concilio. En él se trató igualmente de la corona de las Sacerdotes, y de otras varias materias Eclesiásticas. *Reg. XV. Lab. VI. Angl. I.*

Digitized by Google

Concilio de Mérida, Emeritense, *año de 666.*

Este Concilio, compuesto de doce Obispos de la Provincia de Lusitania, ó Portugal, se congregó por mandato del Rey Recesvinto el dia 6 de Noviembre del año 666, é hizo veinte y tres Cánones.

El 1.º no es mas que el Símbolo de Constantinopla con la adicion de la procesion del Espíritu Santo del Padre y del Hijo. Los Obispos declaran que profesan de corazon y de boca la doctrina contenida en este Símbolo.

El 2.º ordena con pena de excomunion que en los dias de fiesta se digan Vísperas en las Iglesias de Portugal, como se practica en otras partes, despues que se haya presentado la luz, y ántes de cantar el Psalmo *Venite exultemus.*

Este Cánon y el cap. 19. del primer Concilio de Toledo manifiestan que antiguamente era costumbre decir las Vísperas con luz por la tarde, despues de puesto el Sol. San Basilio nos refiere en el cap. 29. de su libro del Espíritu Santo, que presentaban la luz diciendo: *Laudemus Patrem*, *et Filium*, *et Sanctum Spiritum.*

El 3.º expresa que quando el Rey vaya al exército se ofrezca todos los dias el Santo Sacrificio por él y los suyos, hasta que vuelva.

La costumbre de pedir por los Reyes ha estado siempre en vigor en la Iglesia Christiana, como lo muestran el cap. 2. de la primera Epístola de San Pablo á Timotéo, el cap. 12. del lib. 8. de las Constituciones Apostólicas, el lib. 4. de Arnobio contra los Gentiles, &c.

El 4.º manda que los Obispos despues de consagra-

grados prometan por escrito á su Metropolitano el vivir casta y sobriamente, y con equidad.

SIG. VII. El 5.º previene que el Obispo que por estar enfermo, ó empleado por el Rey, no pueda ir personalmente al Concilio indicado por el Metropolitano ó por el Príncipe, envie, no un Diácono, sino su Arcipreste, ó á lo ménos un Sacerdote que pueda estar sentado detrás de los Obispos, y responder por aquel de quien es Diputado.

Por este Cánon se viene en conocimiento que los Diputados de los Obispos ausentes estaban sentados en los Concilios detrás de los Obispos; por cuyo motivo se les prohibe diputen Diáconos en su lugar, atendiendo á que el cap. 20. del Concilio Niceno prohibe sentarse á los Diáconos en la congregacion de los Sacerdotes. Con todo eso esta prohibicion no se observó en todas partes, pues vemos Diáconos Diputados por sus Obispos á diferentes Concilios, quales fueron Pedro al quinto Concilio de Toledo, Vamba al sexto, Clemente, Ambrosio y Aquila al séptimo, &c. y aun se vieron Arcedianos que presidieron en juntas de Arciprestes.

El 6.º declara que los Obispos Sufraganeos convocados por el Metropolitano para ir á celebrar con él las fiestas de Navidad y de Pasqua tengan obligacion de acudir, só pena de excomunion, á no impedirlo alguna enfermedad, ó el mal tiempo; y esto por el respeto que se debe á la Metrópoli.

El décimotercio Concilio de Toledo señala otras causas para este reglamento, es á saber, varios negocios particulares que habia que resolver, la determinacion en las quejas contra los Sufraganeos, y la consagracion de los Obispos.

El 7.º ordena que el Obispo que no asista al Conci-

cilio que debe celebrarse todos los años, segun lo previenen los Cánones antiguos, será recluso por algun tiempo para que haga penitencia, en el sitio que haya escogido el Concilio, y que durante este intervalo cuide el Metropolitano de su casa, de sus muebles, y de quanto le pertenece, (lo que expresa con la palabra *Cella*) á fin de que quando vuelva recobre la posesion de todo. SIG. VII.

El 8.º quiere que el Obispo mire con cuidado por la conservacion de los derechos de su Diócesis, y que la posesion de treinta años sirva de título. Y con motivo de haber sobrevenido cierta disputa entre Selva, Obispo de Ingidan, y Justo, Obispo de Salamanca, se dispuso enviar comisionados que arreglasen esta diferencia, atendiendo á que todavía no habia treinta años que Justo poseia el terreno que Selva repetia por ser de su Diócesis.

El 9.º prohibe al encargado del Obispo para distribuir el santo crisma el exîgir cosa alguna de aquellos á quienes lo distribuyese; y á los Sacerdotes que tampoco pidan nada por el bautismo, permitiéndoles solo recibir lo que se les ofrezca gratuitamente.

El 10 contiene que cada Obispo tenga en la Catedral un Arcipreste, un Arcediano, y un Primicerio, en latin *Primicerius* ó *Primiclerus*, como trae el texto, que son las tres cabezas del Clero, los quales estén sujetos á su Obispo, y no intenten nada que exceda de sus facultades, todo só pena de excomunion.

El 11 manda que los Abades, los Curas y los Diáconos estén sujetos á sus Obispos, como así están obligados, que le reciban quando vaya á visitar sus Iglesias, y que no intenten negocio alguno secular sin su consentimiento.

El 12 permite al Obispo sacar de las Parroquias los

los Sacerdotes y Diáconos para ponerlos en su Iglesia Catedral, sin que por esto cesen de tener inspeccion en las Iglesias de donde hayan sido sacados, ni de percibir su renta, con la obligacion de qne ellos pongan, con aprobacion del Obispo, Sacerdotes que sirvan en su lugar, y á quien paguen pensiones. En este Cánon se ve fácilmente el orígen de los Canónigos Curas primitivos. Los Obispos que no hallaban bastantes Curas en sus Ciudades Episcopales para hacer el oficio de sus Catedrales, llamaban á este efecto Curas de los Lugares, y aun Monges, y así se practicaba hasta en la Basílica de San Pedro en Roma, adonde hacian ir Monges de quatro Monasterios de esta Ciudad para cantar el Oficio Divino. Pero como estos Curas rurales dexaban con sentimiento sus Parroquias por las Catedrales, cuyos Beneficios, llamados Canonicatos, eran entónces muy cortos, se estableció que estos Curas rurales gozasen de los mismos honores que los de las Ciudades ya anexos á las Iglesias Catedrales, y además se les permitió reservarse una pension sobre los Curatos que dexaban, ó nombrar en ellos Tenientes, á quienes diesen una porcion cóngrua. Dificil seria concordar este Cánon con el décimo del Concilio de Calcedonia, que prohibe la pluralidad de títulos ó beneficios; pero como era necesario fundar Cabildos de Canónigos para servir las Catedrales, y la Iglesia no tenia mas bienes que los que se habian dado á las Parroquias, no habia otro medio para formar estos establecimientos; y de allí verosimilmente proceden los derechos que la mayor parte de las Catedrales tienen en las Parroquias así urbanas como rurales, sea relativamente á las rentas que de ellas perciben, sea en quanto á la qualidad, y á las prerogativas de Curas primitivos.

Digitized by Google

El 13 permite al Obispo dar bienes de la Iglesia á los Clérigos exâctos en el cumplimiento de su obligacion, con facultad de quitárselos si abusan de ellos, ó son negligentes. SIG. VII.

El 14 es un reglamento tocante á la particion de las oblaciones hechas á la Iglesia los dias de fiesta durante la Misa. Como todo el Clero tiene parte en el trabajo comun del Servicio Divino, cada uno de sus miembros debe recibir de él una retribucion proporcionada á la dignidad que tiene en la Iglesia. Se harán, pues, tres partes de estas oblaciones: la 1.ª para el Obispo, la 2.ª para los Sacerdotes, y los Diáconos, y la 3.ª para los Subdiáconos, y los Clérigos inferiores.

La costumbre de las oblaciones hechas á la Iglesia por los fieles los Domingos y fiestas es de la primera antigüedad. De ella hacen mencion los Cánones Apostólicos, y Tertuliano habla en el cap. 39 de su Apologético, y San Cipriano en su libro *de opere*, *et de eleemosyn.* Estas oblaciones consistian en pan, vino, plata, y se hacian despues del ofertorio, de donde les viene el nombre de *ofrendas*. Las de que habla este Cánon eran en plata. Era esta un género de moneda, en la qual grababan comunmente ó el nombre, ó la imágen de nuestro Señor. Sin embargo las habia sin nombre ni efigie. Las hostias pequeñas con que comulgaban á los Fieles, tenian la forma de estas piezas de moneda, que por lo regular era la de un dinero. Quando los Fieles recibian la Santa Hostia tenian, pues, costumbre de dar uno de estos dineros, y de aquí nació el uso supersticioso en algunos parages de ponerles en la boca á los difuntos el Cuerpo de Jesu-Christo, como el precio que se pagaba por el tránsito del alma desde la tierra al cielo.

Digitized by Google

El 15 prohibe á los Obispos y á los Sacerdotes el maltratar á los sirvientes de la Iglesia mutilándolos, y manda que si cometen algun delito los entreguen á los Jueces Seculares, de modo no obstante que los Obispos moderen la pena á que sean condenados, y no toleren que se les rape con ignominia.

SIG. VII.

Los Eclesiásticos, igualmente que los legos tenian derecho para castigar á sus sirvientes aun con mutilacion, y este derecho es el que el Concilio quita aquí á los Clérigos, permitiéndoles sin embargo llamar á los Jueces Seculares para que los castiguen, pero con tal que no les condenen á ser rapados, porque el estar obligado á hacerse rapar la cabeza por sentencia de Juez, era una sentencia tan afrentosa, y tan infame entre los Godos de España, que miraban la muerte como un suplicio menor, segun cuenta Lucas de Tuy.

El 16 prohibe á los Obispos tomar mas de la tercera parte de las rentas de las Parroquias; y aun esta quiere que la empleen en los reparos; y que si los Sacerdotes á quienes hayan confiado este producto para hacer los que necesiten sus Iglesias, lo aplican á otra cosa, sean reprehendidos ágriamente por el Obispo y obligados á emplear en su destino las cantidades de dinero que han recibido.

El 17 impone penas corporales contra los que hablan mal de su Obispo despues de su muerte, y dá por razon que habiendo sido honrado durante su vida, se debe respetar su fama despues de muerto. La pena señalada á un Sacerdote culpado de detraccion, es la de ser puesto en penitencia por espacio de tres meses, de cinco meses si es un Diácono, y de nueve siendo Subdiácono. A las demás personas de menor condicion se las castigará con cincuenta azótes con una vara por órden del Obispo; y los legos man-

Digitized by Google

mantenidos á expensas de la Iglesia serán excomulgados durante seis meses.

El 18 permite á los Curas Párrocos el escoger para sí Clérigos entre los siervos de su Iglesia con la carga de mantenerlos segun sus rentas. SIG. VII.

El 19 declara, que el Sacerdote que tenga que servir á muchas Iglesias ofrezca el sacrificio todos los Domingos en cada una de ellas, y rece los nombres de sus fundadores, ó que las han hecho donaciones, ya vivan ya hayan fallecido. Tres cosas dignas de observarse hay en este Cánon. La 1.ª es, que en otro tiempo se encargaba á un solo Sacerdote el servicio de muchas Iglesias, sea porque cada una de ellas no tenia medios para mantener el suyo, sea á causa del escaso número de Sacerdotes. La 2.ª es, que un Sacerdote podia en este caso de necesidad celebrar muchas Misas en un mismo dia. Finalmente la 3.ª es una costumbre de rezar los nombres de los fundadores ó de los bienhechores de las Iglesias durante el sacrificio de la Misa, costumbre muy antigua, como lo acreditan la primera carta del Pontífice San Inocencio Primero al Obispo Decencio, la 137 de San Agustin y la del Papa Gelasio al Emperador Anastasio; costumbre que insensiblemente ha llegado al punto en que la vemos hoy dia de recibirse un honorario en dinero por aplicar mas especialmente la Misa por los que lo dan. Desde el principio se empezó, pues, á decir la Misa sin hacer en ella otra mencion que la de todos los fieles en general. Despues se hizo mencion particular de los que daban algo demas que las ofrendas ordinarias; y en fin los que dieron una limosna suficiente para la manutencion del Sacerdote en un dia, pretendieron, que la Misa de este debia pertenecerles enteramente

 y

Digitized by Google

y en propiedad, aunque no tuviesen derecho sino á la parte del fruto de la Misa que corresponde á su li-
SIG. VII. mosna.

El 20 contiene diversos reglamentos sobre el modo de dar libertad á los esclavos de la Iglesia.

El 21 prohibe á un Obispo el anular las donaciones de su predecesor, quando se vé que la Iglesia, á la que presidia, se ha aprovechado mas de sus bienes, que lo que él dió por testamento á sus amigos, á sus criados, ó á otras personas.

El 22 confirma todos estos decretos, y manda se observen, pena de excomunion.

El 23 contiene acciones de gracias de parte del Concilio al Rey Recesvinto, y votos por su prosperidad. *Reg. tom. XV. Lab. tom. VI. Hard. tom. III. y Aguir. Concil. Hispan. tom. IV.*

Concilio de Sens, año de 669 ó 670.

Emmondo, Arzobispo de Sens, juntó este Concilio en su Metrópoli para confirmar los privilegios de los Monasterios de Santa Columba y de San *Pedro el Vivo*; treinta Obispos que asistieron á este Concilio confirmaron con efecto estos privilegios, y los firmaron. *Mabillon, Anal. tom. I. lib.* 14. §. 63. *Lab. VI. Hard. III. Mansi tom. I. col.* 503.

Concilio de Autun, Augustudonense, año de 670.

San Legerio, Obispo de Autun, fué el que juntó este Concilio el año 670, segun la opinion comun, y no el año 666 ó 676, como pretenden algunos. Nos han quedado de él varios estatutos concernientes todos á la disciplina Monástica; pero es vi-

Digitized by Google

visible que faltan muchos, pues, se pasa del 1.º al 5.º del 8.º al 10, y del 10 al 15.

El primero previene, que los Abades y los Monges no tengan nada suyo, y que los Monges reciban del Abad el sustento y el vestido. SIG. VII.

El 5.º prohibe á los monges y á los Abades tener Compadres, esto es, ser Padrinos.

El 6.º prohibe ir á las Ciudades, como no sea para asuntos del Monasterio, mandando, que en este caso soliciten una carta de su Abad, dirigida al Arcediano de la Ciudad.

El 8.º resuelve, que los Monges obedezcan á su Abad y al Prepósito.

El 10 prohibe á los Monges el dexar entrar en su Monasterio á las personas del otro sexô, y el tener ninguna familiaridad con mugeres extrañas.

El mismo Cánon prohibe se toleren los Monges vagabundos, y á los Abades el retener á un Monge de otro Monasterio sin licencia de su superior.

El 15 manda, que los Monges y Abades guarden los Cánones y la regla de San Benito, que posean todo en comun, trabajen juntos, exerzan la hospitalidad, no falten á la oracion; y amenaza con penas temporales, ó de excomunion por tres años á los Monges que contravengan á algun decreto de estos. Si el Abad es el infractor, será suspenso de la comunion durante un año; y si fuese el Prepósito se le privará de ella por espacio de dos años.

Se hallan algunos otros Cánones atribuidos á este Concilio, ó Sínodo de San Legerio. En ellos se manda á todos los Clérigos el que sepan de memoria, y recen fielmente el símbolo de San Atanasio, lo qual muestra que desde aquel tiempo el símbolo que llamamos de *San Atanasio*, se atribuia á este Santo Doctor. Declaran asimis-

Digitized by Google

mismo, que no se debe mirar como católicos á los legos que no comulgan en la Pasqua y en la Navidad, y prohibe con pena de deposicion á los Sacerdotes el decir Misa despues de haberse llenado de comida y de vino; y á las mugeres el acercarse al altar. *Reg. tom. XV. Lab. tom. VI. Hard. tom. III.*

SIG. VII.

Concilio de Herford en Inglaterra, Erfordiense, *año de* 673.

Celebróse este Concilio el dia 24 de Septiembre del año 673 por Theodoro de Cantorbery, que presidió en él, con asistencia de otros quatro Obispos. Despues de haberlos exhortado Theodoro á mantener entre sí la caridad y la union, les preguntó á uno despues de otro segun su clase, si consentian en observar lo que los Antiguos habian ordenado canónicamente, y habiendo todos respondido qué tal era su voluntad, presentó Theodoro el libro de los Cánones y les mostró los artículos que habia señalado, sabiendo que eran los mas necesarios para ellos, y les rogó se sirviesen admitirlos, y conformarse con ellos. Hé aquí lo que contienen substancialmente..

1.° „Guardaremos todos la Pasqua el Domingo despues del dia 14 de la luna del primero del mes.“

2.° Cada Obispo se contentará con la porcion de pueblo confiada á su cuidado, y no usurpará la jurisdiccion de la Diócesis de otro.

3.° Los Obispos no turbarán la quietud de los Monasterios, consagrados á Dios, ni les quitarán violentamente nada de sus bienes.

4.° „Los Monges no pasarán de un Monasterio á otro sin licencia de su Abad, á quien deberán prestar la obediencia que le han prometido al tiempo de su conversion.“

Tam-

Digitized by Google

5. „Tampoco los Clérigos dexarán á su propio Obispo, ni serán recibidos en ninguna parte sin su carta de recomendacion. Si habiéndose establecido en otra parte rehusan volver, serán excomulgados con el que los haya recibido.“ SIG. VII.

6.º Los Obispos y los Clérigos forasteros se contentarán con lo que les ofrezcan aquellos que exerzan con ellos la obligacion de la hospitalidad, y no intentarán hacer ninguna funcion Sacerdotal sin permiso del Obispo Diocesano.“

7.º „No siendo posible por varias razónes celebrar cada año dos Concilios, se tendrá uno el dia primero de Agosto en el lugar llamado Cloueshoë.“

8.º „Los Obispos no intentarán nada unos contra otros por ambicion, ántes bien guardarán entre sí el órden de su ordenacion.

9.º "Se aumentará el número de los Obispos á proporcion de lo que se aumente el de los Fieles.“

10. „Nadie contraerá sino es matrimonios legítimos, y no incestuosos, ni podrá dexar á su muger sino por causa de fornicacion: en este caso en que haya despedido á su muger legítima no debe casarse con otra, si quiere ser verdaderamente christiano, pero debe guardar el celibato, ó reconciliarse con su muger.“ Theodoro de Cantorbery formó las actas de este Concilio, y se las dictó al Notario Titillo. *Ibid*, y *Anglic. I.*

Concilio de Burdeos, año de 673.

Este Concilio se formó de los Metropolitanos de Bourges, de Burdeos, y de Eausa, asistidos de sus Comprovinciales. Se halló en él el Conde Lupo, y se trabajó en restablecer la paz en el Reyno, y en la re-

Digitized by Google

reforma de la disciplina. *D. Vaissete, tom. I. pag.* 361. *El Arte de verificar las Datas, pag.* 187.

SIG. VII.

Undécimo Concilio de Toledo, año de 675.

Viendo Vamba, succesor del Rey Recesvinto, que falleció el año 672, tranquilo su Reyno, permitió á los Obispos de la Provincia Carthaginense que celebrasen un Concilio. Congregáronse el quarto año de su Reynado, esto es, el año 675 en Toledo en la Iglesia de nuestra Señora el dia 7 de Noviembre. Presidió en él Quiricio, Arzobispo de esta Ciudad, lo firmaron otros diez y seis Obispos con dos Diáconos Diputados de Obispos ausentes, seis Abades, y el Arcediano de Toledo. Las actas del Concilio empiezan con un largo prefacio, en el que los Obispos hacen profesion de su fé, la qual es conforme á la doctrina de los quatro primeros Concilios generales sobre los Misterios de la Trinidad y de la Encarnacion; pero trata estos dos Misterios con mucha mas extension que los símbolos de Nicéa y de Constantinopla. A continuacion de la prefacion hay diez y seis Cánones.

El 1.º arregla el modo con que deben los Obispos comportarse en los Concilios, es á saber, con gravedad y modestia, no ocupándose en conversaciones inútiles, no injuriándose, ni manifestando demasiada obstinacion en las disputas. Añade, que qualquiera que lejos de observar este reglamento turbe el Concilio con risas ó haciendo ruido, será echado de él vergonzosamente, y excomulgado durante tres dias.

El 2.º reprehende á los Obispos su negligencia en instruirse, y en instruir á los demás: manda á los Metro-

tropolitanos que vigilen sobre la instruccion de sus Sufraganeos, y á estos el que enseñen á los pueblos que están puestos á su cuidado. SIG. VII.

El 3.º resuelve que en cada Provincia se sigan en la celebracion del Oficio público las ceremonias y los ritos observados en la Iglesia Metropolitana, y que los Abades se conformen á ellos tambien en el Oficio público de sus Monasterios, lo que entiende de las Vísperas, de los Maytines y de la Misa.

El 4.º prohibe, con arreglo al cap. 9. del quarto Concilio de Carthago, el recibir las oblaciones de los Obispos que están discordes, y el dexarles acercar al altar hasta que se hayan reconciliado. Manda asimismo que permanecerán haciendo penitencia doble tiempo del que haya durado su division.

El 5.º es un reglamento contra las empresas violentas, y los excesos de los Obispos, determinándose en él que indemnicen con sus bienes los daños que puedan hacer ó haber hecho; y si llegan á caer con alguna muger, hija, sobrina ó parienta de un Grande, en qualquier grado que sea, manda sean excomulgados y depuestos para siempre, y no se les conceda la comunion sino á la hora de la muerte.

El 6.º prohibe que los Obispos juzguen por sí mismos los delitos dignos de muerte, y el que manden la mutilacion de los miembros, ni aun contra los siervos de su Iglesia, só pena de ser depuestos y excomulgados, y de que no se les administre la comunion sino en el artículo de la muerte.

El 7.º ordena que los Obispos corrijan públicamente á los pecadores, ó á lo ménos en presencia de testigos; y que si condenan á alguno á destierro ó á prision, pronuncien la sentencia delante de tres testigos, y la firme el Obispo.

Digitized by Google

El 8.º prohibe con excomunion tomar cosa alguna, aun de lo que se ofrece voluntariamente por
SIG. VII. el bautismo, por el santo crisma, ó por las órdenes. Si lo recibiese el Obispo, será excomulgado durante el término de dos meses, de tres el Sacerdote, de quatro el Diácono, y á proporcion el Subdiácono y los demás Clérigos.

El 9.º contiene que el ordenado de Obispo preste juramento en presencia del altar, y ántes de su ordenacion, de que no ha dado, ni dará nada por ser electo Obispo. Los convictos de haber conseguido el Episcopado por simonía serán puestos en penitencia y separados de la Iglesia, sin poder exercer las funciones de su órden hasta que den una plena satisfaccion, la qual consistirá en dos años de una penitencia sincera y dolorosa.

El 10 obliga á los que reciben las órdenes á prometer por escrito que serán inviolablemente adictos á la fé Católica, que no obrarán nada contra sus leyes, y que obedecerán á sus superiores.

El 11 explica el Cánon 14 del primer Concilio de Toledo, que manda echar de la Iglesia como sacrílegos á los que habiendo recibido la Eucaristía de manos del Sacerdote no la consuman. Declara que esta pena se impone á los que arrojan la Eucaristía por desprecio, y excusa al contrario á los que la vuelven por enfermedad natural, diciendo haber sucedido así á muchos enfermos, porque tenian tal sequedad de boca que no podian tragar la Eucaristía sin beber el Cáliz del Señor. Disculpa tambien á los niños, y á los que padecen alguna demencia. En quanto á los que de intento y por desprecio vuelven la Eucaristía, dispone que si es un fiel el que comete este pecado, sea privado de la comunion por cinco

años

Digitized by Google

años á lo ménos; y si es un infiel, sea castigado con varas, y desterrado para siempre. Hay varias cosas dignas de notarse en este Cánon. En él se advierte desde luego que daban la comunion comunmente á los moribundos baxo la sola especie del pan; pero que tambien se añadia algunas veces la especie del vino. Se ve asimismo que se administraba la comunion á los niños recien bautizados, y á los locos que tenian lucidos intervalos. SIG. VII.

La costumbre de comulgar á los niños recien bautizados se mantuvó hasta el siglo once, á lo ménos en muchas Iglesias; pero en los últimos siglos no se les suministraba en lugar del Cuerpo de Jesu-Christo, sino la Sangre solamente, en la qual el Sacerdote no hacia mas que mojar la punta del dedo que daba á chupar al niño. En quanto á los infieles, á quienes este Cánon condena á ser azotados con varas, y desterrados por haber arrojado la Eucaristía, esto debe entenderse de los judíos que se habian vuelto christianos por temor, y recibian la Sagrada Eucaristía, comulgando con los demás fieles, pero no la consumian.

El 12 ordena que se reconcilie sin dilacion á los penitentes que están en peligro de muerte, y que si mueren despues de haber sido admitidos á la penitencia por la imposicion de las manos, sin haber sido no obstante reconciliados, no se dexará de rezar por ellos en la Iglesia, y de recibir la oblacion hecha por su intencion, esto es, por el descanso de su alma.

Es preciso distinguir tres cosas expresadas en este Cánon, que son la penitencia, la imposicion de las manos, y la reconciliacion. Recibir la penitencia era sujetarse á las leyes de ella, y ser admitido en la clase de los penitentes por la confesion de boca, y la contricion del corazon. Recibir la imposicion de las manos

Digitized by Google

era recibir la absolucion del Sacerdote, despues de haberse confesado. La reconciliacion era la comunion
SIG. VII. misma, ó la participacion de la Santa Eucaristía. Así lo enseña el capítulo 76 del quarto Concilio de Carthago, que habla en los términos siguientes en quanto á los enfermos que caen en frenesí: *Accipiat pœnitentiam, et si continuo creditur moriturus, reconcilietur, per manus impositionem, et infundatur ori ejus Eucharistia.* De aquí se viene en conocimiento que Loaisa discurre mal sobre este Cánon 12 quando dice que recibir la imposicion de las manos era recibir la absolucion del Sacerdote, y que la reconciliacion era la comunion misma por oposicion á la absolucion del Sacerdote. No hay duda alguna en que el Sacerdote imponia ó extendia la mano al dar la absolucion sacramental al penitente, como lo practica aun hoy en dia; pero á esta imposicion de las manos reconciliatoria precedian otras muchas que no lo eran, siendo constante que muchas veces se imponian las manos á los penitentes para disponerlos con mucha anticipacion y lentamente á la absolucion sacramental, la que no se les daba comunmente sino despues que habian cumplido y acabado su penitencia. Tampoco es de negar que puede aplicarse á la Sagrada Comunion el nombre de *reconciliacion*, pues es como el sello de nuestra perfecta reconciliacion con Dios, y nos une íntimamente con él; pero este nombre no se la puede dar exclusivamente y en contraposicion á la absolucion Sacerdotal que es verdaderamente reconciliatoria, y merece el título de reconciliacion en un sentido propio y rigoroso. El cap. 76. del quarto Concilio de Carthago, citado por Loaisa, es un argumento contra él, pues allí se llama *reconciliatoria* la imposicion de las manos del Sacerdote, al mismo tiem-

Digitized by Google

tiempo en qué se la distingue de la comunion: *Reconcilietur per manus impositionem, et infundatur ori ejus Eucharistia.* SIG. VII.

El 13 renueva los antiguos Cánones que prohiben á los que están poseidos del demonio, ó agitados de violentos movimientos, el servir al altar, y acercarse á él para recibir los Divinos Sacramentos. El Concilio exceptúa sin embargo á aquellos á quienes la flaqueza ó la enfermedad hacen caer sin estar agitados de semejantes movimientos extraordinarios, y aun consiente que los que han estado poseidos del demonio vuelvan á exercer las funciones de su órden al cabo de un año, si durante este tiempo se manifiesta no haber estado poseidos.

El 14 ordena que durante la celebracion de los Divinos Oficios, el que canta ú ofrece el Santo Sacrificio tenga siempre detrás de sí á otro capaz de hacer la misma funcion si llegase á ponerse malo.

Los vaidos ó vertigos eran muy freqüentes en España en tiempo de este Concilio; y como estos accidentes acaecian algunas veces á los Sacerdotes que hacian el Oficio ó celebraban la Misa, para obviar á este inconveniente, el Concilio ordenó con prudencia que el celebrante tuviese siempre junto á él otro Sacerdote que hiciese el Oficio, ó acabase el Sacrificio en caso de necesidad; y de ahí quizá vino la costumbre de ponerle al celebrante un Sacerdote asistente en los dias solemnes, al principio por necesidad, y despues por honor solamente.

El 15 renueva los decretos precedentes tocantes á la celebracion de los Concilios anuales, y manda á todos los Obispos, só pena de excomunion de un año, el acudir á ellos, no impidiéndoselo alguna enfermedad, ú otras necesidades indispensables.

El

Digitized by Google

El 16 contiene acciones de gracias á Dios, y despues al Rey Vamba, á quien llaman el *Restaurador*
SIG. VII. *de la disciplina Eclesiástica de su tiempo*, y le desean una larga vida en este mundo, y la gloria eterna en el otro. *Reg. tom. XV. Lab. tom. VI. Hard. tom. III. Aguirre, Concil. Hispan. tom. IV.*

Concilio de Braga, Bracarense, *año de* 675.

Este Concilio se juntó el mismo año, y baxo del mismo Rey que el precedente. Los Obispos, en número de ocho, de los quales el primero es Leodecilio, apellidado Juliano, establecieron nueve Cánones.

El 1.° empieza con una profesion de fé conforme al Símbolo de Nicéa, con la adicion de la procesion del Espíritu Santo del Padre y del Hijo. En seguida advierten los Obispos que se habian introducido muchos abusos en la disciplina Eclesiástica, es á saber, que algunos ofrecian leche, otros racimos de uvas en vez de vino; que habia Clérigos que daban la Eucaristía al pueblo despues de haberla mojado en vino, como si esto fuese necesario para la integridad de la comunion; que diferentes Sacerdotes se servian de los vasos sagrados para comer y beber en sus comidas regulares; que otros, sin atender á la costumbre de la Iglesia, celebraban Misa sin estola; que algunos en las solemnidades de los Mártires, poniéndose reliquias al cuello, se hacian llevar en procesion en sillas, por Diáconos revestidos de albas; que los mas de los Obispos vivian con mugeres, sin tener testigos de su conducta; que algunos de ellos trataban á personas distinguidas, y á sus propios hermanos, de un modo indigno, haciéndolos despedazar á latigazos; y finalmente, que exîgian dinero por conferir las órde-

Digitized by Google

denes. Estos abusos son los que el Concilio proscribe en los Cánones siguientes.

El 2.° prohibe ofrecer en el Sacrificio leche en lugar de vino, ó un racimo de uvas, ó dar la Eucaristía mojada en vino, lo que es contra la institucion en que nuestro Señor dió separadamente el pan y el vino. No se ofrecerá, pues, otra cosa en el Santo Sacrificio que pan y vino mezclado con agua, segun la decision de los antiguos Concilios. SIG. VII.

El 3.° prohibe beber ó comer las comidas regulares en los vasos sagrados, y el emplear en usos profanos, y vender ó dar los velos y ornamentos de la Iglesia, todo só pena de excomunion, si el contraventor es lego, y de deposicion si es Clérigo ó Religioso.

La Iglesia ya en aquel tiempo tenia vasos de oro y de plata, que los Sacerdotes no se avergonzaban de usar en sus comidas comunes: es preciso tambien que estos vasos destinados al servicio divino fuesen mucho mayores que los de hoy dia, respecto de que los Sacerdotes, cuya conducta aquí se reprueba, se servian de las patenas en vez de platos. Era asimismo necesario que estas patenas fuesen de la misma forma que los platos regulares, pues de otro modo aquellas personas en quienes hubiese quedado el menor sentimiento de religion y de fé, se hubieran horrorizado de tocar los vasos en los quales hubiesen descansado el adorable cuerpo y sangre de Jesu-Christo.

El 4.° prohibe á los Sacerdotes celebrar Misa sin tener puesta la estola en los hombros, y cruzada sobre el pecho, del modo que se la pusieron el dia de su ordenacion, á fin de que lleven en el pecho la señal de la cruz.

El 5.° prohibe á los Eclesiásticos, de qualquier cla-

Digitized by Google

clase que sean, el vivir con mugeres sin testigos de su buena conducta, á no ser con su madre solamente.

SIG. VII. El 6.º ordena que los Diáconos tengan el encargo de llevar en hombros las reliquias de los Mártires en una urna; y que si el Obispo quiere llevarlas él mismo, irá á pie con el pueblo, sin hacerse llevar por los Diáconos.

De esta suerte es como se acostumbra traducir este Cánon. Sin embargo parece que por las reliquias de que habla se deben entender, no los huesos de los Mártires, sino el Cuerpo mismo de Jesu-Christo, que muchas veces es llamado Reliquia Sagrada en el Euchologio de los griegos, y en otras partes. No habrá dificultad en adoptar este sentir por poco que se reflexîone en la costumbre antigua de celebrar el Sacrificio de la Misa, y en el tenor del Cánon mismo de que aquí se trata. Antiguamente echaban dos partículas del Cuerpo de Jesu-Christo en el caliz, rezando estas palabras de la Misa, *hæc commixtio &c.* Una que habia quedado del Sacrificio anterior, y otra que era del Sacrificio del dia, y que ponian con la precedente en el caliz, para dar á entender que estas dos partículas juntas entre sí no formaban mas que un solo Sacrificio. El Obispo celebrante iba á tomar la primera partícula á una Capilla de la Iglesia, ó de la casa Episcopal, en la qual la tenian reservada, y la llevaba en una caxa ó copon al Altar los Domingos y fiestas; y como los abusos se introducen en todas las cosas, hubo Obispos que se hicieron llevar por los Diáconos, llevando ellos mismos esta partícula de la hostia en una caxa atada al cuello, *appensis collo reliquiis*, como se dice en el título del Cánon. Luego parece por el tenor de este Cánon que es preciso entenderlo de las partículas de la hostia consagrada, ó del Cuer-

Digitized by Google

Cuerpo mismo de Jesu-Christo, y no de los huesos de los Mártires, porque lo primero, este Cánon principia así: *Bona quidèm res est divina Sacerdotibus contrectare misteria*. Habla, pues, de los Divinos Misterios, y no de las reliquias de los Mártires, que no pueden llamarse *Divinos Misterios*. Lo segundo este Cánon no dice en ninguna parte *Reliquias Martyrum*, sino simplemente *Reliquias*. Lo tercero llama *Arca Dei*, el vaso en que se llevan estas reliquias, lo que no puede entenderse sino del copon que contiene el Cuerpo de Jesu-Christo. Lo quarto añade que si el Obispo quiere personalmente llevar *las santas reliquias de Dios*, las lleve siguiendo al pueblo á pie: *Quod si etiam Episcopus reliquias per se deportare elegerit; non ipse à Diaconibus in sellulis vectabitur; sed potius pediseque eo, una cum populis progressione procedente ad conventicula sanctarum ecclesiarum sanctæ Dei reliquiæ per eundem Episcopum portabuntur*. ¿Es acaso verosimil que un Obispo pudiese y quisiese llevar él solo reliquias de Santos guardadas en arcas muchas veces muy pesadas? SIG. VII.

El 7.º prohibe á los Obispos el hacer castigar con pena de azotes á los Sacerdotes, Abades y Diáconos, só pena de excomunion y destierro, pues este género de castigo solo debe aplicarse por culpas mortales.

El 8.º prohibe con pena de deposicion la simonía, así al que ha dado las órdenes, como al que las ha recibido, segun lo mandó el segundo Cánon de Calcedonia.

El 9.º prohibe á los Obispos el que cuiden mas de su propio Patrimonio que del de la Iglesia; y si sucediese que aumenten sus propias rentas, sea á expensas de las de la Iglesia, sea gobernándolas con descuido, estén obligados á indemnizarlas á su costa. *Ibid.*

Digitized by Google

SIG. VII.

Concilio de Cresci ó Creci, Christiacum, en el Pontieu, *año de* 676.

San Legerio, Obispo de Autum, asistió á este Concilio, y esto es lo que ha dado motivo para que algunos copiantes lo hayan colocado en Autum. Los Editores de los Concilios que les han seguido han cometido otro error, refiriendo este Concilio al año 670 en lugar de 676, que D. Mabillon prueba ser su verdadera época. El mismo sábio congetura que se celebró en Cresci, y no en Autum. *D. Mabillon. Annal. lib.* 16. *Ob. posth. tom. I. pag.* 530. *El arte de verificar las datas*, *pag.* 187 *y* 188.

Concilio de Morlay ó de Marli, Marlancese, *año de* 677.

Los Autores no concuerdan sobre el lugar de la celebracion de este Concilio. D. Mabillon cree que es Marlay en la Diócesis de Thoul, al paso que el Padre Pagi opina ser Marly cerca de París. Como quiera que sea los Obispos de Neustria y de Borgoña se juntaron á mediados del mes de Septiembre, el quinto año del Reynado de Tierry, que se halló presente en él, y tambien el Rey Dagoberto. Los Prelados depusieron á Chramlino, que se habia apoderado del Obispado de Embrun, y le desgarraron los vestidos en señal de su degradacion. *Edit. Venet. tom. VII. Mansi tom. I. col.* 509.

Concilio de las Galias, *año de* 678.

Este Concilio, ó mas bien Conciliábulo se juntó en el año 678 en un Palacio Real del Rey Tierry que no se-

Digitized by Google

señalan, con motivo de San Legerio, Obispo de Autum. El santo Prelado fué conducido allí en virtud de las órdenes del Rey Tierry y de Ebrion, Corregidor del Palacio. Estrecháronle á que confesase era reo de la muerte del Rey Childerico II°.; pero á pesar de las protestas que hizo de su inocencia fué degradado, y entregado en manos de Roberto, Conde del Palacio, para que le cortasen la cabeza, lo que se executó en el País de Artois el dia 2 ó 3 de Octubre. *D. Ribet. Historia literaria de la Francia. D. Ceillier historia de los Autores Eclesiásticos tom. XVIII.* SIG. VII.

Concilio de Milán, año de 679.

Congregóse este Concilio contra los Monothelitas ácia el principio del año, por el Arzobispo Mansueto, en el Pontificado del Papa Agaton, y en el Reynado del Emperador Pogonato. El Sacerdote Damiano que concurrió á él, y fué con el tiempo Obispo de Pavía, compuso la Carta Sinodal que el Concilio dirigió al Emperador, en la que se hallan bien explicadas y bien defendidas las dos voluntades y las dos operaciones en Jesu-Christo. *Muratori Anales de Italia tom. IV. Reg. XVI. Labb. VI. Hard. III.*

Concilio de las Galias, año de 679.

Este Concilio, que se juntó ácia el principio del año, tuvo el mismo objeto que el anterior: en él se condenó el Monotelismo, se ignora el pueblo de su celebracion, y todo lo que se sabe de él procede de las firmas del Concilio que en el mismo año se tuvo en Roma. En ellas se vé que Felix, Arzobispo de Arlés, Diosdado, Obispo de Toul, y Taurino, Diácono

no de Tolon, fueron diputados á Roma por el Concilio de las Galias de que aqui se trata. *Reg. XVI.*
SIG. VII. *Labb. IV. Hard. III.*

Concilio de Roma, año de 679.

Este Concilio se juntó con motivo de San Vilfridio, Arzobispo de York, que habia sido echado de su Silla por el Rey Egfridio, y Theodoro, Arzobispo de Cantorbery, fué declarado por inocente, y restablecido en su Sede, por sentencia contradictoria, despues de haber oido las acusaciones propuestas contra él por el Monge Convaldo, Diputado de Theodoro, y las defensas que el Santo hizo. Pagi y D. Ceillier colocan este Concilio en el año 679. *Ibid.*

Concilio de Roma, año de 680.

Celebróse este Concilio el dia 27 de Marzo de 680, siendo Papa Agathon. Concurrieron á él ciento veinte cinco Obispos de Italia, tres de las Galias, es á saber, Adeodato de Toul, Felix de Arlés, y Taurino de Tolon, uno de la Gran Bretaña que fué Vilfridio, Obispo de York, que habia ido á Roma el año antecedente á quejarse de haber sido echado injustamente de su Silla, y que habia sido restablecido en ella por un Concilio de mas de cincuenta Obispos, celebrado en Roma en aquel mismo año de 679. Los Obispos de las Galias se titularon en las firmas, todos tres Legados del Concilio de las Galias, lo que ha dado lugar á creer que se habia tenido en las Galias un Concilio contra los Monothelitas; pero Vilfridio se nombró tambien en su firma Legado del Concilio de Bretaña, aunque no aparece que los Obispos de este

País

País le enviasen de Diputado á Roma. Esto nacia de que en las Actas eclesiásticas era comun dar el nombre de Concilio á los Obispos de una misma Provincia, aunque no estuviesen congregados. El Concilio de Roma escribió dos cartas á los Emperadores, esto es, á Constantino, apellidado *Pogonato*, y á sus hermanos Heraclio y Tiberio, que llevaban como él el título de Augusto. Una de estas cartas está solo en nombre del Papa, y la otra en su nombre y en el del Concilio. SIG. VII.

El Papa Agathon explica en la primera la fé de la Iglesia sobre los Misterios de la Trinidad y de la Encarnacion, y se detiene principalmente en la qüestion de las dos voluntades. Enseña, que como las tres personas Divinas no tienen mas que una naturaleza, tampoco tienen mas que una voluntad natural, una operacion, y un poder, y que habiendo en Jesu-Christo dos naturalezas perfectas la divina y la humana, hay tambien dos voluntades y dos operaciones naturales, pero que no son contrarias, porque Jesu-Christo tomó todo lo que es de la naturaleza humana, exceptuando el pecado. „Esta es, prosigue, la regla de la verdadera fé que la Iglesia Apostólica ha profesado y defendido siempre.“ Prueba despues la distincion de las dos voluntades en Jesu-Christo con un gran número de pasages del antiguo y nuevo Testamento, explicados por los Padres de la Iglesia, á los quales añade la definicion del Concilio de Calcedonia.

La segunda carta, que está en nombre del Papa y del Concilio de Roma, contiene una especie de instruccion para los que deban ser diputados al Concilio general de Constantinopla. Los Obispos hacen en ella una larga profesion de su fé, declarando, que siendo Jesu-Christo Dios perfecto y hombre perfecto, hay en él dos voluntades y dos operaciones, segun les ha enseña-

Digitized by Google

ñado la tradicion Apostólica y Evangélica.

Acia el mismo tiempo, al restituirse Benito Bis-
SIG. VII. cop á Inglaterra, el Papa dispuso le acompañase Juan, Chantre de la Iglesia de San Pedro, y Abad de San Martin de Roma, con órden de informarse puntualmente de la fé de las Iglesias de aquel país, y de dar cuenta de ello á su regreso á Roma. El Abad Juan se llevó consigo las Actas del primer Concilio de Letran, y asistió á uno que Theodoro de Cantorbery celebró en Hetfeld el dia 17 de Septiembre del año 680. Los Obispos que asistieron declararon que admitian los cinco Concilios generales, y el del Papa Martino, esto es, al de Letran contra los Monothelitas; que anatematizaban á los anatematizados en estos Concilios, y recibian á los que habian sido recibidos en ellos. *Reg. tom. V. Lab. tom. VI. Hard. tom. III.*

Concilio de Constantinopla, sexto general, año de 680.

Habiendo escogido el Concilio de Roma de que acabamos de hablar por Diputados para ir á Constantinopla á los Obispos Abundancio, á Juan, y á otro Juan, á Theodoro y Jorge, Sacerdotes, á Juan, Diácono, y á Constantino, Subdiácono de la Iglesia de Roma, y á Theodoro, Sacerdote, Legado de la Iglesia de Rabena con algunos Religiosos, llegaron á Constantinopla el dia 10 de Septiembre de 680; y la primera de las diez y ocho Sesiones que se celebraron en el Concilio se tuvo el dia 7 de Noviembre del mismo año, en una sala del Palacio llamado en latin *Trullus*, que quiere decir media naranja. En esta Sesion no se hallaron presentes sino cerca de quarenta Obispos, entre los quales los Legados del Papa, es á saber, los Sacerdotes Theodoro y Jorge, y el Diácono Juan se nombran

Digitized by Google

bran los primeros. El Emperador estuvo presente, acompañado de trece de sus Oficiales, y ocupó el primer lugar. Los Legados del Papa estaban á su izquierda como lugar mas honorífico: los dos Patriarcas de Constantinopla y de Antioquía, con el Diputado de Alexandría, estaban á su derecha. Pusieron los libros de los Evangelios en medio de la Junta, y estando todo así dispuesto, los Legados del Papa encaminaron la palabra al Emperador, diciendo que habia cerca de quarenta y seis años que Sergio, Obispo de Constantinopla, y otros habian enseñado que en Jesu-Christo no hay mas que una voluntad y una operacion; que la santa Sede habia reprobado este error, y que los que estaban en este Concilio de parte de la Iglesia de Constantinopla, debian decir de donde nacia esta novedad. Leyéronse las Actas del Concilio de Epheso. SIG. VII.

En la segunda Sesion que se tuvo el dia primero de Noviembre, fueron leidas las Actas del Concilio de Calcedonia.

En la tercera Sesion, celebrada en 13 de Noviembre, se leyó el discurso de Menas, Arzobispo de Constantinopla, á Vigilio, Pontífice de Roma, sobre que no habia sino una voluntad en Jesu-Christo. Los Legados probaron que este libro estaba falsificado, por cuyo motivo el Emperador desechó semejante discurso, é hizo leer la prefacion del quinto Concilio, esto es, del segundo de Constantinopla, y en seguida todas las Actas hasta la Sesion séptima. En ellas habian insertado dos libros baxo el nombre del Papa Vigilio, dirigido el uno al Emperador Justiniano, y el otro á la Emperatriz Theodora, en los que se leian estas palabras: „anatéma á Theodoro de Mopsuesta, que no confiesa que Jesu-Christo es una hypostasis, una

per-

Digitized by Google

persona, y una operacion." Los Legados sobstuvieron que estos dos libros llevaban falsamente el nombre de Vigilio, y que los habian añadido á las Actas del Concilio de Calcedonia, alegando en prueba de ello, que si Vigilio hubiese enseñado una operacion, y el Concilio aprobado esta doctrina, se hubiera usado de la expresion de una operacion en la difinicion de fé. Leyóse toda entera, y no se halló en ella semejante cosa; tambien se hizo la lectura de todas las Actas del Concilio de Calcedonia; y el Emperador mandó que Macario, Patriarca de Antioquía, y los de su partido probasen su parecer con los testimonios de los Padres aprobados segun lo habian prometido.

SIG. VII.

En la quarta Sesion, que se tuvo el dia 15 de Noviembre, se leyeron las dos cartas del Papa Agathon y de su Concilio, que establecen claramente la doctrina de la Iglesia acerca de las dos voluntades y las dos operaciones.

En la quinta Sesion, que no se celebró hasta el dia 7 de Diciembre, presentó Macario de Antioquía dos volúmenes de pasages sacados de los escritos de los Padres; y un tercero en la Sesion siguiente tenida dos meses despues, esto es, el 12 de Febrero de 681. Los Legados del Papa dixeron que todos los pasages alegados por Macario no conducian nada para la qüestion del dia, y que ninguno probaba que en Jesu-Christo habia solo una voluntad y una operacion; que habia truncado los mas de ellos á fin de poder aplicar á la Encarnacion lo que debia naturalmente entenderse de la voluntad única de las Personas de la Santísima Trinidad.

En la séptima Sesion del 13 de Febrero se leyó un volumen de pasages de los Padres, que los Legados presentaron para probar las dos voluntades y las dos operaciones.

En

En la Sesion 8.ª celebrada en 7 de Marzo, preguntó el Emperador á los dos Patriarcas, si convenian en el sentido de las cartas del Papa Agaton, SIG. VII.
y de su Concilio. Jorge, Patriarca de Constantinopla, declaró que habiendo cotejado todos los pasages que contenian, con los escritos de los SS. PP. los habia hallado conformes con los originales, y que él pensaba, y creia como el Papa. Los Obispos dependientes de Constantinopla opinaron del mismo modo; pero persistiendo Macario en su error fué anatematizado y despojado del Palio despues de haberle convencido de que habia truncado los pasages que habia presentado de los PP.

Macario no asistió á la Sesion 9.ª que se celebró el dia 8 de Marzo, y se advierte que nadie concurrió en su nombre á las siguientes hasta la 14. En esta 9.ª Sesion se prosiguió el exâmen de los pasages alegados por Macario, y se vió ó que los habia truncado, ó que aquellos que no habia alterado, probaban claramente dos voluntades en Jesu-Christo. Basilio, Obispo de Gortyna, se lo hizo advertir al Emperador quando se llegó á la lectura de un pasage de San Atanasio sobre estas palabras de Jesu-Christo: ¡*Padre mio*! ¡*si es posible, apártese de mí este Caliz*! En donde este Padre dice: Jesu-Christo, miembro de las dos voluntades, la una humana que es de la carne, y la otra Divina. Convencido Macario de haber corrompido la doctrina de los PP. fué declarado privado de toda Dignidad, y funcion Sacerdotal.

Doce Obispos que no habian podido llegar á Constantinopla á las Sesiones anteriores, asistieron á la décima celebrada el dia 18 de Marzo. En ella se cotejó y verificó la coleccion de los textos de los PP. presentados por los Romanos que probaban dos vo-

luntades y dos operaciones en Jesu-Christo; treinta y nueve de ellos estaban tomados de trece Padres.

SIG. VII. Despues se cotejaron en la misma coleccion los pasages de los hereges que no reconocian mas que una voluntad y una operacion en Jesu-Christo.

La Sesion 11 que se tuvo en 20 de Marzo fué todavía mas numerosa que la anterior por la llegada de cerca de treinta Obispos. Leyóse en ella la carta de San Sofronio, Patriarca de Jerusalen, á Sergio de Constantinopla, y en seguida el libelo que presentó al Emperador Macario de Antioquía, y uno de sus discursos al mismo Príncipe. Al concluirse esta Sesion declaró el Emperador que no asistiria á las Sesiones siguientes, y nombró quatro Magistrados que asistiesen en su nombre, es á saber, Constantino y Anastasio, Patricios, ó Polieucto, y Pedro, Ex-Cónsules.

Estos quatro Magistrados concurrieron, pues, á la Sesion 12 celebrada en 22 de Marzo, y se hallaron presentes cerca de ochenta Obispos. Leyóse la coleccion de los documentos que Macario habia entregado al Emperador, y que este Soberano habia hecho remitir al Concilio. Esta coleccion contenia la carta de Sergio á Ciro, los supuestos discursos de Mena á Vigilio, y de Vigilio á Justiniano, y á Theodora, y la carta de Sergio á Honorio con la respuesta de este Pontífice. Los Obispos pidieron á los Magistrados impetrasen del Emperador el que Macario fuese desterrado de Constantinopla con todos los que pensaban como él.

En la Sesion 13 que es del 28 de Marzo, se leyeron segunda vez las cartas de Sergio y de Honorio: y habiéndolas el Concilio hallado opuestas á la doctrina de los Apóstoles, de los Concilios y de los Santos Padres, y conformes con las oposiciones de

Digitized by Google

los Hereges, las desechó y detestó como propias para corromper las almas. Fulminó anatema no solo contra Sergio, Ciro, Pyrro, Pablo y Pedro contaminados todos de los errores de los Manothelitas, sino tambien contra Honorio, diciendo que habia encontrado en la carta á Sergio, que seguia en todo su error, y que apoyaba en todo su doctrina impía. SIG. VII.

La Sesion 14 celebrada el dia 4 de Abril se empleó casi enteramente en exâminar el supuesto discurso de Mena al Papa Vigilio, y los de Vigilio á Justiniano, y á Theodora, insertos en las actas del 5.º Concilio general. Todos los Padres dieron por anatematizados á los que habian falsificado las actas de este Concilio, y á todos quantos enseñan una sola voluntad, y una sola operacion en Jesu-Christo.

Polycronio, Sacerdote y Monge, acusado de sostener los errores de Macario, fué citado para la Sesion 15 que se tuvo el dia 26 de Abril. Habiéndosele obligado á que explicase su creencia, declaró no creia mas que una voluntad, y una operacion Theándrica, y se ofreció á probar su fé resucitando á un muerto. Aceptada su propuesta traxeron un difunto, sobre el qual puso Polycronio su profesion de fé, pero no resucitó, aunque Polycronio le estuvo hablando muchas horas, por cuyo motivo viendo el Concilio obstinado en su error á este Sacerdote, le depuso, y anatematizó.

En la Sesion 16 que no se celebró hasta el dia 9 de Agosto, Constantino, Sacerdote de la Iglesia de Apaméa, Metrópoli de la segunda Siria, discípulo y partidario de Macario de Antioquía, fué anatematizado y echado del Concilio.

En la Sesion 17 que se tuvo el dia 11 de Septiem-

Digitized by Google

tiembre, no se trató de otra cosa que de convenir en la definicion de fé, la qual leyó Agaton, Lector y
SIG. VII. Notario de Jorge, Patriarca de Constantinopla. La publicaron en la Sesion 18 que se celebró el dia 16 del mismo mes. El Emperador asistió personalmente con mas de 160 Obispos. En esta definicion declara el Concilio que recibe los cinco Concilios anteriores; que condena á los AA. del nuevo error, es á saber, Theodoro de Pharan, Sergio, Pyrro, Pablo y Pedro de Constantinopla, el Papa Honorio, Ciro de Alexandría, Macario de Antioquía, Estevan su discípulo; que aprueba las dos cartas del Papa Agaton y de su Concilio, por contener una doctrina conforme á la del Concilio de Calcedonia, de *San* Leon, y de San Cyrilo. El Concilio prueba tambien y decide que hay en Jesu-Christo dos voluntades naturales, y dos operaciones; que estas dos voluntades no son contrarias; que la voluntad humana sigue la voluntad divina y que la está enteramente sumisa. Prohibe enseñar otra doctrina só pena de deposicion contra los Clérigos, y de anatema para los legos. Los tres Legados del Papa firmaron los primeros, despues los Patriarcas, y en seguida todos los demás Obispos. El Emperador firmó el último, y expidió un edicto para la observancia de los decretos del Concilio. En él explica con claridad la doctrina de la Iglesia acerca de las dos voluntades, y las dos operaciones, y prohibe se enseñe la doctrina opuesta, imponiendo á los Clérigos la pena de deposicion, de privacion de Dignidad y de confiscacion de bienes á los legos, y de destierro á los simples particulares. Los Obispos, ántes de separarse, escribieron una carta sinodal al Papa Agaton. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Inglaterra, año de 680.

Este Concilio lo celebró el dia 17 de Septiembre en el lugar de Hapfeld, ó Herfeld, Theodoro, Arzobispo de Cantorbery, contra los Monothelitas. Algunos escritores ponen este Concilio en el año 679; pero el P. Pagi prueba que se juntó en el de 680. *Anglic. I.* SIG. VII.

Concilio de Northumberland, año de 680.

Este Concilio se celebró con motivo de la sentencia pronunciada en el de Roma de 679, en favor de San Wilfridio; pero el Rey, los Príncipes y los Prelados que asistieron á él, lejos de atender á una decision tan equitativa, hicieron poner en la cárcel á San Wilfridio. *Hadduis in vit. S. Wilfridi, cap.* 33. *Angl. I. Mansi. tom. I. col.* 511.

Duodécimo Concilio de Toledo, año de 681.

Habiendo Wamba, Rey de los Godos en España, sido envenenado por Andavasto, estuvo algun tiempo en cama privado de sentido. Viéndole el Arzobispo de Toledo en aquel estado, le dió la penitencia, y le vistió del hábito Monástico. Habiendo este Príncipe, recobrada ya la salud, sabido lo que habia pasado renunció al Reyno y declaró por su succesor en instrumento solemne á Ervigio, pariente del Rey Chindasvindo. Queriendo Ervigio asegurar el Reyno con la confirmacion de los Obispos, y Señores de sus Estados, los juntó en Toledo el año primero de su Reynado, que era el año 681.

El Concilio empezó el dia 9 de Enero, y se acabó

Digitized by Google

bó el dia 25. Asistieron á él treinta y cinco Obispos, presididos por Julian de Toledo, quatro Abades, SIG. VII. dos Sacerdotes y un Diácono, Diputados de Obispos ausentes, y quince Señores, Oficiales del Palacio. Estableció trece Cánones.

El 1.º contiene una protestacion de recibir las definiciones de fé de los quatro primeros Concilios generales. Los Obispos aprobaron tambien la eleccion de Ervigio, y la deposicion de Wamba en vista de los Documentos que les habian presentado, es á saber, el instrumento firmado por los Señores de Palacio, ante quienes Wamba habia recibido el hábito de religion, y la tonsura; su decreto por el qual declaraba á Ervigio por succesor suyo; una instruccion que dió á Julian de Toledo del modo como se debia ungir á Ervigio; y las diligencias practicadas en la consagracion de este nuevo Rey. En su conseqüencia declararon á los pueblos por exônerados del juramento de fidelidad hecho al Rey Wamba, y les obligaron á reconocer á Ervigio por su legítimo Rey, y á obedecerle en esta qualidad só pena de anatema.

El 2.º obliga á los que han recibido la penitencia estando enfermos, aun despues de haber perdido el habla y el conocimiento, á observar inviolablemente el exercicio de las penitencias si recobran la salud, y les prohibe volver á las funciones militares; y para manifestar que se puede dar la penitencia á las personas que se hallan sin conocimiento, alega el exemplo de los niños, que no dexan de estar obligados á cumplir los deberes que les impone el bautismo aunque lo hayan recibido sin conocimiento. Sin embargo quiere, que el Sacerdote no se la dé sino á los que la pidan, y que si alguno se la dá á los que han

per-

perdido el conocimiento debe ser excomulgado por un año.

El 3.° ordena, que á los que han sido excomulgados como reos de algun delito contra el Príncipe ó contra el Estado, seán restablecidos en la Comunion Eclesiástica inmediatamente que el Príncipe les haya vuelto á su gracia, ó hayan tenido la honra de comer á su mesa. SIG. VII.

Es preciso observar con cuidado, que en este Cánon solo se trata de los excomulgados por haber cometido algun delito contra el Príncipe ó contra el Estado; porque si se hubiese tratado de una excomunion fulminada por un delito, que no tocase ni á la persona del Rey, ni al bien del Estado y de la República, el favor del Príncipe para con el excomulgado de nada le hubiera servido.

El 4.° prohibe ordenar Obispos, donde no los ha habido, especialmente en los lugares ó aldeas, y en los arrabales de las Ciudades, temiéndose que contra lo prohibido por los Cánones, no parezca que hay dos Obispos en una misma Ciudad. Tambien condena en particular la ordenacion que el Obispo de Mérida, violentado por el Rey Wamba, habia hecho de un Obispo en un lugar, donde ántes no lo habia habido: anula esta eleccion de un nuevo Obispado; pero sin embargo sin deponer al Obispo nuevamente electo, le destina por gracia el primer Obispado vacante.

El 5.° condena la costumbre de algunos Sacerdotes, que ofreciendo muchas veces el sacrificio en un mismo dia, no comulgaban sino en su última Misa; manda que siempre que sacrifiquen en el altar el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, deban participar de ellos.

Walafridio Estrabon, Autor del siglo IX nos dice

Digitized by Google

ce en su Obra de *rebus Ecclesiasticis cap.* 21. que el Papa Leon IV decia hasta nueve Misas en un dia.

SIG. VII. Prohibióse en lo succesivo á todo Sacerdote que dixese muchas Misas en un dia, no siendo en algunos dias señalados y en ciertos casos de necesidad con licencia del Obispo. *Sufficit Sacerdoti unam Missam in die unâ celebrare.... Non modica res est unam Missam facere, et valdè felix est, qui unam dignè celebrare potest. Quidam tamen pro defunctis unam faciunt, et alteram de die, si necesse fuerit. Ex Gratian. de consecr. D. 1. cap. sufficit.*

El 6.° permite al Obispo de Toledo el ordenar á todos los Obispos de España, segun la eleccion del Rey, sin perjuicio no obstante del derecho de las Provincias, y con tal de que el Obispo de Toledo juzgue digno del Obispado al nuevo electo, y de que este se presente en el término de tres meses á su Metropolitano para recibir sus instrucciones.

El 7.° deroga una ley de Wamba, que privaba del derecho de poder ser testigos á los que no habian tomado las armas en las necesidades del Estado, y declara que no se deseche á estas personas como infames.

El 8.° prohibe á los maridos el dexar á sus mugeres sino por causa de adulterio, y les amenaza de separarlos de la sociedad de los fieles, y de la comunion de la Iglesia si no vuelven con ellas.

El 9.° renueva las leyes hechas contra los Judíos.

El 10 concede el derecho de asilo á los que se refugian á las Iglesias y á treinta pasos en circuito, con la condicion sin embargo de volverlos á los que presenten juramento de no maltratarles.

El 11 prohibe, só pena de excomunion, y otros castigos graves, varias supersticiones gentílicas que se usaban todavía en España.

El

Digitized by Google

El 12 manda que se celebre cada año un Concilio Provincial el dia primero de Noviembre.

El 13 contiene votos por la prosperidad del Reynado de Ervigio, y acciones de gracias porque habia juntado este Concilio. Este Príncipe promulgó un edicto confirmatorio de estos decretos con fecha de 25 de Enero de 681. *Ibid.* y *Aguirre Concil. Hispan. tom. IV.* SIG. VII.

Décimotercio Concilio de Toledo, año de 683.

Celebróse este Concilio el año quarto del Reynado de Ervigio, esto es, el año 683 el dia 4 de Noviembre. Halláronse presentes en él quarenta y ocho Obispos, veinte y siete Diputados de Obispos ausentes, cinco Abades, el Arcipreste, el Arcediano y el Primicerio de la Iglesia de Toledo y veinte y seis Señores. Habiendo el Rey Ervigio enviado al Concilio un escrito que contenia diversos artículos, deseando que se estableciesen reglamentos sobre ellos, los Obispos formaron doce relativos á aquel papel del Príncipe, despues de haber empezado por la confesion de fé, esto es, por el rezo del símbolo de Nicéa, que todo el mundo cantaba entónces mientras la Misa en las Iglesias de España.

El 1.º contiene una amnistia en favor de aquellos que con un llamado Pablo habian conspirado contra el Rey Wamba y contra el Estado.

El 2.º arregla el método de proceder contra los Clérigos, y los Señores de la Corte acusados de delitos; y prohibe privarles de sus bienes y dignidades, de ponerles prisiones ó encarcelarles, de imponerles la pena de azótes, aplicarles á la tortura, ó darles qualquier otro termento hasta que hayan sido sentencia-

dos legítimamente por una Junta de Sacerdotes, de Ancianos, y de Magistrados competentes.

SIG. VII. El 3.º perdona los atrasos de las contribuciones hasta el primer año del Reynado de Ervigio, y commina con la pena de anatéma á qualquiera que sea osado á quebrantar este reglamento.

El 4.º prohibe igualmente con pena de anatema el hacer daño alguno á la muger, ó á los hijos del Rey Ervigio.

El 5.º expresa, que no será lícito á las Viudas de los Reyes el volverse á casar aunque sea con un Rey, y que si alguno se casa con ellas sea excomulgado.

El tercer Concilio de Zaragoza se extiende aun á mas, y obliga á las Viudas de los Reyes á tomar el hábito Religioso en algun Monasterio, y pasar en él el resto de su vida. El fin de estos Cánones es el de precaver los disturbios que pudieran acaecer en el caso en que un hombre ambicioso que se hubiese casado con la Viuda de un Rey, quisiese con este pretexto usurpar su Reyno en perjuicio de sus legítimos succesores. Sin embargo esta razon no parece que tiene ni bastante fundamento, ni bastante fuerza para obligar á una Viuda, no solo á guardar el estado de viudez, sino tambien á meterse Religiosa á pesar suyo y contra su inclinacion. El derecho natural y divino parece que lo repugnan.

El 6.º declara que ni los siervos, ni los libertos, excepto los del fisco, puedan exercer ningun empléo en el palacio, ó en los dominios reales.

El 7.º quiere que se deponga á los Eclesiásticos que en despique de los sentimientos que les dan, despojan los altares, apagan los cirios, componen la Iglesia de un modo lúgubre, ó cesan de ofrecer el sacrificio de la Misa.

El

Digitized by Google

El 8.º ordena con pena de excomunion á los Obispos que acudan adonde esté su Metropolitano, siempre que les envie á llamar para algunas solemnidades, como de Pasqua, de Pentecostés y de Navidad, sea para asuntos, ó sea para consagrar algunos Obispos, ó para la execucion de las órdenes del Rey. SIG. VII.

El 9.º confirma los Cánones del Concilio 12 de Toledo.

El 10 permite á Gaudencio, Obispo de Valeria, que habiendo caido enfermo habia sido puesto en penitencia, sin haber confesado ningun delito, el exercer sus funciones, y celebrar los santos Misterios, segun los santos Cánones. Con este motivo se estableció una ley general para que los Obispos que hubiesen recibido la penitencia por la imposicion de las manos en una enfermedad peligrosa, sin haber confesado pecados mortales, pudieran, estando reconciliados por su Metropolitano, volver á sus funciones, pero que si habian sido convencidos de delito ántes de recibir la penitencia, ó que hubiesen confesado alguno al recibirla, se abstuvieran de practicar sus funciones hasta que el Metropolitano dispusiese otra cosa. En quanto á los que habiendo cometido algunos pecados mortales secretos, no los habian confesado, los entregan á sí mismos, y á su conciencia para saber si renuncian á su dignidad, ó si la conservan haciendo una penitencia secreta.

El 11 prohibe retener, y recibir al Clérigo de otro Obispo, y favorecer su fuga, ó darle medio de esconderse, lo qual no solo se entiende de los Sacerdotes, de los Diáconos, y de los demás Clérigos, sino tambien de los Abades y de los Monges. Declara despues que no debe ponerse en la clase de los fu-

Digitized by Google

gitivos á los que van á buscar á su Metropolitano para sus negocios.

SIG. VII. El 12 declara que el Clérigo que teniendo alguna diferencia con su Obispo recurre al Metropolitano no debe excomulgarle su Obispo, sin que ántes el Metropolitano juzgue que es digno de excomunion; puede asimismo en caso de sentirse agraviado por su Metropolitano acudir al Príncipe; pero si estaba excomulgado ántes de haber recurrido al Sínodo, ó al Metropolitano ó al Rey, permanecerá excomulgado hasta que se haya justificado. El Concilio concluye dando gracias al Rey Ervigio, y haciendo votos al Cielo por su prosperidad. *Reg. tom. XVII. Lab. tom. VI. Hard. tom. III. Aguirre Concil. Hispan. tom. IV.*

Décimoquarto Concilio de Toledo, año de 684.

Este Concilio se empezó el dia 14 de Noviembre del año 684, el quinto de Reynado de Ervigio, y se acabó en 23 del mismo mes. Concurrieron diez y siete Obispos con seis Abades y diez Diputados de Obispos ausentes. Motivó su convocacion la confirmacion de lo que se habia determinado contra los errores de los Monothelitas en el 6.º Concilio general celebrado en Constantinopla. Los Obispos que no tenian por general el Concilio de Constantinopla porque no habian sido llamados á él, exâminaron sus actas, las compararon con los quatro antiguos Concilios, las aprobaron, y las recibieron con respecto, dándolas lugar despues de estos quatro Concilios. Despues explican su fé sobre la Encarnacion, y confiesan en términos expresos dos voluntades en Jesu-Christo, una divina y otra humana, y dos operaciones, fulmi-

Digitized by Google

minando anatema contra qualquiera que no cree que Jesu-Christo es verdadero Dios, y Hombre perfecto en una sola persona. Este es el contenido de diez Cánones ó Capítulos. Enviaron al Pontífice Leon II.º su subscripcion á la difinicion de fé del Concilio de Constantinopla con un libro en que explicaban con mayor extension su creencia; pero habiendo Benedicto II.º succesor de Leon, advertido en este libro algunas expresiones, que parecieron poco correctas, esto dió lugar á la celebracion del Concilio siguiente. SIG. VII.

Décimoquinto Concilio de Toledo, año de 688.

Juntóse este Concilio en 11 de Mayo del año 688, el primero del Pontificado del Papa Sergio, y el primero del Reynado de Egica, hierno, y succesor de Ervigio. Halláronse presentes en él sesenta y un Obispos, nueve Abades y el Primicerio de Toledo, cinco Sacerdotes, de los quales dos eran Abades, Diputados de Obispos ausentes, y diez y siete Condes. El Concilio se congregó en la Iglesia del Palacio; y el Rey Egica asistió á él en persona. El Concilio empezó por la discusion de las expresiones que habia reparado el Papa Benedicto.

La 1.ª era esta: „La voluntad ha engendrado á la voluntad, como la sabiduría ha engendrado á la sabiduría.“ La 2.ª era: „Hay tres substancias en Jesu-Christo.“

Los Padres del Concilio de Toledo sobstuvieron, que estas expresiones eran exâctas, y las probaron con testimonios de San Atanasio, de San Agustin y de San Cirilo. La voluntad de Dios, dicen ellos, es comun á las tres personas, como tambien la sabiduría, y las demás perfecciones divinas; y la volun-

tad

tad de Dios no es otra cosa que su naturaleza, su substancia, y su esencia. Se puede decir por consi-
SIG. VII. guiente, que la voluntad del Padre engendró la voluntad del Hijo, ó que el Hijo fué engendrado por la voluntad del Padre, así como se puede decir, que el Hijo nació ó fué engendrado de la naturaleza, de la substancia, y de la esencia del Padre, aunque no hay mas que una sola y única esencia en las tres personas Divinas.

En quanto á las tres substancias, que los PP. del Concilio reconocen en Jesu-Christo, lo entienden del Cuerpo, del Alma y de la Divinidad. Sostienen, pues, que estando compuesto Jesu-Christo del Cuerpo, del Alma y de la Divinidad, puede decirse de tres substancias en este sentido, aunque no tomando el Cuerpo, y el Alma humana sino por una naturaleza y una substancia, se debe decir que no hay en él mas que dos naturalezas y dos substancias. Los Obispos trataron despues de los juramentos prestados por el Rey Egica que estaba presente en el Concilio. Este Príncipe habia hecho dos juramentos que le parecian contrarios: por el uno habia jurado al Rey Ervigio que tomaria la defensa de sus hijos contra todos los que les acometiesen; y por el otro habia prometido administrar justicia á todos sus vasallos. Temo, dixo el Príncipe, no poder defender á los hijos de Ervigio sin negar la justicia á muchos á quienes ha despojado injustamente de sus bienes, ó reducido á servidumbre, ú oprimido con iniquas sentencias. Los Obispos le respondieron al Rey Egica, que estos dos juramentos no se oponian uno á otro, pues, se entendia que no habia prometido el defender á sus cuñados sino segun las leyes de la equidad; pero que en el caso de que fuese necesario es-

co-

coger, debia prevalecer el juramento de administrar justicia á todos sus vasallos, porque el bien público es preferible al particular. El Rey confirmó por un edicto los decretos del Concilio. *Ibid.* SIG. VII.

Concilio de las Galias en el Palacio del Rey Tierre, año de 688.

Este Concilio adjudicó las reliquias de San Legerio, Obispo de Autun á Ansoaldo, Obispo de Potiers su pariente. *Lab. VI. Hard. II.*

Concilio de Zaragoza, Cesaraugustanum, año de 691.

Celebróse este Concilio el año 691, y estableció cinco Cánones.

El 1.° señala el Domingo para hacer la dedicacion de las Iglesias.

El 2.° manda, que los Obispos acudan á su Metropolitano para saber el dia de la Pasqua, y se conformen con lo que mande sobre este particular, á fin de que esta solemnidad se celebre en todas partes á un mismo tiempo.

El 3.° prohibe á los Monges recibir dentro de su claustro seculares para que vivan en él, no siendo personas de conocida probidad, ó pobres, por via de hospitalidad.

El 4.° ordena, que los esclavos de la Iglesia manumitidos por un Obispo, tengan obligacion de manifestar á su succesor cartas de libertad dentro del año despues de la muerte del Obispo, só pena de volver á la esclavitud.

El 5.° obliga á las Viudas de los Reyes á tomar el hábito de Religiosas y á entrar en un Monasterio

por

Digitized by Google

por el resto de sus dias por temor de que quedándose en el mundo no las falten al respeto, ó no estén expuestas á algunos insultos. *Ibid.*

SIG. VII.

Concilio de Constantinopla llamado Quini-Sexto, ó in Trullo. Quini-Sextum, vel Trullanum, año de 692.

Este Concilio se convocó por órden del Emperador Justiniano II.º que habia succedido á Constantino Pogonato su Padre, que murió en el año 684. Asistieron á él doscientos once Obispos, y se juntaron en la sala de la media naranja del Palacio, llamado en latin *Trullus*, donde se habia celebrado tambien el 6.º Concilio general cerca de once años ántes; pero el nombre de *Trullus ó in Trullo* se ha quedado para significar el Concilio congregado en tiempo de Justiniano II.º Llámanle tambien Quini-Sexto, ó Quinto-Sexto para manifestar que no es mas que un suplemento á los dos Concilios precedentes. Los Griegos le han mirado como un Concilio general; pero los Latinos lo han desechado; y el Papa Sergio no quiso jamás firmarlo por mas instancias que para ello le hizo el Emperador Justiniano. Con efecto, el Papa no habia tenido parte alguna en su convocacion, ni asistido á él personalmente ni por medio de sus Legados. Estableció ciento y dos Cánones, que han formado despues un cuerpo de disciplina para las Iglesias de Oriente. Los Obispos protestan desde luego, que admiten todos los decretos de los seis primeros Concilios generales; que condenan los errores, y las personas que han sido condenadas, y aseguran conservar integramente la fé de los Apóstoles. Hacen despues la enumeracion de los Cánones á que quieren atenerse, es á saber, á los ochenta y cinco atribuidos á los Após-

to-

toles, á los de Nicéa, de Aneira, de Neocesaréa, de Gangres, de Antioquía, de Laodicéa, de Constantinopla, de Epheso, de Calcedonia, de Sardica, de Carthago, de Constantinopla en tiempo de Nectario, y de Alexandría en el de Theophilo; pero no admiten las Constituciones Apostólicas baxo el nombre de San Clemente, por haberlas alterado los hereges, y al contrario, aprueban las Epístolas Canónicas de San Dionysio, de San Pedro de Alexandría, de San Gregorio Thaumaturgo, de San Athanasio, de San Basilio, de San Gregorio Niseno, de San Gregorio Nacianceno, de San Amphiloquio, de Thimotéo, de Theophilo, y de San Cirilo; de Genadio, Patriarca de Constantinopla, y el reglamento hecho por San Cypriano, y su Concilio para solo la Iglesia de Africa. Se cree que esta es la prefacion del Concilio de Carthago, en la que dice este Santo Padre que nadie debe pretender ser Obispo de los Obispos, ni obligar á sus Colegas á obedecer por temor tiránico. SIG. VII.

El 3.° Cánon expresa que los que se han casado *hasta* el dia 15 de Enero del año 691, sin haber *querido* disolver sus matrimonios, sean depuestos; pero que aquellos cuyos matrimonios hayan sido disueltos ántes de este tiempo conservarán su clase, sin poder no obstante exercer funciones algunas de su dignidad; que en lo venidero estará prohibido el ordenar Obispos, Sacerdotes ó Diáconos, ó en qualesquier otros grados del Clero, al que haya sido casado dos veces, ó que haya tenido una concubina despues de su bautismo, ó casádose con una viuda, una muger repudiada, una ramera, una esclava y una cómica.

El 4.° pronucia la pena de deposicion contra los del Clero que hayan tenido comercio con una vírgen

consagrada á Dios, y la pena de excomunion contra los legos que hayan incurrido en el mismo delito.

SIG. VII. El 5.º renueva los antiguos Cánones, que prohiben á los Clérigos tener en su casa mugeres extrañas, só pena de deposicion, la qual se extiende aun á los eunucos.

El 6.º prohibe, con pena de deposicion, á los Subdiáconos, Diáconos y Sacerdotes el casarse; y ordena que si alguno quiere abrazar el estado del matrimonio, lo haga ántes de recibir ninguna de estas órdenes.

El 7.º prohibe á los Diáconos sentarse en presencia del Sacerdote, á no ser que representen la persona del Patriarca ó del Metropolitano en otra *Ciudad*.

El 8.º ordena celebrar el Concilio Provincial una vez todos los años.

El 9.º prohibe á los Clérigos tener taberna; y el 10 fulmina la pena de deposicion contra los contraventores.

El 11 prohibe baxo de la misma pena el prestar á usura, el comer ázymos con los Judíos, y tener con ellos trato ni familiaridad, el enviarlos á buscar en una enfermedad, el tomar los remedios que den, y el bañarse con ellos.

El 12 prohibe á los Obispos con pena de *deposicion* habitar con sus mugeres.

El 13 declara que quando se juzgue á alguno digno de ser ordenado de Subdiácono, Diácono ó Sacerdote, no se le haga prometer al tiempo de ordenarle el abstenerse de la compañía de su muger, á fin de no deshonrar el matrimonio instituido por Dios, y bendito con su presencia. Los Obispos autorizan este reglamento con un Cánon del quinto Concilio de Carthago del año 400, el qual no entendian, pues en él se

Digitized by Google

se dice en términos expresos: „Que los Subdiáconos, los Diáconos, los Sacerdotes y los Obispos se abstengan de sus mugeres, *segun los antiguos estatutos*, y estén como si no las tuviesen.“ En lugar de leer en este Cánon *segun los antiguos estatutos*, leian *segun los términos prescriptos*, lo que les dió motivo á creer que el Concilio de Carthago no prohibia el uso del matrimonio á los Subdiáconos, á los Diáconos y á los Sacerdotes, sino en ciertos tiempos, esto es, quando se acercaban á los altares, y en los dias de ayuno destinados para la oracion. SIG. VII.

El 14 fixa la edad del Sacerdocio á treinta años, y la del Diaconato á la de veinte y cinco, segun los antiguos Cánones.

El 15 fixa la edad del Subdiaconato á veinte años.

El 16 no admite el estatuto del Concilio de Neocesaréa, que determina que no haya mas que siete Diáconos en qualquier Iglesia, aun de las mayores Ciudades, porque no se hace mencion de mayor número de Diáconos en las Actas de los Apóstoles. Los PP. de Constantinopla condenan esta explicacion, y pretenden que los siete Diáconos de que habla el libro de los Actos no eran mas que Ministros de las mesas comunes, y no de los altares.

El 17 expresa que los Clérigos que dexen sus Iglesias para pasar á otras Diócesis sin licencia de sus Obispos, no puedan ser puestos en la lista de otra Iglesia sin dimisorias de su propio Obispo.

El 18 manda á los Clérigos que habian sido obligados á dexar sus Iglesias, vuelvan á ellas inmediatamente que tengan libertad para ello.

El 19 quiere que los que tienen el gobierno de las Iglesias expliquen las Santas Escrituras al Clero, y á los pueblos para instruirlos en la piedad y la ver-

 da-

Digitized by Google

dadera fé, todos los dias de Junta, pero principalmente los Domingos.

SIG. VII. El 20 dice que si ocurre alguna disputa sobre esta materia, se resuelva segun las luces de los antiguos Doctores de la Iglesia.

El 21: No es lícito á un Obispo el predicar públicamente en una Ciudad que no es de su Diócesis.

El 22 permite á los Clérigos depuestos, en caso que hagan penitencia de sus culpas, el llevar el pelo corto como los demás Clérigos; pero si el estado de penitencia lo abrazan contra su voluntad, llevarán largo el cabello como los legos.

El 23 previene sean depuestos así los que han dado dinero por las órdenes, como los que lo *han* recibido.

El 24 prohibe á todos los Eclesiásticos, só pena de que se les tratará como simoniacos, el exîgir dinero ó alguna otra cosa por dar la Santa Comunion, y tambien el que asistan ó tomen parte en las corridas de caballos, y en los espectáculos de los farsantes.

El 25 adjudica las Parroquias rurales al Obispo que las gobierna treinta años hace, permitiendo no obstante ántes del cumplimiento de este término al que quiere reivindicarlas el hacer prueba en el Concilio de la Provincia de que no pertenecen al *Obispo* que las detenta.

El 26 decide que el Sacerdote que por ignorancia ha contrahido un matrimonio ilícito, no sea depuesto, pero no le será lícito exercer funcion alguna de su órden, de manera que no podrá bendecir, ni en público, ni en particular, ni dar la comunion.

El 27 prohibe á los Clérigos, só pena de ser separados por una semana, el llevar, sea en la Ciudad, sea en viage, otros vestidos que los de su estado. Los Clé-

Digitized by Google

Clérigos en Oriente se distinguian, pues, entónces de los legos por la tonsura y por el trage.

El 28 dispone que el racimo de uvas que se acostumbra repartir con la Eucaristía, se bendiga separadamente como primicias, y que se dé de él tambien separadamente á los que lo pidan. SIG. VII.

El 29 dispone que los Sacerdotes celebren siempre en ayunas la Misa, aun el Juéves Santo, sin embargo de que el tercer Concilio de Carthago exceptuó este dia por motivos que entónces eran fundados, pero que ya no exîsten.

El 30 previene que si los Sacerdotes que están entre los bárbaros quieren separarse de sus mugeres de comun consentimiento, como queriendo elevarse mas que el Cánon de los Apóstoles, que prohibe dexar su muger con pretexto de religion, ya no les será permitido vivir con ellas de ningun modo, á fin de mostrar que quieren efectivamente cumplir su promesa.

El 31 dice que los Clérigos no puedan bautizar ni celebrar los Misterios en los Oratorios de las casas particulares sin permiso del Obispo, y que los que hagan lo contrario sean depuestos.

El 32 y el 33 condenan las costumbres que seguian los Armenios de consagrar la Eucaristía sin agua, y de no admitir en el Clero sino á los que eran del linage Sacerdotal; y declaran que en la eleccion de los Clérigos solo se debe atender al mérito. Tambien prohiben á los Lectores el leer públicamente en la Iglesia si no tienen cortado el cabello, y han recibido la bendicion de su Pastor.

El 34 priva de su grado á los Clérigos ó Monges que hayan conspirado contra sus Obispos, ó contra sus cohermanos.

El

El 35 resuelve que á la muerte de un Obispo no pueda el Metropolitano apoderarse, ni de sus bienes, ni de los de su Iglesia; pero permanecerán al cuidado de los Clérigos hasta la eleccion de otro Obispo. A falta de Clérigos el Metropolitano conservará estos bienes para el succesor.

SIG. VII.

El 36 renueva los reglamentos de los Concilios de Constantinopla y de Calcedonia, que conceden á la Silla de Constantinopla iguales privilegios que á la de Roma, y la misma autoridad en los negocios Eclesiásticos, y juntamente el segundo lugar; el tercero á Alexandría; el quarto á Antioquía; y el quinto á Jerusalen.

El 37 determina que los Obispos que no han podido tomar posesion de sus Iglesias á causa de las incursiones de los bárbaros, conserven la dignidad y el estado de Obispos, con poder de ordenar Clérigos. He aquí el orígen de los Obispos *in partibus infidelium.*

El 38 confirma el Cánon 12 del Concilio de Calcedonia, que manda que las Iglesias de las Ciudades edificadas ó renovadas por la potestad Imperial sigan la disposicion de las Ciudades del Imperio.

El 39 conserva el gobierno de las Iglesias del Helesponto con el derecho de ser electo por los Obispos de la Provincia, á Juan, Metropolitano de la Isla de Chipre, que se habia visto obligado á salir de ella con su pueblo, por haberla tomado los bárbaros, y á ir á establecerse en la nueva Justinianopolis; tambien le someten el Obispado de Cycica, que dependia de la Iglesia de Justinianopolis.

El 40 decide que se puede recibir un Monge á la edad de diez años, aunque San Basilio no hubiese permitido admitirlos sino á la de diez y siete.

El 41 y 42 no permiten estar reclusos sino á los

que

Digitized by Google

que han pasado tres años en un Monasterio, y prohibe tolerar en las Ciudades vagamundos que toman el nombre de *hermitaños*, y llevan el cabello largo, y vestido negro. SIG. VII.

El 43 da licencia para que se reciba en los Monasterios á toda clase de personas, aun á los mayores pecadores, porque la vida Monástica es un estado de penitencia.

El 44 declara que el Monge que sea convencido de un pecado de la carne, ó de haberse casado, padecerá la pena señalada por los Cánones contra los que incurren en la fornicacion.

El 45 no permite se adorne con trages exquisitos y pedrerías á las vírgenes que toman el hábito de Religiosas.

El 46 prohibe á los Religiosos y Religiosas salir del Monasterio sin licencia de aquel ó de aquella que lo gobierna, y en caso de obtener la licencia, el salir sin ir con una Religiosa antigua.

El 47 prohibe que los Monges duerman en Monasterios de Monjas, y á las Monjas el dormir en Monasterios de Religiosos.

El 48 prohibe convertir en usos profanos los Monasterios consagrados por la autoridad del Obispo, y darlos á personas legas.

El 49 dispone que la muger del que haya sido electo Obispo, y que se haya separado de él de comun consentimiento ántes de su eleccion, esté obligada á retirarse despues de la ordenacion de su marido á un Monasterio distante de él.

El 50 prohibe los juegos de azar á los Clérigos con pena de deposicion, y á los legos con la de excomunion.

El 51 les prohibe, baxo de las mismas penas, el asis-

Digitized by Google

asistir á los espectáculos, y á las luchas contra fieras, ó el hacer en el teatro el papel de farsantes y de
SIG. VII. baylarines.

El 52 ordena que todos los dias de Quaresma se celebre la Misa de los presantificados, exceptuando los Sábados, Domingos, y dia de la Anunciacion.

El 53 prohibe á los que han tenido niños en la pila el casarse con su madre si llega á quedar viuda.

El 54 prohibe casarse con la hija de su tio; á los padres y á los hijos con la madre y la hija, ó bien con las dos hermanas; ó á dos hermanos casarse con dos hermanas.

El 55 prohibe ayunar los Sábados de Quaresma, excepto el Sábado Santo, en que se debe ayunar *hasta* media noche; y manda que la Iglesia Romana mude su práctica sobre este punto. Esta fué una de las razones por las quales la Iglesia Romana desechó este Concilio.

El 56 prohibe comer huevos y queso los Domingos y Sábados de Quaresma.

El 57 prohibe ofrecer leche y miel en el altar.

El 58 prohibe á los legos el administrarse á sí propios la Eucaristía en presencia de un Obispo, de un Sacerdote, y de un Diácono.

El 59 prohibe bautizar en Capillas domésticas.

El 60 y 61 mandan se impongan trabajos fuertes á los que fingen estar endemoniados, y se les trate como si lo estuvieran efectivamente; que se excomulgue durante seis años á los adivinos, y á los que los consultan, á los que traen osos ú otros animales semejantes para entretener ó engañar á los simples; á los que dicen la buena ventura, y á toda casta de charlatanes.

El 62, 63, 64 y 65 mandan suprimir varias diver-

Digitized by Google

versiones indecentes que se hacian en los dias de las Kalendas; los bayles públicos de las mugeres, los disfraces de hombres en mugeres, y de mugeres en hombres, la costumbre de las máscaras, y la invocacion de Baco durante la vendimia, el quemar las historias apocrifas de los Mártires, compuestas por los enemigos de la Iglesia, con afrenta de Dios y de la Religion, prohibir á los legos toda conversacion ó disputa pública sobre la Religion, é impedir se enciendan en los plenilunios hogueras delante de las tiendas ó las casas. SIG. VII.

El 66 y 67 previenen que los fieles pasen toda la semana de Pasqua en fiesta y devocion, ocupándose en las Iglesias en cantar Psalmos, Himnos y Cánticos espirituales, y en la lectura de las Divinas Escrituras, sin que les sea lícito en todo este tiempo asistir á las corridas de caballos, ó á otros espectáculos públicos.

El 68 prohibe que los fieles coman la sangre de un animal, só pena de deposicion á los Clérigos, y de excomunion á los legos.

El 69 expresa que no se permita á nadie el quemar, rasgar, ó vender á los perfumadores y gentes semejantes los libros de los Evangelios, á no estar ya enteramente inservibles por hallarse podridos ó comidos de gusanos.

El 70 dice que ningun lego pueda entrar en el Santuario, esto es, en el recinto del altar, á excepcion del Emperador, el qual podrá entrar en él á hacer su ofrenda, segun la costumbre antigua.

El 71 y 72 prohiben á las mugeres hablar mientras se celebra la Misa, á los que estudian las leyes civiles el imitar las costumbres de los gentiles, representar en el teatro, y vestirse distintamente de lo que acostumbran los de su profesion; y á los católi-

Digitized by Google

cos el casarse con hereges, só pena de nulidad de su matrimonios. Este Cánon que declara nulos los casa-
SIG. VII. mientos de los católicos con los hereges, es contrario á la disciplina de la Iglesia Latina.

El 73 recomienda la veneracion á la señal saludable de la cruz, y á fin de conservarla el respeto que se la debe, se prohibe señalarla en el suelo por temor de que no se pise el trofeo de nuestra victoria.

El 74 prohibe hacer los Agapes ó banquetes de caridad en las Iglesias.

El 75 manda que no se cante en ellas nada que no sea conveniente, sin confusion, sin bulla, con modestia y atencion.

El 76 manda no se tolere en el recinto de las Iglesias ninguna taberna ni tienda de Mercader, pues Jesu-Christo prohibió se convirtiese la casa de su Padre en una casa de comercio y tráfico.

El 77 previene, que todo christiano debe evitar el bañarse con mugeres, y que los legos que incurran en esta falta, sean excomulgados, y los Clérigos depuestos.

El 78 dispone que los que deseen ser bautizados sean instruidos en los principios de la fé, y presentados al Obispo ó á los Sacerdotes el quinto dia de la semana.

El 79 prohibe se dén tortas en tiempo de Navidad con pretexto del parto de la Santa Vírgen, la que realmente no padeció los dolores de él, pues parió de un modo no comun é inefable.

El 80 expresa, que los Clérigos que se hayan ausentado de la Iglesia tres Domingos consecutivos sin necesidad, sean depuestos, y excomulgados los legos.

El 81 prohibe con pena de anatéma el añadir al trisagio estas palabras: *Que habeis sido crucificado por nosotros*.

El

Digitized by Google

El 82 quiere que en adelante se pinte á Jesu-Christo en figura humana por ser ésta mas conveniente, que la de un cordero que San Juan mostraba con el dedo, y baxo de la qual la representaban muchas veces. SIG. VII.

El 83 prohibe se dé la Eucaristía á los difuntos.

El 84 manda bautizar á los niños de que no se tengan pruebas ciertas de que lo han sido.

El 85 concede la libertad á los esclavos que hayan sido manumitidos por sus amos en presencia de dos ó tres testigos.

El 86 condena á la pena de deposicion á los Clérigos que hagan comercio de mantener y juntar mugeres de mala vida. En quanto á los legos, reos del mismo delito, sean excomulgados.

El 87 resuelve, que si una muger dexa á su marido para casarse con otro, comete adulterio, y merece ser castigada segun las leyes de la Iglesia, pero no por eso se privará de la comunion á su marido. Lo mismo se decide respecto al marido que dexa su muger por casarse con otra. No serán recibidos á la comunion sino despues de siete años de penitencia, segun los grados señalados en el Cánon 57 de San Basilio.

El 88 prohibe se dexe entrar en la Iglesia ningun animal, no siendo en viage por una necesidad absoluta de poner á cubierto al que sirve al viajante.

El 90 renueva la prohibicion de orar de rodillas el Domingo, lo que se entiende desde la tarde del Sábado, hasta concluidos los Oficios del Domingo.

El 91 sujeta á la pena de los homicidas á aquellos ó á aquellas que son causa de abortos.

El 92 declara que los que con el nombre de *matrimonio* roban mugeres, ó prestan su auxilio á sus raptores, sean depuestos si son Clérigos, y excomulgados siendo legos.

El 93 condena los matrimonios de aquellos ó aquellas que no tienen certidumbre de la muerte de sus mugeres, ó de sus maridos, y manda que si despues de semejantes casamientos vuelve el marido, le reciba su muger.

SIG. VII.

El 94 prohibe, con pena de excomunion, hacer los mismos juramentos que hacen los gentiles.

El 95 expresa, que los hereges, cuyo bautismo se haya juzgado por bueno, sean admitidos en la Iglesia, haciendo por escrito la abjuracion de sus errores, y se les dará el sello del Espíritu Santo con la uncion del santo crisma en la frente, en los ojos, en las narices, en la boca y en los oidos; pero aquellos cuyo bautismo no se ha considerado válido, como los Eunomianos, los Montanistas, los Sabelianos, y los Paulianistas, serán tratados como los Paganos, esto es, se les hará catecúmenos y se les bautizará despues.

El 96 dice, que estando prohibida toda vanidad á los que han prometido en el bautismo imitar la pureza de vida de Jesu-Christo, se les prohibe con pena de excomunion el rizarse el cabello con artificio por temor de que escandalizen á los débiles.

El 97 prohibe á los maridos habitar con sus mugeres en el recinto de las Iglesias, ó el profanarlas de ninguna otra manera.

El 98 prohibe casarse con la novia de otro mientras este vive.

El 99 prohibe con pena de excomunion el conformarse con la costumbre que tenian los Armenios de ofrecer á los Sacerdotes carnes cocidas en el recinto de las Iglesias, á imitacion de los judíos.

El 100 prohibe baxo de la misma pena pintar cosas deshonestas que solo sirven para corromper los corazones, y excitar á sensualidades vergonzosas.

El 101 dispone, que los que quieran recibir la Eu-

Digitized by Google

caristia, la reciban en las manos puestas en forma de cruz, una sobre otra, y no en un vaso de oro ó de alguna otra materia, no habiendo materia tan preciosa, como la del cuerpo del hombre que es el Templo de Jesu-Christo. SIG. VII.

El 102 recomienda á los que están puestos para atar y desatar los pecados el exercer su ministerio con prudencia y sabiduría, el considerar bien la enfermedad y aplicarla las medicinas convenientes, exâminar si la penitencia es sincéra, el proporcionarla á la calidad del pecado, y á las fuerzas del penitente, y conformarse con las reglas dadas sobre este punto por San Basilio en su carta á Amphiloquio. Estos son los Cánones del Concilio *in Trullo*, los quales firmó el primero el Emperador con Cinabrio por un privilegio anexo á su dignidad. Dexaron en blanco el espacio en que el Papa habia de firmar; despues firmaron los quatro Patriarcas, y en seguida todos los Obispos del Concilio. *Reg. tom. XVII. Lab. tom. VI. Hard. tom. III.*

Concilio de la Gran Bretaña, año de 692.

Este Concilio compuesto de casi todos los Obispos de Inglaterra lo convocó el Rey Ina para reunir á los Bretones con los Saxones, que aunque christianos unos y otros no dexaban de diferenciarse en muchas costumbres, como en la Pasqua &c. *Beda, Pagi.*

Concilio de Bacanceld, Bancanceldense, año de 692 ó 694.

Bacanceld, ó Bacendel, ó Beccanceld es un pueblo en Inglaterra, en el Condado de Kent. Witredo, Rey de Kent, que ascendió al trono el año 692 ó 694.

Digitized by Google

694, hizo inmediatamente juntar un Concilio numeroso en Bacanceld, al que asistió personalmente con
SIG. VII. San Britoaldo, Arzobisdo de Cantorbery, Thobías, Obispo de Rochester, muchos Abades, Abadesas, Sacerdotes, Diáconos y Señores, tratóse en él del reparo de las Iglesias del Condado de Kent. El Rey habló con dignidad, y prometió solemnemente la conservacion de la libertad, y de la inmunidad de las Iglesias y de los Monasterios. *Angl. I. Mansi tom. I. col.* 519.

Décimosexto Concilio de Toledo, año de 693.

Celebróse este Concilio el dia 2 de Mayo del año 693, concurriendo á él cincuenta y nueve Obispos, cinco Abades, y tres Diputados de Obispos ausentes. El Rey Egica asistió en persona, acompañado de diez y seis Condes. Leyóse desde luego el escrito que presentó á los Obispos, que contenia las materias de que debian tratar en su junta, despues de lo qual hicieron segun su costumbre una larga profesion de fé, á la que siguieron trece Cánones.

El 1.º contiene, que los judíos que se conviertan sean exêntos de las contribuciones que acostumbraban pagar al fisco; pero confirmó las leyes promulgadas ántes contra los de esta nacion que se mantenian pertinaces.

El 2.º se dirige contra las reliquias de idolatría, esto es, contra los que daban culto á las piedras, fuentes ó árboles, que observaban los agüeros, ó usaban de encantos.

El 3.º separa para toda la vida del gremio de los christianos á los que pecan contra la naturaleza, y los condena á cien azotes, á ser rapados por infamia, y desterrados para siempre, con prohibicion de concederles la

co-

comunion, sino á la hora de la muerte, y despues de haber hecho dignos frutos de penitencia.

El 4.º priva por dos meses de la comunion al que haya querido matarse por espíritu de desesperacion. SIG. VII.

El 5.º ordena que los Obispos gasten en reparos la tercera parte de las rentas de las Iglesias rurales. Les prohibe exîgir cosa alguna de las Parroquias de sus Obispados *pro Regis inquisitionibus*; y finalmente les prohibe conferir muchas Iglesias á un mismo Sacerdote, y manda unir á otras las que tuviesen menos de diez siervos.

La palabra *inquisitio Regis*, significa un tributo que las Iglesias estaban obligadas á pagar al Rey quando lo pedia. Y como sucedia algunas veces que los Obispos exîgian de sus Iglesias esta clase de tributos con diferentes pretextos, además de la tercera parte de las rentas que cobraban de ellas, el Concilio les prohibe estos abusos, y quiere que se contenten con el tercio de las rentas de sus Iglesias, como suficientes, sea para los reparos, sea para las demás necesidades que los Obispos pretestaban, como quando eran llamados á la Corte ó al exército, ó al Concilio, ó que era necesario recibir al Rey, adornar los templos &c.

El 6.º quiere, que no se emplee para la consagracion sino un pan entero blanco, hecho expresamente y de un tamaño mediano, pues no debe cargar el estómago, no estando destinado sino para sustento del alma.

Este Cánon tiene por objeto el corregir un abuso que se habia introducido entre algunos Sacerdotes de España, los quales en vez de preparar con cuidado los panes destinados á la consagracion, se contentaban con su pan ordinario, del qual cortaban una corteza en redondo y la ofrecian en el Altar.

Digitized by Google

El 7.º ordena que dentro de los seis meses despues de la celebracion de un Concilio, publique cada Obis-
SIG. VII. po los reglamentos de él en su Sínodo, compuesto de los Abades, de los Sacerdotes, y de todo el Clero con el pueblo de la Ciudad Episcopal.

El 8.º manda que en todas las Iglesias Catedrales y en las Parroquias rurales, se ofrezca todos los dias el sacrificio por el Rey y la familia Real, á excepcion del dia del Viernes Santo, en que los Altares están descubiertos, y en el qual no es lícito á nadie decir Misa. Contiene tambien diversos reglamentos para la seguridad de los hijos de los Reyes.

El 9.º se dirige contra Sisberto, Arzobispo de Toledo, que habia violado el juramento de fidelidad hecho al Rey Egica, conspirando con otros muchos para que perdiese el Reyno y la vida. Fue depuesto, privado de todos sus bienes, y entregado en poder del Rey, quien le condenó á carcel perpetua. El Concilio le condenó además á no recibir la comunion sino á la muerte si el Rey no le perdonaba.

El 10 pronuncia tres veces la pena de anatéma contra los que intentan quitar la vida á los Reyes y entran en alguna conspiracion contra ellos, ó contra el Estado; y los reduce así á ellos como á sus descendientes á la condicion de esclavos.

El 11 no contiene sino votos por la prosperidad del Rey Egica, y por los que se mantuviesen fieles á él.

El 12 pone en lugar de Sisberto á quien acababan de quitar el Obispado de Toledo, á Felix, Obispo de Sevilla, cuya Silla confirieron á Faustino, Obispo de Braga, poniéndole por succesor á Félix, Obispo de Portugal.

El 13 manda, que los Obispos de la provincia de Nar-

Narbona que no habian podido asistir al Concilio á causa de la peste, firmasen sus decretos en un Concilio que juntasen en Narbona. El Concilio dá un decreto para confirmar el Concilio de Toledo. *Ibid. Aguirre, Concil. Hispan. tom. IV.* SIG. VII.

Décimoseptimo Concilio de Toledo, año de 694.

Celebróse este Concilio el dia 9 de Noviembre de 694 en la Iglesia de Santa Leocadia, situada en uno de los arrabales de Toledo. Hallóse presente el Rey Egica con un gran número de Obispos, cuyas subscripciones no nos han quedado. Estableció ocho Cánones.

El 1.º ordena, que ántes de tratar de los asuntos particulares en los Concilios, se ayune tres dias en honra de la Santísima Trinidad, y que durante ellos se trate de la fé, de la correccion de los Obispos, y de las demás materias espirituales, sin que sea lícito á ningun secular el asistir.

El 2.º expresa, que desde el principio de Quaresma hasta el Jueves Santo esté cerrado el Bautisterio, y sellado con el sello del Obispo, sin que lo puedan abrir sino en caso de grande necesidad; que en el mismo dia del Jueves Santo se desnuden los Altares, y se cierren las puertas de la Iglesia, no siendo conveniente el dexarlas abiertas en los dias en que no se celebra el sacrificio.

El 3.º trae que cada Obispo practique la ceremonia de lavar los pies de los hermanos el Jueves Santo para conformarse con el exemplo de Jesu-Christo.

El 4.º prohibe á los Sacerdotes el emplear en uso propio los vasos sagrados ó los ornamentos de la Iglesia, venderlos ó disiparlos, só pena de privacion de

Digitized by Google

la comunion, y de reponerlos á su costa.

El 5.° prohibe decir Misas de Difuntos por los vi-
SIG. VII. vos con la intencion de causarles la muerte, só pena de deposicion al Sacerdote, de cárcel perpetua, y de excomunion hasta la muerte, así contra él como contra el que le ha ya excitado á cometer este sacrilegio.

Habia en España Sacerdotes tan impíos é ignorantes, que celebraban Misas de Difuntos y las aplicaban á los vivos, con el fin de que muriesen en fuerza de esta aplicacion, y en la creencia de que lo conseguirian. Este Cánon se formó contra esta impía y sacrílega superstición.

El 6.° renueva la costumbre de hacer cada mes letanías ó rogativas públicas por la salud del Rey, el bien del Estado, y la remision de los pecados del pueblo.

El 7.° prohibe con graves penas quitar la vida á los hijos del Rey, y sus bienes despues de su muerte, y extiende esta prohibicion respecto á la Reyna en caso de que sobreviva al Rey.

El 8.° condena á todos los judíos de España á ser despojados de sus bienes y reducidos á perpetua servidumbre, con la condicion de que aquellos de quienes sean esclavos no les permitan practicar sus ceremonias, y que les quiten sus hijos á la edad de siete años, para que se les crie christianamente, y se les case despues con christianos. Dió lugar á este Cánon la conspiracion bien averiguada de muchos judíos de España contra el Estado, y contra los christianos. El Rey Egica dió tambien un edicto para confirmar estos Cánones. *Ibid.*

Con-

Concilio de Berghamstede en Inglaterra, Bergamstedense, *año de* 696.

SIG. VII.

Britoaldo, Arzobispo de Cantorbery, asistido de Gibmondo, Obispo de Rochester y de diferentes órdenes eclesiásticas de la nacion, presidió en este Concilio. Witeredo, Rey de Kent, asistió tambien acompañado de muchos Señores. Se establecieron veinte y ocho Cánones.

El 1.º declara que la Iglesia gozará de sus derechos, du sus rentas; que se harán rogativas por el Rey, y que se obedecerá voluntariamente á sus órdenes.

El 2.º dispone que la multa por contravenir á los derechos de la Iglesia será de cincuenta sueldos, como por la infraccion de los derechos del Rey.

El 3.º 4.º 5.º 6.º y 7.º mandan que los adúlteros legos sean puestos en penitencia y excomulgados. Si son extrangeros se les echará del pais. Los nobles, convictos de este delito, pagarán una multa de cien sueldos, y los aldeanos cincuenta; y que si un Eclesiástico incurre en esta falta y se corrige de ella, pueda permanecer exerciendo las funciones de su Ministerio, con tal que no haya diferido maliciosamente el dar el bautismo, y que no se embriague.

El 8.º y el 9.º permiten á un tonsurado que no observa su regla, esto es, á un Monge el pasar á otra parte siempre que halle alguno que le reciba, y á un esclavo manumitido delante del Altar, gozar de la libertad con derecho de succeder como las personas libres.

El 10, 11, 12, 13 y 14 prohiben con multa pecuniaria ó castigo corporal, el trabajar ó viajar los Domingos. Iguales penas imponen á los que ofrecen alguna cosa á los demonios.

Digitized by Google

El 15 y el 16 disponen que si el amo dá á comer carne á su esclavo en un dia de ayuno, el esclavo será puesto en libertad; pero que si el esclavo la come por su propia voluntad, pagará una multa de seis sueldos, ó será azotado con varas.

SIG. VII.

El 17 expresa que la palabra del Obispo y del Rey valdrá como un juramento.

El 18 resuelve que los Abades acusados é interrogados, prestarán como los Sacerdotes y los Diáconos juramento ante el Altar, en estos términos: digo la verdad en Jesu-Christo, y no miento.

El 16 prescribe que los demás Clérigos tomen consigo quatro personas para purgarse por juramento, el qual harán baxada la cabeza, con una mano puesta sobre el Altar, y la otra levantada.

El 20 dice que los extrangeros se purguen solos haciendo juramento sobre el Altar.

El 21 dispone que los Paganos comparezcan con quatro personas, y juren en su presencia con la cabeza baxa delante del Altar.

El 22 ordena que la Iglesia conozca de las causas de los dependientes del Obispo.

El 23 resuelve que si alguno acusa á un esclavo de la Iglesia, su amo podrá purgarle con solo su juramento, con tal que este esclavo haya recibido la Eucaristía, pero si jamás la ha recibido estará obligado á dar fianza, ó á sujetarse á la pena de azotes. Los demas Cánones prescriben castigos contra los ladrones, los vagamundos &c. *Reg. tom. XVII. Labb. tom. VI. Hard. tom. III. Angl. tom. I.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Utrecht, Trajectense, *año de* 697.

San Wilebrodio, Arzobispo de Utrecht, presidió este Concilio, en que se determinó enviar Misioneros á las provincias vecinas. Marcelino refiere sus Actas en la vida de San Swibert, *apud Surium*, *die prima Martii. Hard. I.* SIG. VII.

Concilio de Aquiléa, *año de* 698.

Este Concilio se halla considerado como ilegítimo en las colecciones ordinarias, pues solo lo ponen en ellas como un Conciliábulo de algunos Obispos cismát.cos que no admitian el Concilio de Calcedonia por haber condenado los tres capítulos; siendo así que debe mirársele al contrario como un Concilio legítimo que en vista de las representaciones del Papa Sergio renunció únicamente el cisma que tenia á los Obispos de Istria, separados de la Iglesia Romana desde el tiempo del Papa Pelagio I.º que fué consagrado en el mes de Abril del año 555. Puede esto verse en Beda, *lib. de sex ætatibus*, *en 2 anetti*, *del regno de Longob. Arte de verificar las datas*, *pag.* 189.

Concilio de Worsmes, Worsmatiense, *ácia el año de* 700.

En él se establecieron doce Cánones sobre la disciplina, de los quales el primero prohibe dar la comunion, aun en el artículo de la muerte á los que no hayan podido probar una acusacion intentada por ellos contra un Obispo, un Sacerdote, ó un Diácono. *Hartzeim. tom. I. El arte de verificar las datas pag.* 189.

CON-

Digitized by Google

CONCILIOS DEL SIGLO VIII.

SIG. VIII.

Concilio de Inglaterra, año de 701.

Celebróse este Concilio reynando Alfredo, y siendo Bertoldo Arzobispo de Cantorbery: en él se armaron nuevos lazos á San Wilfridio, Arzobispo de Yorck, que apeló de semejante proceder al Papa Juan VI.º, y de esta suerte triunfó de la malicia de sus enemigos. *Reg. XVII. Lab. VI. Hard. III. Angl. I.*

Décimooctavo Concilio de Toledo, Toletanum, *año de 701 ó 704.*

Witiza, Rey de España, juntó este Concilio en la Iglesia de San Pedro, cerca de Toledo, para el gobierno de su Reyno, por cuyo motivo convocó á él á los Señores de su Corte, y á los Obispos de España, pero las Actas y Cánones de este Concilio no han llegado hasta nuestros tiempos. Créese comunmente que esto nace de que se hicieron en él bastantes reglamentos contrarios á la piedad y á la disciplina de la Iglesia. Baronio piensa distintamente, y dice que habiéndose mostrado Witiza un Príncipe bueno y religioso al principio de su Reynado, no hay apariencia alguna, de que hiciese formar reglamentos contrarios á la Religion y á la piedad de este Concilio, congregado por su órden. Es pues mucho mas probable que estos reglamentos aunque buenos y prudentes se abolieron en adelante por mandato del Príncipe mismo que los habia hecho establecer, porque habiendo mudado su primer modo de pensar, y vivido de un modo licencioso y tiránico no quiso tener estos testi-

gos

Digitized by Google

gos mudos, que hubieran depuesto contra él, si los hubiese dexado subsistir.

Concilio de Nestrefield, Nestfieldense, *en Inglaterra, año de* 703.

Este Concilio se juntó tambien contra San Wilfridio, que apeló de él igualmente á Roma, donde ya habia sido absuelto y restablecido. *El arte de verificar las fechas*, *pag.* 189.

Concilio de Roma, *año de* 704.

Túvose este Concilio en tiempo del Papa Juan VI.º en el qual fue absuelto de nuevo San Wilfridio, y devuelto á su Iglesia.

Concilio de Nid, Niddanum, *año de* 705.

Congregóse este Concilio cerca del rio Nid, en el Northumberland, en el Pontificado de Juan VII.º y en tiempo de Alfredo, Rey de los Northumbrios. Los Obispos Ingleses se reconciliaron en él con San Wilfridio, el qual fué al fin restablecido en su Iglesia de Yorck. El Papa escribió acerca de esto á los Reyes Alfredo y Ethelredo, este último era Rey de Mercia, ó de los Ingleses Occidentales. *Reg. XVII. Labb. VI. Hard. III. Angl. I.*

Concilio de Aderbourn, Ardebournense, *año de* 705.

Se hace mencion de este Concilio en el instrumento de las donaciones que se hicieron al Monasterio de Malmesbury, y á otros dos por San Adelmo, Obispo de

Digitized by Google

de Schirburry. El río, junto al qual se tuvo este Concilio, se llama *Noddre* ó Noddoris en la Escritura del SIG. VIII. Rey Athelstan, hoy le llaman Aderbourn. *Ibid. y Mansi tom. I. col.* 525.

Concilio de Mercia, ácia el año de 705.

Celebróse este Concilio reynando Ina para dividir el Reyno de Mercia, ó de los Ingleses Occidentales en dos Diócesis. Hablan de este Concilio Fabricio Tusco, y Guillermo de Malmesbury en la vida de San Adelmo. Juntóse otro Concilio en 208 en tiempo del mismo Rey en un parage de su Reyno que ya no sabemos, con motivo de una necesidad imprevista de sus Estados. *Ibid.*

Concilio de Alne, Alnense, en Inglaterra, *año de* 709.

San Egwino, Obispo de Worchestre, obtuvo la convocacion de este Concilio, al que asistieron Wrisbaldo, Arzobispo de Cantorbery, y San Wilfridio, Arzobispo de Yorck, confirmóse en el la ereccion del Monasterio de Evescham, en el qual San Evigno puso Monges Bededictinos. *Angl. I.*

Concilios de Londres, año de 712 *ó* 714.

Uno de Estos Concilios tuvo por objeto el *culto* de las imágenes, y el otro el restablecimiento de la paz. *Ibid.*

Concilios de Constantinopla, año de 715.

Hubo dos Concilios en Constantinopla en el año

año 715. En el primero que se celebró en el mes de Agosto en presencia del Sacerdote Miguel Aprocrysiario de la Santa Sede, se trasladó á German Metropolitano de Cycica á la Silla de Constantinopla con consentimiento del Clero, del Senado y del pueblo. *Mansi tom. I. col.* 541. SIG. VIII.

El 2.º Concilio lo juntó el mismo año el Patriarca German contra los Monothelitas, y en favor del Concilio de Calcedonia. Por esto parece que este Concilio se halla mal colocado en el año 714 en las colecciones ordinarias, pues no habiendo el Patriarca San German ascendido á la Silla de Constantinopla sino en 715 no pudo tener allí un Concilio en 714.

Concilio de Roma, año de 721.

Juntó este Concilio el Pontífice Gregorio II.º el dia 5 de Abril de 721, concurrieron á él veinte y dos Obispos, comprehendiendo en ellos tres extrangeros, es á saber, Sindenado de España, Sedulio de Inglaterra y Fergustio de Escocia. Los matrimonios ilícitos con mugeres consagradas á Dios, dieron motivo á la convocacion de este Concilio, el qual opinó que todos los que se hallasen reos de este delito serian anatematizados, en fuerza de lo qual pronunció el Papa delante del cuerpo de San Pedro la sentencia de condenacion en once artículos, imponiendo en ella la pena de anatema al que se casase con una Sacerdotisa, esto es, con aquella cuyo marido hubiese sido ordenado de Sacerdote, estándola prohibido el volverse á casar aun despues de la muerte de su marido; con una Diaconisa, una Religiosa, con su comadre, con la muger de su hermano, su sobrina, la muger de su padre ó de su hijo, su prima, y con su parienta ó su

aliada, y al que hubiese robado una viuda, ó una doncella. Tambien anatematizó á los que consultan á adivinos ó hechiceros, ó que usan de ligamentos. A los que en perjuicio de las Letras Apostólicas se apoderan de las huertas ó sitios pertenecientes á la Iglesia; á un llamado *Adriano*, y á una Diaconisa llamada Epifania que se habian casado no obstante el juramento que uno, y otro habian hecho, á los que habian tenido parte en este casamiento, y á los Clérigos que se dexan crecer el pelo.

SIG. VIII.

El mismo Pontífice juntó además otro Concilio en Roma en el año 724 con motivo de un Monge de gran reputacion llamado Corbiniano, á quien ordenó de Obispo con facultad de predicar en *todas* partes, y que no habiendo podido exônerarse del peso de la dignidad Episcopal, como lo deseaba, pasó á Baviera, y estableció su Silla en Trisingue.

Se cree asimismo que este Pontífice tuvo un Concilio en Roma en el año 726 para la defensa del culto de las imágenes, como lo manifiesta la carta del Papa Adriano I.º á Carlo Magno.

Gregorio XIII celebró otro sobre igual asunto y en la misma Ciudad el año 732, concurrieron á él noventa y tres Obispos con los Sacerdotes, los Diáconos, todo el Clero de Roma, los Nobles, los Cónsules y lo restante del pueblo. Se mandó en él que qualquiera que despreciase la costumbre de la Iglesia tocante á la veneracion de las Santas Imágenes, sea quitándolas, destruyéndolas, profanándolas, ó sea hablando de ellas con menosprecio, seria privado del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, y separado de la Comunion de la Iglesia. Las actas de este Concilio se han perdido, y no sabemos mas de ellas que lo que Anastasio refiere en la vida de Gregorio III.º

Reg.

Digitized by Google

Concilio de Constantinopla, año de 730.

Juntó este falso Concilio el Emperador Leon el dia 7 de Enero, y expidió en él un decreto contra las Imágenes. Quiso mover á San German, Patriarca de Constantinopla á que lo firmase, y por no haber querido este Santo le echó de la Ciudad.

Concilio de Roma, año de 731.

El Papa Gregorio III.° tuvo este Concilio, cuyo objeto fué el Sacerdote Jorge, el qual habiendo sido encargado de llevar una carta de este Pontífice á los Emperadores Leon, y Constantino para moverles á que cesasen en perseguir á las Santas Imágenes, habia vuelto sin haberse atrevido á entregarla. Gregorio queria deponerle; pero á ruego de los Obispos se contentó con imponerle una penitencia, y le volvió á enviar á llevar la carta á los Emperadores. Jorge fué arrestado por los Oficiales Imperiales en Sicilia, y puesto en la cárcel, donde se mantuvo cerca de un año. A este enviado le llaman Gregorio *las colecciones de los Concilios*; pero el autor del *Arte de verificar las fechas* le dá el nombre de Jorge, siguiendo á Muratori.

El mismo Papa celebró otro Concilio en Roma el dia primero de Noviembre del mismo año en favor de las Santas Imágenes, si creemos al P. Mansi. La razon que dá es que Antonio Patriarca de Grado, asistió á este Concilio, lo que prueba entre otras cosas, es preciso reconocer dos Concilios celebrados este año en Roma con el Papa Gregorio III.° pues

 Ata-

Digitized by Google

Atanasio el Bibliotecario nos dice en las Vidas de los Pontífices, que el Concilio Romano á que asis-
SIG. VIII. tió Antonio es posterior á aquel en que se castigó al Sacerdote Jorge por haber desempeñado mal su legacion en Constantinopla. Fuera de esto el Papa Gregorio electo en el mes de Marzo del año 731, dá gracias á Dios por su exâltacion en el Concilio en que se trató de la causa del Sacerdote Jorge, lo que supone que este Concilio se tuvo poco tiempo despues de su elevacion al Pontificado. Así raciocina el P. Mansi, pero si su argumento prueba que no hay que confundir en uno solo los dos Concilios mencionados, no prueba de ninguna manera que se tuviese el mismo año. Y asi el segundo á que *asistió* Antonio de Grado no se tuvo sino en el dia primero de Noviembre de 732, como lo acredita la carta convocatoria de este Concilio, referida por el mismo P. Mansi, pues segun esta carta de Gregorio III.º el Concilio se convocó para el dia primero de Noviembre del año que seguia á la indiccion quince, que equivale al año 732; tomando la indiccion del primero de Septiembre como hacian entónces los Papas, segun lo observa el docto Autor del *Arte de verificar las Datas*, pag. 189. *Mansi*, tom. *I.* col. 543.

Concilio de Worchestren, año de 738.

En este Concilio confirmaron diez Prelados las donaciones hechas al Monasterio de Wudianduna sito en la misma Diócesis. *Angl. I. pag.* 86.

Concilio de Cloveshoven, Gloveshoviense, *año de* 742.

Este Concilio fué numeroso. Asistió á él Ethel-
bal-

Digitized by Google

baldo, Rey de los Mercienses, y le presidió Cuthdberto, Arzobispo de Cantorbery. En él se hizo un exâmen muy exâcto de todas las cosas necesarias á la religion, se trató del símbolo admitido en Inglaterra desde el orígen del Christianismo, y se confirmaron los privilegios, é inmunidades de la Iglesia. *Ibid.* SIG. VIII.

Concilio de Alemania, Germanicum, *año de 742.*

Congregó este Concilio el dia 21 de Abril de 742 Carlo Magno, Duque y Príncipe de Francia. Halláronse en él siete Obispos de sus Estados, es á saber, San Bonifacio de Maguncia, Burchardo de Virsburgo, Regenfridio de Colonia, Wintano de Buroburgo, Vilebrando de Eichstad, Dadon de Utrecht; y Eddan de Estrasburgo. Su designio en la convocacion de este Concilio era el buscar los medios de restablecer la ley de Dios y la Disciplina Eclesiástica, é impedir que los Fieles fuesen engañados por falsos Sacerdotes, como lo habian sido ántes. A este efecto el Concilio estableció diez y seis Cánones, que otros reducen á siete, segun se hallan en la coleccion del P. Labbe, y en los capitulares publicados por Balucio.

El 1.º confirma los Obispos establecidos por el Arzobispo Bonifacio, á quien se le dá el título de Legado de San Pedro: despues manda, que se tenga todos los años en presencia del Príncipe un Concilio para la reforma de las costumbres, y de la disciplina, y para el restablecimiento de los derechos de la Iglesia; que se restituyan á Iglesias los bienes que las quitaron; que los malos Sacerdotes, los Diáconos, y los demás Clérigos disolutos, no perciban na-

nada de las rentas Eclesiásticas, y que al contrario sean degradados y puestos en penitencia.

SIG. VIII. El 2.° prohibe que los Clérigos lleven armas, peleen, y vayan á la guerra contra el enemigo, á no ser que se les haya escogido para celebrar allí Misa, y llevar las reliquias de los Santos, esto es, uno ó dos Obispos con sus Capellanes y sus Sacerdotes. No obstante, cada Comandante podrá llevar consigo un Sacerdote para que juzgue á los que confiesen sus pecados y les dé penitencias. El mismo Cánon prohibe á los Clérigos el cazar ó correr los bosques con perros ó tener neblies, ó alcones.

El 3.° manda, que los Curas estén sujetos á su Obispo, y le den cuenta todos los años en *Quaresma* de su fé y de todas las funciones de su ministerio. Que estén siempre prontos á recibirle con el pueblo congregado, quando segun los Cánones haga la visita de su Obispado para dar la confirmacion, y que el dia de Jueves Santo reciban de él el nuevo Santo Crisma.

El 4.° prohibe admitir al Ministerio á los Obispos y Sacerdotes desconocidos de qualquier parte que vengan, ántes de la aprobacion del Obispo Diocesano, ó de su Sínodo.

El 5.° ordena á los Obispos, que con el auxîlio *del* Conde defensor de sus Iglesias, limpien el pueblo de Dios de todas las supersticiones gentílicas.

El 6.° expresa, que las personas de uno y otro sexô consagradas á Dios que desde el dia de la fecha del Concilio incurran en el pecado de la carne, sean encarceladas para que hagan penitencia á pan y agua, que si es un Sacerdote se mantendrá preso dos años despues de haber sido azotado hasta efusion de sangre, y que el Obispo pueda aumentar la pena. Si es un Clé-

Digitized by Google

Clérigo ó Monge, despues de haber sido azotado tres veces, permanecerá un año en la cárcel; que la misma penitencia se impondrá á las Religiosas veladas y se las rapará la cabeza. Por aquí se vé, que todavía no habia costumbre de rapar á las Religiosas al darlas el hábito.

El 7.º prohibe á los Sacerdotes y á los Diáconos el llevar capas, ó sayos semejantes á los de los legos, y quiere que lleven casullas, que era el trage comun de los Eclesiásticos. Manda á los Monges y á las Religiosas que hagan observar en sus Monasterios la regla de San Benito. En cumplimiento del primer Cánon de este Concilio el mismo Carlo Magno juntó uno el dia primero de Marzo de 743, en Liptines, sitio Real, que hoy se llama Lestine en el Cambresis, en el qual presidió San Bonifacio de Maguncia. Hinmaro, Arzobispo de Reims, hace mencion de este Concilio en su carta treinta y siete á Rodulfo de Bourges. Estableció quatro Cánones. SIG. VIII.

El 1.º no es mas que una confirmacion del Concilio precedente, con promesa de parte de todos los Obispos y del Clero de vivir con arreglo á los antiguos decretos Eclesiásticos. Los Abades y los Monges se obligaron tambien igualmente que las Religiosas á observar la regla de San Benito.

El 2.º contiene que el Príncipe á causa de las guerras presentes tome por cierto tiempo una parte de los bienes de la Iglesia á título de precario y de censo para ayudar al mantenimiento de sus tropas, con la obligacion de pagar todos los años á la Iglesia ó á los Monasterios un sueldo, que valdria hoy dia cerca de quince reales de vellon de nuestra moneda, por cada familia; y que quando aquel á quien se haya dado la tierra de la Iglesia llegue á morir vuelva á es-

esta, que sin embargo podrá darse de nuevo al mismo, con el título de precario, si esto es necesario
SIG. VIII. para el bien de la Iglesia, y el Príncipe lo mande. Pero el Cánon supone que las Iglesias, y los Monasterios, de quienes el Príncipe tome los bienes á título de precario no experimenten daño del permiso que el Concilio le concede, y quiere que si la Iglesia es pobre se le devuelva su renta integra. Este precario era, pues, una especie de feudo concedido á un Militar para que hiciera el servicio, y solamente durante su vida, como sucedia entónces con todos. Véase el *Diario de los Sabios* del mes de Febrero 1773 pag. 76, y la Disertacion de Mr. Dupuy sobre el dinero de Carlo Magno en el tom. XXVIII *de las* Disertaciones de la Academia de las Instrucciones y Buenas Letras, y el suplemento. *Ibid.*

El 3.º ordena que los Obispos impidan y castiguen los adulterios, los incestos y los casamientos ilícitos. Prohibe asimismo el vender esclavos christianos á los gentiles.

El 4.º renueva la prohibicion de las supersticiones paganas, só pena de quince sueldos de multa. El sueldo era de plata y valia quince reales de vellon de nuestra moneda. A continuacion de estos Cánones se lee una fórmula de abjuracion en lengua Alemana. Dió un escrito de supersticiones las mas usadas entónces con una instruccion sobre los Matrimonios ilícitos, y sobre la prohibicion de celebrar conventículos nocturnos. La mas notable de estas supersticiones es que los pueblos miraban como Santos á todos los difuntos, de donde proviene verosimilmente el orígen de la facilidad que habia habido en aquellos tiempos en honrar con un culto público á muchos Santos dudosos. Algunos AA. dicen hubo un se-

UNIVERSIDAD CENTRAL BIBLIOTECA FACULTAD DE FILOSOFIA

Digitized by Google

segundo Concilio en Liptine, en 756; pero el P. Pagi en su crítica *ad annum* 745, 12, 13, hace ver que en efecto no hubo mas que un solo Concilio allí, que coloca en el año 745, fundándose en la carta nona del Papa San Zachârias á San Bonifacio. SIG. VIII.

Concilio de Soissons, Suessionense, *año de* 744.

Pipino, Príncipe y Duque de Francia, juntó este Concilio el dia 2 ó 3 de Marzo para la parte de la Francia que estaba sujeta. Asistieron á él veinte y tres Obispos con Sacerdotes y otros Clérigos. Pipino estuvo en él con los Principales Señores, los quales firmaron los decretos. Se cree le presidió San Bonifacio de Maguncia, aunque su nombre no se halla en las firmas, y así es que no están enteras. Hizo diez reglamentos, que son casi los mismos que los de los Concilios de Alemania, y del de Liptines.

El 1.º manda se publique en todas partes la fé del Concilio de Nicéa, y las decisiones canónicas de los demás Concilios, para restablecer con mayor facilidad la disciplina Eclesiástica.

El 2.º ordena celebrar todos los años un Sínodo para impedir el progreso de la heregía.

El 3.º expresa, que se han puesto Obispos legítimos en las Ciudades de Francia; que se ha ordenado á Abel de Arzobispo de Reims, y á Ardeberto de Arzobispo de Sens, al juicio de los quales se recurrirá en caso de necesidad. Decide asimismo que los Monges y las Religiosas gocen pacíficamente de sus rentas, y que los Clérigos no sean disolutos; que no lleven vestidos seculares; y no vayan á caza.

El 4.º prohibe á los legos los pecados carnales; los perjurios y los falsos testimonios; manda á los Sacerdotes que hay en las Parroquias, que estén su-

jetos á su Obispo, le den cuenta todos los años en Quaresma de su conducta, le pidan los Santos Oleos
SIG. VIII. y el Santo Crisma, y que le reciban quando vaya á hacer la visita.

El 5.° prohibe recibir Clérigos ó Sacerdotes extrangeros sin haber sido aprobados por el Obispo Diocesano.

El 6.° prescribe á los Obispos el cuidar de la extirpacion del paganismo.

El 7.° manda quemar las cruces que Adalberto habia plantado en los campos. Este Adalberto era Galo de nacion, se titulaba Obispo, y seducia á los pueblos con sus errores y con una piedad hypócrita. Consagraba Iglesias con la advocacion de su nombre, hacia crucecitas y oratorios pequeños en los campos cerca de las fuentes y en otros parages donde juntaba al pueblo con desprecio de los Obispos. Este impostor fué condenado por herege en este Concilio de Soisons con otro llamado Clemente que tambien era seductor.

El 8.° prohibe á los Clérigos tener mugeres en sus casas, como no sean su madre, su hermana ó su sobrina.

El 9.° prohibe, que los legos tengan en su casa mugeres consagradas á Dios, prohibiéndoles igualmente el casarse con la muger de otro viviendo su marido, porque el marido no puede repudiar á su muger sino por causa de adulterio. Por estas últimas palabras parece que los Padres del Concilio creian que el marido tenia libertad de volverse á casar en caso de adulterio cometido por su muger; y con efecto, los Obispos de aquellos tiempos no estaban bastante instruidos de la indisolubilidad del matrimonio.

El 10 dice que el que quebrante las leyes del Con-

ci-

cilio será juzgado por el Príncipe, ó por los Obispos, ó por los Condes. *Reg. tom. XVII. Lab. tom. VI. Hard. tom. III.*

Concilio de Roma, año de 744.

El Papa Zachârias, que habia succedido á Gregorio III.º en el año 741, tuvo este Concilio en la Iglesia de San Pedro con quarenta Obispos, veinte y dos Sacerdotes, seis Diáconos, y todo lo demás del Clero de Roma, el año 744, ó segun otros 743. El Papa explicó él mismo los motivos que habia tenido para convocar esta Junta, es á saber, la conservacion de la Fé Orthodoxâ, y de la disciplina Eclesiástica. A este fin hizo los quince Cánones siguientes, que el Concilio aprobó unánimemente.

El 1.º y el 2.º mandan que los Obispos no habiten con mugeres, por no hacer despreciable su ministerio, ordenando lo mismo á los Sacerdotes y Diáconos, permitiéndoles solamente tener consigo á su madre ó á sus parientas mas cercanas.

El 3.º: Que los Clérigos no lleven trages seglares, ni el pelo largo.

El 4.º: Que los Obispos que hayan sido ordenados por el Papa vayan á Roma todos los años el dia 15 de Enero, si no están muy distantes de la Ciudad, pues en este caso bastará que escriban para manifestar su obediencia.

El 5.º: Que el que se haya casado con la muger de un Sacerdote, con una Diaconisa, una Religiosa, ó con su comadre espiritual, sea castigado con la pena de anatéma, y privado del cuerpo y sangre de Jesu Christo; y que ningun Sacerdote pueda comunicar con él só pena de ser depuesto.

El 6.º: Que se imponga la misma pena al que se case con su sobrina, su prima hermana, su suegra y su cuñada.

SIG. VIII. El 7.º anatematiza á los que roban vírgenes ó viudas.

El 8.º anatematiza á los Clérigos y á los Monges que se dexan crecer el pelo.

El 9.º anatematiza á los que celebran fiestas en el primer dia del año al modo que los paganos.

El 10 anatematiza á los que casan sus hijas con judíos, ó les venden esclavos christianos.

El 11 dispone que las órdenes se confieran en las quatro Temporas, y que los Obispos no puedan ordenar á un Clérigo extrangero sin letras *dimisorias* de su Obispo Diocesano.

El 12 previene que si los Eclesiásticos tienen algunas diferencias entre sí, sean juzgados no por seglares, sino por Obispos, y las de los Obispos por el Papa. Asimismo que si el Clérigo sabe que su Obispo está indispuesto contra él, puede, segun los Cánones, acudir ante el Obispo mas cercano, y si no se quisiese deferir á la sentencia de éste, se lleve el asunto á la Santa Sede. Este Cánon se ha de entender de los Obispos de Italia.

El 13 prohibe al Obispo, al Sacerdote y al Diácono que quando van á celebrar los Santos Misterios usen de bastones, ó que tengan cubierta la cabeza estando en el altar.

El 14 resuelve que despues que el Obispo ó el Sacerdote haya dicho la oracion del principio de la Misa no debe dexar el altar, ni hacer acabar la Misa por otro, sino proseguir hasta el fin, só pena de suspension de la comunion del cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesu-Christo.

El

Digitized by Google

El 15 renueva la prohibicion que el Papa Gregorio II.º habia decretado en un Concilio celebrado en Roma el año 721, de los matrimonios entre parientes en los grados prohibidos, y con personas consagradas á Dios. El Papa Zachârias añade: „que estaba enterado de que el Pontífice San Gregorio habia permitido á los pueblos de Germania al principio de su conversion el contraher matrimonios en el quarto grado de parentesco; pero que no habia hallado nada sobre esto en los Archivos de la Iglesia Romana.“ *Ibid.* SIG. VIII.

Concilio de Alemania, año de 745.

San Bonifacio, que despues fué Arzobispo de Maguncia, presidió en este Concilio como Legado de la Santa Sede. Exâminóse en él á muchos Clérigos hereges seducidos por Adalberto y Clemente, y fué depuesto Gevilieb de Maguncia, que habia cometido un homicidio. *Reg. XVII. Lab. VI. Hard. III.*

Concilio de Roma, año de 745.

El Papa Zachârias, asistido de siete Obispos, de diez y siete Sacerdotes, y del Clero de Roma, depuso en este Concilio el dia 25 de Octubre á Adalberto y Clemente del Sacerdocio con anatéma. Se condenaron al fuego los escritos del primero, como impíos é insensatos. Este Adalberto, que tambien se halla nombrado Adelberto y Aldeberto, era de nacion Francés. Hizo ordenarse de Sacerdote por dinero, y no cesó de engañar al pueblo con sus embustes y visiones ridículas. Hacia creer que un Angel del Cielo le habia traido unas reliquias, por medio de las quales po-

Digitized by Google

podia alcanzar de Dios todo lo que pedia; que era igual á los Apóstoles; que sabia los pecados de los que iban á confesarse con él ántes de su confesion, y que no era necesario que se confesasen de ellos, porque les estaban perdonados. Le parecia mal que fuesen á Roma á visitar los sepulcros de los Apóstoles; no queria consagrar ninguna Iglesia en honra de Dios, y consagraba altares en su propio nombre. Puede esto verse en la carta que acerca de ello escribió San Bonifacio al Papa Zachârias; en ella se ve tambien que Clemente despreciaba los Cánones de los Concilios, y los Escritos de los Padres; que queria introducir el Judaismo entre los Christianos, diciendo que el hermano podia casarse con la viuda de su hermano; y que Jésu-Christo quando descendió á los Infiernos sacó de ellos á todos los condenados, &c. *Ibid.*

SIG. VIII.

Concilio de Roma, *año de* 745.

Habiendo San Bonifacio de Maguncia movido á Carlo Magno á que hiciese celebrar un Concilio para exâminar en él á muchos Clérigos hereges que habian sido seducidos por Adalberto, condenado en el Concilio de Soissons, escribió dos cartas al Papa Zachârias, en que le rogaba escribiese al Príncipe Carlo Magno para que mandase prender á Adalberto, y Clemente, dos impostores, de quienes referia las malas costumbres y los errores.

Adalberto daba sus uñas y su pelo para que los llevasen y honrasen con las reliquias de San Pedro; y quando alguno iba á confesarse con él le decia que no necesitaba ácusarse de sus pecados, porque él sabia los mas ocultos pensamientos, y que podia volverse á su casa seguro de haber recibido la absolucion.

Digitized by Google

cion. Clemente por su parte desechaba los Cánones, los Concilios, y los Escritos de los Padres; sostenia que podria ser Obispo aunque hubiese tenido dos hijos de un adulterio; que era lícito á un Christiano el casarse con la viuda de su hermano; que quando Jesu-Christo descendió á los Infiernos habia sacado de ellos á todos los condenados, aun á los idólatras; y proferia otros muchos errores sobre la predestinacion. Habiendo el Papa Zachârias leido las cartas de San Bonifacio, que le habia llevado el Sacerdote Deneardo, congregó un Concilio en Roma, en que se hallaron presentes siete Obispos, diez y siete Sacerdotes, los Diáconos, y todo el Clero. Adalberto y Clemente fueron depuestos y anatematizados con todos sus sectarios. El Papa Zachârias envió las Actas del Concilio á San Bonifacio con una carta, su fecha el dia último de Octubre del mismo año de 745. *Ibid.* SIG. VIII.

Concilio de Alemania, año de 747.

Juntó este Concilio, por órden de Carlo Magno, San Bonifacio, Arzobispo de Maguncia. En él se recibieron los quatro Concilios generales. *Pagi, ad hunc annum.*

Concilio de Cloveshou en Inglaterra, Cloveshoniense, *año de 747.*

Cuthberto, Arzobispo de Cantorbery, tuvo este Concilio ácia el principio de Septiembre del año 747, y en él se halló otro Obispo de la Nacion Inglesa. Ethelbaldo, Rey de los Mercienses, asistió en persona con los Señores del Reyno. Leyóse la carta de

San

Digitized by Google

San Bonifacio al Arzobispo Cuthberto, y las dos cartas del Papa Zachârias á todos los habitadores de la SIG. VIII. Gran Bretaña, para moverles á que reformasen sus costumbres; y habiendo los Obispos conferenciado entre sí acerca de la necesidad de cumplir con las obligaciones de su ministerio, para servir de exemplo á los demás, compusieron los treinta Cánones siguientes.

1.º Los Obispos cumplirán con zelo y vigilancia con su obligacion, y con todas las funciones de su ministerio. Se emplearán mas en el servicio de Dios que en los negocios seculares, y se aplicarán á formar las costumbres de los pueblos confiados á su cuidado, con sus instrucciones y con sus exemplos.

2.º Aunque separados unos de otros por los *límites* de sus Diócesis, estarán unidos con los vínculos de la paz y de la caridad.

3.º Cada año visitarán sus Obispados, y trabajarán en destruir las reliquias de las supersticiones gentílicas.

4.º Advertirán á los Abades y Abadesas que vivan conforme á sus Constituciones, y que dén buen exemplo á los Monges y á las Religiosas que están baxo de su direccion.

5.º No procederán con negligencia con los Monasterios de que los seglares se hayan apoderado violentamente. Harán la visita de ellos, siendo necesario, y cuidarán de que haya allí un Sacerdote, á fin de que sus habitadores no carezcan de las cosas que se necesitan para la salvacion.

6.º No ordenarán Sacerdotes, Clérigos, ni Monges, sin haberse enterado ántes de la bondad de su vida, de su doctrina, y de su capacidad.

7.º Se tendrá cuidado en los Monasterios, así de hom-

Digitized by Google

hombres como de Religiosas, de que se lea, y que haya allí escuelas para la enseñanza de la juventud, á fin de que la Iglesia pueda en sus necesidades sacar de ella utilidad. SIG. VIII.

8.º Los Sacerdotes dexarán los negocios seculares para dedicarse enteramente al servicio de la Iglesia, al oficio del altar, y al culto Divino. Cuidarán de la Casa de Oratorio y de sus ornamentos; se emplearán en la lectura, en la oracion, en la celebracion de Misas, en el canto de los Psalmos; prestarán servicio á los Abades y Abadesas; corregirán y advertirán á los que están baxo de su direccion, y les encaminarán á la virtud, tanto con sus exemplos como con sus palabras.

9.º Predicarán la palabra de Dios, y administrarán los Sacramentos en todos los lugares de su dependencia, guardándose de escandalizar á los legos ó á los Monges con excesos en el vino, con demasiado apego al luxo, ó con alguna conversacion poco decente.

10. No solamente aprenderán el Símbolo, la Oracion Dominical, las Oraciones de la Misa, las del Bautismo, y las ceremonias que se observan en la administracion de los Sacramentos, sino que las explicarán tambien en lengua vulgar á aquellos que les están encomendados.

11. Las funciones Sacerdotales se exercerán del mismo modo en todas partes, y se guardará tambien la uniformidad en la administracion del bautismo. A los que se presenten á recibirlo se les instruirá de lo que es preciso saber, y se enseñará á los que sirven de padrinos á los niños lo que es renunciar al diablo y á sus pompas, y qual es la fé que deben profesar.

12. Quando los Sacerdotes celebren el Oficio Di-

 vi-

Digitized by Google

vino no declamen de un modo teatral, sino canten modesta y simplemente, segun la costumbre de la
SIG. VIII. Iglesia. Los que no pueden cantar se contentarán con pronunciar leyendo.

13. Se guardarán las fiestas de todo el año el mismo dia en que las señala el Martirologio Romano, y segun el rito de la Iglesia Romana.

14. Se celebrará el Domingo en todas partes, de modo que se emplee únicamente en el servicio Divino. Todos los Abades y Sacerdotes estarán aquel dia en su Iglesia para celebrar los Santos Misterios, á ménos de que no estén obligados á ausentarse por causas indispensables. Lo mismo sucederá en las demás fiestas mayores en que el pueblo se junta en la Iglesia á oir la palabra de Dios.

15. Se cantarán las siete Horas Canónicas del dia y de la noche, guardando en todas partes un método uniforme en la Psalmodia ó canto de los Psalmos; y no se mezclarán en el rezo de los Oficios otras oraciones que las que están sacadas de las Escrituras, ó dispuestas para el uso de la Iglesia Romana. En las oraciones que los Eclesiásticos y los Monges ó Religiosas hagan para sí mismos, añadirán para los Reyes, y para todo el pueblo christiano.

16. Las Rogativas ó Letanías se harán por el Clero y por el pueblo con mucha reverencia el dia 25 de Abril, esto es, el dia de San Marcos, y tres dias ántes de la Ascension. En estos dias se ayunará hasta la hora de Nona, se celebrará la Misa, y se llevarán en procesion la Cruz y las Reliquias de los Santos, sin poder mezclar cantos profanos con estas ceremonías.

17. La fiesta de San Gregorio se celebrará en su dia, y la de San Agustin, su discípulo, el 26 de

Ma-

Digitized by Google

Mayo. En estos dos dias se abstendrán de obras serviles; y en las Letanías se rezará despues del nombre de San Gregorio el de San Agustin, Padre y Doctor de los Ingleses. SIG. VIII.

18. Los ayunos de las quatro Temporas se observarán en el mismo dia, y en igual modo que las observa la Iglesia Romana, y se cuidará de advertir de ello al pueblo.

19. Los Monges estarán sujetos á sus superiores, vivirán segun su instituto, y vestirán modestamente, sin usar en sus vestidos de vanos adornos á exemplo de los seglares.

20. Los Obispos vigilarán sobre los Monasterios situados en sus Obispados, cuidarán de que se viva en paz en ellos, que los Monges se apliquen al trabajo, y á lecturas espirituales; que los seglares no entren allí con facilidad, y de que estas casas no sean retiros de poetas, de músicos y de bufones. Se prohibe principalmente á los legos la entrada en los Conventos de Religiosas, y se las manda que se apliquen á leer buenos libros, y á cantar salmos en vez de bordar telas de diversos colores para servir á la vanidad de las gentes del mundo.

21. Las comidas de los Religiosos y Religiosas, y tambien de los Eclesiásticos, serán sobrias, y no las empezarán, si es posible, sino despues de acabada la hora de tercia, esto es, á medio dia, como no sea en caso de enfermedad.

22. se advertirá á los Monges, á las Religiosas, y á los Clérigos que se preparen continuamente para recibir el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo, y se reprehenderá á los que por no acercarse á recibirle, viven mal, dexan de confesar sus pecados, y de corregirse de ellos.

Digitized by Google

23. Se exhortará á freqüentar la comunion, no solo á los niños que no han perdido todavía su inocencia, sino tambien á las personas de mas edad, y que viven en el celibato, ó están casadas; y que cesan de pecar, por temor de que careciendo de este alimento saludable no desfallezcan, segun aquellas palabras de Jesu-Christo: *Si no comeis la carne del Hijo del Hombre, y no bebeis su Sangre, no tendreis vida en vosotros.*

SIG. VIII.

24. Los seglares que se presentan para recibir el hábito monacal, serán probados con otro tanto mas cuidado por los superiores de los Monasterios quanto ya no les será permitido el despedirlos despues que los hayan recibido, como no sea por causas graves á juició de un Sínodo.

25. Los Obispos quando se restituyan de algun Concilio, harán publicar sus decretos en una junta particular, compuesta de los Sacerdotes, de los Abades y de los Prepósitos; y si sucede que no puedan remediar ciertos abusos de sus Diócesis, darán cuenta de ellos en el Concilio en presencia del Arzobispo, y de todos los demás, para que se ponga remedio.

26. Algunos pretendian poder con limosnas disminuir ó conmutar las penas canónicas impuestas por el Sacerdote para satisfaccion de los pecados. El Concilio condena este abuso que se iba introduciendo, y establece muchas máxîmas acerca de la limosna, sacadas de los escritos de los PP. de que se habia hecho la lectura. En primer lugar prohibe darla con la intencion de pecar mas libremente, aunque no fuese sino en cosas de poca importancia. En segundo no quiere que se dé de haberes mal adquiridos. En tercer lugar que tampoco se dé para disminuir la satisfaccion de la penitencia canónica, ó para exîmirse del

del ayuno y de las demás obras expiatórias, impuestas por delitos por el Sacerdote del Señor; quiere, pues, que la limosna sirva al penitente de medio para acelerar la correccion de sus malas costumbres, y aplacar mas pronto la ira divina que habia excitado con sus malas acciones, porque debe saber que quanto mas acciones prohibidas se ha tomado la licencia de cometer, tanto mas debe abstenerse de aquellas mismas que son permitidas; y que quanto mas grandes son los males que ha hecho, tanto mas abundantes deben ser los frutos de sus buenas obras. Es bueno cantar con freqüencia salmos, arrodillarse muchas veces con intencion sincera y recta, y dar todos los dias limosna; pero no debe á causa de estas buenas obras dispensarse uno del ayuno impuesto segun las reglas de la Iglesia; y es necesario que la carne que por haber gozado demasiado de sus comodidades, nos ha hecho caer en el pecado, sea afligida y mortificada con el ayuno á fin de hacernos alcanzar quanto ántes el perdon de nuestras culpas. SIG. VIII.

27. El Concilio condena tambien á los que pensaban que cumplian con su penitencia por otras personas que cantaban salmos, ó ayunaban por ellos. „Sepan todos, dice, que la misma carne que ha excitado á incurrir en el pecado, debe ser castigada segun la medida de este, si no se quiere que sea castigada en el siglo venidero por el Juez Eterno. Si fuese lícito satisfacer por sus pecados por otro, los ricos se salvarian con mas facilidad que los pobres, contra las palabras expresas de la verdad: *mas dificil es que un rico entre en el reyno del cielo, que el que un camello pase por el ojo de una aguja.*" El Cánon dice, que aunque no se entienda al cantar el latin de los salmos, se puede dirigir la intencion á las peticio-

Digitized by Google

ciones generales que se debèn hacer á Dios, lo que prueba que el oficio público se hacia entónces en
SIG. VIII. latin en las Iglesias de Inglaterra. Pero como los salmos estaban allí traducidos en lengua Saxona, algunos en sus rezos particulares los decian en este idioma.

28. Se prohibe á todos en general el fundar comunidades mas numerosas que lo que las rentas puedan mantener, sea en punto de alimento, sea en quanto al vestido; y á los Monges y Religiosas traer hábitos seglares y profanos, ó afectar en los suyos modas y adornos contra el uso de su estado. Esta prohibicion se extiende igualmente á los Clérigos.

29. Se manda á los Religiosos, y Religiosas que despues de cierto tiempo viven en las casas de los legos, vuelvan á los Monasterios donde han hecho profesion, sea que hayan salido de ellos con su plena voluntad, sea que hayan sido violentados á dexarlos, sin que se pueda negarles el volverlos á recibir.

30. Se dispone que en todas las Iglesias seculares y regulares, se ruegue todos los dias, y en todas las horas canónicas, no solo por las personas consagradas á Dios, sino tambien por los Reyes, por los Príncipes y por todo el pueblo, y que se ofrezcan sacrificios por el descanso de las almas de los difuntos. *Ibid. et Anglic. I.*

Concilio de Maguncia, año de 752 ó 753.

Queriendo San Bonifacio, Arzobispo de Maguncia, dedicarse enteramente á la conversion de los infieles, juntó este Concilio, en el que hizo dimision de su Arzobispado, y puso en su lugar á San Lulio su discípulo é Inglés de nacimiento. *Concil. German tom. I. Hist. de Aleman. tom. I.*

Con-

Concilio de Berbería, Bermediense, *año de* 753.

Habiendo Pipino héchose proclamar Rey en lugar de Childerico que fué precisado á tomar el hábito en el Monasterio de Sithiu, esto es, de San Bertin, convocó un Concilio el segundo año de su Reynado, que es el de 753, para Berbería, sitio Real en la Diócesis de Soisons, al que asistió un crecido número de Obispos, Abades y Señores, y en el que se establecieron veinte y un Cánones, los mas de ellos relativos al matrimonio; pero prueban que en aquel tiempo no se tenia bastante instruccion de las reglas de la Iglesia acerca de la indisolubilidad de este Sacramento.

1.° Se separará á los que se han casado en el tercer grado de parentesco; pero despues que hayan hecho penitencia tendrán libertad para casarse con otras personas. No se separará á los que se han casado en el quarto grado; pero estos matrimonios serán prohibidos en adelante.

2.° El que ha tenido comercio ilícito con la hija de su muger, esto es, con su hijastra, no puede ya tener comercio ni con la madre, ni con la hija, y ni él, ni la hija pueden casarse con otras personas; pero si la muger no ha cohabitado con su marido despues que supo, que habia pecado con su hija, puede volverse á casar, si no prefiere el guardar continencia.

3.° El Sacerdote que se haya casado con su sobrina, será separado y depuesto. Si algun otro se casa despues con ella deben separarle, y si no pueden guardar continencia puede casarse con otra.

4.° De qualquier modo que una muger haya recibi-

Digitized by Google

bido el velo, debe guardarlo á no ser que lo haya recibido contra su voluntad, y en este caso el Sacerdote que la haya velado, sea depuesto. Si tomó el velo sin consentimiento de su marido, podrá este obligarla á conservarlo ó á dexarlo.

SIG. VIII.

5.° Si una muger se ha conjurado con alguno para quitar la vida á su marido, y este matase defendiéndose al asesino, y pudiese probarlo, podrá repudiar á su muger, y casarse con otra.

6.° El hombre libre que se ha casado con una doncella esclava creyendo que era de condicion libre, podrá casarse con otra, como tambien la muger que se ha casado con un esclavo que pensaba era libre.

7.° Un esclavo, que tiene por concubina á su propia esclava, puede dexarla para casarse con la esclava de su amo, aunque haria mejor si se casase con su propia esclava. Esto manifiesta que los esclavos tenian algunas veces esclavos.

8.° Si un liberto peca con la esclava de su amo puede este obligarle á que se case con ella.

9.° Si una muger no quiere seguir á su marido que tiene precision de pasar á otra Provincia, ó de acompañar á su señor, no podrá casarse con otro en vida de su marido; pero este con quien no ha querido ir, podrá contraer matrimonio con otra sujetándose á la penitencia.

El Padre Le Cointe, M. Fleury, y otros AA. opinan que la libertad de volverse á casar, que los Obispos conceden en este Cánon, y en otros varios del mismo Concilio, no se debe entender sino despues de la muerte de uno de los esposos; pero esta interpretacion carece de fundamento, bastando la simple lectura de estos Cánones para persuadirse á que en ellos

se

Digitized by Google

se habla de la libertad de casarse durante la vida misma de los dos esposos. Estos Cánones sirven, pues, para manifestar quan poco conocidas eran las reglas de la Iglesia en aquellos tiempos de ignorancia, especialmente respecto á la indisolubilidad del matrimonio, uno de los puntos de la moral christiana que ha hallado mas contradicciones de parte de las naciones bárbaras. SIG. VIII.

10. Si un hijo ha tenido comercio carnal con su madrastra, ni uno ni otro puedan casarse; pero el marido podrá pasar á otro matrimonio, aunque es mas conveniente que no lo haga así.

11. Los que abusan de sus hijastras, ó de sus cuñadas, no podrán casarse, como tampoco aquellas con quienes han pecado.

12. El que ha tenido comercio con dos hermanas no podrá vivir ni con una ni con otra, aunque la una sea su muger. Estos dos últimos Cánones manifiestan que la exclusion del matrimonio era una penitencia que se imponia por los graves delitos.

13. El que se ha casado libremente con una esclava, sabiendo que lo era, no debe dexarla.

14. Los Obispos que no tienen Sede, y andan por los pueblos, no ordenarán Sacerdotes, y si los que ordenasen fuesen sugetos idóneos, se les ordenará segunda vez. Sin duda se creia entónces que estos Obispos ambulantes no habian recibido la ordenacion Episcopal, y que no eran verdaderamente Obispos.

15. Un Sacerdote depuesto puede, en caso de necesidad, administrar el bautismo.

16. Se prohibe á los Clérigos llevar armas.

17. Si una muger se queja de que su marido no ha consumado jamás el matrimonio, que vayan á la cruz, y si lo que la muger dice se halla ser verdad,

Digitized by Google

sean separados, y que ella haga lo que quiera.

La cruz, á la qual se remite aquí, era una suerte
SIG. VIII. de prueba, que llamaban *la prueba de la cruz*, porque quando dos personas se sujetaban á pasar por ella, una y otra se mantenian de pie, con los brazos extendidos en forma de cruz, mientras se celebraba el Oficio Divino, y aquella de las dos que movia la primera los brazos ó el cuerpo, perdia la causa. Es digno de admiracion el que un Concilio autorizase esta clase de pruebas.

18. El que ha tenido trato ilícito con la prima de su muger, sea separado de ésta, y no pueda casarse con otra, pero la primera muger podrá hacer lo que la parezca.

Al fin de este Cánon se leen estas palabras: „*La Iglesia no admite esto.*" Verosimilmente esta es una nota que se habrá introducido en el texto. Se pudieran haber hecho otras semejantes sobre muchos de los Cánones antecedentes.

19. Quando unos esposos esclavos han sido separados por haber sido vendidos á diferentes amos, si no puede reunírseles, es preciso exhortarles á que no vuelvan á casarse.

20. Si un hombre manumitido por escrito se ha casado con una esclava, no podrá despues de haber obtenido su libertad repudiarla para casarse con otra.

En el texto se halla la voz *Chartellarius*. Los esclavos que habian sido manumitidos por un escrito llamado *Charta ingenuitatis* se llamaban *Chartullarii*, ó *Charthellarii*, así como daban el nombre de *Denariales* á los que habian sido manumitidos arrojando un dinero en presencia del Rey.

21. El que haya dado licencia á su muger para

to-

tomar el velo, no pueda casarse con otra. *Ibid.*

Concilio de Vernevil, Sitio Real, á orillas del rio Oise, SIG. VIII.
Vernoriense, *año de* 755.

Hizo juntar este Concilio el Rey Pipino el dia 11 de Julio del año 755, el quarto de su reynado, convocando á él todos los Obispos de las Galias, aunque no sabemos quantos asistieron, porque no ha quedado firma de ninguno de ellos. El objeto de este Concilio fué el restablecimiento de la disciplina antigua, y la reforma de un gran número de abusos. Estableció veinte y cinco Cánones.

1.º En cada Ciudad populosa habrá su Obispo, y por consiguiente un Obispo no podrá tener muchos Obispados.

2.º Todos los Prelados obedecerán á aquellos Obispos que hayan sido puestos en lugar de los Metropolitanos, ínterin se remedian de otro modo los abusos, segun las reglas canónicas.

Este Cánon nos manifiesta que habian atribuido el poder de Metropolitano á simples Obispos, verosimilmente porque muchas grandes Sillas, qual era la de Reims, estaban ocupadas por Clérigos que algunas veces solo tenian la tonsura.

3.º Cada Obispo tendrá potestad en su Diócesis, así sobre el Clero como sobre los Monges y legos, para la correccion de sus costumbres.

4.º Se tendrán dos Concilios cada año, el uno en el primer mes, esto es, en el mes de Marzo, en presencia del Rey, y en el parage que éste elija; y el otro el dia primero de Octubre, en Soissons, ó en la parte en que se convengan los Obispos en el Concilio del mes de Marzo.

Digitized by Google

Este Concilio del mes de Marzo era la Junta general de los Obispos y de los Señores, que se llamaba *Campo de Marzo*, y por eso se dexa al Rey el señalamiento del lugar. Pipino mandó aquel mismo año que no se tuviese sino en el mes de Mayo, por lo que ya no se llamó *Campo-Martius*, *Campo de Marzo*, como ántes, sino *Campo-Maius*, *Campo de Mayo*.

SIG. VIII.

5.º Los Obispos cuidarán de que se observe la regla en los Monasterios de Religiosos ó de Religiosas; y no pudiendo corregir los abusos, los denunciarán al Metropolitano, y si éste no pudiese remediarlos dará sus quejas al Concilio, quien excomulgará y depondrá á los culpados.

6.º Se prohibe á las Abadesas tener otros Monasterios, ó salir de clausura, á ménos de que estén expuestas á las incursiones de los enemigos. Quando el Rey llame á la Corte á alguna Abadesa una vez al año, y con consentimiento del Obispo, vaya á ella, y se restituya á su Monasterio lo mas pronto que pueda. Las Religiosas tampoco saldrán de clausura, y si alguna incurre en alguna falta grave, hará penitencia de ella en el Monasterio, á juicio del Obispo. Si tienen motivo para hablar al Rey ó al Sínodo, enviarán á este efecto seculares, y no irán ni aun á la Corte con pretexto de llevar á ella presentes, contentándose con remitirlos. Si hubiese Monasterios de Religiosas tan pobres que no se pueda guardar en ellos la regla, el Obispo dará cuenta de ello al Rey, para que los socorra con sus limosnas.

Parece por este Cánon que ya entónces estaba establecida la costumbre de que los Abades y Abadesas de ciertos Monasterios hiciesen todos los años un presente al Rey.

7.º No habrá bautisterio público sino en los pa-

Digitized by Google

rages señalados por el Obispo, pero en caso de necesidad podrán los Sacerdotes bautizar en qualquier sitio.

8.° Los Sacerdotes no podrán sin permiso de su Obispo bautizar, ni decir Misa, y estarán obligados á asistir á un Sinodo, baxo de las penas determinadas por los Santos Canones.

9.° El que comunique con un Clérigo ó un lego excomulgado por su Obispo, sea excomulgado él mismo. Ninguno debe recibir sus presentes, darle el ósculo de paz, saludarle, ni rogar por él. El que se cree excomulgado injustamente puede recurrir al Metropolitano, y sin embargo observe su excomunion. Si alguno la desprecia, el Rey le condenará á destierro.

10. No se permitirá á los Monges ir á Roma ó á otra parte, si su Abad no los envia. Si un Monasterio se halla tan desarreglado por la negligencia del Abad, que el Obispo no pueda poner remedio, dará licencia á los Monges que quieran salir de él para pasar á otro Monasterio á buscar su salvacion.

11. Los que dicen que se han cortado el pelo por servir al Señor, y sin embargo conservan todavía sus bienes, sin entrar en el número de los Clérigos sujetos al Obispo, ni entre los Monges, harán lo uno ó lo otro, pena de excomunion. Las virgenes que se han consagrado á Dios tomando el velo, entrarán tambien en Monasterios de Religiosas.

12. Los Clérigos no mudarán de Iglesia, y no se admitirá al Clérigo que sea de otra.

13. Los Obispos ambulantes que estén sin Diócesis no puedan exercer funcion alguna sin permiso del Obispo Diocesano, pena de suspension. El Clérigo ó lego que tome la defensa de semejante Obispo,

sea

sea excomulgado hasta que se enmiende.

14. Se permite viajar en Domingo con caballos, bueyes y carros, hacer de comer, y practicar lo que es conveniente para el aseo de las casas y de las personas; pero se prohiben en este santo dia las labores del campo.

SIG. VIII.

15. Los matrimonios de los legos, sean nobles ó plebeyos, deben celebrarse públicamente.

16. Se prohibe á los Clérigos ser arrendatarios, esto es, mezclarse en negocios seculares, á no mandárselo el Obispo, ó el Abad por el interés de las Iglesias, de los huérfanos ó de las viudas. Este es el tercer Cánon del Concilio de Calcedonia.

17. No se dexará una Iglesia sin Obispo *mas de* tres meses, á ménos de que no sea posible obrar de otro modo. Este es el Cánon 25 del Concilio de Calcedónia.

18. Se renueva el cap. 9. del tercer Concilio de Carthago, que prohibe á los Clérigos instaurar sus causas en los tribunales seglares sin permiso de los Obispos ó de los Abades.

19. Se conservarán las inmunidades de las Iglesias; los Abades y Abadesas de los Monasterios Reales darán cuenta al Rey de la administracion de los bienes del Monasterio, y si el Monasterio es Episcopal la cuenta se le dará al Obispo.

Los Monasterios Reales eran los de fundacion Real, ó que se habian puesto baxo la proteccion especial de los Reyes de Francia; y los Monasterios Episcopales eran aquellos que habian fundado Obispos con los bienes de su Iglesia, ó se habian sometido especialmente al Obispo y á su Iglesia.

21. El Obispo dispondrá de los Curatos de su Diócesis.

Los

22. Los peregrinos estarán exêntos de pagar peage.

23. Los Condes y los demás Jueces despacharán las causas de las viudas, de los huérfanos y de las Iglesias con antelacion á otras. SIG. VIII.

24. Se prohibe dar dinero por lograr qualquier grado que sea del ministerio Eclesiástico.

25. Los Obispos, los Abades, y aun los legos, no percibirán emolumento alguno por administrar justicia. A estos Cánones hay añadidos otros cinco en los Capitulares; pero son enteramente los mismos que los cinco últimos del Concilio de Metz, celebrado en el año 756.

Concilio de Metz, Metense, *año de* 756.

En el título de este Concilio se dice que se juntó despues del de Vernevil, en el reynado de Pipino: el año no se refiere. Baluzio cree fue el quinto de este Príncipe, que equivale al año 756 de la Era vulgar. El P. Labbé pone este Concilio tres años ántes, esto es, en 753. Tambien hay variedad en el número de los Cánones. La edicion de los Capitulares trae diez, y la Coleccion de los Concilios solamente ocho. Parte son civiles, y parte Eclesiásticos, como los de algunos otros Concilios, porque las Juntas en que se decretaban se componian de los Obispos y de los Señores legos.

1. Se condena á grandes penas pecuniarias, ó á la cárcel, á los hombres libres que cometen incestos aun con sus comadres, y con sus madrinas del Bautismo ó de la Confirmacion, lo que manifiesta que habia padrinos y madrinas en la Confirmacion. Los esclavos y libertos reos de este delito, son condenados

dos á la pena de azotes, ó á la de prision; y si su amo tolera que reincidan, pagará al Rey una multa de sesenta sueldos. Si el hombre libre no se enmienda de este desórden, se prohibe, baxo de la misma pena, el que nadie le reciba en su casa, ó le dé de comer.

ART. VIII. 2.° Los Eclesiásticos de las órdenes superiores culpados del mismo delito de incesto, serán depuestos; y los demás serán azotados, ó arrestados en la cárcel.

3.° El Arcediano del Obispo avisará, junto con el Conde, á los Sacerdotes y Clérigos que asistan al Concilio. Si algun Sacerdote rehusa ir, el Conde le hará pagar, ó á su defensor, sesenta sueldos de *multa* á beneficio de la Capilla del Rey; y el Obispo hará juzgar, segun los Cánones, al Sacerdote ó Clérigo que se resiste á ello. Si alguno acusa á un Sacerdote, ó á un Clérigo, ó á algun incestuoso, el Conde hará comparecer ante el Rey á la persona acusada, con un enviado del Obispo; y el Rey castigará al culpado, para que sirva de correcion á los demás.

4.° Se prohibe exîgir ningun tributo por los víveres, y por el pasage de los carros vacíos, de los caballos de carga, ó de los peregrinos que van á Roma, ó á otra parte. Se prohibe detener á estos últimos en el paso de los puentes, de las exclusas, de las barcas, ó el molestarles sobre su corto bagage, y si alguno les hace algun insulto en esto, pagará sesenta sueldos de multa, que se adjudicará por *mitad* al peregrino, y á la Capilla del Rey.

5.° Se dispone en punto de la moneda, que no haya mas que veinte y dos sueldos en una libra, y que de ellos perciba el monedero uno para él, y vuelva el resto á su señor.

Por

Digitized by Google

Por este reglamento se puede juzgar lo que valdria un sueldo, pues de una libra de plata, esto es, que pesaba dos marcos no se hacian sino veinte y dos sueldos, y aun en otro tiempo veinte. Siendo esta la razon por que han llamado libra la suma de *veinte sueldos*. El marco siempre se ha valuado media libra; pero ha variado segun el diferente peso de la libra. Habia en Francia quatro distintos marcos que estaban particularmente en uso, y eran el de Troyes de que se servian en las Ferias de Champaña, el de Lymoges, el de la Rochela, y el de Tours que vino á ser el mas comun, de donde provino *la libra tornesa*. Por este reglamento se vé tambien que ciertos Señores tenian entónces derecho para hacer batir moneda. SIG. VIII.

6.º Se manda conservar los privilegios á los que los gozan.

7.º Se encarga á todos los Jueces, tanto Seculares como Eclesiásticos, el administrar exâctamente la justicia, con prohibicion á las partes, só pena de castigo corporal, de acudir á pedirsela al Rey en primera instancia, y ántes de haber sido juzgadas por el Conde, y sus Asesores.

Los Asesores del Conde son llamados aquí *Rachemburgii*. Daban este nombre Aleman á los Magistrados Subalternos que juzgaban con el Conde. En los Capitulares de Carlo Magno, se les dá el de Scabini, de donde nos ha quedado el de *Echevins*.

8.º Se prohibe igualmente á los Eclesiásticos baxo de la misma pena el ir á la Corte á quejarse de la sentencia de su señor ó superior á ménos de que el señor no envie por su parte un Diputado. *Ibid.*

Concilio de Inglaterra, año de 756.

SIG. VIII. Celebró este Concilio Cuthberto, Arzobispo de Cantorbery. En él se mandó que la fiesta de San Bonifacio, Arzobispo de Maguncia, se celebrase el dia 5 de Junio en toda la Inglaterra. Este Santo Apostol habia sido asesinado con cincuenta y dos compañeros suyos predicando la fé en Dockum en Frisia el año 754. *Edit. Venet. tom. VIII.*

Concilio de Compiégne, Compendiense, *año de* 757.

El Rey Pipino hizo tener este Concilio de Compiégne con motivo del Parlamento ó junta *general* que convocó para aquel pueblo; é hizo asistir al Obispo Jorge, y al Sacelario Juan, Legados de la Santa Sede, para dar mayor autoridad á los reglamentos que en él se hiciesen. Sabemos por un privilegio que San Crodegando, Obispo de Metz, concedió allí á su Monasterio de Gorge, y que está firmado por veinte Obispos, el número de Prelados que asistieron. Los Cánones establecidos en este Concilio llegan á diez y ocho, en las colecciones de los Concilios, y á veinte y uno en la edicion de los Capitulares; pero los tres últimos pertenecen visiblemente al Concilio de Metz, donde están los tres primeros.

1.° No se separe á los esposos, que son parientes en el quarto grado, pero sí quando el uno está *en el* tercero, y el otro en el quarto.

2.° Lo mismo se establece respecto á aquellos que se han casado en los mismos grados de afinidad.

3.° El marido puede reclamar á su muger, que ha tomado el velo sin su consentimiento.

4.° Si un padrastro casa á su hijastra que es de con-

condicion libre contra su voluntad, los demás parientes podrán, si ella quiere, darla otro marido.

5.º Si un hombre libre se ha casado con una muger esclava, creyéndola libre, puede casarse con otra; y la misma ley se observará para con la muger que se casa con un esclavo, pensando que es libre. SIG. VIII.

6.º El vasallo á quien han hecho casar con una muger de un feudo, donde él vivia, y que habiéndolo dexado despues para retirarse con los parientes de su primer señor, se casa en este lugar con otra muger, puede guardar á esta segunda muger.

7.º Si alguno, por haber sabido que su muger ha cohabitado con su hermano, la ha repudiado y se ha casado con otra, á quien no ha hallado vírgen, esta segunda muger es su esposa legítima; y no tiene pretexto para repudiarla, pues él mismo no era vírgen. Si se casa con una tercera muger, se le obligará á volver con la segunda; y la tercera tendrá libertad de casarse con quien le parezca.

8.º El que ha cometido adulterió con la muger de su hermano, no podrá casarse jamás, ni tampoco la muger adúltera; pero el marido de esta podrá contraer matrimonio con otra.

9.º El bautismo administrado por uno que se decia Sacerdote, y que no habia sidó bautizadó es válido, como lo definió el Papa Sergio.

10. Se prohibe el matrimonio á un padre que ha corrompido á su nuera, como tambien á esta porque no habia declarado lo que le habia sucedido con su suegro; pero se permite al hijo el casarse con otra.

11. Una Doncella que siendo libre ha tomado el velo, permanecerá en la Religion.

12. El que ha sido padrino en la confirmacion

 de

Digitized by Google

de su hijastro, ó hijastra, debe ser separado de su muger sin que ni él, ni ella puedan volverse á casar.

SIG. VIII. 13. Si un marido ha dado licencia á su muger para entrar en Religion, y tomar el velo, puede casarse con otra, y lo mismo se dice de la muger.

14. y 15. El que habiendo cohabitado con la madre y la hija, ó con dos hermanas llega despues á casarse, estará obligado á separarse de su muger, y no podrá volverse á casar. Y si las mugeres con quienes ha pecado, han sido cómplices del incesto, estarán sujetas á la misma pena.

16. El leproso, cuya muger está sana, puede, si quiere, permitirla que se case con otro.

17. Quando una muger dice que su marido *no ha consumado* nunca el matrimonio, y este sostiene lo contrario, se debe creer al marido.

18. Aquellos á quienes la ley *Faida* precisa á huir á otro Pais, no podrán volverse á casar, ni tampoco las mugeres á quienes han dexado.

Llamaban *Faida* la accion que la ley concedia á los parientes de aquel que habia sido muerto para perseguir al matador, y tomar justicia de él.

En muchos Cánones de este Concilio se ven decisiones poco conformes á la doctrina de la Iglesia acerca de la indisolubilidad del matrimonio. Durante la celebracion de este Concilio de Compiegne fué quando Pipino recibió á los Embaxadores del Emperador Constantino que entre otros presentes le envió un órgano que hasta entónces no se conocia en Francia. *Ibid.*

Concilio de Attigni, Attiniacense, *año de* 765.

Este Concilio se celebró en Attini á orillas del

rio

rio Aisne, en la Diócesis de Reims, del qual solo nos han quedado los nombres de veinte y siete Obispos, que asistieron á él, y una promesa recíproca que se hicieron de que quando alguno de ellos muriese, cada uno haria rezar cien veces el salterio, y celebrar cien Misas por sus Sacerdotes; y que el Obispo diria treinta Misas. *Conventus*, dicen los PP. Labbe y Harduin, *hoc anno* (765) *apud Attiniacum villam habiti meminerunt plerique, sed in eo quod actum sit, nemo prodit.* Por esto se vé quan ridícula es la imaginacion de M. de Voltaire que no temen el asegurar en el cap. 5. de su Historia general, que la confesion auricular se mandó expresamente por la primera vez por los Cánones del Concilio de Attini. SIG. VIII.

Concilio de Gentilli, Gentiliacense, *año de* 766.

Gentilli, *Gentiliacum*, lugar distante una legua de París á orillas del rio Bievre, era la morada de los Reyes de Francia de la primera y segunda raza. En él se celebró un Concilio, reynando Pipino, no en el *año* 767 como lo traen las colecciones ordinarias, sino en el de 766 el dia mismo de Navidad, segun refiere Eginarto en sus *Anales de los Franceses*, en el *año* 767. Asistieron á él seis Legados de la Santa Sede, seis Patricios, Embaxadores de Constantino Copronymo, con muchos Obispos de Grecia, y asimismo el Rey Pipino acompañado de los Grandes de su Reyno, y de la mayor parte de los Obispos de las Galias y de Alemania. Los dos puntos principales que se agitaron en este Concilio fueron la procesion del Espíritu Santo y el culto de las Imágenes; pero no se sabe lo que se decidió sobre ellos. *Mansi tom. I. col.* 623.

Con-

Digitized by Google

SIG. VIII. *Concilio de Ratisbona*, Ratisbonense, *año de* 768 ó 769.

En él se prohibió á los Chôrepiscopos el exercer ninguna funcion Episcopal, si ántes no habian sido ordenados á este efecto por tres Obispos. *Hartzeim. Concil. German. tom. I. Mansi Tom. I. col.* 625.

Concilio de Roma, año de 769.

Celebró este Concilio en 12 de Abril el Papa Estevan III.º acompañado de doce Obispos de Francia, y de otros muchos de Toscana, de Campania y de lo restante de la Italia. En él fué condenado á penitencia perpetua el Antipapa Constantino, que siendo un mero lego al tiempo de la muerte del Papa San Pablo I.º se habia apoderado del Trono Pontificio, ayudado de una tropa de sediciosos; se quemaron las actas del Concilio que habia confirmado su eleccion, y se hizo un decreto prohibiendo el turbar la eleccion del Pontífice; ordenóse tambien el que las reliquias é Imágenes fuesen veneradas segun la antigua tradicion, y se anatematizó al Concilio celebrado en Grecia en el año 754 contra las Imágenes. La fecha de este Concilio de Roma es particular, pues dice: *Regnante una, et eadem sancta Trinitate*, sin hacer mencion de los años del Emperador Reynante, que era entónces Constantino Copronymo. Esto prueba que ya en aquella sazon no se reconocia su autoridad én Roma, y que la Italia habia sacudido enteramente el yugo del Imperio Griego. *Mansi tom. I. col.* 627.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Worsmes, año de 770.

Convocó este Concilio Carlo Magno, pero sus actas se han perdido como tambien las del Concilio de Valenciennes, convocado igualmente por el mismo Príncipe el año siguiente de 771. *Reg. XVII. Lab. VI. Hard. III.*

Concilio de Dingelfind, Dingolvingense, *año de* 772.

Tasilon, Duque de Baviera, hizo juntar este Concilio el dia 2 de Octubre, y asistió á él en persona con seis Obispos y muchos Señores Legos. Estableciéronse catorce decretos concernientes á los negocios eclesiásticos y civiles, y se concedieron varios derechos á la Iglesia. *Ibid.*

Concilio de Paderborn, Paderbornense, *año de* 777.

Paderborn es una Ciudad Episcopal de Alemania situada á orillas del rio Lippa, y en la Metrópoli de Maguncia. Carlo Magno hizo juntar en ella este Concilio para establecér la fé en la Saxonia, subyugada muchas veces por este Emperador, pero sublevada siempre hasta ésta época en que ella consintió en abandonar los Idolos para abrazar el Christianismo. Confirmóse tambien en este Concilio un privilegio de la Abadía de San Dionysio sobre la Iglesia de Saona de la Diócesis de Meaux. *Ibid.* y *Mansi tom. I. col.* 725.

Con-

Concilio de Duren, Duriense, *año de* 779.

SIG. VIII. Duren ó Doren es una Ciudad del Ducado de Tuliers en la Diócesis de Colonia, situada á orillas del rio Rhoet. En ella se han tenido diversos Concilios; el primero el año 748; el segundo el año 761 en presencia del Rey Pipino para los asuntos del Estado; el tercero el año 775, y el quarto el año 779, imperando Carlo Magno, quando iba á hacer la guerra á los Saxones. Este último Concilio estableció veinte y quatro Cánones.

1.° Los Obispos sufragáneos obedecerán á su Metropolitano.

2.° Se ordenarán Obispos donde hay falta *de ellos.*

3.° Los Monasterios observarán su regla. Las Abadesas no dexarán jamás los Monasterios, ni gobernarán jamás dos á un mismo tiempo.

4.° Los Obispos gozarán de la autoridad que los Cánones les conceden sobre el Clero de sus Diócesis.

5.° Tambien tendrán derecho para corregir con leyes saludables á los incestuosos, y á las viudas.

6.° Nadie reciba, ni ordene á un Clérigo de otra Diócesis sin beneplácito de su propio Obispo.

7.° Paguen todos el diezmo, el qual se distribuya segun mande el Obispo. Esta es la primera vez, segun M. Ekart (*Historia de Francia lib.* 24.) que se hace mencion en Alemania de los diezmos propiamente así llamados, como de una deuda al Clero.

8.° La Iglesia no servirá de asilo á los homicidas ó á todos aquellos á quienes la ley condena á muerte.

9.° Los Jueces estarán obligados, só pena de perder el empleo, á presentar á los ladrones en las Cortes ó Juntas de los Condes.

A

Digitized by Google

10. A todo perjuro se le cortará la mano.

11. Los Jueces no mandarán soltar por dinero á los ladrones presos. SIG. VIII.

12. Los Jueces no responderán de los ladrones á quienes hayan condenado justamente á muerte, pero si sentencian á alguno injustamente serán castigados segun las leyes.

13. Se guardarán las Ordenanzas del Rey Pipino.

14. Se pagarán puntualmente los diezmos y todos los derechos que son debidos á las Iglesias.

Los demás Cánones se reducen á reglamentos de Policía. *Reg. XVII. Lab. VI. Hard. III.*

Concilio de Paderborn, año de 780.

Fué esta una junta mixta compuesta de Obispos y de legos, en la que Carlo Magno echó los cimientos de los cinco Obispados destinados para afirmar la Religion Christiana en Saxonia. Estos Obispados son Minden, Halsbertad, Ferden, Paderborn y Munster. *Hartzeim. Concil. germ. tom. I.*

Concilio de Paderborn, año de 782.

Tambien fué esta una junta mixta en que Carlo Magno acordó con los Condes y Prelados la forma Civil y Ecclesiástica que convenia dar á los Saxones. Hubo igualmente en el mismo año una junta de semejante naturaleza en Colonia, en que este Príncipe recibió las sumisiones de los Saxones, á excepcion de Witichindo. *Ibid.*

Digitized by Google

SIG. VIII. *Concilio de Calchute, ó Calcut, ó Chelchyt*, Calichytense; *año de 783.*

Este Concilio se celebró siendo Pontífice Adriano I.º y Reynando Carlo Magno el año 785, segun Wilckins en su tom. I. de los Concilios de la Gran Bretaña, ó el año 787, segun el P. Labbe, ó aun en el año 782 si se dá asenso á D. Ceillier. Aelfwaldo, Rey de Nortumbra, asistió á él con Gregorio de Ostia, y Theophilacto de Todi, Legados del Papa Adriano, seis Obispos, un Diputado de un Obispo ausente, Abades y Condes. Estableciéronse los veinte Cánones siguientes.

1.º Se profesará la fé de Nicéa y la doctrina recibida y establecida en los seis Concilios generales.

2.º Se administrará el bautismo en la forma, y en los tiempos señalados por los Cánones. Todos los fieles sabrán de memoria el símbolo y la Oracion Dominical; y los padrinos ó madrinas tendrán obligacion de enseñar esto á los niños que hayan tenido en la pila del bautismo.

3.º El Obispo celebrará Sínodo dos veces al año, y visitará todos los años su Diócesis para instruir á sus Diocesanos, apartarlos del mal, encaminarlos al bien, y arrancar de ellos todos los abusos.

4.º Los Clérigos ó Canónigos observarán en su modo de vivir ó vestirse los estilos de la Iglesia Romana; y los Monges el de los Monges Orientales, á fin de que haya cierta distincion entre ellos y los Canónigos.

5.º Se elegirán con parecer del Obispo Diocesano, Abades y Abadesas de acreditada virtud para el gobierno de los Monasterios en lugar de los

Aba-

Digitized by Google

Abades y Abadesas que lleguen á fallecer.

6.º Los Obispos no ordenarán de Sacerdotes y Diáconos sino sugetos dignos, y los aplicarán á la Iglesia, para la qual les ordenen sin permitirles dexarla. SIG. VIII.

7.º En todas las Iglesias se rezarán las horas canónicas á su debido tiempo y con reverencia.

8.º Se guardarán á las Iglesias los privilegios que la Santa Sede les haya concedido, pero no aquellos que algunos malos hombres hayan usurpado contra los Cánones.

9.º Los Eclesiásticos no comerán á escondidas en los dias de ayuno á ménos que la necesidad les obligue á ello.

10. Los fieles ofrecerán en la Misa un pan y no una corteza solamente; los Ministros del altar no le servirán con las piernas desnudas ni ofrecerán el Sacrificio en Calices y Patenas de hasta de buey. Los Obispos no juzgarán los negocios seculares en sus Concilios ó Sínodos.

11. Se exhorta á los Reyes á que gobiernen con justicia, y honren á la Iglesia.

12. Se arregla el modo de elegir á los Reyes; se manda respetarles, honrarles y obedecerles; se prohibe conspirar contra ellos, se depone á los Obispos conspiradores, y se excomulga para siempre á sus cómplices.

13. Se encarga á los ricos y á los poderosos que juzguen segun justicia sin acepcion de personas y sin recibir dádivas. Se prohiben los fraudes, los robos, las violencias, los tributos injustos contra la Iglesia; y se encarga la paz y concordia á todos sus miembros, Reyes, Obispos, Sacerdotes y legos.

15. Se anatematiza á todos los que contraen

Digitized by Google

matrimonios incestuosos, é ilegítimos.

SIG. VIII. 16. Se prohibe á los bastardos heredar bienes de sus padres.

17. Los fieles pagarán los diezmos como mandados pagar por Dios, y se abstendrán de cometer usura, usar de falsos pesos y medidas.

18. Los Christianos cumplirán fielmente los votos que hayan hecho.

19. Se extirparán todas las reliquias de los ritos del Paganismo.

20. Si sucediese, que alguno muriese impenitente ó sin confesion, no se rogará á Dios por él. Los Obispos dirigieron estos Cánones al Papa Adriano con una carta en que le manifiestan, que habiéndolos propuesto á los Obispos, á los Abades, á los Senadores, á los Duques y á todo el pueblo del Reyno, todos habian prometido guardarlos. *Reg. tom. XVIII. Lab. tom. VI. Hard. tom. III. Anglic. tom. I.*

Concilio de Paderborn, año de 785.

Esta fué una junta mixta, en la que Carlo Magno dió la última mano á la forma Civil y Eclesiástica de la República de los Saxones, y nombró Obispos que ocupasen las Sillas que habia creado en ellas. *Ibid.*

Concilio de Constantinopla, año de 786.

Este Concilio lo empezó el Patriarca Tharasio el dia 7 de Agosto en favor de las Santas Imágenes. Pero se disolvió por la violencia de los Iconoclastas á pesar de la proteccion del Emperador Constantino y de la Emperatriz Irene. *Theophanes.*

Digitized by Google

Segundo Concilio de Nicéa, septimo general, año de 787.

SIG. VIII.

Este Concilio se principió el dia 24 de Septiembre del año 787 en la Iglesia de Santa Sophia, en el Pontificado del Papa Adriano I.º y Reynado de Constantino, hijo del Emperador Leon y de la Emperatriz Irene. Hubo en él ocho Sesiones. Los dos Legados del Papa, Pedro, Arcipreste de la Iglesia Romana, y Pedro, Sacerdote y Abad del Monasterio de San Sabas de Roma, están nombrados los primeros en las actas del Concilio, como Diputados del Papa Adriano. Nombran despues á Tharasio, Patriarca de Constantinopla, y en seguida á los Diputados de los otros Patriarcas de Oriente. Asistieron trescientos setenta y siete Obispos con dos comisionados del Emperador. Muchos Archîmandritas, Abades, y Monges. La causa principal de su convocacion fué la heregía de los Iconoclastas tan célebre por las persecuciones que excitó, y que el Emperador Leon Isaurico, habia bebido entre los Musulmanes donde tuvo su origen por la maldad de los Judíos. No pudiendo estos enemigos de Jesu-Christo sufrir que se rindiese un culto público á su Imágen, persuadieron al Califa-Yezid, que haciendo borrar todas las pinturas que habia en las Iglesias de los Christianos, reynaria mucho tiempo. El Califa creyendo esta promesa, hizo quitar todas las pinturas de las Iglesias y de los parages públicos en toda la extension de su Imperio. El Emperador Leon Isaurico y Constantino Copronymo su hijo, siguieron las huellas de este bárbaro, mandando quemar las Imágenes de Jesu-Christo, de la Vírgen y de los Santos en quantas partes se encontraban, con pre-

Digitized by Google

pretexto de que era idolatría el venerarlas. Contra esta heregía se tuvo este segundo Concilio de Nicéa.

SIG. VIII.

Sesion 1.ª Tharasio, Patriarca de Constantinopla, abrió el Concillo en la 1.ª Sesion. Exhortó á los Obispos á repeler toda novedad, sea en las palabras, sea en la doctrina, y á atenerse á la tradicion de la Iglesia, que no puede errar, y en la qual no se conoce el sí y el no. Leyóse la carta dirigida al Concilio en nombre del Emperador, y de la Emperatriz su Madre, y tambien se leyeron las cartas del Papa Adriano, lo qual executado hicieron se acercase Basilio, Obispo de Ancyra, Theodoro de Myra, y Theodosio de Armorion, que el año anterior *habian* abrazado el partido de los Iconoclastas; pero que declararon, que habiendo exâminado la qüestion honraban las Imágenes, arrepentidos de haber pensado de otro módo. Todos tres hicieron la profesion de fé, y Theodosio de Armorion usó en la suya de una comparacion que merece referirse. „ Si quando se envian, dice, á las Provincias y á las Ciudades las Imágenes de los Emperadores, sale el pueblo á recibirlas con cirios y perfumes, no para honrar la efigie, sino al Emperador ¿con quánta mayor razon se debe pintar en las Iglesias la Imágen de Jesu-Christo nuestro Dios y nuestro Salvador, la de María Santísima y la de todos los Santos y Bienaventurados Padres?" El Concilio oyó tambien á otros siete Obispos, que todos manifestaron un grande arrepentimiento de haber seguido á los Iconoclastas, y cuya recepcion se admitió para otra Sesion.

Sesion 2.ª En la 2.ª Sesion celebrada en veinte y seis de Septiembre se presentó Gregorio, Obispo de Neocesaréa, el mismo que se halló á la frente del

fal-

Digitized by Google

falso Concilio de Constantinopla en 754, se confesó culpado, y pidió perdon. Tharasio le remitió á la Sesion siguiente para que traxese su escrito de abjuracion. Leyóse despues la carta del Papa Adriano á Constantino, y á Irene, en la que establecia el culto de las Imagenes, diciendo que la Iglesia Romana lo habia recibido por tradicion de San Pedro. Leyóse tambien la carta del mismo Papa á Tharasio, al que habiéndole preguntado los Legados si la aprobaba, respondió, que en una y otra carta explicaba claramente el Pontífice la tradicion de la Iglesia acerca del culto de las Imagenes; que él mismo habia exâminado lo que las Escrituras enseñaban sobre este artículo, y que estaba plenamente persuadido á que se debe adorar á las Imagenes con una afeccion relativa, reservando para solo Dios el culto de latría. Todo el Concilio aprobó esta declaracion, y las cartas del Pontífice. SIG. VIII.

Sesion 3.ª Gregorio de Neocesaréa leyó su confesion de fé en la Sesion 3.ª que se tuvo el dia 28 de Septiembre, y se le volvió su lugar así como á los siete Obispos que se habian presentado en la 1.ª Sesion. Leyóse despues la carta de Tharasio á los Orientales, en la qual ademas de su confesion de fé sobre la Trinidad y la Encarnacion, se declaraba abiertamente por el culto de las Imagenes; y la respuesta de los Obispos de Oriente á esta carta, en la que declararon el nombre de las tres Sillas Apostólicas de Oriente que recibian los seis Concilios Ecuménicos, y desechaban el que llamaban el séptimo, esto es, el falso Concilio de Constantinopla en 754. Hízose tambien la lectura de la carta sinódica de Theodoro, Patriarca de Jerusalen, dirigida segun costumbre á los Patriarcas de Alexandría y de Antioquía. Se vió que en

Digitized by Google

en ella admitia los seis Concilios Ecuménicos sin reconocer otros, y recibia las tradiciones de la Iglesia acerca de la veneracion de los Santos, de sus reliquias, y de sus Imagenes. Los Legados del Papa declararon, que aprobaban estas dos cartas por estar conformes con las de Tharasio y Adriano, y dieron gracias á Dios de que los Orientales siguiesen la fé orthodoxâ sobre las Imagenes.

SIG. VIII.

Sesion 4.ª En la quarta Sesion, que se celebró el dia primero de Octubre, habiendo el Patriarca Tarasio hecho traer los libros de los Padres para mostrar la tradicion de la Iglesia en quanto á las Imagenes, se empezó por los pasages de la Sagrada Escritura, que hablan de los Querubines que cubrian *el* Arca del Testamento, y adornaban el interior del Templo; leyóse despues un texto de San Juan Chrisóstomo que trata de las Imagenes de San Melecio, que los fieles traian consigo y hacian pintar en los quartos donde dormian; uno de San Gregorio Niseno, en que dice que habia visto muchas veces, y siempre le hacia llorar, la pintura del Sacrificio de Abraham, uno de San Asterio de Amaséa, uno de San Cyrilo, uno de San Gregorio Nacianceno &c. Entre los documentos que se hicieron leer hay algunos que se atribuyeron á escritores, de quienes no son, como entre otros un discurso atribuido á San Atanasio, que contiene la relacion de un milagro sucedido en Bergyta, en una Imagen de Jesu-Christo atravesada por los Judíos, de la qual salió sangre que sanó á muchos enfermos. Pero esto nada hace contra la autoridad de la decision del Concilio, porque está suficientemente apoyada en instrumentos verdaderos y auténticos; y aunque se engañase en atribuir ciertos escritos, no por eso dexa de

Digitized by Google

de ser cierto que los que fueron sus autores no profesaban otra doctrina sobre el culto de las Imagenes que la de la Iglesia. Todo lo que se puede, pues, imputar á los Obispos de Nicéa, es el no haber estado bastante versados en la crítica. El Concilio mandó leer además otros muchos discursos y cartas de los antiguos, entre otros de San Nilo y de San Máxîmo. En los Actos de este último se decia que él y los Obispos Monothelitas que habian ido á buscarle se arrodillaron delante de los Evangelios, de la Cruz, y de las Imágenes de Jesu-Christo y de la Santísima Vírgen, las saludaron y tocaron con la mano, para confirmar lo mismo en que habian convenido entre sí. El pasage de Leoncio, Obispo de Nápoles en Chipre, que se leyó á peticion de los Legados, establece claramente el culto exterior de las Imagenes, é impugna todos los sentidos torcidos que se pudieran dar á él, mostrando que este culto es absolutamente diverso del que rendimos á Dios; que no se refiere precisamente á la Imagen, sino á lo que representa, á la manera que el honor que tributamos á la imagen del Emperador no es relativo á la imagen misma, sino al Emperador á quien representa. El Patriarca Jacob besó la túnica de Joseph, no por afecto ó por honor á esta vestimenta, sino por Joseph, á quien creia tener asido quando le besó la túnica. Asimismo quando todos los Christianos saludan la Imágen de Jesu-Christo, ó de los Apóstoles, ó de los Mártires, dirigen esta salutacion al mismo Jesu-Christo, á los Apóstoles y á los Mártires, como si los tuviesen presentes; y esta es la intencion que se debe considerar en la salutacion y en la adoracion. Se citaron muchas obras del mismo autor, que atestiguaban su orthodoxìa: leyéronse despues algunos lugares de SIG. VIII.

de los escritos de Anastasio, Obispo de Antioquía, en los que distingue con claridad la adoracion que damos á los hombres, y á los Santos y Angeles, de aquella que rendimos á Dios. La adoracion que se da á los Santos no es mas que una demostracion de honor; pero la que se tributa á Dios es un culto de latría, ó de servicio, que solo á él se le debe, segun lo dice Moysés: „Adorarás al Señor tu Dios, y servirás á él solo.“ Leyéronse despues otros varios textos de los Padres; y luego Euthymio, Obispo de Sardes, leyó en nombre del Concilio una profesion de fé, cuyo artículo tocante á las Imágenes está concebido en estos términos: „Recibimos la figura de la *Cruz*, preciosa y vivificante, las Reliquias de los Santos, y sus Imágenes: las abrazamos y saludamos, segun la tradicion antigua de la Santa Iglesia de Dios, esto es, de nuestros Santos Padres, que las han recibido, y mandado que se pusiesen en todas las Iglesias, y en todos los lugares en que se sirve á Dios. Las honramos y adoramos, es á saber, las de Jesu-Christo, de su Santísima Madre, y de los Angeles, los quales, aunque incorpóreos, se han aparecido en figura de hombres á los justos, las de los Apóstoles, de los Profetas, de los Mártires, y de los demás Santos, porque sus Imágenes renuevan en nosotros su memoria, y nos hacen partícipes en algun modo de su santidad.“

SIG. VIII.

Sesion 5.ª La 5.ª Sesion, que se tuvo en 4 de Octubre, se empleó en manifestar con muchos escritos que se leyeron que los Iconoclastas no habian hecho otra cosa que imitar á los Judíos, á los Sarracenos, á los Gentiles, á los Manichêos, y á otros varios hereges. Concluyóse con el Decreto de que las Santas Imagenes se volviesen á su lugar; que se las llevase en procesion; que se colocase una de ellas en me-

Digitized by Google

medio de la Junta, donde seria saludada; y que se condenasen al fuego tódas las obras de los Iconoclastas. SIG. VIII.

Sesion 6.ª Durante la 6.ª Sesion, celebrada el dia 6 de Octubre, se ocupó el Concilio en leer la refutacion de la definicion de fé hecha por los Iconoclastas en el año 754. Esta refutacion estaba dividida en seis tomos. Lo primero que se impugnó en está definicion fué el título de Concilio séptimo Ecuménico, que los Iconoclastas daban á su junta. „¿Cómo, expresa la refutacion, puede darse el nombre de Concilio Ecuménico al que no ha sido recibido ni aprobado, sino al contrario, anatematizado por los Obispos de las demás Iglesias, al qual el Papa que gobernaba entónces la Iglesia Romana co concurrió por sí mismo, ni representado por los Obispos que tiene á su lado, ni por sus Legados, ni por una Carta circular, segun la ley ordinaria de los Concilios?“ La objecion mas importante es la que los Iconoclastas sacaban de la Eucaristía, diciendo que es la única Imágen de Jesu-Christo que sea permitida. El autor de la refutacion responde á ella, que ninguno de los Apóstoles ni de los Santos Padres ha dicho que el Sacrificio Incruento es la imagen del Cuerpo de Jesu-Christo. No es esto, dice, lo que les enseñó; no les dixo: „Tomad, comed, comed la imagen de mi Cuerpo, sino: tomad y comed: este es mi Cuerpo.“ Está, pues, demostrado que ni el Señor, ni los Apóstoles, ni los Santos Padres dixeron jamas que el Sacrificio Incruento que ofrecen los Sacerdotes es una Imagen de Jesu-Christo; antes bien han dicho al contrario, que es su mismo Cuerpo y su misma Sangre. Es verdad que algunos Santos Padres han creido poder llamar *antitypos* las cosas ofrecidas antes de ser consagradas, que

Digitized by Google

es decir, figuras é imagenes que representan estas cosas consagradas, á saber, el Cuerpo y Sangre de Jesu-
SIG. VIII. Christo; pero despues de la consagracion han sido llamadas el propio Cuerpo y la propia Sangre de Jesu-Christo, porque se las cree tales, y porque lo son realmente. Lo que dice el autor de la refutacion que ningun Santo Padre dió jamas á la Eucaristía el nombre de *Imágen*, no es cierto. Algunos la han llamado *Imágen*, otros *Símbolo*, algunos señal, y Sacramento; pero sin duda lo que quiere decir es, que ninguno de los Santos Padres dió á la Eucaristía el nombre de una *Imágen simple*, *vacía*, *y ordinaria*, que representa solamente el original, sin contenerlo en sí. *Los Padres* de Nicéa creian, pues, la presencia real de Jesu-Christo en la Santa Eucaristía, y no acusaban á los Iconoclastas de profesar una creencia contraria. En quanto á lo que estos hereges oponian, que no habia en la Iglesia oraciones particulares, ni ceremonia alguna para la consagracion de las Imágenes, se responde, que hay entre los Christianos otras muchas cosas que son santas por su nombre solo, sin consagracion ni oraciones, qual es la figura de la Cruz que adoramos, y cuya señal hacemos en la frente, ó en el ayre con el dedo, para expeler los demonios. Lo mismo sucede con las Imágenes, á las que veneramos á causa de su nombre y de lo que representan. Tambien saludamos y abrazamos los vasos sagrados, *aunque* no se les haya bendecido, con la esperanza de recibir alguna santificacion con besarlos. Los Griegos, aun hoy en dia, no bendicen ni las Cruces, ni las Imágenes, ni los vasos sagrados. Los Iconoclastas alegaban otras muchas autoridades, tanto de la Escritura como de los Padres, contra el culto de las *Imágenes*. El autor de la refutacion responde á todo hacien-

Digitized by Google

ciendo ver, ó que estos pasages solo son contra el culto de los ídolos, ó que están tomados de obras apócrifas. SIG. VIII.

Sesion 7.ª En la 7.ª Sesion, que se tuvo en 13 de Octubre de 787, se leyó la confesion de fé del Concilio, y los dos decretos concernientes á las Imágenes. La confesion no es otra cosa que el Símbolo de Nicéa, pero á ella se siguen varios anatémas fulminados contra los hereges que se han levantado despues en la Iglesia, especialmente contra Nestorio, Eutychês, Dioscoro, Severo, Pedro, y sus sectarios. Se anatematizó tambien á los fautores de Orígenes, de Evagrio, y de Dydimo, á Sergio, Honorio, Cyro, y á los demás que no reconocieron dos voluntades y dos operaciones en Jesu-Christo. Sigue luego el decreto acerca de las Imágenes, concebido en estos términos: „Habiendo empleado todo el posible cuidado y exâctitud, decidimos que las Santas Imágenes, sean pintadas, sean de pedazos unidos, ó de alguna otra materia conveniente, deben estar expuestas, como la figura de la Cruz de nuestro Señor Jesu-Christo, así en las Iglesias, vasos y ornamentos sagrados, paredes y tablas, como en las casas y en los caminos, es á saber, la Imágen de Jesu-Christo, de su Santísima Madre, de los Angeles, y de todos los Santos, porque quanto mas á menudo se les ve en sus Imágenes, tanto mas se hallan estimulados los que las miran á la memoria y al amor á los originales. Se debe rendir á estas Imágenes la salutacion, y la adoracion de honor, no la verdadera latría que pide nuestra fé, y que solo conviene á la *Naturaleza Divina*. Pero se llegará á estas Imágenes con luces é incensario, como se acostumbra con la Cruz, con los Evangelios, y con las demás cosas sagradas, todo segun la piadosa

cos-

costumbre de los antiguos, porque el honor de la Imagen pasa al original; y el que adora á la Imagen,
SIG. VIII. adora al sugeto á quien representa. Esta es la doctrina de los Santos Padres, y la tradicion de la Iglesia Católica difundida por todas partes. Seguimos tambien el precepto de San Pablo, conservando las tradiciones que hemos recibido. Aquellos, pues, que se atreven á pensar ó enseñar lo contrario, que destruyen como los hereges las tradiciones de la Iglesia, que introducen novedades, que quitan algo de lo que se guarda en la Iglesia, como el Evangelio, la Cruz, las Imágenes, ó las Reliquias de los Santos Mártires, que profanan los vasos sagrados ó los venerables *Monasterios*, mandamos que si son Obispos ó Clérigos, sean depuestos; y excomulgados siendo Monges ó legos." Los Legados y todos los Obispos del Concilio, en número de trescientos y cinco, comprehendiéndose en él algunos Sacerdotes y Diáconos por los Obispos ausentes, firmaron este decreto, sobre el qual se pueden hacer las observaciones siguientes. Primera: en él no se hace mencion sino de pinturas en quadros, y no de estatuas, porque verosimilmente no habia estatuas en las Iglesias en tiempo de este Concilio, ó eran tan pocas, que no se juzgó del caso deberse hablar de ellas. Segunda: el decreto no habla de las Imágenes de la Santísima Trinidad, ni de las del Padre ó del Espíritu Santo, porque *entónces* no era costumbre el pintarlas. Tercera: el culto de las Imágenes de Jesu-Christo y de los Santos, establecido por este decreto, no es un culto absoluto, sino relativo, esto es, que se refiere, no á la Imagen misma, sino al sugeto que representa. Quarta: la adoracion exterior que se da á la Cruz no es un culto de latría, sino meramente una adoracion de honor que

Digitized by Google

que la rendimos besándola, y arrodillándonos en su presencia, acordándonos de que Jesu-Christo nos redimió por ella. Los Obispos de Francia concordaban sobre este punto con los de este Concilio quando decian que segun la tradicion de los Santos Padres, se venera y se adora á la Cruz, no con un culto y una adoracion que pertenece solo á Dios. SIG. VIII.

Despues de firmado el decreto relativo á las Imagenes se escribieron dos cartas en nombre de Tharasio, y de todo el Concilio, la una al Emperador y á la Emperatriz, y la otra al Clero de Constantinopla, para enterarles de lo que habia ocurrido. La carta al Emperador contiene un resumen de lo que los Iconoclastas habian hecho para destruir las Imagenes, y los anatémas pronunciados contra ellos, y contra los demas hereges; explica despues la palabra adoracion, y hace ver que adorar y saludar son dos términos sinónimos. En el primer libro de los Reyes se dice que David, postrado el rostro en tierra, adoró tres veces á Jonatás y le besó; y en la Epístola á los Hebréos, que Jacob adoró lo alto de la vara de Joseph. En San Gregorio el Teólogo se hallan semejantes expresiones: Honrad, dice, á Belen, y adorad el pesebre del Señor. Quando saludamos, pues, la Cruz, añaden los PP. del Concilio, y cantamos: „Adoramos la Cruz, Señor, y adoramos la lanza que os atravesó el costado:" no es mas que una salutacion, como se ve en que las tocamos con los labios. Despues distinguen los diversos sentidos de la palabra adoracion, y concluyen diciendo que quando la Escritura dice: „Adorarás al Señor tu Dios, y no servirás sino á él solo," considera la adoracion indefinidamente, como una voz equívoca, que puede convenir á otros, y tener muchas significaciones; pe-

Digitized by Google

pero restringe á él únicamente el servicio, que no tributamos sino á él solo, y llamamos latría.

SIG. VIII. Sesion 8.ª Celebróse ésta en Constantinopla, en el Palacio de Mañauro, el dia 23 de Octubre. Asistió á ella la Emperatriz Irene, con su hijo el Emperador, y ambos hablaron á los PP. del Concilio con mucha dulzura y eloqüencia. Leyóse por órden de ellos la definicion de fé en alta voz, para que la oyese el pueblo que estaba presente. Los Obispos exclamaron unanimemente que contenia la fé de los Apóstoles, de los Padres, y de todos los orthodoxôs. La Emperatriz firmó la primera, y despues de ella el Emperador Constantino, su hijo. El Concilio, ademas de aprobar el culto de las Imagenes con este solemne decreto, estableció los veinte y dos Canones siguientes para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia.

1.º Se confirman los antiguos Canones, y se encarga su observancia, es á saber, los de los Apóstoles, los de los seis Concilios generales, y finalmente los de los Concilios particulares. Quiere asimismo que se anatematice á los anatematizados en estos Canones, que se deponga á los depuestos en ellos, y se ponga en penitencia á los que mandan que sean puestos.

La Iglesia Romana no admite este Canon, pues no mira como auténticos sino los cincuenta primeros Canones de aquellos que se atribuyen á los Apóstoles, ni tampoco aprobó los del Concilio de Constantinopla, el 28 del Concilio de Calcedonia, ni los del Concilio Quinisexto.

2.º Se exâminará si aquel á quien se quiere promover al Episcopado sabe el Psalterio; si está resuelto á aplicarse á la lectura de los Canones y de la Sagra-

Digitized by Google

grada Escritura, á conformar con ella su vida, y la doctrina que debe enseñar al pueblo.

3.° Declaranse nulas todas las elecciones de Obispos, de Sacerdotes ó de Diáconos hechas por Príncipes, y respecto á los Obispos se determina sean electos y ordenados por todos los Obispos de la Provincia, ó á lo menos por tres Obispos, si la mucha distancia ó alguna otra necesidad no permitiese otra cosa. SIG. VIII.

4.° Se prohibe á los Obispos exîgir oro, plata, ó qualquiera otra cosa de los Obispos, ó de los Clérigos, ó de los Monges sujetos á su jurisdiccion, privar á ninguno de sus funciones, ó separarle por pasion, ó cerrar una Iglesia para impedir que en ella se celebre el Oficio Divino, todo baxo de la pena de que se les tratará como hayan tratado á los demás.

5.° Se decreta que se ponga en la última clase á los Eclesiásticos que tenian vanidad por los presentes que habian hecho á la Iglesia con motivo de su ordenacion, y despreciaban á los que no habian dado nada. En caso de reincidencia sufrirán una penitencia mayor. El mismo Cánon renueva las penas decretadas tantas veces contra los Simoniacos.

6.° Se celebrarán todos los años Concilios provinciales, imponiendose la pena de excomunion á los Príncipes que quieran impedirlos, y penas canónicas á los Metropolitanos que omitan asistir á ellos.

7.° Se pondrán reliquias en todas las Iglesias, donde no las hay; y los Obispos no consagrarán ninguna en que no haya reliquias de los Mártires, só pena de deposicion.

8.° Se prohibe admitir á la comunion, á la oracion, y en la Iglesia á los judíos, que despues de bautizados exercen á escondidas su Religion. Prohíbese tambien el bautizar á sus hijos, y comprar sus esclavos.

vos. Sin embargo si alguno de ellos se convierte sincéramente se le podrá bautizar á él y á sus hijos.

SIG. VIII. Este Cánon se dirige contra ciertos judíos que aparentaban convertirse y profesar la Religion christiana; pero que en secreto judaizaban, guardando el Sábado, y las demás ceremonias judaicas.

9.° Se mandan llevar al Palacio Episcopal de Constantinopla todos los libros de los Iconoclastas, para guardarlos allí con los demás libros de los hereges; y se prohibe á qualquier persona que sea el ocultarlos só pena de deposicion si son Obispos, Sacerdotes ó Diáconos; y de excomunion si es un Monge ó un lego.

10. Se prohibe recibir Clérigos extrangeros *para* que digan Misa en los Oratorios particulares, *sin permiso* de su propio Obispo, ó del Patriarca de Constantinopla; y en quanto á los que tienen licencia de vivir con Señores de esta Ciudad, no se encargarán de ningun negocio temporal, sino únicamente de enseñar á los niños ó criados, y de leerles la sagrada Escritura.

11. En cada Iglesia habrá su Ecónomo, y si alguna no lo tuviese, el Metropolitano tendrá á su cargo el poner uno para los Obispos, y el Patriarca para los Metropolitanos. Lo mismo se observará en los Monasterios.

12. Se prohibe pena de nulidad á los Obispos, y á los Abades el vender ó dar á los Príncipes, ó á otras personas los bienes de su Iglesia ó de su Monasterio.

Habia sucedido durante las turbulencias causadas por los Iconoclastas, que se habian convertido en posadas y usos profanos las casas Episcopales y los Monasterios. Esta es la materia del Canon 13.

13. Se manda restablecer estas casas y Monasterios en su primer estado, con pena de excomunion ó de deposicion contra los detentadores.

Nin-

Digitized by Google

14. Ningun tonsurado lea en la Iglesia en la tribuna sin haber recibido órden del lector; lo mismo sucederá con los Monges: sin embargo el Abad podrá ordenar un lector en su Monasterio por la imposicion de las manos, con tal que él mismo sea Sacerdote, y haya recibido del Obispo la imposicion de las manos como Abad. Los Chorepiscopos podrán tambien ordenar lectores segun la antigua costumbre con permiso del Obispo. SIG. VIII.

Tres cosas hay notables en este Canon: la primera, que los Griegos daban la tonsura separadamente y sin ningun órden: la segunda, que la ordenacion de los lectores se hacia por la imposicion de las manos solamente, y no entregandoles el libro de los Profetas: la tercera, que los Abades tenian poder para crear lectores para sus Monasterios, á lo menos con el permiso del Obispo, y conferir por consiguiente las Ordenes menores.

15. Un Clérigo no ha de estar matriculado en dos Iglesias diversas, como no sea fuera de la Ciudad, en donde se le podrá permitir sirva á dos á causa de la escasez de personas para este efecto. Respecto á aquel que sirve á una Iglesia de la Ciudad y no tiene lo suficiente para vivir, debe escoger una profesion que le ayude á subsistir, segun dice San Pablo, *Actorum* 20, 34: *Vosotros sabeis que estas manos han suministrado lo que era necesario á mí y á los que estaban conmigo.*

16. Se prohibe á todos los Clérigos sin excepcion los vestidos magnificos, y las telas de seda de diversos colores, y el uso de esencias aromáticas, y como habia algunos que se mofaban de los que se vestian modestamente, el Cánon quiere que se les castigue. Advierte que en otro tiempo todas las personas consa-

 gra-

Digitized by Google

gradas á Dios se vestian sencilla y modestamente ; y que segun dice San Basilio , qualquier vestido que el SIG. VIII. hombre se pone no por necesidad, sino por ostentacion , excita sospecha de orgullo y de vanidad.

17. Se prohibe intentar la construccion de Oratorios ó Capillas sin hallarse con caudales suficientes para concluirlas , y se manda á los Obispos impidan semejantes edificios.

Este Cánon mira principalmente á los Monges que desamparaban sus Monasterios, y querian hacer edificar otros con la mira de tener la honra de mandar y ser superiores en ellos.

18. Se prohibe á las mugeres de condicion libre y esclava el habitar en las casas Episcopales ó en los Monasterios.

19. No se tomará cosa alguna por conferir las Ordenes , ni por recibir en los Monasterios, só pena de ser depuestos los Obispos , y los Abades que son Sacerdotes ; y en quanto á los Abades que no sean Sacerdotes , y á las Abadesas , la pena será la expulsion de su Monasterio , y la translacion á otro. Sin embargo se podrá admitir lo que los parientes dén en dote , ó lo que el Religioso traiga de sus propios bienes, con tal que lo dado quede para el Monasterio , ya sea que el que entre permanezca en él , ó lo dexe , á no ser que el Superior sea causa de su salida.

20. Se prohibe haya en adelante Monasterios dobles de hombres y mugeres , y solo se consiente se mantengan los ya fundados , segun la regla de San Basilio. Tambien se prohibe el que un Monge duerma en un Monasterio de Religiosas, y coma solo con una Religiosa.

21. Los Monges no dexen su Monasterio para pasar á otros , en los quales no serán admitidos sin li-

cen-

cencia de su Abad. Lo mismo sucederá con las Religiosas.

22. Quiere que se destierren de los banquetes de los christianos toda especie de canciones é instrumentos de música que mueven á la sensualidad. Prohibe tambien á los Monges el comer solos con mugeres, á no ser esto necesario para el bien espiritual de ellas, ó siendo parientas suyas, ó que ellos estén de viage. SIG. VIII.

El Patriarca Tharasio dió cuenta en una carta al Papa Adriano de lo ocurrido en el Concilio de Nicéa; lo que aprobó y confirmó este Pontífice. Tambien envió exemplares de ella traducidos en latin á Carlo Magno y á los demás Príncipes de la Iglesia Latina. Los Obispos de las Galias rehusaron admitir este Concilio por muchas razones: primera, porque los Obispos de Occidente no habian tenido parte en él, ni aun habian sido convocados, y solo habian asistido los Legados del Papa: segunda, porque este Concilio no se habia juntado de todas las partes de la Iglesia, y su decision no era conforme á la de la Iglesia universal: tercera, porque la costumbre de las Galias era á la verdad tener imágenes, pero no darlas culto alguno, sea relativo, sea obsoluto: quarta, á causa de la palabra *adoracion*, de que el Concilio Niceno habia usado hablando del culto que se debe á las Imágenes. Los Obispos presentaron estas razones con sus quejas á Carlo Magno, quien dió comision á algunos de ellos para que formasen una coleccion de lo que los Santos Padres han dicho sobre esta materia. Esta coleccion salió luz tres años despues del Concilio, esto es, en el de 790, dividida en quatro libros, que se llaman *libros Carolinos*. Al cabo de dos años Carlo Magno envió el todo ó parte de ella al Pontífice Adriano por Angilberto, Abad de Centulla, supli-

Digitized by Google

plicandole respondiese á las dificultades que los Obispos de las Galias oponian al decreto del Concilio. El SIG. VIII. Papa respondió á ellas artículo por artículo, é hizo ver que los Padres de Nicéa no se habian apartado de la antigua tradicion de la Iglesia Romana. Sus respuestas no hicieron mudar de parecer á la Iglesia de Francia; y los Obispos de este Reyno expidieron un decreto enteramente opuesto al de Nicéa, sobre el culto de las Imágenes, en el Concilio de Francfort celebrado el año 794. En los últimos años del siglo nono ó al principio del décimo fué quando la Iglesia Galicana se unió con los Griegos y los Romanos sobre el culto de las Imágenes. *Reg. tom. XIX. Lab. tom. VIII. Hard. tom. IV.*

Concilio de Ingelheim, Ingelheimense, *año de* 788.

Ingelheim es una Villa de Alemania, *situada á* orillas del Rin entre Maguncia y Ringem. En él se han celebrado muchos Concilios, siendo este el primero, el qual fué una junta mixta. Habiendo sido Tasilon, Duque de Babiera, convencido en él de haber usado de perfidia con Carlo Magno, le condenó á entrar en un Monasterio. *Reg. XX. Labb. VII. Hard. IV. Artzeim, I.*

Concilio de Narbona, año de 791.

Este Concilio se celebró el dia 27 de Junio con motivo de Felix, Obispo de Urgel, que sostenia que Jesu-Christo en quanto hombre, ó segun la naturaleza humana no era sino *hijo adoptivo, ó nuncupativo de Dios*, esto es, de nombre solamente. Asistieron veinte y seis Obispos y dos Diputados de ausentes. Felix se hallό

Digitized by Google

lló presente; pero no se advierte que se le condenase. Este Concilio en un fragmento que de él nos ha quedado, tiene la fecha de 27 de Junio del año 788, el 23 del Reynado de Carlo Magno *indiccion* 12. Pero el año 788 no era sino el 20 del Reynado de Carlo Magno, y entónces corria la indiccion 11. Hay motivo para creer que estas Datas se añadieron despues. El Padre Pagi duda tambien de la autenticidad del fragmento en que se hallan. *Ibid. El arte de verificar las Datas, pag.* 190. SIG. VIII.

Concilio de Frioul ó de Aquiléa, Forojuliense, *año de* 791 *ó* 796.

Paulino, Patriarca de Aquiléa, celebró este Concilio asistido de sus Sufragáneos en Frioul en la Iglesia de nuestra Señora. Hizo la apertura de él con una larga oracion, en la que manifestó que no habiendole permitido mucho tiempo hacia los disturbios de las guerras, el juntar Concilios, se habia aprovechado del momento de la paz para congregar uno, en el que se pudiese establecer la fé, y defenderla contra dos nuevos errores, de los quales uno era que el Espíritu Santo procede solo del Padre, y no del Hijo, y el otro que Jesu-Christo no es Hijo de Dios, sino por adopcion. El mismo establece los dogmas de la fé, explicando lo que el Concilio de Nicéa habia dicho en su Símbolo, y se detiene principalmente en el artículo del Espíritu Santo. El Concilio Niceno no se habia explicado claramente sobre su Divinidad. El de Constantinopla lo hizo de un modo mas claro, diciendo se debia adorar al Padre y al Hijo. Y á causa de que este último Concilio solo habia expresado que el Espíritu Santo procede del Padre y algunos tomaban de

de aquí ocasion de asegurar que no procedia del Hijo, se añadió despues al Símbolo que el Espíritu Santo
§IG. VIII. procede del Padre y del Hijo. Paulino enseña, que semejantes explicaciones ó adiciones no se oponen á las prohibiciones tan repetidas en los Concilios de componer nuevas profesiones de fé, porque los que han hecho estas adiciones no seguian una doctrina diferente, y no llevaron otra mira que la de exponer en términos mas claros el sentido del Símbolo mismo de Nicéa. Despues de esta advertencia muestra Paulino con muchos textos de la Sagrada Escritura que el Espíritu Santo procede del Padre y del Hijo, porque de otro modo no seria consubstancial á estas dos Personas, lo qual no puede decirse, pues *el Padre*, el Hijo y el Espíritu Santo son uno en naturaleza, y las operaciones de la Santísima Trinidad son indivisibles é inseparables. Despues sin nombrar á Felix y á Elipando, que dividian á Jesu-Christo en dos, el uno natural, y el otro adoptivo, los refuta con estas palabras del Psalmo, que dice del Hijo de Dios hecho hombre: „Vos sois siempre el mismo, y vuestros años no pasarán." El Concilio estableció catorce Cánones.

El 1.º condena la simonía, y prohibe recibir cosa alguna por conferir las órdenes.

El 2.º dice que los Pastores sean por la excelencia de su vida el dechado de su rebaño, así como deben ser su luz con su doctrina.

El 3.º expresa, que se abstengan especialmente del exceso en beber vino, só pena en caso de incorregibilidad de privacion de su grado de honor.

El 4.º resuelve, que no tengan consigo otras mugeres que las que permite el quinto Cánon de Nicéa.

El 5.º que ningun Clérigo se mezcle en negocios seculares.

El

El 6.° que los Clérigos no tengan empleos que regularmente exercen las gentes del siglo ó los Príncipes de la tierra; y que en vez de emplearse en la caza, en cantar canciones profanas, tocar instrumentos de música, y en otros pasatiempos semejantes, se dediquen con gusto á leer la Sagrada Escritura, hymnos y cánticos espirituales. SIG. VIII.

El 7.° que ningun Obispo deponga á un Sacerdote, Diácono ó Abad, sin consultar antes al Patriarca de Aquiléa.

El 8.° que no se celebren clandestinamente los casamientos, ni entre parientes; que medie entre la promesa, y celebracion del matrimonio un tiempo suficiente para exâminar si los esposos son parientes; que los que se encuentren casados en los grados prohibidos, sean separados y puestos en penitencia; que si se puede, se mantengan sin volverse á casar; pero si quieren tener succesion, ó no pueden vivir en el celibato les será lícito casarse de nuevo. No se celebrará matrimonio alguno sin noticia del Cura Parroco.

El 9.° que no se contraiga matrimonio antes de la edad de pubertad, y que no haya entre los contrayentes una desproporcion de edad demasiado grande, para evitar las ocasiones de adulterio.

El 10. que el que se separa de su muger por causa de adulterio no puede pasar á segundas nupcias mientras ella viva, porque quando Jesu-Christo permitió al hombre el despedir á su muger, no le dió licencia para casarse con otra, como lo advierte San Gerónimo. En quanto á la muger delinqüente no puede esta contraer segundo matrimonio, aun despues de muerto su marido.

El 11 que las doncellas ó viudas de qualquier con-

Digitized by Google

condicion que sean, que lleguen á tomar el hábito negro en señal de castidad, deben guardar el voto de ella, SIG. VIII. aunque el Obispo no las haya consagrado. Si se casan de secreto, ó viven disolutamente, serán castigadas segun el rigor de las leyes, separadas de sus maridos, y condenadas á hacer penitencia durante el resto de su vida. Sin embargo se permite al Obispo use de indulgencia con ellas, atendiendo al fervor de su penitencia; pero en el artículo de la muerte se las concederá el Viatico. El Concilio añade, que ninguna pueda tomar el habito de Religiosa sin noticia del Obispo. Por este Cánon parece, que era costumbre antigua en Aquiléa, y en las Provincias inmediatas, que las personas consagradas á Dios anduviesen vestidas de negro.

El 12 prohibe á todos en general el entrar en los Monasterios de Religiosas sin permiso del Obispo Diocesano, el que tampoco podrá entrar sino acompañado de Sacerdotes ó de sus Clérigos. Las Abadesas ni las Religiosas no saldrán con pretexto de ir á Roma, ó á otros parages venerables por causa de peregrinacion; y las que executen lo contrario padecerán el castigo impuesto por los Cánones; estarán sujetas al anatema, ó á la excomunion, ó se las privará del grado de honor segun lo grave de la culpa. Estas penas comprehenden tambien á los que entran en los Monasterios de Religiosas sin beneplácito del Obispo.

El 13 expresa, que se empiece á guardar el *Domingo* el Sabado por la tarde, esto es, á la hora que tocan á visperas; pero no se holgará por eso el Sabado, como lo practicaban todavía algunos Aldeanos. Tambien se observarán las demas fiestas anunciadas por los Obispos ó los Pastores, empleandolas en la oracion y en el exercicio de las buenas obras;

Digitized by Google

y los casados guardarán continencia en estos dias.

El 14 encarga se paguen los diezmos y primicias, lo qual autoriza con algunos pasages del antiguo Testamento. *Ibid.* SIG. VIII.

Concilio de Ratisbona, año de 742.

Celebróse este Concilio en el mes de Agosto. Felix de Urgél, convencido del error mencionado en el Concilio de Narbona del año 91, fué condenado en este, y enviado á Roma al Papa Adriano, en presencia del qual confesó, y abjuró su heregía en la Iglesia de San Pedro. Se le hizo despues volver á su Iglesia. *Reg. XX. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Verlam-Caster en Inglaterra, Verolamense, *año de 793.*

Las colecciones ordinarias ponen dos Concilios en Verlam en 793 sobre la sepultura de San Albano, que se considera ser el primer Martir de Inglaterra, y otro en el año siguiente de 794 para fundar la Abadía del mismo Santo. *El Autor del Arte de verificar las Datas* no habla mas que de un Concilio de Verlam, que pone en el año de 793, diciendo que su objeto fué la fundacion de la Abadía de San Albano. Wilkins siguiendo á Spelmand habla en efecto de dos Juntas Eclesiásticas celebradas en Verlam en 793 con motivo de San Albano, con la diferencia que á la primera la dá solo el nombre de conferencia: *Collatio Verollamii sub Offa, rege merciorum, de exquirendo S. Albani protomartyris sepulturæ loc. Anglic. tom. I. pag.* 154.

Con-

SIG. VIII.

Concilio de España, año de 793.

Celebraron este Concilio los Obispos de España, se ignora donde, quizá fué en Toledo, ácia el año 793. Los Obispos Españoles de que se componia este falso Concilio, adoptaron el error de Elipando, y de Felix de Urgél, procurando apoyarlo con algunos textos corrompidos de los SS. PP. escribieron sobre este punto una carta Sinodica á los Obispos de las Galias, y otra al Emperador Carlo Magno, como nos lo manifiesta el Concilio de Francfort del año 794, y la respuesta de Carlo Magno á los Obispos Españoles que se halla entre las actas de este Concilio. *Mansi*, *tom. I. col.* 729.

Concilio de Beth-Boten, año de 793.

Cyriaco, Patriarca de los Jacobitas, fué quien juntó este falso Concilio para resolver la qüestion que se habia suscitado entre los Jacobitas acerca de estas palabras que se leen en la Liturgia Syriaca en la fraccion de la hostia, *Panem cœlestem frangimus in nomine Patris et Filii, et Spiritus Sancti.* Unos decian que estas palabras eran orthodoxâs, y que era necesario conservarlas; y otros sostenian lo contrario, diciendo que era lo mismo que decir que el pan celestial se distingue del Verbo y del Hijo de Dios. La resulta fué que se dexasen las palabras en la Liturgia, segun la costumbre antigua. Beth-Boten está en la tierra de Haran en Mesopotamia. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Francfort del Mein, Francofordiense, *año de* 794.

Este Concilio se juntó al principio del verano del año 794, por órden del Emperador Carlo Magno, que convocó á él á los Obispos de todas las Provincias de sus Dominios, esto es, de Francia, de Italia, de Alemania y de Inglaterra. Acudieron cerca de trescientos. El Emperador asistió á él personalmente con Theophilacto, y Estevan, Legados del Papa Adriano; y de ahí nace que este Concilio se ha mirado mucho tiempo en Francia como Concilio general. Concurrieron asimismo muchos hombres doctos de las clases inferiores, de cuyo número fué Alcuino. Se condenó la heregía de Elipando de Toledo, y de Felix de Urgél, acerca de la adopcion que atribuian al Hijo de Dios, y se establecieron cincuenta y seis Cánones.

El 1.º condena el error de Elipando, Arzobispo de Toledo, y de Felix, Obispo de Urgél, que decian que Jesu-Christo no era Hijo natural, sino Hijo adoptivo de Dios.

El 2.º reprueba la doctrina del segundo Concilio de Nicéa, llamandole *Concilio de Constantinopla*, acerca del culto de las Imágenes, y suponiendo que atribuye á las Imagenes el mismo culto de adoracion, y de servidumbre que solo se debe á la Santísima Trinidad. He aquí las palabras de este Canon: „Se ha preguntado lo que se debia pensar de un nuevo Concilio celebrado por los Griegos en Constantinopla, en el qual se fulmina la pena de anatema contra el que no rindiese á las Imagenes de los Santos el servicio y la adoracion que se tributan á la Divina

Tri-

Trinidad: esto es lo que han condenado unánimemente los PP. del Concilio, despreciando y desechando de todos modos esta adoracion, y esta servidumbre." Es evidente que los PP. de Francfort no condenaron á los de Nicéa en punto del culto de las Imagenes, sino fundados en un falso supuesto, y atribuyéndoles un error de que estaban muy distantes. Los mas de los Obispos Franceses no entendian la lengua Griega, y no juzgaron de las actas del Concilio de Nicéa, que ellos llaman de Constantinopla, sino siguiendo una version infiel. En élla leyeron el parecer de Constantino, Obispo de Chypre, expresado en estos términos: „Yo recibo y abrazo con respeto las Santas y venerables Imagenes, segun el *culto y* adoracion que doy á la consubstancial, y vivificante Trinidad." Es de saber que el texto dice precisamente lo contrario: „Yo abrazo con respeto las santas y venerables Imagenes, y doy la adoracion de *latría* á solo la Trinidad. Excomulgo á los que piensan, y hablan de otra manera." Por los libros Carolinos se vé que este parecer de Constantino de Chypre leido del primer modo, fué el que indispuso á los Obispos de Francia contra el segundo Concilio de Nicéa, en la errada creencia de que si no se hubiera opuesto á él, lo habria aprobado.

SIG. VIII.

El 3.° expresa, que Tasillon, Duque de Baviera, á quien habian encerrado en un Monasterio, se presentó en medio del Concilio, pidió perdon de las faltas que habia cometido, tanto contra el Estado de los Franceses, como contra el Rey Pipino y Carlos, é hizo dexacion pura y simple del Ducado de Baviera. En su consequencia Carlo Magno le perdonó y le hizo despachar tres copias del instrumento que acerca de ello se formalizó.

El

Digitized by Google

El 4.° tiene por objeto el precaver los Monopolios y procurar el alivio del pueblo. El Emperador, con parecer del Concilio, tasó el precio de los víveres, es á saber, el modio de avena en un dinero, el de cebada en dos, el de centeno en tres, el de trigo en quatro, y el pan á proporcion, prohibiendo el que nadie vendiese jamas estos comestibles mas caros aun en los tiempos de escasez. SIG. VIII.

El 5.° ordena se admitan en el comercio los nuevos dineros fabricados por órden del Príncipe, con tal que sean de peso, y de plata pura.

El 6.° manda al Obispo haga justicia á los Abades y Clérigos de su Diócesis junto con sus Oficiales, que juzgarán con él; que si las partes no quieren pasar por su sentencia pueden apelar de ella al Metropolitano, y finalmente al Príncipe.

El 7.° prohibe á los Obispos estar fuera de sus Diócesis, y á los Sacerdotes el dexar sus Iglesias.

El 8.° decide la diferencia que habia entre Ursion de Viena, y Elifanto de Arlés, acerca de los límites de sus Metrópolis, arreglandose por lo que ya habian decidido sobre el mismo particular los Pontífices Gregorio, Zosimo, Leon y Simaco, cuyas cartas se leyeron, es á saber, que Viena tendria quatro Sufraganeos y Arlés nueve. Los Obispos de Tharantasia, de Embrun, y de Aix tenian tambien pretensiones, que fueron igualmente remitidas al juicio del Pontífice.

El 9.° es relativo á Pedro, Obispo de Verdum, acusado de haber entrado en una conspiracion contra Carlo Magno. Se determinó que se purgase por juramento con dos ó tres Obispos, ó á lo ménos con su Arzobispo que era el de Treveris; pero no hallando á nadie que quisiese jurar con él, envió á un hombre pa-

ra

ra que probase por él el juicio de Dios, como se explicaban entónces. Al mismo tiempo protextó su inocencia delante de Dios, sin jurar no obstante sobre las reliquias, ni sobre los Santos Evangelios, y rogó al Señor que socorriese al hombre que habia nombrado, en testimonio de que no habia cometido culpa. El hombre del Obispo que salió sin órden del Rey, y del Concilio para hacer la prueba del juicio de Dios, volvió salvo y sano, lo que movió á este Príncipe á recibir otra vez en su gracia al Obispo. No se sabe qual era este juicio *de Dios*, si fué el duelo, la cruz ó el hierro encendido; pero es notable que ni el Rey, ni el Concilio no quisieron autorizarlo, y que sin embargo hicieron aprecio de él.

SIG. VIII.

El 10 Manda á Magonardo ó á Mainardo, Arzobispo de Ruan, que deponga á Gerboldo que se titulaba Obispo, pero que no podia presentar ningun testigo de su ordenacion, y aun habia confesado no haber sido jamás ordenado canónicamente de Diácono y Sacerdote. Hay motivo para creer que este Gerboldo es el mismo, que habiendo renunciado por aquel tiempo la Silla de Evreux, obtuvo de Carlo Magno la Abadía de Fontenelle, y el empleo de Recaudador de los derechos en los puertos de mar.

El 11 prohibe á los Monges se mezclen en negocios seculares, y salgan de sus Monasterios á litigar, no siendo en los casos prevenidos por su regla.

El 12 prohibe recluirse sin el consentimiento del Obispo y del Abad, los quales arreglarán por sí mismos el modo de entrar en el parage de la reclusion. Es sabido, que el Obispo iba personalmente á hacer la ceremonia de la reclusion, y ponia su sello en la puerta del recluso: algunas veces la tapiaban.

El 13 dispone, que el Abad duerma en el dormi-

mitorio con los Monges, segun la regla de San Benito.

El 14 expresa se cuide de que se elijan en los Monasterios Dispenseros ó Procuradores que no sean avaros, sino tales como la regla los pide. SIG. VIII.

El 15. En los Monasterios, donde hubiese cuerpos santos, deberá haber en el Claustro un Oratorio para celebrar en él todos los dias un oficio particular.

El 16. Se prohibe al Abad exìgir dinero por la entrada en Religion.

El 17 dice que quando el Rey mande elegir un Abad, no se proceda á ello sino con consentimiento del Obispo Diocesano.

El 18 prohibe, que los Abades mutilen ó hagan rebentar los ojos á los Monges por qualquiera falta que hayan cometido.

El 19 prohibe, que los Clérigos y Monges vayan á beber á las tabernas.

El 20 determina que el Obispo haya de saber los Cánones y lo perteneciente á su Ministerio.

El 21 expresa se guarde el Domingo desde la tarde del Sábado hasta la del dia siguiente. Era costumbre en aquellos tiempos el dexar el trabajo el Sábado y las vísperas de fiestas á la hora de Nona.

El 22 prohibe establecer Obispos en los Lugares y en las Villas.

El 23 prohibe recibir los esclavos agencs, ú ordenarlos sin consentimiento de su amo.

El 24 contiene, que los Clérigos y Monges permanezcan en su profesion.

El 25 encarga á todos que paguen los diezmos, y atribuye á la negligencia de satisfacerlos el hambre que habia afligido recientemente al Reyno.

El 26 prescribe que las Iglesias se deban reparar

 por

por los poseedores de sus Ben-ficios.

El 27 prohibe á los Clérigos el pasar de una Iglesia á otra sin permiso de su Obispo. SIG. VIII.

El 28 manda no se ordene á nadie sino para una Iglesia particular.

El 29 decide que cada Obispo tenga cuidado de enseñar á su pueblo, y especialmente á sus Clérigos, de manera que se hallen entre ellos siempre algunos que merezcan ser electos para los ministerios canónicos.

El 30 dice, que si un Clérigo sigue pleyto contra un lego, lo juzguen el Obispo y el Conde.

El 31 determina no se formen conjuraciones ni tramas, y que si se formase alguna, se cuide de disiparla.

El 32 previene se arreglen los Monasterios segun los Cánones.

El 33 manda se enseñe á todos los fieles la fé de la Iglesia católica acerca de la Santísima Trinidad, como tambien la Oracion Dominical y el Símbolo.

El 34 dispone se trate con desprecio la avaricia y la codicia.

El 35 que se exerza la hospitalidad.

El 36 que las personas notadas de infamia no puedan acusar.

El 37 que se tenga cuidado de conceder la reconciliacion á los penitentes en los casos de necesidad.

El 38 que los Sacerdotes desobedientes á sus Obispos, no comuniquen con los Clérigos de la Capilla del Rey.

El 39 que el Obispo sentencie á los Sacerdotes convencidos de delitos, y que si el asunto no puede terminarse en su tribunal, se lleve al Concilio para que lo juzgue definitivamente.

El 40 que los Obispos y Sacerdotes cuiden de

ha-

Digitized by Google

hacer criar á las niñas huerfanas por mugeres piadosas.

El 41 prohibe á los Obispos estar ausentes de sus Iglesias mas de tres semanas; y previene que despues de la muerte de un Obispo, no pertenezca á sus herederos, sino lo que poseia ántes de su Episcopado, aun en el supuesto de que no haya dispuesto de ello en favor de la Iglesia. SIG. VIII.

Este reglamento así como otros muchos nos enseñan quan necesaria se ha juzgado siempre la residencia de los Obispos, y el gran cuidado que se ponia en que lo que se ahorraba de los bienes de la Iglesia no pasase á los legos, pues debe convertirse en utilidad de ésta y de los pobres.

El 42 prohibe se venere á los Santos nuevos, ó se erijan en honra suya Capillas, á excepcion de aquellos á quienes la autenticidad de las actas de su martirio ó la santidad de su vida, han hecho juzgar dignos de ser reverenciados en la Iglesia.

El 43 manda, con arreglo á los Cánones, se destruyan los árboles y los bosques consagrados á las deidades gentílicas.

El 44 que quando las partes hayan elegido árbitros, pasen por su sentencia.

El 45 que no se haga prestar juramento á los niños, como hacen los Gondebaldenses, esto es, los Borgoñones, que siguen la ley de Gondebaldo, segun la qual el juramento de los niños se admitia como prueba.

El 46 expresa en qué edad se puede dar el velo á las vírgenes, y en qué ocupaciones deben emplearse hasta los veinte y cinco años: que se observe lo que disponen los Cánones.

El 47 manda, que los Obispos se informen de la conducta de las Abadesas que viven con poco arreglo,

Digitized by Google

y que dén cuenta de ello al Rey, para que se las deponga.

SIG. VIII. El 48 que las oblaciones que se hacen en la Iglesia, se repartan por aquellos á quienes se lo encargue el Obispo, y no por otros.

El 49 que á nadie se ordene de Sacerdote ántes de la edad de treinta años.

El 50 que todos deben darse la paz acabada la Misa solemne.

La paz se daba todavía entónces besándose; pero los hombres no se la daban á las mugeres, las quales se la daban entre sí.

El 51 que no se recen los nombres ántes de la oblacion ó el ofertorio.

Esta version parece mas literal y conforme al texto que dice: *De non recitandis nominibus ante quam oblatio offeratur*. Con todo hay autores que afirman que estas palabras deben traducirse así: „No se rezarán los nombres de los que han hecho la ofrenda, ántes que el Sacerdote haya rezado las oraciones del ofertorio. " Se fundan en algunos monumentos que parece fixan este sentido, como es un decreto del Pontífice Inocencio I.º que prohibe se recen los nombres de los que han hecho la ofrenda, ántes que el Sacerdote haya hecho en sus oraciones estas ofrendas á Dios.

El 52 dice, no debe creerse que no se puede rogar á Dios sino en tres lenguas, pues Dios puede ser adorado en qualquiera que sea, y oido el hombre si pide cosas justas.

Este Cánon se dirige contra algunos que aseguraban no se podia rogar á Dios mas que en tres lenguas. El Concilio no declara quales sean estas; pero se cree son la Hebrea, la Griega, y la Latina, que eran miradas como mas santas que las otras, así á causa del tex-

Digitized by Google

texto sagrado, como de la inscripcion que pusieron sobre la Cruz de Jesu-Christo, la qual estaba escrita en Hebreo, en Griego, y en Latin.

El 53 expresa no ser permitido á un Obispo ni á un Sacerdote el ignorar los Santos Cánones.

El 54 declara que las Iglesias edificadas por personas libres pueden darse ó venderse; pero solo con la condicion de que no se haya de destruir la Iglesia, y de que se celebre en ella el Oficio diariamente.

El Concilio permite únicamente la venta del edificio material de la Iglesia, pero con tal que no ha de ser arruinado, ni empleado en usos profanos.

En el 55 habiendo manifestado el Rey al Concilio el permiso que le habia concedido el Papa Adriano de tener siempre en su Corte al Arzobispo Engelramo, y suplicando á los Padres le permitiesen tener igualmente consigo al Obispo Hildeboldo, por haberle concedido tambien licencia para ello la Santa Sede, todo el Concilio consintió por la utilidad de las Iglesias.

Este Cánon hace ver de quan rigurosa obligacion se consideraba la residencia de los Obispos, pues Carlo Magno se vió precisado para alcanzarla para su Archicapellan, la dispensa del Papa, y hacerla ratificar en un Concilio. Este Archicapellan era Engelramo, Obispo de Metz, que se llama aquí Arzobispo á causa de un privilegio de la Santa Sede, que le concedia este título con el *Palio*, como tambien á Chrodegando y á Drogon, otros dos Obispos de Metz. Hildeboldo era Obispo de Colonia.

En el 56 dispuso el Concilio recibir, á ruegos del Rey, á Alcuino en su compañía, y á la comunion de oraciones á causa de su erudicion en las materias eclesiásticas. *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Roma, año de 794.

SIGL. VIII. Celebróse este Concilio despues del de Francfort. Presidióle el Papa Adriano I.° y en él fué condenado el error de Elipando, Arzobispo de Toledo, y de Felix, Obispo de Urgel. No debe confundirse este Concilio de Roma con el que se tuvo en la misma Ciudad en el año de 792, en el qual hacen mencion los Editores Venecianos de los Concilios del Padre Labbé. En este Concilio de Roma del año 792 fué absuelto Felix de Urgel despues de haber abjurado su heregía á los pies del Pontífice Adriano, dice Eginardo en sus *Anales*, al paso que le condenaron en el de Roma del año 794, por haber reincidido en su primer error. *Mansi tom. I. col.* 731.

Concilio de las Galias, año de 796.

Es del todo verosimil, que este Concilio se celebró en Tours por órden de Carlo Magno, á fin de examinar la causa de Joseph, Obispo de Mans, acusado de haber tratado á su Clero cruel y bárbaramente. Viéndose Joseph á punto de ser condenado, huyó ocultamente, disfrazado de soldado. El Concilio le depuso y le hizo entregar en poder del Arzobispo de Tours, pariente suyo, quien le encerró en una celda en Candes, donde hizo penitencia. *Mabillon, Analect. in fol. pag.* 292. *Mansi tom. I. col.* 739.

Concilio de Bacanceld, año de 796 ó 798.

Quenulfo, Rey de Mercia en Inglaterra, asistió á este Concilio, presidido por Atelardo, Arzobispo de Cantorbery, siendo Pontífice San Leon III.°

Pro-

Prohibióse en él á los legos el usurpar los bienes de las Iglesias, y diez y siete Obispos y algunos Abades firmaron este decreto. *Anglic. I. pag.* 162. *Mansi tom. I. col.* 739.

Concilio de Finhley en Inglaterra, Finchalense, *ácia el año de* 799.

Echembaldo, Arzobispo de Yorck, presidió este Concilio, cuyo obgeto fué restablecer la antigua disciplina, principalmente sobre la observancia de la Pasqua. *Reg. XX. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Roma, año de 799.

Presidió este Concilio el Papa San Leon III, asistido de cincuenta y siete Obispos, en él fué condenado el escrito de Felix de Urgel contra Alcuino, y el mismo Felix fué excomulgado si no renunciaba á la heregía en que habia reincidido. *Ibid.*

Concilio de Risbach, en la Diócesis de Ratisbona, año de 799.

En este Concilio se establecieron doce Canones, segun dice el autor del *Arte de verificar las fechas*, quien añade tambien, que el Padre Mansi refiere este Concilio al año 803. Hay varias observaciones que hacer sobre esta noticia. La primera, que Dinkero en su Corónica de Saltzbourg, dice, que este Concilio se tuvo el dia 20 de Enero; que contiene diferentes Canones; pero el historiador de Frisinga los desecha como faltos de razon, contrarios á la dignidad eclesiástica, é indignos de los sábios Obispos, que

que se dice asistieron á él. Por exemplo el 5.º y el 12 prohiben generalmente á los Obispos y á todos los Prelados el adquirir ó poseer bienes nobles. La segunda, que este mismo historiador de Frisinga afirma, que estos Canones apócrifos son manifiestamente contradictorios, y se hallan firmados por testigos que no pudieron asistir á aquel Concilio. La tercera, que lejos de referir el Padre Mansi este Concilio al año 803, asegura precisamente lo contrario en estos términos: *Annus habiti Concilii incertus est, quamquam diversum credo à Concilio Ratisponensi, contra Felicianam hæresim anno 803 coacto.*

SIG. VIII.

Concilio de Urgél Urgellense, *año de* 799.

Este Concilio se compuso de Leidrado, Arzobispo de Leon de Francia, de Nefridio, Arzobispo de Narbona, de Benito, Abad de Aniame, y de otros muchos, así Obispos como Abades, que el Emperador Carlo Magno habia enviado á Felix, Obispo de Urgél, para que depusiese su error. Habiéndose juntado en Concilio todos estos Prelados, persuadieron á Felix que fuese á buscar al Emperador, prometiéndole entera libertad de presentarle los pasages de los PP. que él creia favorables á su opinion. Felix consintió en ello, y fué oido en el Concilio que se celebró el mismo año en Aix-la-Chapelle en presencia de Carlo Magno, y de los Señores de su Corte. *Balucio, in notis ad Agobardum.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Aix-la-Chapelle, Aquisgranense, *año de 799.* SIG. VIII.

No habiéndose Felix de Urgél decidido á abjurar su heregía, ni en un Concilio que se tuvo en Roma á este fin este mismo año, ni en otro que se celebró en Urgél, los Obispos que asistieron á este último, le movieron eficazmente á que fuese á defender su causa en el que se congregó en Aix-la-Chapelle el año 799 donde Carlo Magno habia celebrado la fiesta de Pasqua. Habiendo, pues, Felix acudido al Concilio, le obligó el Emperador á que disputase con Alcuino, en presencia de los Obispos congregados. Duró la disputa desde el Lunes hasta el Sabado. Todos los asistentes dieron por vencido á Felix; y él fué el único que no quiso confesar su vencimiento. Entónces viendo el Concilio su pertinacia, le condenó, y depuso del Episcopado. Habiéndole esta humillacion hecho volver en sí propio, reconoció con lágrimas que habia errado, y se retractó en los términos mas claros, y mas sumisos. Escribió una confesion de fé en forma de carta dirigida á los Sacerdotes, á los Diáconos, y á los demas fieles de su Iglesia, titulandose en la inscripcion *Felix en otro tiempo Obispo, aunque indigno.* Expone en ella el modo con que los Obispos, enviados por el Rey Carlos, le habian movido á ir á Aix-la-Chapelle, la libertad que se le habia concedido de defender su opinion, la benignidad con que los Obispos del Concilio le habian tratado, la fuerza de las razones con las quales le habian convencido, refiriendo ademas lo que habia pasado en el Concilio de Roma en presencia del Papa Leon III.º y de cincuenta y siete Obispos. Dice despues, que convencido por la fuerza de la verdad, y del consentimiento

de la Iglesia Universal, vuelve de todo corazon á ella y toma á Dios por testigo de la sinceridad de su conversion. En conseqüencia promete no creer mas, ni enseñar que Jesu-Christo segun la carne es hijo adoptivo, ó nuncupativo de Dios; sino creer conforme á la doctrina de los SS. PP. que en una y otra naturaleza es el verdadero y único Hijo de Dios por la union personal que se hizo de las dos naturalezas divina y humana en las mismas entrañas de la Santísima Vírgen; exhorta al Clero y al pueblo de Urgél á que abracen esta doctrina con la Iglesia Universal, á implorar por él la misericordia de Dios, y á hacer cesar el escándalo que habia causado entre los fieles con sus errores. Reconoció, que estos no estaban lejos de los de Nestorio, que creia que Jesu-Christo no era mas que un puro Hombre. *Ibid.*

SIG. VIII.

Concilio de Cloveshow ó Cliffe en Inglaterra, Cloveshoviense, *año de* 800.

Este Concilio fué convocado por órden del Rey Quenulfo; y Athelardo, Arzobispo de Cantorbery, le presidió á la frente de los Obispos, de los Duques, y de los Abades de su Provincia. En él se confirmó la fé en los términos en que la habian recibido del Pontífice San Gregorio el Magno; y se trató tambien de la usurpacion de los bienes de la Iglesia. Las Actas de este Concilio están con la fecha *anno adventus DCCC*, que es lo mismo que el año de la Encarnacion. *Reg. XX. Lab. VII. Hard. IV. Angl. I.*

Digitized by Google

En este Concilio, que se celebró en el mes de Diciembre, se purgó con juramento el Papa San Leon III.° de los delitos de que se le habia acusado, en presencia de Carlo Magno; y este Príncipe fué electo Emperador de Romanos. *Ibid.* SIG. VIII.

CONCILIOS DEL SIGLO IX.

Concilio de Aix-la-Chapelle, año de 802.

El Emperador Carlo Magno hizo celebrar este Concilio ó esta Junta general en el mes de Noviembre del año 802, en el qual presidió San Paulino, Obispo de Aquiléa, en calidad de Legado del Pontífice Leon III.° y no de Adriano I.° como lo traen algunos exemplares. Los Obispos con sus Sacerdotes y Diáconos, los Abades con los Monges que los acompañaban, y el Emperador con los Duques y Condes tuvieron conferencias separadas entre sí, y formaron como tres Juntas. Los Obispos leyeron por órden del Emperador una recopilacion de todos los Canones, y prometieron observarlos. Los Abades leyeron la Regla de San Benito para que sirviese de modelo de la reforma, y finalmente el Emperador mandó se leyesen las leyes de los diversos pueblos de sus Estados. Despues habiendo visto lo que resultaba de estas tres Juntas, ordenó que se reformasen con arreglo á los Canones los abusos que reynaban entre los legos, en el Clero, y en los Monasterios, que los Canónigos viviesen segun los Canones, y los Monges conforme á la Regla de San Benito. Los Obispos formaron en su Junta particular una instruccion compuesta de

 vein-

Digitized by Google

veinte y dos artículos, para el gobierno de los Sacerdotes encargados del cuidado de las Parroquias, cuyas principales disposiciones son las siguientes.

SIG. IX.

1.º y 2.º Todos los Sacerdotes rogarán continuamente por la conservacion, y prosperidad del Emperador, por los Príncipes sus hijos y las Princesas sus hijas, como tambien por el Obispo Diocesano.

3.º y 4.º Cada Sacerdote cuidará de tener aseada su Iglesia, y de doctrinar á su pueblo las fiestas y Domingos.

7.º Se harán tres partes de los diezmos, la 1.ª para los reparos de la Iglesia, la 2.ª para los pobres y peregrinos, y la 3.ª para los Sacerdotes.

12. y 13. Ningun Sacerdote exîgirá cosa alguna por administrar el bautismo y los demas Sacramentos, y todos residirán en la Iglesia para la que han sido ordenados.

15. 16. 18. y 19. Se prohibe á los Sacerdotes el vivir con mugeres, salir por fiadores, litigar en Tribunales Seculares, llevar armas, entrar en las tabernas, y el blasfemar.

21. y 22. Cada Sacerdote tendrá cuidado de imponer una penitencia conveniente á los que le confiesan sus pecados y de no dexar morir á los enfermos sin haberles administrado el Viatico.

Esta Capitular ó instruccion se titula *Capitulare Episcoporum*, porque la formaron los Obispos para el gobierno de los Sacerdotes confiados á su cuidado; pero hay fundamento para creer que el Emperador la autorizó para asegurar su observancia. A la misma Junta de Aix-la-Chapelle se atribuye otra Capitular que solo trata de materias Eclesiásticas y está dividida en siete artículos.

En

Digitized by Google

En el 1.° se obliga Carlo Magno á no dividir los bienes de las Iglesias que parecian estar sobradamente ricas, como algunos legos habian propuesto se executase. SIG. IX.

En el 2.° consiente que la eleccion de los Obispos la hagan el Clero y el pueblo, y en el 3.° se declara por Protector de los bienes Eclesiásticos, y prohibe su usurpacion. En los tres siguientes se contienen las quejas formadas contra los Chôrepiscopos, y el decreto expedido contra ellos. En ellos dice el Emperador que habiéndosele molestado muchas veces con las representaciones hechas contra los Chôrepiscopos habia diputado al Arzobispo Arnon al Pontífice Leon, á fin de que le consultase sobre este punto; que la respuesta del Papa era que los Chôrepiscopos no tenian poder para ordenar Sacerdotes, Diáconos y Subdiáconos, ni para dedicar Iglesias, consagrar Vírgenes, administrar el Sacramento de la Confirmacion, ó exercer ninguna funcion Episcopal, y que todo quanto habian hecho por atentado, debia practicarse de nuevo por Obispos legítimos, sin temor de reiterar lo que era nulo; que el Pontífice habia mandado condenar á todos los Chôrepiscopos y desterrarlos. Teniendo á bien sin embargo el que los Obispos los tratasen con mas dulzura, y los pusiesen en la clase de los Sacerdotes, con tal de que en adelante no exerciesen funcion alguna Episcopal, só pena de deposicion. Esto es, prosigue el Emperador, lo que se ha dispuesto en el Concilio celebrado en Ratisbona con autoridad apostólica, declarando en él que los Chôrepiscopos no eran Obispos porque no habian sido ordenados ni para una Silla Episcopal, ni por tres Obispos. Hemos, pues, continúa el mismo Príncipe, mandado con parecer del Papa Leon, de todos nuestros Obispos, y nuestros de-

demas vasallos, que ningun Chôrepiscopo pueda administrar la Confirmacion, ordenar Sacerdotes, Diáconos
SIG. IX. ó Subdiáconos, bendecir el Santo Crisma, consagrar Iglesias ó altares, ó echar la bendicion al pueblo en la Misa pública, todo só pena de nulidad y de deposicion de todo grado Eclesiástico contra los Chôrepiscopos, atendiendo á que todas estas funciones son Episcopales, y á que los Chôrepicopos no son mas que Sacerdotes. Por esta razon los Obispos confirmarán, ú ordenarán nuevamente á aquellos á quien los Chôrepiscopos han impuesto las manos, y así en los demas, sin que teman por eso reiterar los Sacramentos, porque está escrito; que no se debe considerar como reiterado lo que se prueba no haberse hecho. A pesar de unas órdenes tan terminantes los Chôrepiscopos subsistieron todavía mucho tiempo en Francia. Se halla á mediados del siglo nono á Richaoldo, Chôrepiscopo de Reims, á Vitao Chôrepiscopo de Cambray, y á Engélramo, Chôrepiscopo de Langres. El abuso estaba en que estos Chôrepiscopos que regularmente estaban ordenados solo de Sacerdotes, se apropiaban algunas veces todas las funciones Episcopales, que fué el motivo, por el qual se dieron por nulas las órdenes que conferian. El Artículo séptimo trata del modo con que debe certificarse un Sacerdote acusado y de la qualidad de los testigos y de los acusadores. Manda que si el acusador tiene las circunstancias que piden los Canones, y prueba en presencia de los Obispos con suficiente número de testigos fidedignos el delito de que acusa á un Sacerdote, será este condenado canónicamente; pero que si el acusador no lo prueba se le juzgará á él mismo canónicamente. Esta Capitular tiene la fecha del año 803; pero la Junta general, ó el Concilio convocado en Aix-la-Chapelle

en

Digitized by Google

en el mes de Noviembre del año anterior, duraba aún, como lo acredita un manuscrito antiguo, el qual refiere que aquel Capitular se formó en el gran Concilio de Aix-la-Chapelle presidido por Paulino de Aquiléa en calidad de Legado de la Silla Apostólica: *Factum in magnâ Synodo quando Paulinus Patriarca Aquilęensis vices apostolicæ sedis tenuit in Aquis. Man. Remense apud Baluz. tom. I. p.* 379. SIG. IX.

Concilio de Altino, Altinense, *año de* 802.

Altino fué en lo pasado una Ciudad Episcopal de Italia, situada entre Padua y Concondia en lo interior del Golfo Adriático. Su Silla Episcopal se trasladó á Torrello. Habiendo Juan, Duque de Venecia, arrojado de lo alto de una torre á Juan, Patriarca de Grado, San Paulino, Patriarca de Aquilea, convocó el Concilio de Altino para implorar el auxîlio de Carlo Magno contra el Duque de Venecia. En él se trató tambien varias materias de fé y de disciplina. El P. Mansi señala este Concilio en el año 803, y Madrici, Editor de las *Obras de San Paulino de Aquiléa*, en el de 804. *Ibid.*

Concilio de Ratisbona, *año de* 803.

Adelvino era Obispo de Ratisbona quando se celebró este Concilio. En él se decidió que los Chorepiscopos no exerciesen las funciones Episcopales, pues no eran mas que Sacerdotes, y que se declarasen por nulas todas quantas habian hecho; y tambien se prohibió que en adelante se creasen nuevos Chorepiscopos. *Ibid. y Hartreim. Concil. Germ. tom. II.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Cloveshow, año de 803.

SIG. IX. Celebró este Concilio Athelardo, Arzobispo de Cantorbery acompañado de doce Obispo y de los Abades y Sacerdotes sujetos á él. Renovaronse en él los anathemas fulminados contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia, mandandose asimismo se conservasen todos los derechos y prerogativas de la Metrópoli de Cantorbery, sin dividirlas entre ella, y ninguna otra Iglesia. *Ibid. y Angl. I.*

Concilio de Tegernscense, año de 804.

Celebróse este Concilio el dia 16 de Junio en el Monasterio de este nombre situado en la Diócesis de Trisinga. Atton, Obispo de aquella Ciudad, se quejó de que los Monges del mencionado Monasterio se apropiaban Iglesias Parroquiales, que le pertenecian á él; y no habiendo podido los Monges dar ninguna prueba de su defensa, fueron obligados á restituirlas al Obispo. *Hartreim. tom. II. Mansi tom. I. col.* 347.

Concilio de Constantinopla, año de 806.

Tuvo este Concilio en compañía de cerca de quince Obispos el Patriarca Niceforo. Fué admitido en él á la comunion de la Iglesia, y restablecido el Sacerdote Joseph Ecónomo de la Iglesia de Constantinopla, á quien el Patriarca Tharasio habia degradado por haber coronado á Theodora, concubina del Emperador Constantino VII.° que habia repudiado á su muger legítima. San Theodoro Studita, que reprobaba esta condescendencia del Concilio de Constantinopla, le

Digitized by Google

le llamó *Adulterantium Synodus*, por lo que el P. Labbé lo puso en el número de los Conciliabulos sin bastante fundamento, pues la indulgencia de que usó el Concilio con el Sacerdote Joseph era necesaria en las circunstancias en que se hallaba. En este Concilio se arreglaron tambien las ceremonias para consagrar á un Archimandrita. *Ibid. Mansi*, *tom. I. col.* 749. SIG. IX.

Concilio de Saltzbourg, Salzburgense, *año de* 807.

Arnon, primer Arzobispo de Saltzbourg presidió en este Concilio, que se tuvo el dia 26 de Enero, y en él se decidió que con arreglo á los Canónes se dividiesen los diezmos en quatro porciones. La primera, para el Obispo: la segunda, para los Clérigos: la tercera, para los pobres: y la quarta, para las fábricas de Iglesias. *Reg. XX. Labb. VII. Hard. IV. Hartzeim, II.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 809.

Fué este un Conciliabulo que se juntó en el mes de Enero por el Patriarca Niceforo, asistido de un crecido número de Obispos. Se decidió en él que el matrimonio del Emperador Constantino VII.º con Theodata, Camarista de la Emperatriz María, á quien él habia repudiado, era válido por dispensa; y se excomulgó á San Platon, á San Theodoro Estudita, y á su hermano Joseph, Arzobispo de Thesalónica, que miraban como adulterio este casamiento, y no querian comunicar con el Sacerdote Joseph porque fué su celebrante. *Ibid.*

Digitized by Google

SIG. IX.

Concilio de Aix-la-Chapelle, *año de* 809.

Celebróse este Concilio en el mes de Noviembre acerca de la qüestion agitada entre los Griegos y Latinos, es á saber, si el Epíritu Santo procede del Hijo como del Padre. El Emperador Carlo Magno envió á consultar sobre este punto al Pontífice Leon III.° Bernario, Obispo de Worsmes, y Adelardo, Abad de Corbia, ambos Diputados del Príncipe, que tuvieron una gran conferencia sobre la palabra *Filioque*, cantada en el Símbolo por las Iglesias de Francia y España. En Roma no se cantaba, y aunque el Papa deseaba que todas las Iglesias se conformasen con la Romana en este particular, no condenó la práctica contraria. Confesaba asimismo que la palabra *Filioque* explicaba la verdadera fé, pero queria atenerse literalmente á los Concilios que habian prohibido añadir cosa alguna al Símbolo. *Ibid.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 812.

Juntó este Concilio el Emperador Miguel Curopalata, que juntó este Concilio el dia primero de Noviembre, para deliberar acerca de las ofertas que los Bulgaros le hacian de concederle la paz con la condicion de que restituyese los fugitivos de su nacion. El Emperador y el Patriarca Niceforo fueron de sentir de que se concediese á los Bulgaros lo que pedian; pero San Theodoro Estudita y otros muchos fueron de contrario parecer, el qual prevaleció. *Theofanes ad annum* 805.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Arlés, Arelatense, *año de* 813.

SIG. IX.

Carlo Magno habia enviado en el año de 811 una carta circular á todos los Arzobispos de su Reyno, rogandoles le informasen de que modo ellos y sus sufraganeos instruian á los Sacerdotes y á los pueblos acerca del bautismo y de las ceremonias que le preceden y le acompañan. Esta carta dió motivo á que se escribiesen muchos tratados. De allí á dos años juntó un Parlamento en Aix-la-Chapelle, en el que mandó se celebrasen cinco Concilios en las principales Metrópolis de sus Estados, las quales fueron Arlés, Maguncia, Remis, Tours, y Chalons del Sona, y qué se le llevasen los decretos que en ellos se formasen. Juntaronse estos cinco Concilios en el año 813, cuyos reglamentos tienen relacion con la carta circular que dos años antes habian recibido todos los Arzobispos. El Concilio de Arlés se congregó el dia 10 de Mayo, y le presidieron Juan, que era Arzobispo de aquella Ciudad, y Nebridio de Narbona, los quales uno y otro se titulan Enviados de su muy glorioso y piadosísimo Príncipe. Estableciéronse veinte y seis Canones.

El 1.º contiene una profesion de fé con la adiccion *ex Patre et Filio.*

El 2.º manda se tenga una junta general en la Iglesia para cantar en ella Misas, y hacer rogativas por el Rey Carlos y la familia Real.

El 3.º decide que cada Arzobispo exhorte á sus sufraganeos á que se dispongan con el estudio de la Sagrada Escritura, para instruir bien á los Sacerdotes y á los pueblos sobre el Bautismo, y sobre todos los Misterios de la fé, porque siendo la ignorancia madre de to-

Digitized by Google

todos los errores no debe hallarse en los Sacerdotes, á quienes está encomendado enseñar á los demas. Es SIG. IX. preciso, pues, que sepan así la Escritura Sagrada como los Cánones, y mientras doctrinen á los pueblos los edifiquen con sus buenas costumbres.

El 4.° y 5.° expresan que los legos, esto es, los Patronos no puedan echar de las Iglesias á los Curas á quienes los Obispos confiaron su cuidado, ni poner otro en su lugar sin el juicio de su propio Obispo, y que tampoco puedan exîgir regalos por conferir á Sacerdotes la cura de algunas Iglesias, porque acontece muchas veces que la codicia de los legos les mueve á presentar Ministros indignos de las funciones Sacerdotales.

El 6.° quiere que cada Obispo cuide de que los Canónigos y Monges vivan cada uno segun su instituto.

El 7.° ordena que se elijan sugetos de buenas costumbres y de edad madura para el servicio de los Monasterios de Religiosas; que los Sacerdotes que vayan á ellos á decir Misa salgan así que la hayan concluido; y que ningun Clérigo ni Monge mozo vaya á tales Monasterios, como no sea por motivo de parentesco.

Este Canon nos manifiesta que las Iglesias de las Religiosas estaban todavía entónces en el interior de sus Monasterios.

El 8.° contiene, que en los Monasterios de Canónigos, de Monges, ó de Religiosas, no se admitan mas personas que las que pueda mantener la casa regularmente.

El 9.° que cada uno ofrezca de su propio trabajo los diezmos y primicias á Dios.

El 10 que se debe predicar la palabra de Dios no so-

Digitized by Google

solo en las grandes Ciudades, sino tambien en todos los pueblos.

El 11 que se separe á todos los que han contraido matrimonios incestuosos, imponiéndoles ademas de esto la pena señalada por los antiguos Canones. SIG. IX.

El 12 y el 13 expresan que cada uno coopere por su parte á mantener la paz entre los Obispos, los Condes, los Clérigos, los Monges, y todo el pueblo; y que á este efecto los Condes, los Jueces y todo el pueblo obedecerán al Obispo, y obrarán de acuerdo para la conservacion de la justicia.

El 14 dispone que en tiempo de hambre ó de alguna otra necesidad sustente cada uno á los suyos segun sus facultades.

El 15 que los pesos y medidas sean en todas partes iguales y justos.

El 16 que no se celebren mercados los Domingos, que tampoco se litigue; y que absteniéndose cada uno de toda obra servil y de las labores del campo, solo se emplee en el culto de Dios, ó en lo que tiene conexîon con él.

El 17 que cada Obispo visite su Diócesis una vez al año, y tome baxo de su proteccion á los pobres oprimidos, valiéndose asimismo de la autoridad de la potestad Real para reprimir á los que no pueda aplacar con sus ruegos y amonestaciones.

El 18 que los Sacerdotes guarden baxo llave el santo Crisma, y no se lo den á nadie con pretexto de medicina, porque este es una especie de Sacramento á que no deben tocar mas que los Clérigos.

El Concilio de Maguncia y el de Tours añaden que muchos están persuadidos á que los malhechores que se han untado con el santo Crisma, ó han bebido de él, no pueden nunca ser descubiertos, por mas

Digitized by Google

mas averiguaciones que se hagan, de lo que resultaba que los reos de algun delito procuraban adquirir el santo crisma. Esta fué una de las razones que movieron á mandar que se guardase con llave.

SIG. IX.

El 19 dice que los padres deben doctrinar á sus hijos, y los padrinos á sus ahijados, aquellos porque los han engendrado; y estos porque responden por ellos.

El 20 conserva á las antiguas Iglesias sus diezmos y los demás bienes de la Iglesia de que están en posesion.

El 21 quiere que en quanto á enterrar en las Basílicas se sigan los decretos de los antiguos Padres.

El 22 prohibe se tengan audiencias judiciales públicas y seculares en los atrios de las Iglesias, y en las mismas Iglesias.

El 23 resuelve que las personas poderosas como los Condes, los Vicarios, los Jueces, y los Centuriones no compren los bienes de los pobres sino públicamente en presencia del Conde y de los mas nobles de la Ciudad.

El 24 manda que cada Obispo vigile sobre los Sacerdotes y Diaconos de su Diócesis, obligue á los Clérigos fugitivos á volver con su propio Obispo, y los devuelva á los que los repitan.

El 25 expresa que si alguno posee en beneficio, esto es, en usufructo los bienes de una Iglesia, contribuya no solo á los reparos, sino tambien á la construccion de una nueva Iglesia si es necesario.

El 26 que los convictos de un delito público *deben* hacer penitencia pública de él, segun los Canones.

„He aquí, dicen los Obispos del Concilio de Arlés, los puntos de reforma que hemos señalado en pocas palabras para que se presenten al Emperador, á quien suplicámos añada si algo les falta, y corrija lo que no convenga; pero si en estos artículos hay regla-

Digitized by Google

glamentos juiciosos y útiles, le pedimos encarecidamente los haga executar.

Concilio de Reims, Remense, *año de* 813.

El Concilio de Reims se tuvo ácia mediados de Mayo, presidiéndole Vulfario, Arzobispo de esta Ciudad; no se refiere quantos fueron los Obispos que asistieron. Precedió á su apertura un ayuno de tres dias, segun costumbre, para implorar las luces del Espíritu Santo, y se establecieron los quarenta y quatro Canones siguientes.

1.° y 2.° Todos los christianos deben saber su creencia y la oracion Dominical.

3.° Todos los Clérigos deben servir á la Iglesia en el órden á que fueron promovidos.

4.° 5.° 6.° y 7.° Se hicieron leer en el Concilio las Epístolas de San Pablo, para manifestar el modo con que los Subdiaconos debian leerlas en la Iglesia. Se leyó igualmente el Evangelio para la instruccion de los Diaconos; y para enseñar á los Sacerdotes á celebrar con mas dignidad los santos Misterios: se exâminó el órden de la Misa y el del Bautismo.

8.° 9.° 10 y 11. Para restablecer el arreglo entre los Canónigos, Monges y Pastores, se leyeron los Canones, la regla de San Benito, el Pastoral de San Gregorio y muchas sentencias de los Padres.

12 y 13. Se explicó el modo de administrar la penitencia para enseñar á los Sacerdotes como debian oir las confesiones, é imponer la penitencia segun los Cánones. Con este motivo se habló de los ocho pecados capitales á fin de hacer ver la diferencia entre ellos, y mover á su aborrecimiento. Es preciso advertir que los antiguos contaban ocho pecados capita-

Digitized by Google

tales, porque distinguian la vanagloria del orgullo.

14 y 15. Se encarga á los Obispos se apliquen con
SIG. IX. mas cuidado á leer los Santos Padres, y á predicar la palabra de Dios. Como muchos no estaban en estado de componer sermones, se determina que prediquen las Homilías de los Santos Padres, traducidas en lengua vulgar para que se puedan entender.

16. Se encarga á los Obispos y á los Sacerdotes exâminen con cuidado como deben oir la confesion de los pecados, é imponer la penitencia.

17 y 18. Los Obispos y los Abades no toleren que durante sus comidas se digan bufonadas indecentes; y harán comer á los pobres á su mesa, en la qual se leerá una materia piadosa, y bendecirán los manjares antes de la comida, que deberá ser sobria, y acabada darán las gracias.

19. Los Obispos y Jueces caminarán con mucha discrecion para saber las cosas que es necesario juzgar, y las que es preciso dexar al juicio de Dios.

20. Se prohibe á los Sacerdotes pasen de un título menor á otro mayor.

21. El Sacerdote que haya comprado su Dignidad ó su Iglesia sea depuesto.

22. Los Sacerdotes no puedan vivir sino con su madre ó su hermana, finalmente con las demas personas que no sean de ningun modo sospechosas conforme al Concilio de Nicéa.

23. Los Abades sigan en quanto al vivir y vestir, y en lo demas de su conducta, la voluntad de Dios y la del Emperador.

24. Se establecerán Superiores segun los Canones.

25 y 26. Los Monges y Canónigos no serán vagamundos, y no irán á las tabernas.

27. En las Ciudades y en los Monasterios no habrá

brá sino el número de Sacerdotes y Monges que se puedan mantener.

28. Se prohibe la avaricia y la codicia. SIG. IX.

29. Se prohibe á los Monges el ir á las Audiencias de los Jueces legos.

30. Se prohibe, que los Sacerdotes y Monges se mezclen en negocios seculares.

31. Es preciso discernir entre los pecadores á quienes se debe imponer la penitencia pública, y los que no deben hacer sino una penitencia secreta.

32. Se abstendrán los fieles de las ganancias vergonzosas y usurarias.

33. Se recurrirá á la piedad del Emperador para que haga abastecer de lo necesario á los Monasterios de Religiosas, y se cuidará de la conservacion de su castidad.

34. Las viudas vivirán de un modo conveniente á su estado, y sujetas á la autoridad del Obispo. No se harán obras serviles los Domingos, ni se irá á las Audiencias; no se harán donaciones públicas, ni se tendrán mercados.

36. Las donaciones hechas á la Iglesia de un bien adquirido por medios ilegítimos serán nulas; y los bienes se volverán á quien pertenezcan, imponiendo penitencia á sus usurpadores segun la gravedad de la falta.

37. El que valiéndose de engaños adquiere cosa que pertenece á la Iglesia se la restituirá; y si alguno dá á la Iglesia fraudulentamente y con intenciones secretas de codicia, la Iglesia le volverá lo que haya recibido.

38. Se pagarán los diezmos por entero.

39. Nadie pida ni reciba regalos por administrar justicia.

Digitized by Google

40. Se aumentarán las oraciones y oblaciones por el Emperador y sus hijos.

SIG. IX. 41. Se suplicará al Emperador que haga gracia y conceda que segun la ordenanza de Pipino los sueldos de que habla la ley no se valúen por quarenta dineros, porque esto dá ocasion á muchos perjuicios y falsos testimonios.

Segun la ley Salica los sueldos valian quarenta dineros; y se queria hacer pagar baxo de este pie las multas impuestas por esta ley; lo que estimulaba á los culpados á jurar en falso para libertarse de la multa.

42. Se suplica tambien al Emperador impida que nadie rehuse el alojar á los que caminan por *su servicio*, y á los demas que lo necesiten.

43. y 44. Se suplicará igualmente al Príncipe mantenga la observancia de sus antiguas Capitulares, á fin de que se terminen prontamente los pleytos, y se refrene á los testigos falsos.

Concilio de Maguncia, Moguntinum, *año de* 813.

Juntóse este Concilio el dia 8 ó 9 de Junio del año 813 en el claustro de la Iglesia de San Albano Martir. Hallaronse en él treinta Obispos, veinte y cinco Abades y muchos legos, Condes y Jueces. Presidiéronle Hildeboldo de Colonia, que toma el título de Arzobispo del Sacro Palacio, porque era Archi-Capellan, Riculfo, Arzobispo de Maguncia, Arnon, Arzobispo de Saltsbourg, y Bernario, Obispo de Wormes. Para arreglar con mas facilidad todos los negocios dividieron la Junta en tres salas. En la 1.ª estaban los Obispos con algunos Secretarios; y leyeron juntos el Santo Evangelio, las Epístolas, y los ac-

actos de los Apóstoles, los Canones, muchas obras de los PP. y entre ellas el Pastoral de San Gregorio, buscando así los medios de restablecer en el Clero, y en el Pueblo la pureza de la fé, y la de las costumbres. En la 2.ª sala estaban los Abades con los Monges de una virtud acreditada, leyendo la Regla de San Benito, y tratando entre ellos del modo de restituir á su vigor la disciplina monástica. Finalmente en la 3.ª se hallaban los Condes y los Jueces, exâminando las leyes civiles, y viendo y determinando las causas de todos los que acudian á ellos. El Concilio hizo cincuenta y seis Canones, cuya mayor parte son respuestas á las preguntas propuestas por el Emperador. SIG. IX.

Los tres primeros tratan de la fé, de la esperanza y de la caridad.

4.º Se observará el órden Romano en la administracion del bautismo y segun el decreto del Papa Leon. No se conferirá sino en la Pasqua, y en Pentecostés, aunque se puede bautizar en qualquier tiempo á los que están en peligro.

5.º Los christianos conservarán entre sí la paz y la union.

6.º Si los Obispos hallan hijos que hayan sido frustrados de la herencia de sus padres á causa de los legados piadosos que estos hayan hecho por sugestion, ó de otro modo, los remediarán en quanto esté de su parte, y acudirán al Soberano en lo que no puedan corregir.

7.º No se podrán comprar los bienes de los pobres, ó de las personas ménos poderosas sino en una Junta pública, á fin de evitar qualquier vejacion.

8.º Los legos deben obedecer á los Obispos en

Digitized by Google

lo concerniente al gobierno de las Iglesias y defensa de las viudas y de los huérfanos; y los Obispos
SIG. IX. deben ayudar á los Condes en la administracion de la justicia.

9.° Los Clérigos Canónigos vivirán segun los Canones, y obedecerán á sus superiores; comerán juntos y dormirán en la misma estancia. Los que reciben retribuciones de los bienes de la Iglesia, esto es, los que poseen beneficios no estarán dispensados de la regla. Todos vivirán en su claustro, se juntarán todas las mañanas para oir la lectura y lo que se les mande; se leerá mientras coman, y prestarán obediencia á sus maestros, segun los Canones.

10. Los Clérigos se abstendrán de los placeres del siglo, y no asistirán á los expectáculos, ni á los banquetes indecentes. Evitarán la usura, y toda vil ganancia, como tambien la codicia del dinero, los negocios seculares, los honores, la envidia, el odio y la murmuracion. No recibirán dádivas por los Sacramentos, y serán modestos en su trage, en sus acciones y en sus palabras. Guardarán una castidad inviolable, evitarán las visitas de las mugeres, y se aplicarán infatigablemente al estudio, á la salmodia, al canto y á la instruccion.

11. Los Abades vivirán con sus Monges conforme á la Regla de San Benito, segun lo han prometido en el Concilio, y en quanto lo permita la fragilidad humana. Los Monasterios serán gobernados por Deanes, porque los Prepósitos se abrogan demasiada autoridad.

12. Se prohibe á los Monges el hallarse en la Audiencia de los Jueces Seculares, á la qual tampoco podrá ir el mismo Abad, sino con permiso del Obispo. Se prohibe igualmente á los Monges salir de su claus-

Digitized by Google

claustro y beber y comer fuera de su Monasterio sin licencia del Abad.

13. Las Abadesas y Religiosas que han profesado segun la Regla de San Benito, la observarán. Las demas guardarán la de los Canónigos, y no saldrán de su Monasterio sin consentimiento del Obispo. Entónces habia, pues, Religiosas Canonesas, especialmente en la Germania y la Bélgica, donde efectivamente subsisten muchas Colegiatas de ellas. SIG. IX.

14. Se prohibe á los Clérigos y Monges, ser arrendatarios, ó procuradores de los negocios seculares, ser aficionados al juego, cazar con perros ó aves, llevar vestidos poco convenientes á su estado, tener falsos pesos y medidas, é intentar pleytos injustos.

15. 16. 17. y 18. Se encarga el zelo de la perfeccion, y el huir de las sensualidades, de los negocios seculares y de los falsos Profetas.

19. No se recibirán en los Monasterios de Canónigos, Monges y Religiosas mas que los que puedan mantener.

20. Los enviados del Soberano cuidarán de exâminar de acuerdo con los Obispos Diocesanos si los Monasterios de Canónigos, de Monges y Religiosas están bien situados, y tienen en su recinto quanto es necesario á los que viven en ellos, de manera que no necesiten salir para irlo á buscar á otra parte.

21. El Obispo debe saber quantos Canónigos tiene cada Abad en su Monasterio: si quieren entrar Monges, el Obispo y el Abad les harán guardar la regla monástica, y si no que vivan enteramente como deben los Canónigos.

22. Los Clérigos acephalos ó vagamundos, esto

Digitized by Google

es, que no están adictos al servicio del Rey, ni sujetos á los Obispos ó Abades, serán puestos en prision
SIG. IX. por el Obispo, y si rehusan obedecerles estarán excomulgados hasta la sentencia del Arzobispo; y si este no quiere corregirlos se les encerrará mas estrechamente interin el Concilio, ó el Emperador determinan acerca de ello.

23. Los que han sido tonsurados como Canónigos, ó como Monges sin su consentimiento permanecerán en el Clero, ó entre los Monges; pero se prohibe tonsurar en adelante al que no tenga la edad legítima, y sin su voluntad ó la de su amo. Se obligaba entónces á permanecer en el Clero y en los Monasterios aun á aquellos á quienes se habia metido en ellos sin su consentimiento.

24. Se observará lo dispuesto por los santos Canones en punto á los Clérigos que van y acuden al Emperador.

25. Aunque el Obispo por ausencia, enfermedad, ú otro motivo no pueda predicar, no se dexará de doctrinar á los pueblos los Domingos y fiestas.

Este reglamento prueba que en aquel tiempo era todavía raro el que otros que los Obispos predicasen.

26. Los Sacerdotes podrán decir Misa en los Monasterios de Religiosas en hora conveniente, y se volverán despues á sus Iglesias.

27. Los Sacerdotes tendrán encerrado el Santo Crisma, y no darán de él á nadie con pretexto de remedio, ó de maleficio, só pena de deposicion.

28. Los Sacerdotes deben siempre llevar el *orarium*, esto es, la estola, por ser el distintivo de su dignidad.

29. Los legos no expelerán á los Sacerdotes de

sus

sus Iglesias, ni les colocarán tampoco en ellas sin el consentimiento del Obispo.

30. Los legos no exîgirán regalos de los Sacerdotes á quienes presenten para servir una Iglesia. SIG. IX.

31. Cada Obispo en su Diócesis se informará puntualmente de los Clérigos que vivan en ella, y si encuentra algunos fugitivos los enviará á sus Obispos.

32. Las letanías entre los Griegos significan lo mismo que las rogativas entre los latinos, pero se distinguen las exômologesias, y las letanías, que las primeras se hacen para confesar solo los pecados, y las letanías para pedir á Dios qualquier gracia. Sin embargo se aplica á unas y á otras la misma voz.

33. Se harán durante tres dias las procesiones de la gran letanía, en las que no se irá á caballo, ni con vestidos ricos, sino pies descalzos, y baxo de la ceniza y el silicio. Llamóse aquí la *gran letanía* á las rogativas.

34. y 35. El Ayuno de las quatro témporas se guardará en la primera semana de Marzo; la segunda de Junio; la tercera de Septiembre, y en la semana de Diciembre anterior á la vigilia de Navidad. Al que desprecie los demas ayunos que se señalarán, se le excomulgará como lo manda el Concilio de Gangres.

36. Las fiestas de guardar son Pasqua, y toda la semana, la Ascension, Pentecostés, como Pasqua, San Pedro y San Pablo, la Natividad de San Juan Bautista, la Ascension de nuestra Señora, la Dedicacion de San Miguel, San Remigio, San Martin, San Andres, en Navidad quatro dias, la Octava del Señor, esto es, la Circuncision, la Epiphanía, la Purificacion, las fiestas de los Santos de quienes se con-

conservan reliquias en la Parroquia, y tambien la dedicacion de la Iglesia.

SIG. IX. Es notable no hallarse todavía en esta lista mas que dos fiestas de la Vírgen, dos de los Apóstoles, y el ver puesta la de San Remigio, entre la de San Miguel y San Martin, lo qual prueba que entónces la translacion de este Santo Obispo, en el mes de Octubre, era mas célebre que el dia de su muerte que es en Enero.

37. Se prohibe tener Mercados y Audiencias los Domingos, ó condenar en ellos á muerte ó á otra pena.

38. Habiendo Dios mandado se paguen los diezmos no se dexará de executarlo así.

39. Nadie sea osado á arrancar de la Iglesia á un delinqüente retrahido en ella, ni de condenarle á muerte, ó á otro castigo. Sin embargo reparará este el daño que haya hecho.

40. Se prohibe tener las Audiencias en la Iglesia, en las casas unidas á ella, y en los atrios.

41. Se prohibe dar de los bienes de las antiguas Iglesias á los oratorios nuevamente edificados.

42. Todos los que poseen beneficios Eclesiásticos deben contribuir para los reparos de la Iglesia y pagarla el diezmo, y los demas impuestos.

43. Un Sacerdote no puede cantar solo la Misa, porque ¿cómo podria decir el Señor está con vosotros, elevad en alto vuestros corazones, y otras cosas semejantes, si no hay mas que él en la Misa?

44. Se advertirá con freqüencia al pueblo que haga la ofrenda, y reciba la paz, porque la ofrenda es un remedio para las almas, y la paz que se recibe manifiesta la unanimidad y concordia.

45. Los Sacerdotes advertirán á los fieles que apren-

Digitized by Google

aprendan el Símbolo y la Oracion Dominical, é impondrán ayunos ú otras penitencias á los que no lo executen. A este efecto enviarán los padres á sus hijos á las escuelas, sea de los Monasterios, sea de los Sacerdotes, para aprender su Religion y enseñarsela á los demas de la casa. A los que no puedan aprenderla de otro modo, se les enseñará en lengua vulgar. SIG. IX.

46. Para destruir el vicio de la embriaguéz, que es el origen de todos los demas, se excomulgará á los que se embriaguen.

47. Se manda que los Padrinos instruyan en las verdades de la Religion católica á sus ahijados.

48. Se prohibe cantar canciones deshonestas, especialmente en las Iglesias.

49. Se prohibe á los Clérigos tener en su casa otras mugeres que las permitidas en los Canones.

50. Los Obispos, Abades, y otros Eclesiásticos, elegirán para Jueces, Justicias, y defensores, sugetos virtuosos, fieles, justos, afables, desinteresados, no acostumbrados á mentir y á jurar en falso, y los destituirán en el caso que desempeñen mal sus funciones.

51. Se prohibe trasladar los cuerpos de los Santos de un sitio á otro sin beneplácito del Soberano y de los Obispos y permiso del Concilio.

52. Se prohibe enterrar á los muertos en las Iglesias, como no sea un Obispo, un Sacerdote, ó los legos fieles.

53. Se manda á los Obispos que averiguen con cuidado los incestuosos que haya, y los expelan de la Iglesia hasta que se enmienden.

54. Se prohibe casarse en el quarto grado de parentesco y se separará á los que lo hayan executado despues de este decreto.

55. Nadie tendrá en la pila Bautismal á su hijo ó hi-

Digitized by Google

hija, ni podrá casarse con su ahijada ni con su comadre, como tampoco con aquella de cuyo hijo ó hija haya sido padrino en la confirmacion.

SIG. IX. 56. El que haya cohabitado con su ahijada ó se haya casado con dos hermanas, no podrá en adelante casarse, imponiéndose igual pena á la muger que se haya casado con dos hermanos, ó con un padre y un hijo.

Concilio de Tours, Turonense, *año de* 813.

Se ignora el mes, el dia de la celebracion de este Concilio, y quien le presidió. Sin duda fué el Arzobispo de esta Ciudad. Muchos Obispos asistieron con un gran número de Abades y de Sacerdotes, que estrablecieron los cincuenta y un Canones siguientes.

1.º Se exhorta á los pueblos á que sean fieles al Emperador Carlo Magno, y á rogar continuamente á Dios por su salud.

2.º Los Obispos deben en quanto pueden saber de memoria el Evangelio y las Epístolas de San Pablo, y leer con freqüencia las obras de los Santos Padres que explican uno y otro.

3.º No es lícito á un Obispo ignorar los Canones ni el Pastoral de San Gregorio, que han de ser para ellos como un espejo en que deben estarse mirando continuamente.

4.º El Obispo debe instruir á su pueblo con la predicacion, y edificarle con su exemplo.

5.º 6.º 7.º y 8.º La mesa del Obispo ha de ser sobria, y mientras dure se han de leer cosas santas, y recibir á ella á los pobres y á los peregrinos. Se prohibe á los Obispos la caza, la música y las demas diversiones profanas.

Los

Digitized by Google

9.° Los Sacerdotes y Diaconos deben imitar el buen exemplo de sus Obispos, pues tienen que cumplir con las mismas obligaciones. SIG. IX.

10 y 11. El Obispo debe como un fiel Ecónomo administrar con cuidado los bienes de la Iglesia. Se le permite sacar del tesoro de la Iglesia en presencia de los Sacerdotes y de los Diaconos lo necesario para el mantenimiento de la familia, y de los pobres de esta Iglesia.

Manifiesta este Canon que los productos de los bienes de Iglesia se ponian en un tesoro comun, del qual el Obispo que era su dispensador no debia extraer nada, sino en presencia de los Sacerdotes y de los Diaconos.

12. No se ordenará de Sacerdote al que no tenga treinta años, y no haya vivido antes en la Casa Episcopal, hasta que esté instruido en sus funciones, y haya seguridad de la bondad de sus costumbres. Aquí se vé una imagen de los Seminarios establecidos mucho tiempo despues.

13. No se permitirá á un Sacerdote de otra Diócesis decir Misa, no trayendo cartas de recomendacion: estas eran *cartas formadas*, que se usaban todavía.

14. Si un Sacerdote pasa de un título menor á otro mayor, se le sentenciará del mismo modo que á un Obispo que pasase de una Sede menor á otra mayor.

15. Qualquiera Sacerdote que haya conseguido su Iglesia por dinero, haciendo expeler al que la poseía, será depuesto. Ningun Clérigo ni lego podrá dar una Iglesia á qualquiera Sacerdote para que la sirva sin permiso del Obispo.

16. Los diezmos de cada Iglesia se emplearán por

Digitized by Google

los Sacerdotes con consentimiento del Obispo, en las necesidades de los pobres, y las de la Iglesia.

SIG. IX. 17. Todos los Obispos predicarán para instruccion de su pueblo Homilías, y para que se entiendan las hará traducir en lengua alemana, ó en lengua romana rústica. *Esta lengua rústica* ó romance era un latin corrompido, de la que se formó insensiblemente la francesa.

18. Los Obispos tendrán mucho cuidado de instruir á los Sacerdotes en lo perteneciente al Sacramento del Bautismo.

19. Es preciso advertir á los Sacerdotes que despues que hayan dicho Misa y comulgado, no dén indiferentemente el Cuerpo del Señor á los niños, y otras personas que se hallen presentes, por temor de que si se hallasen entre ellas algunas que estuviesen gravadas de delitos, la Eucaristía en vez de servirles de medicina, les acarrease su condenacion.

Este Canon manifiesta que la mayor parte de los que asistian á la Misa comulgaban tambien, y que se observaba igualmente la antigua costumbre de distribuir entre los niños lo que quedaba de la Eucaristía despues de la comunion general. Esta costumbre la prohibió este Canon, sin embargo todavía se daba la Eucaristía á los niños en el siglo 12; y Odon, Obispo de París, prohibió en un Sínodo del año 1175, se diesen á los niños hostias aun quando no estuviesen consagradas.

20. Los Sacerdotes guardarán baxo de llave el santo Crisma, de modo que nadie pueda tomarlo, porque muchos creen que los delinqüentes que se untan con él ó lo beben no pueden ser descubiertos.

21 Los Sacerdotes no entren á comer ó beber en las tabernas só la pena señalada por los Canones.

Es

Digitized by Google

22. Es necesario que quando todos los Obispos estén juntos en el Palacio determinen que libro penitencial se ha de seguir para arreglar las penitencias. SIG. IX.

23. Los Clérigos y los Canónigos que están en la Casa Episcopal, hibitarán todos en un Claustro, dormirán en una misma estancia, y comerán en un mismo refectorio para que puedan acudir con mas facilidad á su ministerio. El Obispo debe suministrarles el alimento y el vestido, segun sus facultades. Esto muestra que los Canónigos vivian entónces en comunidad á la vista de su Obispo.

24. Lo mismo sucederá con los Canónigos que viven en Monasterios baxo el gobierno de los Abades.

25. Se reformarán los Monasterios que se han relajado en el rigor de su regla, y cuyos Abades mas bien viven como Canónigos que como Monges.

26. Lo mismo se dispone en quanto á las Abadesas y Religiosas que no cumplen con su profesion.

27 y 28. No se apresurará el dar el velo á las viudas jóvenes, y no se les dará á las vírgenes antes de la edad de veinte y cinco años sin necesidad.

29. Los Clérigos no entrarán en los Monasterios de Religiosas, sino para decir Misa, ó para algun otro oficio eclesiástico, y saldrán de ellos así que hayan concluido sus funciones.

30. Las Abadesas no saldrán de sus Monasterios sin licencia del Obispo, no siendo para ir á buscar al Emperador.

31. No se recibirá mayor número de Canónigos, de Monges y de Religiosas que el que las casas puedan mantener.

32. Los fieles vivirán entre sí en paz y en union.

33. Los Condes y los Jueces deben estar obedientes á sus Obispos por amor de Dios, recibir sus conse-

Digitized by Google

sejos, escuchar sus pareceres: y los Obispos deberán tratar con honor á los Condes y á los Jueces.

SIG. IX. 34. Se advertirá á los Condes y á los Jueces no permitan que personas indignas ó de la hez del pueblo sean testigos ante ellos, porque esta clase de gentes puede ser ganada por un precio muy vil, para declarar falsamente.

35. Ningun christiano puede admitir ni exîgir regalos por administrar justicia.

36. Se advertirá á todos que sustenten y mantengan su familia y sus pobres.

37. Es preciso orar de rodillas excepto en Domingo y en la fiesta Pascal, en que es costumbre de toda la Iglesia rezar de pie.

38. Los Sacerdotes deben advertir á los fieles que no hagan ruido al entrar en la Iglesia, que se comporten en ella con modestia, y que no solamente se abstengan de hablar, sino tambien aparten su animo de todos los malos pensamientos.

39. Se prohibe á los legos celebrar sus Audiencias en la Iglesia, ó debaxo de su vestibulo.

40. Se prohibe tener las Audiencias y mercados los Domingos.

41. Corresponde á la potestad secular el reprimir á los incestuosos, á los parricidas y á los homicidas que no quieren sujetarse á la penitencia que los Sacerdotes les imponen.

42. Los Sacerdotes enseñarán á los pueblos que lo que se obra por magia para curar las enfermedades de los hombres ó de los animales, no puede servir para su salud.

43. Se prohibe jurar.

44. Se procura impedir que los poderosos opriman á los pobres, y se manda que acudan al Emperador

á

Digitized by Google

á suplicarle mande exâminar sus causas.

145. Se manda usar de pesos y medidas cabales.

46. Se pagarán los diezmos á los Curas Párrocos; SIG. IX.
y los Beneficiados harán reparar las Iglesias y Monasterios de que perciben la renta.

47. Todo el mundo observará los ayunos señalados por alguna necesidad pública.

48. Se condena la embriaguez y la gula, y se hace ver los males que de ellas resultan.

49. Se advierte á los Señores que traten con bondad á sus vasallos en vez de vexarlos y oprimirlos.

50. Los legos comulgarán tres veces á lo menos al año si no se lo impiden sus delitos.

51. Hemos exâminado con cuidado, dicen los Obispos, segun la advertencia del Príncipe, si habia alguna persona que dixese haber sido despojada por alguno de nosotros de los bienes que sus padres habian dado á la Iglesia; pero no hemos hallado ninguna queja contra nosotros sobre este punto, pues nadie hay casi que dé sus bienes á la Iglesia, sin que reciba en usufructo de los de ésta tanto como ha dado, ó aun el doble ó el triple; y despues de su muerte sus hijos ó sus padres segun está convenido con el Superior de la Iglesia gozan del mismo derecho. Hemos ofrecido asimismo á estos herederos el darles en beneficio, esto es, en feudo estos bienes de sus padres de que la ley los excluye.

Concilio de Chalons del Sona, Cavilonense, *año de* 813.

Las Actas de este Concilio están como las del de Tours sin fecha de mes y de dia. Asistieron á él los Obispos de la Galia Leonesa con los Abades, y estable-

Digitized by Google

blecieron sesenta y seis Canones, entre los quales hay muchos muy notables.

SIG. IX. 1.º 2.º 3.º 4.º y 5.º Los Obispos deben aplicarse sin cesar á leer la Sagrada Escritura, los Canones, y el Pastoral de San Gregorio. Deben dar exemplo á sus pueblos, é instruirlos con la predicacion. Deben tambien segun el decreto del Emperador fundar escuelas en que se enseñen las letras y las Santas Escrituras, á fin de formar en ellas sugetos doctos capaces de defender á la Iglesia contra las heregías, y aun de resistir al Ante-Christo. Deben tambien mostrar en el exterior su humildad y Religion, hacerse irreprehensibles, y abstenerse de toda ganancia vergonzosa y sórdida.

6.º Se imputa á algunos de nuestros hermanos, dicen los Obispos, que mueven, llevados de avaricia, á varias personas á que renuncien al siglo, con la mira de que dén sus bienes á la Iglesia: conviene alejar enteramente estas sospechas de todos los ánimos.... La Iglesia lejos de despojar á los fieles, debe como una buena madre sustentar á los pobres, á los enfermos, á los huérfanos, y á las viudas, porque los bienes de la Iglesia son el rescate de los pecados, el patrimonio de los pobres, y el sueldo de los Clérigos que viven en comunidad.

Los Obispos no deben servirse de ellos como de bienes propios, sino como de bienes cuya administracion les está confiada.

7.º Se pondrá en penitencia á los que por fovorecer á la Iglesia han arrancado donaciones de varias personas, á quienes han movido á consagrarse á Dios; y los bienes se devolverán á los herederos.

8.º Si los Sacerdotes almacenan trigo ú otros comestibles, no ha de ser para venderlos mas caros, sino para distribuirlos entre los pobres en tiempo de carestía.

Se

Digitized by Google

9.° y 10. Se prohibe á los Eclesiasticos todo quanto pueda ser un motivo de atractivo á sus hojos ó á sus oidos; y se les manda guarden y prediquen la sobriedad. SIG. IX.

11. Se prohibe á los Obispos llevar sus causas á los Tribunales Seculares, como no sea para socorrer á los pobres, á las viudas y á los huerfanos. Igual prohibicion se hace á los Sacerdotes y á los Diáconos, y mas expresamente aun á los Monges.

12. Se prohibe á los Sacerdotes, á los Diáconos y á los Monges el ser arrendatarios.

13. Se nos ha dado noticia de que algunos de nuestros hermanos apremian á los que ordenan, á jurar que son dignos de las órdenes sagradas; que no harán cosa alguna contra los Canones, que obedecerán al Obispo que los ordena, y á la Iglesia en que son ordenados. Prohibimos este juramento que tiene sus inconvenientes.

14. Quando los Obispos hagan la visita de sus Diócesis, procurarán no ser gravosos á nadie.

15. Los Arcedianos no exîgirán rentas ó retribuciones de los Sacerdotes de las Parroquias, porque esto mas parece tiranía que rectitud, porque si segun la sentencia del Apostol San Pedro, los Obispos no deben tratar á su Clero con un espíritu dominante, semejante proceder es todavía mas impropio en los Arcedianos.

Sin embargo la costumbre contraria ha prevalecido en las mas de las Diócesis, en las que los Parrocos pagan al Arcediano un derecho de visita.

16 y 17. Tambien era costumbre antigua que en algunas Iglesias cada Sacerdote diese al Obispo todos los años tres ó quatro dineros por el bálsamo que servia para la confeccion del Santo Crisma, y para el

Digitized by Google

alumbrado de las Iglesias. En otros parages pagaban los Sacerdotes al Obispo por razon de censo doce, ó
SIG. IX. catorce dineros. El Concilio prohibe todas estas exâcciones.

18. Tambien prohibe exîgir prendas ó multas de los que no pagaban el diezmo, ó de los incestuosos, como hacian algunos Obispos de acuerdo con los Condes, con los quales partian estas multas. El Concilio declara se excomulgue á los que no quieren satisfacer los diezmos, y se imponga una penitencia á los incestuosos, sin exîgir multas pecuniarias.

El texto del Concilio dice wadios *acciperent*: wadium ó wadius, ó *gadium* significa *prenda*.

19. Las tierras y viñas de los Obispos y de los Abades no estarán exêntas de pagar diezmos á las Iglesias. Las familias deben pagarlos á la Iglesia en que son bautizados sus hijos, y donde oyen Misa en el discurso del año.

20. Se encarga á los Obispos y á los Condes tener paz entre sí.

21. Los Condes y los Jueces no harán acepcion de personas, ni recibirán regalos, sino que sentenciarán segun justicia. Cuidarán de no tener sino oficiales subalternos justos é integros, á fin de que el pueblo no padezca de su avaricia.

22. Se manda á los Monges vivir segun la Regla de San Benito.

23. Se conferirán las órdenes en los tiempos señalados.

24. Es preciso saber del Emperador á quien se ha de pagar la multa por el homicidio de un Obispo, de un Sacerdote, de un Diácono ó de un Monge.

25. En algunos parages se ha abolido la costumbre de hacer la penitencia canónica, de excomulgar

gar y de reconciliar á los pecadores segun el órden dispuesto por los Canones. Se necesita implorar la proteccion del Emperador para restablecerla. SIG. IX.

26. Las Iglesias no deben repartirse entre los herederos de los terrenos en que están construidas, lo que se practica algunas veces de un modo tan escandaloso que un mismo altar se divide en quatro partes, cada una de las quales tiene su Sacerdote; si ocurriese algun pleyto, debe el Obispo poner entredicho en la Iglesia hasta que las partes estén de acuerdo.

27. No se debe reiterar la confirmacion, así como no se debe reiterar el bautismo.

28. Se prohibe contraer matrimonios en los grados prohibidos por los Canones.

29. Es preciso atender á los grados de consanguinidad y de afinidad, que se contraen de parte de la muger, como tambien del hombre.

30. Se prohibe disolver los matrimonios de los esclavos quando se han hecho con consentimiento de sus amos aunque esten sirviendo á diferentes amos.

31. Tampoco se separará á las mugeres que han sido madrinas de sus hijos en la confirmacion por equivocacion, ó por malicia, y con intento de que las separasen de sus maridos; pero estarán puestas en penitencia toda su vida.

32. Es preciso remediar un grande abuso, dice el Concilio. Algunos quando se confiesan con los Sacerdotes no declaran todos sus pecados, pero respecto de que el hombre se compone de un cuerpo y de una alma, es preciso confesar los pecados de que el cuerpo ha sido el instrumento, y los que solo se han cometido sino de pensamiento.

33. Algunos dicen que necesitan solo confesar sus pecados á Dios, y otros que es necesario confesarlos á

 los

Digitized by Google

los Sacerdotes. Uno y otro se practica con gran fruto en la Iglesia, de tal modo que confesamos nues-
SIG. IX. tros pecados á Dios, que es quien los perdona, y segun la institucion del Apostol, los confesamos unos á otros, y rogamos unos por otros á fin de salvarnos. Y así la confesion que se hace á Dios purga los pecados, y la que se hace al Sacerdote enseña de que modo se debe purgarlos, porque Dios, autor de la salvacion y de la salud, la dá muchas veces por una operacion invisible de su poder, y muchas por la operacion de los Médicos.

Lo que el Concilio dice aquí de la utilidad de la confesion hecha á Dios, no impide la necesidad de la confesion hecha al Sacerdote, de la que habla en el Canon anterior, diciendo que tenemos obligacion de confesar á los Sacerdotes todos nuestros pecados, así de la carne como del espíritu.

34. No se debe hacer acepcion de personas en ningun juicio, pero sobre todo en el de la penitencia. Los médicos de las almas deben imitar á los médicos del cuerpo que usan sin distincion de personas del hierro, y del fuego quando los juzgan necesarios para sanar al enfermo. Deben, pues, los Sacerdotes imponer penitencias saludables y proporcionadas arreglándose por la Sagrada Escritura, los Canones, la costumbre de la Iglesia, el fervor de los penitentes, y su ardor en mortificar su cuerpo.

35. No solamente se debe abstener el penitente durante el tiempo de la penitencia de vino y de carne, cuyo uso está entónces prohibido, sino tambien de qualquier bebida y manjar propio para lisongear el paladar.

36. Se condena á los que pecan de intento, y se prometen la impunidad por sus limosnas con pretex-

Digitized by Google

texto de que la Escritura dice que la *limosna apaga los pecados como el agua apaga el fuego*. Esto es cierto, dicen los Padres del Concilio, de los pecados de fragilidad, mas no de los que se cometen de propósito para redimirlos despues con la limosna, porque los que pecan de este modo parece que dan un salario á Dios para que les sea lícito pecar impunemente. No se debe, pues, pecar para dar limosna, sino se debe hacer la limosna porque se ha pecado. SIG. IX.

37. Los Sacerdotes leerán freqüentemente los Concilios, que deben ser la regla de su vida y de sus predicaciones.

38. En la adminstracion de la penitencia es preciso seguir los antiguos Canones, la Sagrada Escritura, la costumbre de la Iglesia; y desechar los libros penitenciales, cuyos errores son ciertos, é inciertos sus Autores; que son causa de la muerte de muchos, porque no imponen mas que leves penitencias por graves pecados; y que de este modo, segun la expresion del Profeta, ponen almoadillas debaxo de los codos, y almoadas debaxo de la cabeza de toda clase de personas para perder las almas.

39. En todas las Misas aun de las fiestas solemnes se rogará por los difuntos.

40. Los Sacerdotes depuestos serán reclusos en Monasterios para hacer penitencia; y si viven de un modo secular sean excomulgados.

41. No se recibirá á un Sacerdote que va á otra Diócesis, á menos de que lleve cartas dimisorias de su Obispo que acrediten sus buenas costumbres, y el motivo por que dexá su Diócesis.

42. Se prohibe dar ó quitar Iglesias á Sacerdotes sin el consentimiento de los Obispos.

43. Se declaran nulas y sin efecto las órdenes con-

Digitized by Google

conferidas por Escoceses, ó Irlandeses, que se titulan Obispos, porque se creia que esta clase de órdenes
SIG. IX. estaba infestada de varios errores y de simonía.

44. Se prohibe á los Sacerdotes ser Arrendatarios, Cancilleres, Secretarios, privados ó públicos, beber en las tabernas, freqüentar las ferias, ir á Roma, ó á Tours sin permiso de su Obispo.

45. Se cometen muchos abusos en las romerías que se hacen á Roma y á San Martin de Tours. Hay Eclesiásticos que creen, que por haber visitado estos santos lugares han expiado sus pecados, y que se les debe restablecer en sus funciones que habian perdido por su culpa. Varios legos se autorizan con estas peregrinaciones para pecar impunemente. Se hallan ricos que con pretexto de juntar dinero para estos viages oprimen á los pobres, y hay pobres que hacen estas romerías con el fin unicamente de tener más libertad de mendigar. Se suplica al Emperador reprima estos abusos, y alaba á los que hacen estas peregrinaciones por consejo de sus Confesores, y con espíritu de penitencia.

46. Los fieles deben guardarse de estar demasiado tiempo sin recibir el Cuerpo y Sangre del Señor; pero es preciso temer el recibirle indignamente y probarse para recibirlo dignamente. Deben prepararse á la comunion, guardando pureza de cuerpo y de alma, y absteniéndose del uso del matrimonio algunos dias antes de llegar á recibirla.

47. Todos á excepcion de aquellos á quien hacen indignos algunos graves delitos, deben comulgar el Jueves Santo. Tal es el espíritu de la Iglesia, la qual en este dia reconcilia á los penitentes para admitirlos á la comunion.

En este Canon se puede notar que se acostumbraba

Digitized by Google

ba antiguamente hacer una comunion el Jueves Santo.

48. Segun Santiago y la tradicion de los PP. deben los Sacerdotes ungir á los enfermos con el Oleo bendito por el Obispo, y no se debe dexar de usar de este remedio, que sana las dolencias del alma y del cuerpo. SIG. IX.

49. Se prohibe celebrar Misa en casas particulares.

50. Se desea que el Emperador ordene santificar el Domingo, expidiendo una constitucion solemne y auténtica.

51. Se advierte á los Prelados y Señores traten con mucha caridad á sus vasallos.

52. Se manda á las Abadesas que gobiernen á sus Religiosas con santidad, con piedad, y las den buen exemplo en todo, sabiendo que deben dar cuenta de ello á Dios.

53. Se declara que los Canones siguientes son relativos á las Canonesas que no habian profesado ninguna regla.

54. Las Abadesas cuidarán mucho de sus comunidades y suministrarán á sus Religiosas lo necesario para vivir, temiéndose que de no suministrarselo incurran en el pecado.

55. y 56. Se prohibe á las Abadesas y Religiosas hablar con ningun hombre, sea Clérigo, sea lego, sino de dia en presencia de testigos, y solo desde la hora de prima hasta vísperas.

57. La Abadesa no saldrá de su Monasterio sin permiso del Obispo ó de su Vicario General, á no ser llamada de la Corte, ó no permitiéndola la distancia de los lugares el obtener este permiso.

58. La Abadesa cuidará de hacer construir ó reparar las habitaciones necesarias para las Religiosas.

59. Las Religiosas rezarán en comunidad todas

las

Digitized by Google

las horas canónicas, se aplicarán á leer libros santos, dormirán en una misma estancia, y asistirán diariamente á la conferencia espiritual.

SIG. IX.

60. Los Sacerdotes no entrarán en los Monasterios de Religiosas sino para exercer en ellos su ministerio.

61. Las Religiosas no comerán con ningun hombre en sus propios quartos; y si alguna vez fuese esto necesario, comerán en el locutorio y en presencia de testigos, y si no hubiese locutorio se hará uno.

62. Las Religiosas no saldrán del Monasterio sino en caso de necesidad y con permiso de la Abadesa.

63. Ningun hombre Clérigo ni lego podrá entrar en los Monasterios de Religiosas á no obligarles la necesidad de trabajar en ellos.

64. Se escogerá para portera una Religiosa de edad madura, y de una conducta irreprehensible.

65. La Abadesa preguntará al Obispo lo que debe hacer, y le obedecerá segun los Canones.

66. Se harán rogativas por el Emperador, por sus hijos, y por el bien del Estado.

Estos son los Canones de los cinco Concilios que se congregaron en las Galias el año 313 por órden de Carlo Magno, á quien los Obispos los dirigieron, suplicándole los hiciese executar. Para ponerlo en efecto con mas solemnidad convocó para Aix-la-Chapelle en el mes de Septiembre del mismo año una Junta general, en la que hizo exâminar estos Canones en su presencia, y formó de ellos una Capitular de veinte y seis artículos, que no son otra cosa que la confirmacion y como un resumen de estos Canones. Añadió á ellos dos artículos de que no se habia tratado en estos cinco Concilios. El 1.º expresa que

que se tomen informes de si era cierto como decian que en Austria los Sacerdotes revelaban por dinero las confesiones de los ladrones, y por este medio los descubrian. Este reglamento es digno de notarse en que manifiesta quam inviolable se juzgaba el secreto de la confesion. El segundo artículo contiene que tambien se hagan averiguaciones contra los que con pretexto del derecho llamado *Fayda* excitan ruidos y tumultos los Domingos y fiestas, como tambien en los dias de trabajo, lo que es preciso impedir enteramente. Llamaban *Fayda* las leyes bárbaras al derecho que tenian los parientes de un hombre muerto, de vengar su muerte dandosela al matador. *Reg. tom. XX. Labb. tom. VII. Hard. tom. IV.* SIG. IX.

Concilio de Ruan ácia los años de 813.

Estableciéronse en él siete Canones, los tres primeros mandan se predique al pueblo algunos artículos de la fé, como la Trinidad y la Encarnacion.

El 4.° prohibe que los Obispos suspendan de decir Misa á un Sacerdote acusado, á no ser que haya dexado pasar un mes sin comparecer á defenderse despues de haber sido llamado por cartas.

El 5.° quiere que se admita á la comunion pasados diez años de penitencia á las mugeres que han muerto á sus hijos.

El 6.° manda que los Sacerdotes adviertan se lleven los niños bastardos á la puerta de la Iglesia.

El 7.° impone la penitencia pública á los niños que dan de golpes ó maldicen á su padre ó madre. *Bes. Concil. Norm.*

Digitized by Google

Concilio de Noyon, Novionense, *año de* 814.

SIG. IX.

Juntó este Concilio Vulfario, Arzobispo de Reims, para arreglar los límites de los Obispados de Noyon y de Soisons. *Reg. XX. Labb. VII. Hard. IV.*

Concilio de Constantinopla, *año de* 814.

San Niceforo, Patriarca de Constantinopla, presidió en este Concilio ácia las fiestas de Navidad, y asistieron á él ciento setenta ó doscientos setenta Obispos. Condenaron á Antonio, Metropolitano de *Si*lea en Pamphilia, convencido de seguir la heregía de los Iconoclastas, y se confirmó la fé de la Iglesia sobre el culto de las Santas Imagenes. El Padre Mansi dice que el Padre Labbé se equivocó en dar *el* título de Metropolitano de Silea á Antonio de quien aquí se habla, diciendo que le llamaban Metropolitano de Silea, porque le habian sacado de un Monasterio, llamado el Monasterio de los *Metropolitanos*, para hacerle Obispo de Silea. Pero quien se engaña es el mismo Padre Mansi, por ser cierto que la Ciudad de Silea fué erigida en Metrópoli en el Siglo octavo. Véase el Oriens christian. tom. I. pag. 1017.

El mismo Padre Mansi dice se que tuvieron otros tres Concilios en Constantinopla en este mismo año de 814, y tambien que San Niceforo congregó allí uno, se ignora en que tiempo, en el qual se establecieron muchos Canones sobre la disciplina. Irritados los Iconoclastas del zelo que el Santo Patriarca Niceforo mostraba contra sus errores, le depusieron en un Conciliabulo que tuvieron en Constantinopla, en el mes de Febrero de 815, por órden del Empera-

Digitized by Google

rador Leon, llamado el Armenio, que se habia declarado contra las Santas Imagenes el segundo año de su reynado. Tuvieron otro en Abril del mismo año para confirmar sus errores y mandar borrar todas las pinturas de las Iglesias, romper los vasos sagrados, desgarrar los ornamentos, &c. *Ibid. y Mansi tom. I. col.* 775. SIG. IX.

Concilio de Aix-la-Chapelle, Aquisgranense, *año de* 816.

El Emperador Luis el Pio convocó este Concilio, en el que se hallaron los Obispos en el mes de Septiembre de este año 816. El Emperador les exhortó á que formasen una regla para los Canónigos, y suministró á este efecto los libros necesarios. Encargóse esta comision á Amalario, Sacerdote de la Iglesia de Metz, pero él se limitó á los extractos de los Padres y de los Concilios. Los Obispos de Aix-la-Chapelle concluyeron lo restante de la regla, ó por mejor decir de las reglas, porque hay dos, una para los Canónigos, y otra para las Religiosas Canonesas.

La primera se compone de 145 artículos, de los quales los 113 primeros no son mas que los extractos hechos por Amalario: los que siguen son reglamentos formados por el Concilio.

114. Empieza este destruyendo la falsa preocupacion de los que quando se les reprehendia de su negligencia en observar los preceptos del Evangelio, respondian que estos solo eran para los Monges y Clérigos. Hace ver que el camino estrecho es el único que conduce á la salvacion, y que nadie puede llegar á ella sino por esta via; y que así los legos como los Clérigos y los Monges, deben caminar por ella si quieren ser felices en la vida futura. Esto lo prueba con

Digitized by Google

muchos pasages de la Sagrada Escritura, y con las promesas que todo christiano hace en el bautismo de re-
SIG. IX. nunciar á Satanas, á sus pompas y á sus obras.

115. Se permite á los Canónigos usar de ropa blanca, comer carne, dar y recibir, tener bienes propios; pero no á los Monges que hacen una profesion particular de renunciarlo todo.

116. Siendo los bienes de la Iglesia los votos de los fieles, el precio de los pecados, y el patrimonio de los pobres, los que los administran deben cuidarlos mucho, sin convertir ninguno de ellos en su propia utilidad. Los Claustros en que los Canónigos deben habitar estarán del todo cerrados, de manera que á ninguno le sea permitido el entrar ó salir sino por la puerta.

117. Habrá en el interior dormitorios, refectorios, despensas, y todas las demas oficinas necesarias para los que viven en comunidad.

118. Los Superiores tendrán gran cuidado de proporcionar el número de Canónigos al servicio y rentas de las Iglesias, temiéndose que si juntasen por vanidad un número demasiado crecido, no alcanzasen estas para los demas gastos, ni aun para las necesidades de los Canónigos, los quales si no recibiesen la renta necesaria, darian en ser vagamundos y desarreglados en sus costumbres.

119. Serán admitidos los nobles en el Clero sin exclusion de las personas que son ó de baxa condicion, ó de la familia de la Iglesia, siempre que se les juzgue dignos, pues en Dios no se da acepcion de personas.

120. Los Clérigos que tienen patrimonio ó bienes de la Iglesia concedidos por el Obispo, solo recibirán el alimento y parte de las limosnas. Los que tienen bienes de la Iglesia sin patrimonio, y son de

gran-

Digitized by Google

grande utilidad á la Iglesia, tendrán ademas del alimento el vestido y parte de las limosnas; y en quanto á los demas que no gozan ni de patrimonio, ni de bienes de la Iglesia, los Prelados cuidarán de proveer á todas sus necesidades. SIG. IX.

121, 122 y 123. Los Canónigos recibirán la misma porcion de comida y bebida sin distincion de personas y generalmente se les dará al dia como unos tres quartillos de vino, y si no hay viñas en la provincia se les dará tres libras de cerbeza y una de vino.

124 y 125. Los Canónigos cuidarán de adornar su alma con las virtudes, y de no deshonrar la dignidad de la Religion excediéndose en el aseo y compostura en su trage, aunque evitarán tambien el extremo opuesto de suciedad y de negligencia, no llevarán cogullas, que es el habito de los Monges, siendo conforme al buen órden que cada uno lleve el trage de su estado arreglado por la Iglesia.

126 y 131. Asistirán sin falta á todas las horas del Oficio Diurno y Nocturno; y asi que oigan la señal de la campana acudirán á la Iglesia con modestia y reverencia.

132. Se portarán en la Iglesia como que están delante de Dios y de los Angeles, los quales no puede dudarse que se hallan presentes en el lugar en que se celebran los Misterios del Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo.

133. Sea que lean, canten, ó sea que salmodien, se aplicarán mas á edificar al Pueblo, que á hacer vanidad de la melodía de su voz, y se elegirá para leer y cantar á los que puedan desempeñarlo mejor.

134. Los que dexen de asistir á las horas Conónicas, concurrir á la conferencia, practicar lo que les manden sus superiores, ir á comer á los tiempos seña-

la-

Digitized by Google

lados, que hayan salido del Claustro, dormido fuera del dormitorio sin licencia ó necesidad inevitable, serán
SIG. IX. amonestados por tres veces, y no haciendo caso de estas amonestaciones se les reprehenderá en público, y si perseveran en sus desórdenes se les reducirá por todo sustento á pan y agua, se les dará despues la disciplina, si su edad y condicion lo permiten, y si no bastará separarlos de la Comunidad, y obligarlos á que ayunen. Finalmente si no se corrigen se les encerrará en una carcel, construida á este fin en el Claustro, y se les presentará despues al Obispo para que los sentencie canónicamente.

135. Respecto á los niños y Clérigos mozos á quienes se sustenta ó educa en la Comunidad, los Superiores los pondrán en un quarto del Claustro, baxo la direccion de un anciano de acreditada virtud, en cuyo lugar si no cuida de ellos se pondrá otro, despues de haberle reprehendido severamente.

136. Concluidos los Oficios del dia, irán todos los Canónigos á Completas, y despues al dormitorio, donde se acostarán cada uno aparte. Habrá toda la noche una lampara encendida en el dormitorio.

137. Los Cantores tendrán gran cuidado de no afear su habilidad con vicios vergonzosos, sino antes bien deberán honrarla con su humildad, castidad, sobriedad, y finalmente con todo género de virtudes. Se escogerán algunos de los antiguos para que estén presentes á ciertas horas en la escuela de los Cantores, é impidan que los que deben aprender á cantar no pierdan su tiempo en cosas inútiles.

138. Los Prelados de la Iglesia escogerán sugetos de buenas costumbres que les ayuden á cuidar de las Comunidades que están á su cargo, sin atender al gra-

do

do que tienen en la Comunidad, ni á su edad, sino solo á su mérito personal.

139. Los Prepositos (*Præpositi*) darán prontamente y con gran caridad todo lo que deben dar á los hermanos. SIG. IX.

140. El Prelado nombrará un Cillerero ó Procurador de una vida irreprehensible, que tema á Dios, sea prudente, vigilante, activo, humilde, y no avaro ni pródigo.

141. Los Obispos teniendo presente lo que Jesu-Christo dice en el Evangelio: *Yo he sido extrangero, y vosotros me habeis hospedado*, fundarán á exemplo de sus predecesores un hospital para recibir otros tantos pobres quantos puedan soportar las rentas de la Iglesia. Los Canónigos le darán el diezmo de sus frutos, aun de las oblaciones; y uno de ellos será nombrado, así para recibir á los pobres y extrangeros, como para administrar lo temporal del hospital. Si los Clérigos no pueden en todo tiempo lavar los pies á los pobres, lo harán á lo ménos en Quaresma, á cuyo fin el hospital estará situado de modo que puedan ir á él facilmente. Este es segun se cree el origen de los hospitales fundados cerca de las Iglesias Catedrales, y gobernados por Canónigos.

142. Cuidará el Prelado de que haya habitaciones particulares en el Claustro para los enfermos, y los ancianos que no las tengan; los hermanos irán á visitarlos y consolarlos, y serán allí mantenidos de los subsidios de la Iglesia.

143. El Prelado nombrará para Portero á uno de los Canónigos de acreditada vida, el qual no dexará entrar ni salir á nadie sin licencia, y dichas las completas llevará las llaves al Superior.

144. Las mugeres no podrán entrar en el Claus-

tro

tro, ni con mayor razon comer ó descansar allí, y ninguno de los Canónigos las hablará sin testigos.

SIG. IX. 145. Este último capítulo de esta regla es una exhortacion general á la práctica de las buenas obras, y á la huida de los vicios, y al mismo tiempo una recapitulacion de lo prescrito en los artículos antecedentes.

Regla para las Canonesas.

La regla establecida para las Canonesas ó Religiosas, porque estaban obligadas con voto de castidad, contiene veinte y ocho Canones ó artículos. Los seis primeros son unos meros extractos de las cartas de San Gerónimo á Eustoquia, á Demetriades, y á Furia, de la carta de San Cypriano intitulada *de la conducta de las vírgenes*, el discurso de San Cesareo dirigido á las Religiosas, y del de San Atanasio á las Esposas de Jesu-Christo. Los otros contienen casi los mismos reglamentos que la regla de los Canónigos, en quanto lo permite la diferencia del sexô.

7.° Las Abadesas tendrán presente que el Señor no las ha constituido Superiores á las demas, sino para que las sirvan de exemplar con el arreglo de su vida, para vigilar sobre su conducta, para corregir sus defectos, y para proveer sus necesidades temporales y espirituales. No deben emplear sino cierto tiempo en los negocios del Monasterio: se han de ocupar mucho en la oracion, en la lectura, y en las demas obras de piedad. Si las necesidades de la Comunidad las precisasen á hablar con seglares, lo harán con gravedad y modestia en presencia de dos ó tres Religiosas.

8.° No recibirán en el Monasterio sino doncellas recomendables por la bondad de sus costumbres, y no las permitirán obligarse con el voto de continencia,

Digitized by Google

cia, sino despues de haberlas leido la regla, haberlas experimentado y suministrado los medios de instruirse de sus obligaciones.

9.° Cuidarán de que las pretendientas dispongan de tal modo de sus bienes, que no se las inquiete sobre ellos despues de su entrada en el Monasterio. Si alguna de las Religiosas dá su hacienda á la Iglesia sin reservarse siquiera el usufructo, será mantenida suficientemente de los bienes de la Iglesia. Si quiere conservar sus bienes podrá hacerlo, con tal de que otorgue poder en forma auténtica en favor de un pariente, ó de un amigo para que los administre, y defienda sus derechos en justicia.

SIG. IX.

10. Las Religiosas deben tener presente, que hallándose ligadas con el voto de castidad, tienen obligacion de vivir siempre en el Monasterio, y de servir en él al Señor con todo el poder de su alma y de su cuerpo, que de nada las sirve cubrir éste si mancha su alma con la inclinacion al pecado, y si executan lo que está prohibido. Evitarán, pues, la ociosidad, las distracciones y todos los demas vicios, y se ocuparán successivamente en cantar salmos en las labores de mano, y en leer cosas santas. Dormirán todas en un mismo dormitorio, cada una separadamente, comerán juntas en un refectorio á no estar impedidas por enfermedad ó flaqueza de la edad. Se leerá mientras la comida, en la que guardarán silencio teniendo aplicado el espíritu á la lectura. Todos los dias irán á la conferencia, en la que se leerá algun libro de edificacion, y si alguna faltase á ella será castigada segun lo merezca su falta. Las de condicion noble no se preferirán á las de un nacimiento regular. Lo mismo sucederá con aquellas que sean mas virtuosas ó instruidas, acordandose de que este es un don que han recibido de Dios, á

Digitized by Google

quien deben dar gracias por él, y no ensoberbecerse.

SIG. IX. 11. La clausura de su Monasterio será tal que nadie pueda entrar ni salir, sino por la puerta.

12 y 13. No habrá entre ellas distincion alguna en quanto á la comida y bebida. Se dará á cada una tres libras de pan cada dia, y tres de vino, si es comun en el parage. En los tiempos de escasez no se las dará mas que dos libras de vino ó aun una. Se suplirá lo que falte con cerveza. Comerán carne, pescado, yerbas y legumbres, si fuese posible hallarlas, lo que se dexa á la discrecion de la Abadesa. Se les suministrará lana y lino para que ellas hagan sus vestidos, exceptuando á las enfermas y achacosas que no tienen fuerza para trabajar en esta clase de obras. Sus vestidos exteriores eran negros.

14. Las Abadesas se aplicarán especialmente á dar santos exemplos á sus Religiosas, á extirpar de sus corazones todos los vicios, y á sembrar en ellos todas las virtudes. Las enseñarán á que eviten la soberbia, la avaricia, la envidia, los odios, la murmuracion, las quejas, las bufonadas, las vanas conversaciones y las demas cosas semejantes, que conducen á su perdicion á los que se dexan llevar de ellas. Las enseñarán al contrario á ser caritativas, humildes, pacientes, castas, sobrias, benignas, obedientes y afables, y finalmente á practicar todas las demas virtudes en que deben exercitarse continuamente los que caminan á la patria celestial.

15. Las Religiosas así que oigan el primer toque de la campana acudirán con fervor á la Iglesia á rezar las horas canónicas, sin hacer en ella cosa alguna impropia de la santidad del lugar.

16. Las Religiosas deben exercitarse especialmente

te

te en la oracion del espíritu y del corazon.

17. Las Religiosas se retirarán con silencio al dormitorio dichas las completas, y no se entretendrán en hablar, ó en hacer el menor ruido. SIG. IX.

18. Las Abadesas no disimularán los vicios de sus Religiosas, antes bien los corregirán, y cortarán hasta la raiz de ellos.

19. Las Abadesas evitarán en particular, como tambien sus inferiores, toda familiaridad, y conversacion que no sea necesaria con los hombres.

20. La Abadesa nombrará tres ó quatro Canonesas de conocida virtud; en cuya presencia podrán las demas hablar con los hombres que las lleven las cosas necesárias.

21. Se permite á las Canonesas tener criadas seglares; pero se debe cuidar de que estas criadas que tienen licencia de salir fuera, no vuelvan al Monasterio con ideas mundanas, que sirvan de ocasion de pecado á sus amas.

22. Se encarga especialmente la educacion de las niñas á quienes se educa en los Monasterios; y se propone por dechado de la crianza christiana que se debe darlas, la que San Gerónimo prescribe en su carta á Leta.

23. Se encarga el cuidado de las Religiosas enfermas ó ancianas.

24 y 25. Las Abadesas deben dividir el peso del gobierno con algunas Religiosas de acreditada virtud.

26. Se escogerá para porteras Religiosas ancianas y de eminente virtud.

27. Los Sacerdotes que deben decir la Misa á las Canonesas, tendrán su habitacion cerca de la Comunidad, en la que entrarán solo para celebrar los Santos Misterios. Habia durante el Oficio y la Misa una

Digitized by Google

cortina para que no sean vistas las Canonesas. Si alguna quiere confesarse lo executará en la Iglesia, á fin
SIG. IX. de que las otras la vean. Se podrá confesar á las enfermas en su quarto, pero el Sacerdote tendrá consigo un Diacono, y un Subdiacono que sean testigos de sus acciones.

28. „Se establecerá un hospital cerca del Monasterio, y dentro del Monasterio habrá un sitio para recibir á las mugeres pobres, á fin de que las Canonesas puedan á lo ménos en quaresma lavarlas los pies." Las Religiosas empleaban para la manutencion de este hospital el diezmo de las oblaciones que se hacian en su Monasterio.

El Emperador envió un exemplar de estas dos reglas á los Metropolitanos con una carta circular, mandandoles en ella tener una junta de los Obispos y de los demas Prelados de sus Provincias, hacer leer allí estas reglas, dar copias exâctas de ellas á cada Comunidad de Canónigos y Canonesas, y cuidar de que las observen. Se han conservado tres exemplares de esta carta dirigidos á tres Metropolitanos, es á saber, á Sicairo de Burdeos, á Magno de Sens, y á Arnon de Saltzbourg.

Concilio de Celchyte en Inglaterra, Celichytense, *año de* 816.

Celebróse este Concilio el dia 27 de Julio del año 816 por órden de Quenulfo, Rey de los Mercienses, que asistió en persona. Presidió Wulfredro, Arzobispo de Cantorbery, acompañado de doce Obispos de varias Provincias de Inglaterra, y tambien concurrieron muchos señores ademas de los Abades, Sacer-

Digitized by Google

cerdotes y Diaconos. Estableciéronse los once Canones siguientes.

1.º „Los Obispos exponen en él la fé Católica, y la doctrina contenida en los antiguos Canones, y se obligan, no solamente á observarla, sino tambien á enseñarla á los demas.“ SIG. IX.

2.º „Las Iglesias nuevamente edificadas serán consagradas por el Obispo Diocesano con la aspersion, y las demas ceremonias que previene el ritual. Se guardarán en ellas la Eucaristía y las reliquias en una urna ó caxa; y si no hubiese reliquias, bastará la Eucaristía consagrada por el Obispo por ser el Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo. Habrá tambien alguna pintura que manifieste á qué Santo está dedicada la Iglesia ó el altar.“

3.º „Para mantener la paz y concordia no bastará el creer del mismo modo, sino es que habrá union de palabras y de acciones con temor de Dios.“

4.º „Los Obispos elegirán cada uno en su Obispado los Abades y Abadesas con consentimiento de la Comunidad.“

5.º No se permitirá á los Escoceses exercer ninguna funcion Eclesiastica, ni bautizar, celebrar Misa, y distribuir la Eucaristía, porque no se sabe quien los ha ordenado.

6.º No se anularán las sentencias dadas en un Sínodo por los Obispos; y se observará inviolablemente qualquier otro acto, confirmado con la señal de la cruz.“

7.º „Los Obispos, los Abades y las Abadesas no podrán enagenar ninguna finca de las Iglesias y de los Monasterios sino por el tiempo de la vida de un hombre, y con consentimiento de la Comunidad; y los títulos permanecerán en el Monasterio.“

„Los

Digitized by Google

8.° „ Los Monasterios en que ya se haya establecido la vida regular permanecerán siempre en este estado; y el Obispo bendecirá al Abad y á la Abadesa."

SIG. IX. 9.° Cada Obispo sacará una copia de los decretos dados en el Concilio con el nombre del Arzobispo que haya presidido y la fecha del año de su celebracion."

10. „ A la muerte de un Obispo se dará la décima parte de sus bienes á los pobres, ya consistan en ganado, ó ya en otras especies. Se dará libertad á todos sus siervos Ingleses, y se juntarán en cada Iglesia al toque de la campana á rezar treinta Salmos. Cada Obispo y Abad hará decir setecientas veinte Misas, y manumitirá tres siervos, dandoles á cada uno tres sueldos. Cada Monge ó Clérigo ayunará un dia, á fin de procurar al difunto con un sufragio comun un lugar en el reyno eterno."

11. „ Los Obispos no usurparán las Parroquias de otra Diócesis, ni exercerán en ella ninguna funcion Episcopal, como consagrar Iglesias, ordenar Sacerdotes, exceptuandose el Arzobispo, porque es la cabeza de los Obispos, sus súbditos. Los Sacerdotes no intentarán asuntos grandes sin beneplacito de su Obispo. En la administracion del Bautismo no se contentarán con echar agua sobre la cabeza de los niños, sino que los sumergirán en la pila á exemplo del *Hijo de Dios que fué sumergido tres veces en el Jordan.*

Por este Canon aparece que se comenzaba entónces á introducir en algunas Iglesias de Inglaterra el bautismo por inmersion. *Ibid. et Anglic. tom. I.*

En el año 817 tuvo Luis el Pio un parlamento en Aix-la-Chapelle, en la que dió á su hijo mayor el título de Emperador, y á los otros dos hijos

jos dos partes de sus Estados; á Pipino la Quitanea, y á Luis la Baviera. Despues de formalizado el instrumento muchos Abades de Francia que se hallaban en Aix, habiendo conferenciado entre sí acerca del modo de restablecer el buen órden en los Monasterios, hicieron ochenta estatutos que refieren las colecciones de los Concilios, siendo los siguientes los mas notables. SIG. IX.

1.° „Los Abades á su regreso leerán enteramente la regla de San Benito, y despues de haberla entendido bien la harán observar á sus Monges."

2.° „Todos los Monges lo aprenderán de memoria, si les es facil."

3.° y 4.° „Celebrarán el Oficio, segun esta regla, trabajarán en la cocina, en la panadería, y en las demas oficinas, y lavarán sus vestidos en un tiempo conveniente.

5.° „No se volverán á acostar jamas despues de Maytines, á no ser que se hayan levantado antes de la hora acostumbrada."

6.° „No se harán rasurar en Quaresma, sino el Sábado Santo; y en lo demás del año todos los quince dias."

7.° „El Prior podrá permitirles el uso del baño."

8.° 10 y 78. „Los Monges á excepcion de los enfermos no comerán aves en el Monasterio, ni fuera de él en ningun tiempo, no siendo en Navidad y en la Pasqua, quatro dias solamente, quando el Monasterio pueda suministrarlas. No comerán ni frutas ni ensaladas fuera de las horas de la comida."

11. „No habrá un tiempo señalado para sangrar á los Monges, debiendo decidirlo esto la necesidad, y entónces se dará por la tarde un extraordinario al sangrado. El texto dice *specialis consolatio*. Llamaban con-

sue-

suelo la merienda ó colacion que se daba algunas veces al anochecer al enfermo.“ En adelante no se dexó
SIG. IX. de señalar en los Kalendarios de los Breviarios monásticos un dia cada mes para sangrar á los Frayles; y este dia se llama en ellos *dies æger*, ó *dies minutionis*, esto es, *el dia enfermo ó el dia de la sangría.*

12. „ Siendo necesario á causa del trabajo, quando se dice el Oficio de los difuntos, se dará de beber á los Frayles aun en Quaresma despues de la comida, por la tarde, y antes de la leccion de Completas.“

Este es el origen de la colacion de la tarde en los dias de ayuno, en la que se contentaron desde luego con beber sin comer.

13. „ Quando un Monge sea reprehendido por su Prior dirá *meâ culpâ*, se arrodillará á sus pies y pedirá perdon, y despues levantándose, mandándoselo el Prior, le responderá con humildad.

14. „ No se dará la disciplina á los Frayles *estando* desnudos en presencia de los demas, por ninguna falta que hayan cometido.“

15 y 16. „Los Monges no viajarán sin compañero; no serán padrinos, ni besarán á las mugeres al saludarlas.“

18 y 19. En los dias de ayuno ordinario, esto es, en los Miércoles y Viernes, su trabajo será mas leve. En Quaresma trabajarán hasta la hora de Nona, y despues acabada la Misa irán á comer.“

20. „ Sus habitos no serán ni viles ni costosos, sino medianamente decentes.“

21 y 22. „ Se les dará dos camisas de sarga, dos tunicas ó habitos interiores, dos cogullas, ó aun tres, para servir en el Monasterio, dos capas para salir, dos pares de calzoncillos, dos pares de zapatos; para de no-

Digitized by Google

noche guantes, en verano, mitones en invierno, un habito exterior para llevar encima, dos batas forradas de pellejos que lleguen hasta los talones; bandas con que se ciñan los muslos especialmente en viage, dos pares de chinelas para de noche en verano, y sacos para el invierno, esto es, abarcas ó galochas, y jabon para lavar sus habitos. Se echará siempre grasa en la comida de los Frayles, exceptuando el Viernes veinte dias antes de Navidad, y desde el Domingo de la Quinquagésima hasta la Pasqua. El uso de la grasa se permitia á los Monges en Francia, por haber allí poquísimo aceyte. Este reglamenro manifiesta tambien que no se comia de viernes en Sabado. Se les dará doble porcion de cerveza no habiendo vino." SIG. IX.

El texto dice *Rochus* para expresar el habito, y con efecto algunos han creido que la palabra francesa *Froc*, que significa esto se formó de la de *Roch*, *Rochus ó Roccus*. Pero es mas natural el derivarla de Floccus ó Froccus, que era un trage de los Frayles y de los Aldeanos.

23 y 24. „Se lavarán los pies unos á otros en Quaresma como en otro tiempo. El Juéves Santo el Abad lavará y besará los pies á sus Religiosos, y despues les servirá de beber."

El lavatorio de los pies se llama en estos Reglamentos y fuera de ellos *mandatum*, porque mientras se hacia este acto de humildad y de caridad se cantaban estas palabras de Jesu-Christo, *mandatum novum do vobis &c.* y asi *mandatum facere*, significa lavarle á alguno los pies. En quanto á dar de beber el Juéves Santo á aquellos á quienes se habia lavado los pies, es esta una costumbre que subsiste todavia en bastantes Iglesias.

25. Los Abades se contentarán con la racion de

 los

los Monges, tendrán igual vestido y cama, y trabajarán como ellos, si no están ocupados mas útilmente."

SIG. IX. 26. „No comerán con los huespedes á la puerta del Monasterio sino en el refectorio, y podrán por atencion á ellos aumentar la racion de los Religiosos."

27. „No irán sino rara vez y por necesidad á visitar las granjas, y no dexarán en ellas Monges que las guarden."

28. „Se leerá en el refectorio á primera y segunda mesa" esta era para los lectores y asistentes de la primera.

31. „El Preposito será electo de entre los Monges, y tendrá la principal autoridad despues del Abad, tanto dentro como fuera del Monasterio."

34 y 35. „No se concederá facilmente á un Novicio la entrada del Monasterio; y para probar su vocacion se le hará servir á los huespedes en el quarto de ellos por espacio de algunos dias. Encargará á sus parientes la administracion de sus bienes, de los quales dispondrá segun la regla cumplido el año de probacion. No recibirá la tonsura Monacal, ni tomará el habito, sino haciendo voto de obediencia. Hecha la profesion tendrá cubierta la cabeza y el rostro tres dias con la cogulla."

Parece que lo que aquí se llama cogulla no es otra cosa que el escapulario de los Monges que sirve para cubrir la cabeza y los hombros, y que unas veces se llama cogulla y otras escapulario. Se queria dar á entender con esta ceremonia á los jóvenes profesos, que en adelante debian tener cerrados los ojos para no ver las cosas de la tierra, y considerarse como á muertos para el mundo.

36 y 37. „Los hijos que se destinen á la vida religiosa serán ofrecidos en el Altar por su padre y ma-

dre

dre al tiempo del Ofertorio. Los padres harán la peticion por el hijo en presencia de testigos legos; y quando éste esté en edad la confirmará. Los hijos ofrecidos de esta suerte no comerán carne no estando enfermos." SIG. IX.

40. „ Los Monges que estén presos por delitos tendrán un quarto con chimenea, y algun parage cerca en donde puedan trabajar en lo que se les mande."

44. „ Los Abades podrán tener Monasterios pequeños de Monges ó Canónigos, con tal que en ellos no haya menos de seis Religiosos ó seis Canónigos que vivan juntos. He aquí el origen de los Prioratos dependientes de los Monasterios."

46. „ No habrá escuelas en el Monasterio sino para los hijos que han sido ofrecidos en ellas, lo que debe entenderse verosimilmente de las escuelas interiores, pues en muchos Monasterios las habia exteriores y públicas."

47. „ Se ayunará á pan y agua el Viernes Santo."

49. „ Se distribuirá entre los pobres el diezmo de todo lo que se dá, tanto á la Iglesia como á los Monges."

54. „ Se llamárá Nonni á los Superiores, palabra de respeto que proviene de los Monges de Egypto."

57. „ La libra de pan ha de pesar antes de cocerse treinta sueldos, esto es, libra y media, ó diez y ocho onzas, y diez y seis onzas despues de cocido."

Veinte sueldos á doce dineros el sueldo pesaban una libra, y por consiguiente treinta sueldos pesaban libra y media.

62 y 67. „ El Abad, el Preposito y el Dean aunque no sean Sacerdotes, darán la bendicion á los lectores, quienes la recibirán en pie."

68. „ Se repartirán en el refectorio las Eulogias, esto es, los panes ofrecidos en el Altar y no consa-

Digitized by Google

grados; y esta distribucion la harán los Sacerdotes."

69. „ En el capítulo se leerá desde luego el Martirologio, despues la regla ó alguna homilía."

SIG. IX.

74. „ En la Misa se estará de pies al Sanctus, y de rodillas al decir el *Pater noster*. No habia entónces otra elevacion en la Misa que la de la hostia con el caliz inmediatamente antes del Pater noster."

75. „ No se recibirá á nadie por dinero en el Monasterio."

Estos reglamentos gozaron en lo sucesivo de una autoridad casi igual á la regla de San Benito. Fueron recibidos hasta en Italia. Y el autor de la Cronica de Monte Casino que habla de ellos, aunque solo cuenta setenta y dos, dice que los Monges de Occidente los observaron como la misma regla de San Benito. El Emperador encargó á San Benito de Aniana, y á Arnuldo, Abad de Nermoutier, que hiciesen la visita de todos los Monasterios de su Imperio, y que arreglasen la disciplina, segun estos nuevos estatutos.

Concilio de Roma, año de 816.

Tuvo este Concilio el Papa Estevan IV.º y en él se estableció un Canon, que manda que la eleccion de Papa se haga por los Obispos y el Clero, en presencia del Senado y del pueblo, y su consagracion delante de los Diputados del Emperador. *Muratori in notâ ad supplementa Concilii Romani an.* 863. *Mansi. tom. I. col.* 787.

Concilio de Compiegne, año de 816.

Luis el Pio se halló en este Concilio con un crecido número de Obispos, Abades y Condes, y en él se dió Audiencia á los Embaxadores de los Sarracenos.

Digitized by Google

nos. *Martenne. Antiguo monumento, tom. IV. Mansi Ibid.*

Concilio de Ingelheim, *año de* 817. SIG. IX.

Este Concilio se formó contra los usurpadores de los bienes de la Iglesia. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Venecia, *año de* 818.

Habiéndose Fortunato, Patriarca de Grado, visto precisado á ausentarse á causa de las diferencias que tenia con los Venecianos, un Monge llamado Juan se apoderó de su Silla, y mantuvo en ella durante quatro años; pero reconciliado ya Fortunato con los Venecianos se congregó un Concilio en Venecia ácia el año 818, en que fué depuesto el Monge Juan y restablecido Fortunato en su Sede. *Dandulus*, *Chronic. lib.* 8. *cap.* 1. *Mansi tom. I. col.* 805.

Concilio de Tionvilla, Apud Theodonis villam, *año de* 821.

Celebróse este Concilio en el mes de Octubre con asistencia de treinta y dos Obispos, que establecieron leyes contra los que habian maltratado á los Clérigos, y le prescribieron un cierto tiempo de penitencia. Luis el Pio confirmó estas leyes con un edicto que expidió el año siguiente de 822. El Padre Mansi sostiene que este Concilio se tuvo á últimos del año 813; que á él solo asistieron veinte y dos Obispos, y que las leyes que hizo se confirmaron por un edicto del Emperador Carlo Magno, y de Luis el Pio su hijo, á quien habia asociado al Imperio en el mes de Septiembre de 817. *Mansi*, *tom. I. col.* 823.

Con-

Digitized by Google

SIG. IX.

Concilio de Constantinopla, año de 821.

Habiéndose mostrado el Emperador Miguel el Tartamudo bastante propicio á los católicos al principio de su reynado, quiso que se juntasen con los hereges, para tratar de hacer las paces entre sí. Habiéndose congregado separadamente los católicos, escribieron una carta sinodal al Emperador, representándole que ya no les era permitido juntarse conciliarmente con los hereges. *Epist. S. Theod. Stud. lib. 2. epist.* 86. *Mansi tom. I. col.* 821.

Concilio de Oslaveshlera, en Inglaterra, año de 821.

Cenedita, Abadesa é hija de Quenulfo, Rey de los Mercienses, renovó en este Concilio la satisfaccion que habia dado el año anterior á Wulfredo, por ciertas heredades, que el Rey su padre habia usurpado á la Iglesia de Cantorbery, de que Wulfredo era Arzobispo. *Reg. XXI. Lab. VIII. Hard. IV. Ang.* I.

Concilio de Cloveshow, año de 822.

Presidió este Concilio Wulfredo, Arzobispo de Cantorbery, y asistió á él Bernulfo, Rey de los Mercienses; y la Abadesa Cenedita, que tambien se halló allí, hizo en fin una paz sincéra y firme con Wulfredo, restituyéndole de buena fé todo quanto su padre el Rey Quenulfo habia usurpado á su Iglesia, y aun añadió parte de su hacienda. *Ibid. et Angl. I.*

Con-

Concilio de Atigny, Attiniacense, *año de* 822.

Atigny es una Ciudad de Champaña á orillas del rio Aisne, en la Diócesis de Reims. El Concilio que allí se tuvo este año siendo Pontífice Pasqual I.º es notable en que el Eperador Luis el Pio se sujetó á una penitencia pública por haber dexado perecer á Bernardo Rey de Italia, su sobrino, condenado por una Dieta, y hecho rapar contra su voluntad á sus tres hermanos menores, Hugo, Drogon y Theodorico, con los quales se reconcilió. Confirmó tambien la regla de los Canónigos, y la de los Monges establecidas en la Aix-la-Chapelle. *Ibid.*

Concilio de Roma, *año de* 823.

El Papa Pasqual I.º se purgó en este Concilio con juramento en presencia de treinta y quatro Obispos de la acusacion intentada contra él, de que habia hecho rebentar los ojos al Primicerio Theodoro, y al Nomenclador Leon, y degollar despues. Thegan. Libro de los hechos de Ludovico el Pio. *Mansi*, *tom. I. col.* 827.

Concilio de Compiegne, *año de* 823.

En él se trató del mal uso de las cosas santas, y se impuso nueva penitencia á Luis el Benigno por algunas faltas de que prometió enmendarse. *Agobard. Mansi tom. I. col.* 827.

Concilio de Cloveshovv, *año de* 824 ó 825.

Presidió este Concilio Wulfredo, Arzobispo de Can-

Digitized by Google

Cantorbery, y asistió á él el Rey Wernulfo, firmaron el decreto Sinodal, expedido en 30 de Octubre, este
SIG. IX. Príncipe, doce Obispos, quatro Abades, la Abadesa Cenedita, un Diputado del Pontífice y muchos Señores: este decreto decidió la diferencia que había entre Heberto, Obispo de Worchestrer, y los Monges de Barclai, sobre el Monasterio de Westburi que se restituyó al Obispo. *Reg. XII. Labb. VII. Hard. IV. Angl. I.*

Concilio de Aix-la-Chapelle, año de 825.

Habiendo los Padres del Concilio de París, que se celebró en el mes de Noviembre de este año, enviado las Actas de él al Emperador Luis el Pio, que se hallaba en la Aix-la-Chapelle, este Soberano las hizo exâminar en un Concilio que se celebró el dia 6 de Diciembre, y puede considerarse como continuacion del de París. Enviaron dos Obispos á Roma, los quales entregaron las Actas del Concilio al Papa Eugenio II.° *Fleury.*

Concilio de París, año de 825.

Celebróse este Concilio reynando Luis el Pio, y siendo Pontífice el Papa Eugenio II.° el dia primero de Noviembre del año 825. Jeremías, Arzobispo de Sens, Jonás de Orleans, Halitgario de Cambray, Freculfo de Lisieux, y Adagário, son los únicos Obispos de que las Actas hacen mencion, pero no puede dudarse que este Concilio fué mucho mas numeroso. El motivo de su convocacion fué el exâmen de la qüestion acerca de las Imagenes. Leyóse la carta del Papa Adriano al Emperado Constantino,

y

Digitized by Google

y á Irene, y se advirtió que aunque habia tenido razon en censurar á los que besaban las Imagenes, habia sido imprudente en mandar adorarlas supersticiosamente. Leyóse tambien muchos escritos que salieron en el reynado de Carlo Magno, en punto á las Imagenes, entre ellos los libros Carolinos. Los Obispos aprobaron la censura que en ellos se hace del segundo Concilio de Nicéa; y juzgaron insuficientes las respuestas del Papa Adriano á estos libros. Leyeron luego la carta del Emperador Miguel á Luis el Pio, y un gran número de pasages, así de la Escritura como de los Padres Griegos y Latinos, relativos á las Imagenes de los que formaron una coleccion para fundar sus decisiones, las que reduxeron á quince artículos. SIG. IX.

En ellos impugnan igualmente á los que querian que se aboliesen las Imagenes, y á los que las rendian un culto supersticioso pretendiendo imitar la conducta de San Gregorio el Magno, con Sereno, Obispo de Marsella. Viendo este Obispo que su pueblo adoraba las Imagenes las quitó de la Iglesia y rompió. San Gregorio aprobó su zelo, porque en efecto no se deben adorar las Imagenes, pero reprobó su accion diciendo que se ponian Imagenes en la Iglesia á fin de que los que no saben leer, puedan viendo estas pinturas aprender lo que no pueden leer en los libros. Quiere pues el Concilio que se continúe en poner Imagenes en las Iglesias; pero prohibe adorarlas, y á fin de que no se equivoque la inteligencia de la palabra adoracion la explica y manifiesta que solo se debe á Dios sin desaprobar no obstante un cierto culto moderado que se dé á las Imagenes, como seria el colocarlas en un parage decente, en adornarlas, y en tenerlas aseadas. Hace una distincion entre las Imagenes

Digitized by Google

nes y la Cruz, sobsteniendo que se debe adorar á esta, porque Jesu-Christo fué clavado en ella, aunque SIG. IX. las mas de las razones en que se funda contra el culto de las Imagenes impugnan el de la Cruz. Acusa de error al segundo Concilio de Nicéa por haber dicho que no solamente es lícito tributar un culto á las Imagenes y adorarlas, sino tambien que son santas, y que santifican á los que se acercan á ellas. Finalmente censura al Papa Adriano por haber confirmado los decretos de este Concilio, y aprobado el culto supersticioso de las Imagenes.

Los Obispos del Concilio enviaron al Emperador Luis esta coleccion con una carta de su parte por dos Obispos Aldigario de Cambray, y el otro Amalario, del qual no se sabe la Sede, porque es diferente de Amalario de Treveris, que habia muerto entónces. Le enviaron al mismo tiempo dos fórmulas de cartas, que compusieron, una en nombre del Pontífice al Emperador Miguel, y la otra en nombre del Emperador Luis al Papa. La primera contiene tres partes, que son la razon, la autoridad y el consejo. En quanto á su parecer acerca de las Imagenes las explican diciendo, que desde el origen de la Iglesia no se ha mandado ni prohibido tenerlas; que no es lícito, ni honrarlas ni deshonrarlas, y que no se las puede guardar sino para instruirse, ó para acordarse de aquel á quien representan. La fórmula de la carta al Pontífice en nombre del Emperador Luis está casi en iguales términos. Estas son las Actas del Concilio de París, acerca de las Imagenes que llevaron á Roma Jeremías de Sens y Jonás de Orleans. No se sabe como recibió el Pontífice Eugenio II.° la diputacion de estos dos Obispos, pero es constante por un lado que no hizo diligencia alguna que disminuyese la autoridad del

Digitized by Google

del segundo Concilio de Nicéa; y por otro que le pareció debia usar de una prudente economía con los Obispos franceses, y que los toleró sin apartarse de su comunion. Lo mismo executaron sus succesores, y quando Adon, Arzobispo de Viena, pidió el palio á Nicolás I.º que ascendió al Pontificado en 858, este Papa no pidió de él otra cosa que el que reconociese la autoridad de los seis primeros Concilios generales sin hablar del segundo de Nicéa, que es el séptimo general. El asunto quedó pues en semejante estado por bastante tiempo en Francia, esto es, que honraban la Cruz, conservaban las Imagenes, condenaban la impiedad de los que las rompian, las colocaban con respeto en las Iglesias, para que sirviesen de adorno y de instruccion; pero no las rendian ningun culto exterior y religioso. SIG. IX.

Varios doctos controversistas han sido de dictamen que se podia disculpar á los Obispos franceses, interpretando favorablemente su modo de pensar, y diciendo que no desechaban sino el culto exterior, que creian ó por ignorancia, ó por preocupacion que los Griegos daban á las Imagenes. Esto puede ser cierto de algunos, mas no de todos; y no nos parece casi posible excusar á lo menos enteramente; primero á los que pensaban que no era lícito tributar ningun culto exterior ni religioso á las Imagenes de los Santos; segundo á los que acusaban al Papa Adriano I.º de haber mandado en su carta á Constantino y á Irene, que se adorase supersticiosamente á las Imagenes; tercero á los que para impugnar el culto de las Imagenes, proponian en prueba de su sentir un texto de San Basilio, en que este Santo Doctor declara positivamente „que honra y adora las Imagenes de los Santos, segun la tradicion de los santos Apóstoles: " *Figuras*

 ima-

Digitized by Google

imaginum eorum honoro, *et adoro*; *specialiter hoc traditum à Sanctis Apostolis*, *et non prohibitum*; quarto, finalmente á los que adorando, esto es, honrando las Cruces que respresentan la muerte de Jesu-Christo no querian honrar sus Imagenes, diciendo que „Jesu-Christo habia muerto en la Cruz, y no en la imagen de esta." Como si Jesu-Christo hubiese muerto en las Cruces de piedra, de yerro, de oro, y de plata que se reverencian. Y si se permite honrar la imagen de la verdadera Cruz, ¿por qué se habia de prohibir el honrar la imagen misma del Salvador? Los Obispos que pensaban de este modo no juzgamos se les puede disculpar en todo, porque con un poco menos de preocupacion, y mayor atencion y cuidado hubieran podido hallar el punto fixo de la verdad.

SIG. IX.

Las Actas de este Concilio se imprimieron por un antiguo manuscrito en Franfort el año 1596, en casa de los herederos de Andrés Wechel. Belarmino compuso una obra para manifestar que estas Actas eran apocrifas. El Padre Labbe se contentó con referir el escrito de Belarmino, y no insertó en su coleccion sino la carta del Emperador Luis al Papa Eugenio II.º y la instruccion dada á Jeremías de Sens, y Jonás de Orleans. El Padre Albino tampoco trae mas que estos dos documentos con una nota del Padre Sirmond, sobre el Concilio de París, que coloca mal en el año de 824. En 1608 publicó Goldart nuevamente las Actas del Concilio de París en la *coleccion de las Constituciones imperiales* sobre las Imagenes, *impresa* en Franfort, y M. de la Lande la colocó en el suplemento de los Concilios de Francia, que salió á luz en París en 1666.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Ingelheim, Engilheimense, *año de* 826.

Habiendo ido el Emperador Luis el dia primero de Junio del año 826 á Ingelheim, Sitio Real á orillas del Seltz, tuvo allí un Parlamento con los Señores de Germania, y formó una capitular de siete artículos, que fué confirmada por la autoridad Apostólica, y se refiere en las colecciones de los Concilios.

El 2.° y 3.° articulo de estos contienen penas contra los que hayan maltratado de obra ó de palabra á alguno del Clero, ó á Monges.

El 4.° impone asimismo penas á los que hayan llevado robada, ó deshonrado á una Religiosa, como tambien á los fautores de estos delitos.

El 5.° pone en penitencia pública al que haya blasfemado contra Dios, y manda se le ponga preso hasta que haya cumplido su penitencia.

El 6.° prohibe celebrar Misa en un Oratorio particular sin permiso del Obispo Diocesano.

El 7.° confirma los privilegios concedidos á los Clérigos por los Reyes precedentes, ó por el Emperador Luis. *Reg. tom. XXI. Labb. tom. VII. Hard. tom. IV.*

Concilio de Roma, *año de* 826.

Celebróse este Concilio el dia 15 de Noviembre del año 826, en el que presidió el Pontífice Eugenio II.° con asisteneia de setenta y dos Obispos de Italia, diez y ocho Sacerdotes, seis Diaconos, y otros muchos Clérigos. Publicaronse treinta y ocho Canones, casi todos dirigidos á la reforma de la disciplina Eclesiástica.

1.° 2.° y 3.° „No se eligirá para Obispos sino sugetos recomendables por sus buenas obras y su doctrina,

na, tomarán por regla de su conducta el Pastoral de San Gregorio. El Sacerdote que haya hecho presen-
SIG. IX. tes por ser ordenado será privado del honor del Sacerdocio, igualmente que el que los haya recibido."

4.º „Los Obispos ignorantes serán suspensos por su Metropolitano; y los Sacerdotes, Diaconos y Subdiaconos por su propio Obispo, para darles tiempo de que se instruyan. Si no se hacen capaces de desempeñar sus funciones, serán juzgados canónicamente, esto es, podrán ser depuestos."

5.º „Se observarán los Canones antiguos en la eleccion de un Obispo, de manera que no se ordenará á ninguno sino con consentimiento del Clero y del pueblo."

6.º „Los Obispos no estarán fuera de sus Iglesias mas de tres semanas, no siendo por órden del Metropolitano, ó estando empleados en servicio del Soberano."

7.º „Los Clérigos vivirán en un Claustro inmediato á la Iglesia: tendrán el mismo dormitorio, un mismo refectorio y las mismas oficinas; y estarán baxo de la direccion de superiores capaces y subordinados al Obispo."

8.º „Los Obispos no pondrán Curas en las Parroquias sino con consentimiento de los habitadores."

9.º „No se recibirá en las Iglesias mas Canónigos que los que puedan mantener."

10. „No se ordenará ningun Sacerdote sin un *título* de beneficio, esto es, á menos que no sea para una Iglesia determinada, ó para un Monasterio."

11. „Los Sacerdotes leerán, y meditarán con freqüencia las Divinas Escrituras, se abstendrán del juego, y del placer que pudieran tener en ver jugar."

12. „Los Sacerdotes no serán usureros, ni cazado-

Digitized by Google

dores, no se ocuparán en las labores del campo, ni saldrán de casa, sino en hábito Sacerdotal, por no exponerse á ser injuriados por los seculares, y para estar siempre dispuestos á exercer su ministerio.“ SIG. IX.

13. „No se les podrá citar por testigos en justicia, en negocios seculares, si no son testigos necesarios.“

14. „Los Sacerdotes convencidos de delito digno de deposicion, serán depuestos, y los pondrá el Obispo en un parage donde hagan penitencia.“

15. „Todo Eclesiastico sospechoso de trato ilícito será amonestado por su superior una, dos y tres veces, y si no se corrige será juzgado canónicamente.“

16. „Los Obispos no convertirán en su propio uso los bienes de las Parroquias y de los demas lugares piadosos, y no sacarán de ellos mas que aquello que sea costumbre.“

17 y 18. „Se prohibe á los Sacerdotes dexar de admitir con ningun pretexto las ofrendas de todos los que se presentan, y á los Obispos el conceder dimisorias á Clérigos, á quienes otro Obispo no pide, temiéndose que no paren en vagamundos; y para evitar que estas dimisorias se falsifiquen, se legalizarán por el Metropolitano, por el Papa, ó por el Soberano.“

19 y 20. „Estando establecidos los Obispos y los Sacerdotes para cantar las alabanzas de Dios, y darse al exercicio de las buenas obras, escogerán alguna persona inteligente en negocios, de buenas costumbres, que cuide de sus causas y de la de sus Iglesias. Y si los Sacerdotes no pudiesen hallarlas, los Obispos se informarán si esto lo motiva su mala conducta; y si los hallan culpados los castigarán conforme á los Canones.“

„Los

Digitized by Google

21. „Los Monasterios ó los Oratorios dependerán de sus fundadores, los quales tendrán derecho para poner en ellos Sacerdotes con beneplacito del Obispo.“

SIG. IX.

22. „Se excomulga á los que usurpan los bienes de la Iglesia.“

23. „Los Obispos cuidarán de hacer la visita de los hospitales, y de los demas sitios piadosos exîstentes en su Diócesis.“

24. „Respecto a los lugares de piedad que estan abandonados, si dependiesen estos de los seculares, los Obispos les advertirán que pongan en ellos Sacerdotes, y les provean de sustento, si despues de advertidos están tres meses sin executarlo, el Obispo los cuidará, y dara parte al Soberano para conseguir la autoridad de poner quien los sirva.

25. „Se restablecerán las Iglesias ó lugares de devocion arruinados por la antigüedad.“

26. „Se prohibe á los Obispos imponer nuevas contribuciones á los Sacerdotes, ó á los Clérigos, ó á los lugares de devocion.“

27. „No se elegirá para Abades de los Monasterios sino sugetos capaces de conocer y corregir los defectos de los Monges. Han de ser Sacerdotes, á fin de que así tengan mayor autoridad para mantener el buen órden y los estatutos.“

28 y 29. Los Obispos cuidarán de que los Monges que no tienen mas que el habito observen la regla del Monasterio de donde salieron, ó de enviarlos á otros, á fin de que habiendo hecho votos á Dios, tomado el habito Monacal, y rapadose el pelo, vivan conforme al estado que han abrazado. Procederán del mismo modo con las mugeres que han recibido el habito, ó el velo religioso, pero no se reten-

Digitized by Google

tendrá en los Monasterios á los que han entrado en ellos por fuerza como no lo hayan merecido por algun delito. SIG. IX.

30. „Se santificará el Domingo absteniéndose de toda obra servil, y de todo tráfico.“

31. „Se prenderá á los que quebrantan la santidad del Domingo.“

32. „Se prohibe retener en la religion á los que han entrado en ella por fuerza.

33. „Ningun lego se sentará en el sitio donde están los Sacerdotes y los demas Clérigos, durante la celebracion de la Misa, esto es, en el Presbiterio por estar reservado este lugar para celebrar en él con decoro y libertad el Oficio Divino.“

34. „Se establecerán Escuelas en los Obispados, Parroquias, y otros parages donde se juzguen necesarias con Maestros capaces de enseñar las letras, las artes liberales y los dogmas de la Iglesia.“

35. „Algunos, principalmente las mugeres, pasaban los dias de fiesta en bañarse, en baylar, y en cantar canciones deshonestas, en vez de emplearlos en rezar y freqüentar las Iglesias, por lo que el Concilio manda á los Sacerdotes que corrijan este abuso.“

36. „El marido no debe separarse de su muger, sino por causa de fornicacion; pero pueden de comun acuerdo abrazar cada uno el estado religioso con permiso del Obispo que les señalará habitaciones separadas.“

37. „Se prohibe tener dos mugeres á un tiempo, ó una muger y una concubina.“

38. „Se manda separar á los que han contraido matrimonios en grados prohibidos só pena de anatema, y de privacion de la comunion.“ Petronax, Ar-

Digitized by Google

zobispo de Ravena, fué el primero que firmó estos decretos. *Lab. tom. VII.* y *VIII.*

SIG. IX.

Concilio de Mantua, año de 827.

Este Concilio compuesto de setenta y dos Obispos tuvo por objeto la decision de la diferencia de los Patriarcas de Aquiléa y de Grado, sobre la jurisdiccion en los Obispados de Istria. Este derecho se adjudicó al Patriarca de Aquiléa, que recobró su antigua jurisdiccion sobre la Istria. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV. Mansi, tom. I. col.* 833.

Concilio de Tolosa, año de 828. *y* 829.

Las actas de estos Concilios se han perdido. *Galia Christ. tom. II. pag.* 21. *tom. VI. pag.* 16.

Concilio de Paris, año de 829.

Juntóse este Concilio el dia 6 de Junio del año 829 por órden del Emperador Luis el Pio. Por un diploma de este Soberano, sabemos que se celebró en la Iglesia de San Estevan des Grés, de *Gressibus*, y que asistieron veinte y cinco Obispos, es á saber, quatro Metropolitanos con sus Sufraganeos: los quatro Metropolitanos fueron Ebbon de Reims, San Alderico de Sens, Renuardo ó Roñoardo de Ruan, y Landran de Tours. Hicieron varios reglamentos que *dividieron* en tres libros, y que mas bien son instrucciones sacadas de la Escritura, de los PP. y de los Concilios, que Canones. El primer libro contiene cinqüenta y quatro artículos, el segundo trece, y el tercero veinte y siete.

„No

SIG. IX.

1.° „ No basta para salvarse creer en el Padre, en el Hijo y en el Espíritu Santo, ni en todos los demas artículos enunciados en el Símbolo, porque tambien son necesarias las buenas obras, pues la fé sin obras, es una fé muerta. La fé ha de preceder, pero á ella han de seguir las buenas obras; de aquí se puede inferir á qué suplicios serán condenados los que no solamente no adornan su fé con obras de piedad, sino que la deshonran con sus malas acciones."

2.° y 3.° „ La Santa Iglesia de Dios es un cuerpo, cuya cabeza es Jesu-Christo. Está gobernada como nos lo enseñan los Santos Padres por dos Potestades; la Sacerdotal y la Real."

4.° y 5.° „ Los Obispos deben empezar por reformar en sí mismos lo que no se conforma con la excelencia de su dignidad. Son los succesores, y los Vicarios de los Apóstoles, los que conducen al pueblo por el camino de la salvacion, los defensores de la verdad, los enemigos del error, el ornato y las columnas de la Iglesia, y los porteros del Cielo, á los quales les están encomendadas las llaves del Reyno Celestial. Los buenos Obispos son aquellos que no han alcanzado el Obispado por medio de ardides, sino que lo han merecido por una vida santa, á quien no envanece la dignidad, ni fatiga el trabajo que esta impone; que piensan ménos en gózar de los honores que en llevar la carga, aplicandose á conocer, á doctrinar, y á corregir á los que están á su cuidado. En vano será que un Obispo viva santamente, si no se atreve á reprehender á los que viven mal, se perderá con ellos. ¿Y de qué le servirá el no ser castigado por sus propios pecados si lo es por los agenos?"

6.° „ Al principio de la Iglesia no se admitia á

Digitized by Google

nadie á la fé, ni al Sacramento del Bautismo sin estar antes instruido; pero estando ahora establecida la
SIG. IX. fé en todas partes, y admitiéndose al Bautismo á los hijos de los Christianos antes de la edad de la razon, es preciso suplir á las instrucciones de que no eran capaces al tiempo de bautizarse."

7.° „Se guardarán exâctamente los tiempos prescritos por los Canones para administrar este Sacramento, que son las fiestas de Pasqua y de Pentecostés: los que hagan lo contrario serán castigados si no se corrigen con humildad. Los padrinos están obligados á instruir á sus ahijados, pues deben responder de ellos delante de Dios. Por esta causa es necesario que ellos mismos sepan lo que manda la Religion."

8.° „Se prohibe quebrantar en adelante los Canones que excluyen de las órdenes á los que han sido bautizados estando enfermos, ó que no se han hecho bautizar, sino por codicia y fuera de los tiempos arreglados."

9.° y 10. „Los Sacerdotes cuidarán de que los que han sido bautizados cumplan las promesas hechas en el bautismo; y les advertirán quando lleguen á tener uso de razon, que vivan conforme á las obligaciones que han contrahido por este Sacramento."

11 y 12. „Las elecciones y ordenaciones de los Obispos estarán limpias de toda mancha de simonía, y los que hayan sido ordenados segun los Canones se ocuparán continuamente en el exemplo, é instruccion que deben dar á sus pueblos."

13, 14 y 15. „No serán avaros; exercitarán la hospitalidad, no convertirán en su uso propio las cosas consagradas á Dios, y para el mantenimiento de los pobres."

„Si

16. „Si quieren hacer donaciones á sus parientes solo las harán de los bienes que poseian antes de ser Obispos, ó de los que han adquirido por herencia durante su Episcopado.“ SIG. IX.

17. „No se enagenarán los bienes de la Iglesia sino en una extrema necesidad con consentimiento del Primado de la Provincia, y en presencia de los Obispos vecinos.“

18. „Un Pastor debe poseer los bienes de la Iglesia, de manera, que no se dexe poseer de ellos; y que los posea no para sí sino para los demas. „Cesen, pues, la ambicion y la envidia de decirnos: las Iglesias tienen demasiados bienes. Si los bienes de las Iglesias se emplean bien, no son demasiados los que tienen las Iglesias. ¡Cosa digna de admiracion! La ambicion del mundo nunca tiene bastante; y dicen que la Iglesia de Jesu-Christo los posee con demasía.“

19. „Una secreta malignidad induce muchas veces á los inferiores á hablar mal de los Prelados. Por eso los Obispos deben portarse de modo que no den motivo á ello, gastando profusion en la mesa y en sus vestidos, ó con otras vanidades.“

20 y 21. „Los Obispos deben tener siempre consigo Clérigos que duerman en su quarto para que sean testigos de su proceder. Deben comer con su Clero y no dexarle para ir á comer con legos. No se ausentarán de su Iglesia sin necesidad; y fuera de estos casos de necesidad, rezarán las horas canónicas con sus Clérigos, les explicarán todos los dias la Escritura y comerán con ellos.“

22. „En vista de las quejas dadas contra Obispos que no querian ordenar á los que les presentaban los legos, se decidió que si despues de haberlos exâmi-

minado se les hallase capàces tuviese èl Obispo òbligacion de ordenarlos; y en el caso contrario diese pruebas de su insuficiencia.

SIG. IX. 23. „Se exhorta á los Obispos á que cumplan con lo que deben, respecto al rebaño que les está confiado; y á no proceder con espíritu dominante con sus ovejas.

24. „Se les advierte asistan corporal y espiritualmente á su rebaño.

25. „Con el motivo de que en algunas Diócesis los Arcedianos, y otros Ministros de los Obispos pensando mas en contentar su avaricia que en la salvacion de los pueblos, les imponian varias exâcciones, el Concilio previene á estos Obispos que las impidan.“

26. „Se celebrarán Concilios á lo menos una vez al año, y para ello se solicitará permiso del Emperador.“

27. „Los Chôrepiscopos no deben administrar la confirmacion, ni exercer las demas funciones reservadas á los Obispos, mediante que los Chôrepiscopos no son los succesores de los Apóstoles, sino de los setenta Discípulos.“

28 y 29. „Se prohibe á los Sacerdotes y á los Monges ser arrendatarios y negociar; y á los Monges especialmente mezclarse en ningun asunto Eclesiástico ó secular, sino por órden del Obispo de la Ciudad, en caso de necesidad, á los Sacerdotes el ausentarse de sus Iglesias, y á los Obispos el ocuparlos fuera en perjuicio del servicio divino, y de las almas de los que mueren durante su ausencia, sin confesion, ó sin bautismo.“

30. „Cada Obispo presentará al Concilio Provincial sus Discípulos alumnos, á fin de que de es-

Digitized by Google

este modo se vea su zelo en enseñarles."

31. „No se predicará el Evangelio por motivo de la retribucion. Los Obispos no tomarán sin grande necesidad la quarta parte de las oblaciones y diezmos; antes bien las distribuirán para que se empleen en beneficio de la Iglesia, y en alivio de los pobres." SIG. IX.

32. „Muchos Sacerdotes imponian á los que se confesaban con ellos penitencias diferentes de las que prescriben los Canones, siguiendo ciertos penitenciales llenos de errores. El Concilio manda á los Obispos que busquen estos libros penitenciales, y los quemen."

33. „Los Obispos excepto en caso de necesidad no deben imponer las manos para conferir el Espiritu Santo, sino en ayunas y no despues de haber comido, como se acostumbra en algunas Provincias, lo que no conviene de ninguna manera. Tampoco deben administrar el Sacramento de la Confirmacion sino en la Pasqua, y en Pentecostés."

34. „Se renuevan los antiguos Canones contra los delitos de deshonestidad."

35. „Los Obispos vigilarán con cuidado sobre la conducta de los Sacerdotes y otros Clérigos depuestos, y les impondrán la penitencia canónica."

Esto nacía de que muchos contaban por nada la deposicion, y vivian mundanamente, dandose á los vicios.

36. „Reprimirán tambien el desorden de los Clérigos vagamundos, aunque á estos los hayan recibido Obispos, Abades ó Condes; y á este efecto pedirán auxîlio al Emperador, principalmente en quanto á la Italia, y donde se recibia libremente á los Clé-

Digitized by Google

Clérigos fugitivos de Germania y de las Galias."

SIG. IX. 37. „Los Abades que llevados de orgullo no querian obedecer á su Obispo, serán corregidos por el Sínodo, ó privados por una autoridad superior del honor de su Prelacía."

38. „Se encarga á los Clérigos la modestia, la decencia, el huir de toda clase de expectáculos; y se prohibe elegir por Preladas de Religiosas á mugeres recien veladas."

39. „Se prohibe á los Sacerdotes el dar el velo á viudas, y consagrar vírgenes sin consentimiento del Obispo, y á las Abadesas el conferir el velo á las viudas y á las vírgenes.

40, 41, 42 y 43. „Se prohibe á las mugeres el ponerse ellas mismas el velo para servir á la Iglesia; y á los Sacerdotes el permitir que las mugeres que se han velado de esta suerte, se mezclen en hacer ningun servicio en la Iglesia. Se manda á los Obispos castiguen segun el rigor de los Canones á las Abadesas que se atrevian á dar ellas mismas el velo á viudas ó á vírgenes."

44. „Se prohibe dar el velo á las viudas inmediatamente despues de la muerte de su marido. Es preciso esperar treinta dias segun el edicto del Emperador, porque entónces están ellas libres de casarse, ó consagrarse á Dios."

45. „Algunos de nosotros, dicen los Obispos, han sabido de personas fidedignas, y algunos han visto por sí mismos, que en ciertas Provincias las mugeres faltando á la ley divina, y á los Canones se acercan al altar, tocan sin vergüenza los vasos sagrados, presentan á los Sacerdotes los vestidos Sacerdotales, y lo que es mucho mas indecente y contra toda razon, distribuyen al pueblo el Cuerpo del Señor, y hacen otras co-

Digitized by Google

cosas que seria vergonzoso decir. Se manda á todos los Obispos cuiden de que semejantes abusos no se vuelvan á cometer en sus Diócesis." SIG. IX.

46. „Se prohibe á los Canónigos y Monges visitar á las Religiosas sin beneplacito del Obispo. Las Religiosas no se confesarán sino en la Iglesia en presencia de testigos que estarán á alguna distancia. Si por alguna enfermedad no pudiesen confesarse en la Iglesia, habrá tambien testigos en el quarto mientras se confiesen. No conviene de ningun modo que un Monge dexe su Monasterio por ir á confesar á las Religiosas, ni que los Clérigos y legos declinando el juicio de los Obispos y de los Sacerdotes Canónigos, vayan á confesarse con Frayles que son Sacerdotes, porque solamente está permitido á los Monges el confesar á los de su Comunidad."

47 y 48. „Se prohibe que los Sacerdotes digan Misa en casas particulares ó en huertas, como hacen muchos. No es lícito decir Misa fuera de las Iglesias, no siendo en viage y en caso de necesidad. Se prohibe igualmente decirlas sin tener un asistente que pueda responder."

49. „Cada Sacerdote no podrá tener mas que una Iglesia, así como el Obispo no tiene mas que un Obispado.

50. „Se ha suplicado eficazmente al Emperador que emplee su autoridad para hacer santificar el Domingo, y que á este fin prohiba baxo de graves penas el litigar, tener mercados, trabajar el campo, y acarrear nada en este santo dia."

51. „Se prohibe tener medios ó medidas diferentes, es á saber, unas grandes para recibir, y otras pequeñas para dar ó vender."

52. „Se condena la iniquidad y la avaricia de los

Digitized by Google

Condes, de los Obispos de las Provincias Occidentales de la Francia, que prohibian á sus vasallos vender, durante la cosecha ó la vendimia, el trigo ó el vino á mayor precio que el que ellos habian tasado. Sucedia que se hacia dar por quatro dineros un modio de trigo que podia valer doce."

SIG. IX. 53. „Se trata de usurero á un rico que en tiempo de hambre se niega á prestar un modio de trigo á un pobre, á menos de que éste se obligue á volver despues de la cosecha muchos modios hasta la concurrencia del precio corriente del modio que habia recibido."

54. „Se prohibe admitir á las personas que están haciendo penitencia pública á ser padrinos ó madrinas del bautismo ó de la confirmacion. Todos estos reglamentos están apoyados en un gran número de autoridades, y son los que forman el primer libro de las Actas del Concilio de París."

El libro segundo trata particularmente de las obligaciones de los Reyes para con sus vasallos, y de estos respecto á sus Reyes. Están sacadas literalmente de un tratado de Jonás, Obispo de Orleans, presente en el Concilio. Este tratado se intitula *Institutio Regia*, y está dirigido al jóven Pipino, Rey de Antioquía.

1.° 2.° 3.° 4.° y 5.° „Un Rey, dice el Concilio, debe principiar por gobernarse bien á sí mismo, por arreglar su casa, y dar buen exemplo á los demas. Debe administrar la justicia sin acepcion de personas, mostrarse defensor de los extrangeros, de las viudas y de los huerfanos, reprimir los hurtos, castigar los adulterios, no mantener personas deshonestas ni bufones, exterminar los parricidios y los perjuros, proteger las Iglesias, sustentar á los pobres, poner sugetos

tos equitativos á la frente de los negocios del Reyno, elegir para consejeros suyos ancianos prudentes y sobrios, diferir los efectos de su ira, defender la patria con justicia y con valor, confesar la fé católica, no tolerar las impiedades de sus hijos, dedicar ciertas horas á la oracion, y no comer fuera de las horas regulares, porque está escrito: *Desgraciado el País cuyo Rey es niño, y cuyos Príncipes comen desde por la mañana.* SIG. IX.

6.° Se advierte á los grandes Señores y á toda clase de pesonas, que estén llenos de caridad con el próximo, y no le hagan ninguna injuria ni deshonra.

7.° Se deplora la desgracia de los christianos que descuidan tanto el cumplir con la ley de Jesu-Christo.

8.° Se encarga á los vasallos la obediencia al Soberano, que ha recibido de Dios su poder.

9.° En él se dice que las calamidades públicas, y las mutaciones que acaecen en los Reynos, que pasan muchas veces á otros Príncipes son efectos de los pecados del pueblo y de los Príncipes.

10. Se condena como error el parecer de algunos christianos que creian que los que habian sido bautizados, se salvarian, aunque cometiesen qualquier delito, y que solo estarian en los infiernos, durante cierto tiempo, despues del qual Dios tendria misericordia de ellos.

11. Se exhorta á los fieles á ir á la Iglesia para asistir en ella á los rezos, y se les advierte que estén con respeto.

12. Se reprehende á los que estando en la Iglesia no ponen atencion en las oraciones que dirigen á Dios.

13. Se advierte á los que no pueden ir á la Iglesia por estar distante, que no dexen por eso de rogar á Dios, pues se le puede suplicar en todas partes.

El tercer libro de las Actas del Concilio de París prin-

Digitized by Google

principia con una carta de los Obispos dirigida á los Emperadores Luis y Lotario, con el título de *Augustos invencibles*. Como al mismo tiempo le remitian los artículos que habian formado, no hablaron sino poco de ellos en su carta; pero añadieron á ella siete artículos del lib. 1.º que ellos consideraban los mas importantes, y compusieron otros veinte, cuya execucion le pidieron. De estos veinte y siete artículos se compone el lib. 3.º de las Actas de este Concilio. Los siete primeros son el 4.º, 34, 52, 29, 50, 47, y 44 del libro primero.

SIG. IX.

En los otros veinte piden los Obispos al Emperador haga de modo que sus hijos y los Grandes de su Corte respeten el poder y dignidad Sacerdotal, recordándoles que el cuidado de las almas está cometido á los Obispos, que despues de los Apóstoles son ellos los fundadores de las Iglesias, que por ellos sabemos la voluntad de Dios, que son las cabezas *del* pueblo fiel, los defensores de la verdad, y los Padres *de* los que son regenerados en la fé católica; quiera mantener en todo la paz, la concordia y la unanimidad entre los Obispos y sus pueblos, concederles permiso de juntarse á lo menos una vez al año en cada Provincia para la utilidad de las Iglesias, y la conservacion de la disciplina, establecer con su autoridad escuelas públicas en los tres parages mas convenientes del Imperio, autorizar á sus Enviados á que hagan pesquisa de los Clérigos fugitivos, especialmente en Italia, impedir que los Monges, los Sacerdotes, y los demás Clérigos freqüenten tan á menudo el Palacio, restablecer algunos Obispados que ya no exîstian porque los habian despojado de sus bienes, hacer cesar los desórdenes que se cometian en algunos lugares de las Diócesis de Alitgario y de Bangario, Obispo el uno de

Cam-

Cambray, y el otro de Noyon, contener el furor de aquellos que por satisfacer su encono, ó vengar las ofensas que se les habia hecho, derramaban por su propia autoridad la sangre de sus enemigos, mantener el buen órden en los Monasterios, é impedir que no pereciesen por culpa de los legos á quienes estaban concedidos, suprimir las Capillas domésticas, aun las del Palacio, excitar á los fieles con su exemplo á recibir la comunion y el Cuerpo y Sangre de nuestro Señor, aplicarse con cuidado á proveer las Iglesias de buenos Pastores, los Monasterios de Religiosas de dignas Abadesas, y al Estado de Ministros prudentes é instruidos, y criar él mismo á sus hijos en el temor de Dios. Representan por último á Luis el Pio la necesidad de contener en sus límites á cada una de las dos potestades, exponiendole que el mayor obstáculo al buen órden nacia de que habia mucho tiempo que los Príncipes se ingerian en los asuntos eclesiásticos, y de que los Obispos se ocupaban mas de lo que debian en los asuntos temporales.

El Emperador tuvo el mismo año de 829 una junta en Wormes para confirmar con la autoridad Imperial y el consentimiento de los Obispos, de los Señores, y del Legado del Papa, lo que pareció mas útil en los reglamentos. A este efecto publicó una Capitular, en que son dignos de advertir los artículos siguientes.

1.° „Los que establecen Sacerdotes en sus Iglesias, ó los echan sin el consentimiento del Obispo, pagarán la fianza del Emperador, ó una multa mas considerable. El texto dice *harmiscara*, que significa una gran multa pecuniaria, y algunas veces una satisfaccion pública á que sentenciaban al reo, especialmente en los graves delitos, haciendole ir con la cabe-

beza, pies y piernas desnudas detrás de una procesion, llevando sobre los hombros una silla de montar ó un
SIG. IX. perro. Hay motivo para creer que las palabras *acheria* y *achee*, de que los Franceses usaron despues para significar una multa, se formaron despues por corrupcion de la voz harmiscara."

5.° „Se manda só pena de multa de pagar el diezmo, y á los que poseen feudos de la Iglesia el satisfacer la novena parte ademas del diezmo, só pena de perder del feudo."

8. „No se podrá turbar á la Iglesia en la posesion de los bienes que posee pacificamente despues de treinta años."

El Emperador y los Obispos que asistieron á esta Junta ó Concilio establecieron ademas, que el que hubiese dexado á su muger, ó quitadola la vida para casarse con otra, hiciese penitencia pública despues de haber depuesto las armas, y que si resistia se le pusiese preso, hasta que el Emperador conociese del hecho. Se prohibió tambien usar en adelante del exâmen ó prueba del agua fria, que se habia practicado hasta entonces.

En un manuscrito de la Abadía de San Remigio de Reims se lee que el Papa Eugenio II.° fué el que instituyó esta prueba á fin de impedir que se jurase sobre las reliquias, ó se pusiese la mano sobre el Altar. D. Mabillon in Analect. pag. 161 y 162, refiere siguiendo la autoridad de este manuscrito, que él juzga *ser* del siglo nueve, las ceremonias de este exâmen. Se cantaba, dice, una Misa, á la que asistian los acusados, y en ella comulgaban; pero el Sacerdote ántes de darles la comunion los conjuraba en nombre de la Santísima Trinidad, y de todo lo mas respetable que hay en la Religion christiana, á que no la recibie-

Digitized by Google

biesen si eran reos del delito, de que se les acusaba, si no respondian los comulgaba, diciendo: „ Este Cuerpo y esta Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, sea hoy para vuestra prueba.“ Acabada la Misa bendecia agua, la llevaba al parage donde debia executarse el exâmen, les hacia beber de ella, y despues de haber exôrcizado el agua, en la que habian de ser sumergidos, los sumergia al mismo tiempo en ella, pidiendo á Jesu-Christo impidiese que los recibiese el agua si eran delinqüentes; esta ceremonia se hacia estando en ayunas los Sacerdotes y los acusados. El decreto del Emperador no se observó generalmente, pues habiendo sido de allí á algun tiempo consultado Incmaro por Hildegario, Obispo de Meaux, propone muchas razones para probar que se podia admitir el juicio del agua fria. SIG. IX.

Concilio de Maguncia, año de 829.

En la junta celebrada en Aix-la-Chapelle á fines del año 828, el Emperador Luis el Pio habia mandado que se tuviesen quatro Concilios el año siguiente, uno en Maguncia, y los otros tres en París, en Leon y Tolosa. Estos quatro Concilios se tuvieron con efecto en el tiempo señalado; pero no han quedado mas que las Actas del de París; sabemos únicamente que Otgario, Arzobispo de Maguncia, asistido de otros veinte y tres Obispos, presidió en este, y que Gothescalco, Monge de Fulda, compareció allí con Raban, su Abad, á pedir se le enviase libre de las obligaciones de la vida monastica, supuesto que sus parientes le habian ofrecido á la religion siendo niño, sin que lo supiese ni quisiese. Los Prelados despues de haber oido las excepciones de Raban, declararon indisolubles los vínculos de Gothescalco, y solo le permi-

mitieron pasar del Monasterio de Fulda al de Orbais ó Rebais, en la Diócesis de Soisons. *Hartz. Concil. Germ. tom. II. El arte de verificar las datas, pag. 192.*

SIG. IX.

Concilio de Leon de Francia, año de 829.

Este es uno de los quatro Concilios que se celebraron por órden del Emperador Luis el Pio: no nos ha quedado de él sino una carta sinódica de Agobardo, Arzobispo de Leon, de Bernardo, Arzobispo de Viena, en el Delfinado, y de Eaoforo, Obispo de Chalons del Sona, al Emperador, en la que se queja de la proteccion que sus Oficiales concedian á los judíos, y de los inconvenientes que de esto se seguian contra los christianos. *Mansi supl. tom. I. col. 835.*

Concilio de Wormes, año de 829.

Despues que se celebraron los quatro Concilios que mandó tener Luis el Pio se juntó uno en Wormes, en el qual se formó una capitular de muchos artículos, de los quales los mas importantes tratan del divorcio y la prueba del agua fria. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Nimega, Noviomagense, año de 830 ú 831.

Fué depuesto en este Concilio Gesé, Obispo de Amiens, por haber tomado partido contra Luis el Pio en favor de sus hijos. Se ha puesto equivocadamente este Concilio baxo el nombre de Noyon en el *tom. IV. del Diccionario Universal de las Ciencias Eclesiásticas, y en el tom. I. de las tablas Chronológicas del Abate Lenglet.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de San Dionysio en Francia, San Dionysianum, *año de* 832. SIG. IX.

Congregóse este Concilio el dia primero de Febrero por órden del Emperador Luis el Pio, á instancias del Abad Hilduino, que queria reformar su Monasterio. D. Mabillon ha publicado las actas de este Concilio copiadas del original en pergamino, pero están tan mutiladas que la mayor parte de ellas no se entiende. Tambien se hallan en el *tom. I. del Suplemento á los Concilios del P. Labbe por el P. Mansi.*

Concilio de Compiegne, año de 833.

Este no fué otra cosa que una Junta sediciosa en que Ebbon, Arzobispo de Reims, y de los demás Obispos que se habian sublevado contra el Emperador Luis el Pio, no tuvieron vergüenza de sujetarle á la penitencia pública, y de mirarle como incapaz de poder llevar las armas ó como depuesto. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Londres, año de 833.

Withglaph, Rey de los Mercienses, hizo juntar este Concilio, al que asistió personalmente para dar en él muestras de liberalidad á la Abadía de Croylan, y concederla varios privilegios. *Ibid. et Angl. I.*

Concilio de San Dionysio, año de 834.

Este Concilio se tuvo el dia primero de Marzo, que era el segundo Domingo de Quaresma. El Em-

Digitized by Google

perador Luis el Pio fué reconciliado en él con la Iglesia por el Ministerio de los Obispos, y recibió de su mano la espada que ellos le habian quitado. *Ibid.*

SIG. IX.

Concilio de Thionvilla, año de 835.

Celebróse este Concilio en el mes de Febrero con asistencia de quarenta Obispos, los quales dieron por nulo todo quanto se habia hecho contra Luis el Pio. Conduxéronle á la Catedral de Metz para solemnizar mas su rehabilitacion, la qual se hizo el Domingo de Quinquagésima durante la Misa el dia último de Febrero. Ebbon, Arzobispo de Reims, que se habia mostrado uno de los mas fuertes perseguidores del Emperador, fué depuesto en este Concilio, en que se halló presente, y él mismo consintió en su deposicion. Agobardo de Leon, y Bernardo de Viena, que estaban ausentes, tuvieron la misma suerte. *Ibid.*

Concilio de Estraminiac ó Cremieu cerca de Leon, Straminiacense, *año de* 835.

Celebróse este Concilio en el mes de Junio: en él se halló Luis el Pio con sus dos hijos, Luis y Pipino. El Emperador pidió, que se proveyesen las Sillas de Leon y de Viena, vacantes por la deposicion de Agobardo y de Bernardo, depuestos en el Concilio de Thionvilla; pero hallandose ausentes estos dos Prelados, la Junta no quiso resolver nada. *Ibid. y Pagi, ad annum.* 836.

Con-

Digitized by Google

Concilio de Thionvilla, apúd Theidonis villam, *año de* 835. SIG. IX.

Convocó este Concilio el Emperador Luis el Pio para hacer anular los procedimientos hechos contra él, quando fué depuesto por las intrigas de su hijo Lotario en el Conciliabulo de Compiegne en el año 833. Asistieron á él quarenta y quatro, tanto Arzobispos como Obispos, y le presidieron Drogon de Metz y Hotti, Arzobispo de Treveris. Fué conducido ante él Ebbon, Arzobispo de Reims, que habia sido el principal autor de todo lo obrado contra el Emperador, y no pudo excusarse de presentar un escrito, como todos los demas Obispos, para desaprobar el atentado cometido contra la persona de este Príncipe, el que hizo trasladar el Concilio á Metz para hacer mas visible lo que meditaba hacer.

Los Prelados del Concilio se juntaron allí el Domingo anterior á principio de Quaresma, con el Emperador y los Señores en la Iglesia de San Estevan, que es la Catedral. En medio de la Misa subió Drogon á la tribuna, y leyó en presencia del pueblo todos los escritos de los Obispos para restablecimiento del Emperador. Tambien subió á ella Ebbon y condenó de viva voz, como lo habia hecho ya por escrito, su indigno modo de proceder con el Emperador, confesando que este Príncipe habia sido depuesto injustamente y sujetado á penitencia por delitos supuestos, lo qual executado, siete Arzobispos rezaron cada uno sobre el Emperador una de las siete oraciones dispuestas para reconciliar á los penitentes. Concluida esta ceremonia se restituyeron á Thionvilla á continuar el Concilio. El Emperador le dió su queja contra los Obispos que habian sido los principales

Digitized by Google

autores de los atentados cometidos contra su persona en Compiegne y en Soissons. Se citó á los culpados, SIG. IX. y algunos de ellos fueron depuestos. Ebbon se depuso á sí propio, y dió por escrito su dimision. *Reg. tom. XXI. Lab. tom. VII. Hard. tom. IV.*

Concilio de Aix-la-Chapelle, Aquisgranense, *año de* 836.

En el mes de Febrero del año 836 se congregaron los Obispos en Aix-la-Chapelle, por órden del Emperador Luis, quien propuso las materias de que habian de tratar. Como estas pertenecian á las obligaciones de los Ministros de la Iglesia, y á las de los Príncipes temporales, se dividieron en dos partes los decretos de este Concilio conocido con el nombre de 2.º *Concilio de Aix-la-Chapelle* nada contienen de nuevo, no siendo otra cosa que los antiguos Canones que se procuró volver á su vigor. La primera parte contiene dos Capítulos, ó Capitulares. La primera Capitular contiene reglamentos acerca de los Obispos, y se divide en dos títulos, tratandose en el primero de lo que los Obispos deben practicar, y en el segundo de lo que deben saber. Véanse aquí algunos artículos.

1.º „Se prohibe solicitar el Obispado por medio de regalos, ó de otro modo.“

3.º y 4.º „Un Obispo debe exercitar la hospitalidad en qualquier parte que esté: debe recibir y sustentar á los pobres. Tambien debe evitar las disputas y los pleytos.“

6.º „Se depondrá á los Obispos dados al vicio vergonzoso de la embriaguez.“

En quanto á lo que un Obispo debe saber, se señalan los dogmas de la Religion, la Sagrada Escritu-

ra,

ra, las medicinas de los pecados, los Canones, y el Pastoral de San Gregorio.

La 2.ª Capitular comprehende reglamentos para la conducta de los Clérigos inferiores, y de los Monges y Religiosos. SIG. IX.

1.º „Los Abades, así los de los Canónigos como los de los Monges, deben estar sujetos á los Obispos."

2.º y 3.º „Los Monges no deben sin permiso del Obispo mezclarse en negocios Eclesiásticos ó seculares. Menos deben aun despreciar al Obispo Diocesano, como lo hacen algunos de ellos."

5.º „Los Sacerdotes que presiden en las Iglesias, esto es, los Párrocos, cuidarán de que los Niños no mueran sin bautismo, de que reciban la confirmacion del Obispo, y de que aprendan la Oracion Dominical y el Símbolo. Deben vigilar sobre la conducta de todos sus feligreses. Si alguno cae enfermo tendrán cuidado de que se confiese y reciba la Extrema-Uncion. Si el enfermo se agrava de muerte, le rezarán la recomendacion del alma, le darán la Eucaristía, y despues de muerto sepultura christiana." Entónces se administraba, pues, la Extrema-Uncion antes del Viático, y no se esperaba para darla que estuviese el enfermo en un peligro evidente.

La 3.ª Capitular del 2.º Concilio de Aix-la-Chapelle, trata de las obligaciones del Rey, de la de los Príncipes sus hijos, y de sus Ministros. He aquí sus principales artículos.

1.º „El nombre glorioso de *Rey*, solo conviene á los que gobiernan con bondad y justicia. Un Príncipe cruel é injusto, se hace indigno de este nombre."

2.º Un Rey está puesto especialmente para gobernar el pueblo de Dios segun equidad, para mante-

Digitized by Google

tener la paz, y ser el Protector de las Iglesias, y de los servidores de Dios."

SIG. IX. 9.° „ Advertimos á V. A. dicen los Obispos al Emperador, que haga una buena eleccion de los Pastores que han de gobernar las Iglesias, pues de otro modo envilecería V. A. el Clero, y pondría á riesgo la Religion."

10. „ Le recomendamos use de la misma atencion en la eleccion de los Abades, ó de las Abadesas, de lo qual ha de responder especialmente."

11 y 12. „ Esfuércese tambien en hacer una eleccion juiciosa de los Ministros con los que divide el peso del Gobierno. Elija á los temerosos de Dios, que dan buen exemplo, y trabajan de acuerdo en procurar segun la voluntad de Dios el esplendor del Estado, vuestra gloria, y el bien de todo el pueblo. Vigile V. A. principalmente sobre que no reynen entre ellos envidia, ni disensiones."

13. „ Dedíquese tambien á mantener la paz y concordia entre los Príncipes sus hijos, y déles los consejos que David daba á su hijo Salomon, ó Tobías al suyo."

17. „ Suplicamos tambien á vuestra clemencia dexe quietos á los Eclesiásticos, durante el santo tiempo de Quaresma, no mediando una necesidad urgente." Los Obispos hablan de las expediciones militares, ó de las juntas que se señalaban algunas veces en Quaresma.

22. „ Se debia recibir el Cuerpo del Señor todos los Domingos, por lo que es necesario en quanto lo permita la razon corregir la costumbre contraria por temor de que apartandose de los Sacramentos, no se aparten tambien de la salvacion." *Ibid.*

Con-

Digitized by Google

Concilio de Aix-la-Chapelle, año de 838.

Juntóse este Concilio en 30 de Abril, con motivo de la diferencia de Aldrico, Obispo de Mans, con la Abadía de Anisola, ó de San Calés, que pretendia estar exênta de su jurisdiccion. El Concilio la determinó en favor del Obispo; y el Emperador Luis mandó á los Monges de Anisola, que reconociesen su jurisdiccion: *Insuper vix latâ pro Episcopo Cenimaniensi in monachos sententiâ, continuò Ludovicus Imperator missum suum Episcopo assignavit, qui ejus Imperatoris missum monachis denunciaret ut Episcopo subderentur: quæ omnia in eâ chartâ legas, quæ Synodi Asquigranensis gestas refert.* Estos son los propios términos del P. Mansi citado por el autor del *Arte de verificar las Datas*, de lo que nace el que yo ignoro por que el docto Benidictino asegura positivamente que nada se decidió en este Concilio acerca de este asunto. *Mansi, tom. I. col.* 891.

Concilio de Quiersi á orillas del Oisa, Carisiacum, *año de* 838.

Celebróse este Concilio el dia 6 de Septiembre en presencia del Emperador. El Diacono Floro delató, é hizo condenar en él las Obras Liturgicas de Amalario, Chôrepiscopo de Leon. Tambien se juzgó la diferencia del Obispo de Mans, con la Abadía de San Calés, en favor del primero, como lo prueban estas otras palabras del P. Mansi: *Eodem quoque anno in Synodo Carisiaca iterum auditi Anisolenses monachi, iterum rejecti; pœnaque deposistionis ab omni Sacerdotali gradu mulctati sunt. Mansi, Ibid.*

Con-

Digitized by Google

SIG. IX.

Concilio de Kinston en Inglaterra, Kingstoniense, *año de* 838.

Presidió en este Concilio Celnot, Arzobispo de Cantorbery, y estuvieron presentes el Rey Ecgberto, y su hijo Ethelvulfo, con los Grandes, y los demas Obispos de Inglaterra. Se encargó en él á los Monges la observancia de sus reglas, y se confirmó la donacion de una tierra que el Rey Baldredo habia hecho á la Iglesia de Cantorbery. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV. Anglic. I.*

Concilio de Chalons del Sona, Cabilonense, *año de* 839.

Juntóse este Concilio acia el mes de Octubre, con motivo de algunos asuntos políticos y Eclesiásticos, especialmente para apaciguar las turbulencias causadas por la insurreccion de Luis, con uno de los hijos del Emperador Luis el Pio. Habiendo este Soberano dividido á últimos de Mayo de 839 sus Estados, entre Lotario y Carlos, y señalado solamente la Baviera á Luis, tomó éste ocasion de esta division para rebelarse contra su Padre, lo qual fue el principal objeto de la celebracion de este Concilio. El Emperador expuso en él á los Prelados y á los Señores, las razones de la particion de que Luis, uno de sus hijos, se quejaba con tanta violencia. *Reg. XXI. Lab. VII. Hard. IV.*

Concilio de Ingelheim, año de 840.

Ebbon, Arzobispo de Reims, que habia sido depues-

puesto el año 835 en el Concilio de Thionvilla, fué absuelto y restablecido en su Silla en este por veinte Obispos, así de las Galias como de la Germania. SIG. IX. Ordenó algunos Clérigos despues de su restablecimiento, pero Carlos el Calvo le echó de Reims el año siguiente. *Lab. VII. pag.* 1770.

Concilio de Alemania, Germanicum, *año de* 841.

Celebróse este Concilio en presencia de los Reyes Luis de Germania, y Carlos el Calvo. Decidióse en él que la victoria ganada en Fontenas al Eperador Lotario por sus hermanos era el juicio de Dios; y se determinó un tiempo de oraciones, y un ayuno de tres dias en sufragio de todos los que habian muerto de una y otra parte en aquella batalla, D. Ceillier pone este Concilio en el mismo Fontenas. *Concil. German. tom. II. El arte de verificar las datas*, *pag.* 193.

Concilio de Constantinopla, *año de* 842.

Tuvo este Concilio Methodio I.°, Patriarca de Constantinopla, á la frente de Obispos Orthodoxôs, baxo la proteccion del Emperador Mauricio III.° que no tenia entónces sino seis años, y de Theodora su madre, Gobernadora del Imperio. Este Concilio confirmó el segundo de Nicéa, anatematizó á los Iconoclastas, ratificó la deposicion de Juan Leconomonte, y aprobó la ordenacion de Methodio su succesor én la Silla de Constantinopla. Celebran los Griegos la memoria de este Concilio con el nombre de la fiesta de la *Orthodoxia*: asi llaman ellos al primer Domingo de Quaresma, que fué el dia de la celebracion del Concilio. *Reg. XXI. Labb. VII. Hard. IV.*

Digitized by Google

SIG. IX.

Concilio de Aix-la Chapelle, *año de* 842.

Este Concilio tuvo por objeto el Reyno de Lotario en Francia. Los Obispos mandaron que se dividiese entre los Reyes Luis y Carlos el Calvo, los quales prometieron gobernarle segun la voluntad de Dios, y no como lo habia gobernado Lotario. *D. Mabillon. El arte de verificar las datas*, *pag.* 193.

Concilio de Gemigni en el Orleanés, Germiniciense, *año de* 843.

Se trató en este Concilio de muchos negocios importantes de la Iglesia, y especialmente de la reforma del órden monástico. *D. Mabillon*, *Sæculo IV. Venet. tom. II.*

Concilio de Coulaine, in Villâ Colonia, *año de* 843.

Hallándose el Rey Carlos en el quarto año de su Reynado el año 843, asistió á este Concilio que se celebró en opinion de algunos en Coulaine en la Thurena á orillas del rio Viena, ó segun el Padre Sirmond en Villa Colonia, cerca de la Ciudad de Mans. Este Príncipe publicó allí una capitular, la que firmaron él y todos los Obispos y Señores que se hallaron presentes. Contiene seis artículos precedidos de una prefacion, en que comparando la Iglesia con un navio ya agitado de la tempestad, y ya en tiempo de calma, hace ver que necesita del auxîlio del que la gobierna, esto es, de Jesu-Christo. Se extiende en los seis artículos de su capitular sobre el culto y respeto que se debe á Dios, sobre el cuidado que se debe tener

Digitized by Google

ner de las Iglesias, sobre la veneracion debida á los Ministros del Altar, y la necesiad de mantenerlos en el goce de sus privilegios ó de concedérselos, y sobre las obligaciones de los pueblos á sus Reyes, y de los Reyes á sus pueblos. Prohibe que nadie con ningun pretexto le proponga cosa alguna contra la equidad y la justicia, y manda á los que pudiesen estar enterados de esto se lo adviertan, para que no le engañen, ó para remediar lo que hubiese hecho contra esta disposicion. *Reg. tom. XXI.* SIG. IX.

Concilio de Lauriac en Aryou, Lauriacum, *año de* 843.

Este Concilio se celebró en el mes de Octubre del año 843, estableció quatro Canones, imponiendo la pena de anatema contra los que no lo observasen.

El primero es contra los transgresores públicos de la ley de Dios, y contra los que convencidos de delitos en los tribunales Eclesiásticos, no quisiesen sujetarse á la sentencia pronunciada contra ellos.

El 2.º se dirige contra los que ofendan la dignidad Real, y no dén una satisfaccion conveniente.

El 3.º contra los que se nieguen á obedecer á la Potestad Real, que segun el Apóstol está establecida por Dios.

El 4.º contra los que se atrevan á quebrantar lo que el Concilio ha dispuesto para mantener la tranquilidad de la Iglesia, el vigor Sacerdotal, y la Dignidad Real. *Ibid.*

Concilio de Thionvilla, *año de* 844.

Celebróse este Concilio en el mes de Octubre del año 844, cerca de Thionvilla, en un pueblo llamado

en latin *Judicium*, y vulgarmente *Jult*. Asistieron á él el Emperador Lotario, y los dos Reyes Luis y Carlos sus hermanos. Presidióle Drogon, Obispo de Metz, y se establecieron seis Canones ó Reglamentos.

SIG. IX. El 1.° es una exhortacion á estos Príncipes á quienes se ruega conserven entre sí la paz y la caridad, á fin de hacer cesar las turbaciones que su discordia habia causado en la Iglesia, redimida con la Sangre de Jesu-Christo, y reunida con tanto trabajo por los Reyes sus predecesores.

2.° Se encarga á los Príncipes provean con la mayor brevedad las Sillas Episcopales vacantes á causa de sus desavenencias, ó hagan volver á los que habian sido echados de ellas; y se les suplica al mismo tiempo destierren la simonía, y sigan en todo la disposicion de los Canones.

3.° Se les suplica quiten á los legos los Monasterios que se les concedieron, y vuelvan á poner en ellos Abades y Abadesas que los gobiernen, poniendo otros en su lugar, en caso de que estos no cumplan con su obligacion.

4.° Los Obispos piden la conservacion de los privilegios de las Iglesias, ofreciéndose á suministrar subsidios, segun sus facultades, en las necesidades urgentes del Estado.

5.° Dicen que si á causa de estas necesidades no fuese posible entónces quitar á los legos los Monasterios para poner en ellos Abades ó Abadesas, se permita á lo menos á los Obispos en cuyas Diócesis están situados estos Monasterios el cuidar de ellos, á fin de repararlos, de que el Oficio Divino se celebre, y se mantenga á los Monges.

6.° Piden que se restituya á la Iglesia su antiguo vigor; y que el órden eclesiástico pueda, sobstenido por

por la Potestad Real hacer todo aquello que es necesario para la salvacion de los pueblos. *Ibid.*

Concilio de Verneuil, Vernotiense, *año de* 844.

Hizo congregar este Concilio el Rey Carlos en Verneuil del Oisa en el mes de Diciembre de 844. Le presidió Ebronio, Obispo de Poitiers, como Archi-Capellan del Palacio, aunque Venilon, Arzobispo de Sens, estuvo presente. Los Obispos que miraban la convocacion de este Concilio como una gracia de parte del Rey le manifestaron su gratitud, é hicieron doce Canones para el restablecimiento de la disciplina de la Iglesia.

1.º „Los Obispos exhortan al Rey á que temple el rigor con la suavidad de la misericordia, y á que gobierne su pueblo con justicia á exemplo de David y de Ezequiel, y de su abuelo Carlo Magno."

2.º y 3.º „Le suplican envie Diputados que faciliten la reforma da los Clérigos y de los Monges."

4.º „Se apremiará á los Monges vagamundos á que vuelvan á su Monasterio, y si han dexado el hábito, ó sido expulsos por su culpa, y no quieren cumplir lo que han prometido á Dios, se les recluirá hasta que se enmienden."

5.º „Los que se hayan casado con Religiosas serán excomulgados, puestos en penitencia pública, y no recibirán el Viático sino á la hora de la muerte, si acaso se han arrepentido de su culpa."

6.º „Los raptores porque desprecian la excomunion Eclesiástica, serán reprimidos por el rigor de las leyes civiles."

7.º „Las Religiosas que con un falso pretexto de piedad se visten de hombre y se cortan el pelo, solo se-

serán amonestadas, porque esto lo hacen mas bien por ignorancia que con mala intencion, siendo así, que deberian ser separadas del cuerpo de la Iglesia si procediesen en esto con malicia."

SIG. IX.

8.° „Noticiosos los Obispos de que algunos de sus Colegas se excusaban de servir en la guerra por la flaqueza de su cuerpo, y que á otros los habia dispensado de ello el Rey, suplican á este Príncipe tenga á bien el que ellos confieran el mando de su gente á alguno de sus vasallos."

9.° „Ebronio, Presidente del Concilio, y Lupo, Abad de Ferrieres, que compuso sus Canones, se habian hallado en persona el mismo año en la batalla que se dió cerca de Angulema, en la que hicieron prisionero á Lupo."

10. „Los Obispos suplican tambien al Rey provea la vacante de la Iglesia de Reims, destituida de Pastor ya hace mucho tiempo, y despojada poco ha de sus bienes, y que apruebe la ordenacion de Agio, Obispo de Orleans, y antes Sacerdote de su Palacio, diciendo que Venilon, Arzobispo de Sens, habia hecho esta ordenacion con consentimiento de sus sufraganeos, en vista del testimonio del Clero, y á peticion del pueblo."

11. „Se remite á un Concilio mas numeroso el exâmen del asunto de Drogon, Obispo de Metz, y Archi-Capellan del Emperador Lotario, que queria en virtud de las cartas que habia obtenido del Papa Sergio, le reconociesen por Vicario Apostólico en el Reyno de Carlos."

12. „Concluyen los Obispos con una representacion muy humilde al Rey, para que impida los robos y otros muchos delitos que excitaban la ira de Dios sobre los pueblos, y especialmente para quitar del

Digitized by Google

del poder de los seculares los bienes que los Principes y los demas fieles habian ofrecido á Dios para la manutencion de los Ministros del Altar, y otros servidores de Dios para el socorro de los pobres y de los extrangeros, para la redencion de cautivos, y el restablecimiento de las Iglesias. *Ibid.* SIG. IX.

Concilio de Beauvais, Bellovacense, *año de* 845.

El Rey Carlos convocó este Concilio en el mes de Abril del año 845, en el que se hallaron los Obispos de las dos Provincias de Reims y de Sens, y eligieron para Arzobispo de Reims á Hincmaro, descendiente de una antigua nobleza, y pariente de Bernardo, Conde de Tolosa. Hicieron despues ocho reglamentos que el Rey Carlos prometió observar y extender á todas las Iglesias de su Reyno. Los Obispos se obligaron por su parte á cumplir fielmente lo que prometian al Rey en estos ocho artículos.

Los Obispos piden en el primero al Rey Carlos les conserve á imitacion de sus predecesores toda la autoridad que les confieren los Canones; en el segundo, que no permita que los Obispos sean deshorados por ninguna culpa pasada; en el tercero, que les mande restituir, y á sus Iglesias lo que se les habia usurpado, sea en su reynado, ó sea en los anteriores; en el quarto, que revoque los decretos ilegítimos que pudiese haber dado acerca de las cosas que pertenecian á las Iglesias, y que no dé otros semejantes en adelante; en el quinto, que suprima todos los abusos y las exácciones introducidas en su tiempo en las Iglesias, y que las restablezca en la libertad de que gozaban en el de Luis el Pio su padre; en el sexto, que tome la defensa de ellas contra los que querian opri-

Digitized by Google

oprimirlas; en el séptimo, que confirme los privilegios que su padre y él las habian concedido; en el
SIG. IX. octavo, que si sucedia que él ó ellos mismos contraviniesen por un efecto de la flaqueza humana y no por malicia á estos reglamentos, se corrigiese esta falta de comun acuerdo. El Concilio de Meaux que refiere los reglamentos del Beauvais, no habla nada de los dos primeros; pero añade quatro que no se hallan en los ocho precedentes. Entre ellos uno que se dirige á hacer declarar nulas las enagenaciones, y permutas de los bienes de la Iglesia en la Sede vacante. *Ibid.*

FIN DEL TOMO TERCERO.

BIBLIOTECA ... FILOSOFIA

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google